MEMORIAL

De la politica neceſſaria, y vtil reſtauracion à la Republica de Eſpaña, y eſtados de ella, y del deſempeño vniuerſal de eſtos Reynos.

Dirigido al Rey Don Philippe. III. nueſtro ſeñor.

Por el Licenciado Martin Gonçalez de Cellorigo, Abogado de la Real Chancilleria, y del ſancto Officio de la ciudad de Valladolid.

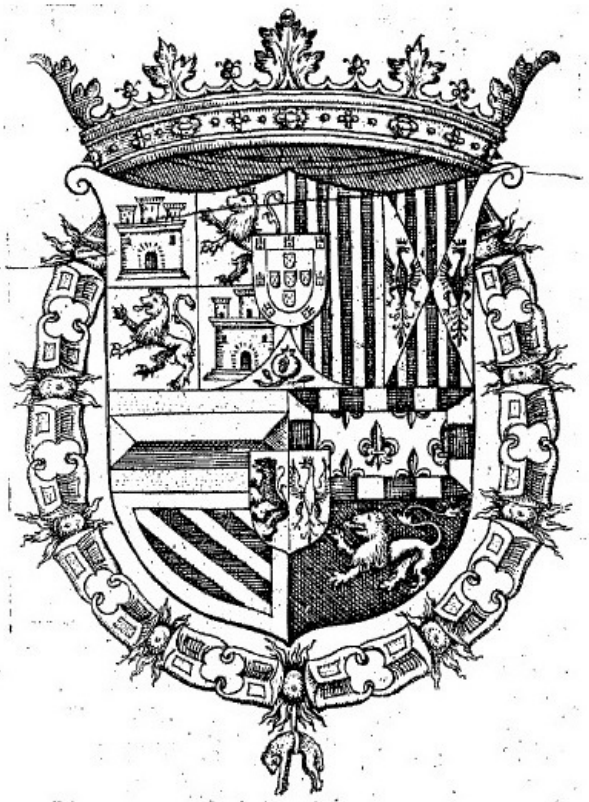

Impreſſo en la miſma ciudad, por Iuan de Boſtillo. Año de. 1600.

¶ Diuideſe eſte tratado en tres partes.

En la primera ſe trata, de la declinacio y cayda de las republicas, y las cauſas porque la de Eſpaña ha tanto declinado.

En la ſegunda ſe proponen los remedios para engrandecer los eſtados de gente, y augmentar eſta republica, deſuerte que buelua à ſu florido eſtado.

En la tercera ſe diſpone el orden que es neceſsario guardar, en acomodar el deſempeño de ſu Mageſtad, y el del Reyno, titulados, y demas ſubditos, à forma que ſin violencia ni daño comun, la republica ſe conſerue en bueno y dichoſo eſtado.

Y vltimamente en la miſma tercera parte ſe auiſa lo que es neceſsario preuenir para euitar el peſado concurſo de tanta gente como occurre à la Corte en daño del Principe y de ſus eſtados, y de lo mucho q̃ para eſto importa euitar la multitud de pretendientes q̃ a ella acudẽ, vſando ſe con todos del rigor dela armonioſa juſticia en la deſtribucion de los premios.

Y por final concluſion, y por reſponder à la emulacion de los eſtrangeros, que amenazando nueſtra cayda, nos prognoſtican grandes males, ſe les da à conocer la firme eſtabilidad, que nueſtra republica de el prudente y juſto gouierno con que es gouernada, puede y deue eſperar.

SEÑOR

I por auer ſido Dios ſeruido (caſi milagroſamente) hazer nos merced del deſſeado y feliciſſimo nacimiento de V. Mageſtad, por claros y euidentes diſcurſos ſe vio y entendio, auia ya llegado el tiẽpo dichoſo de la reſtauracio de eſtos Reynos: y ſi eſto fue lo que dio cauſa, à que antes que V. M. tuuieſſe à cargo el gouierno de ellos, puſieſſemos en ſus reales manos los memoriales dela reductiõ de los nueuamẽte conuertidos de Moros: aora que el gouierno de todo eſtà por cuẽta de V. M. parece ay mas razon de acudir con lo demas, que es neceſſario al ſuſtento de la monarchia, à vn Principe, q̃ ſi entonces le juzgauamos inclinado à coſas arduas, graues, y belicoſas, al preſente ſe veemos tan ocupado en ellas, y en la protectiõ y amparo de ſus ſubditos, q̃ para todo lo que en orden à eſto quieran proponer, ſe les aſſegura, no ſolo à ſus auiſos vna muy honroſa entrada, mas de ſu buena acogida, vna muy cierta eſperança. Lo qual demas de eſtar muy pueſto en razõ, no puede ſer menos, ſino que aya de ſer de mucha importancia á los Reyes: porq̃ por mas aſſegurado que vaya ſu gouierno, coſas tales puede auer, q̃ ſiendo les ocultas, y amenazãdo peligroſa tormenta, el auiſo de ellas les ſea muy neceſſario, para reparar por todos lados la naue de ſu republica. A cuyo fauor y ayuda por lo mucho q̃ tẽdrã q̃ hazer, el patrõ y pilotos, es biẽ q̃ los demas acudan, y q̃ por la ſeguridad de ſu Rey, y por correr todos vn meſmo peligro, pongã la mano en reſtaurar aquella parte, q̃ ſegun ſu lugar y pueſto, à cada vno toca. Y aunq̃ cõforme al mio, por no auer llegado al que otros ocupan, me aya hallado indigno de offrecer à V. M. eſte memorial, en el qual para euitar el comun naufragio ſe cõſideran los peligroſos encuentros y ocultas rocas à que eſta republica va à dar, para q̃ ſe libre de ellos con los remedios, q̃ como ſeguras anchoras la han de reparar: porque el amor que los vaſſallos deuen à ſu Rey, q̃ todo lo yguala, y la obligacion de ſeruirle, es natural, y à todos comprehende, ha ſido y es de ello la principal cauſa, y me puede ſer de diſculpa ante tan ſabio y prudente Rey, con eſperança que tambien lo ha de ſer para que en mi no ſe arguya atreuimiento, me diſpuſe à poner en medio de la real clemencia de V. Mageſtad eſtos auiſos. Los quales ſi no parecieren conuenir al intento y ſancto zelo, c õ q̃ V. M. gouierna ſus Reynos, no dexarã de recõpenſar eſte mi offrecimiẽto, ſi ſiruierẽ

de

de declarar la buena volũtad, la aficiõ, el firme y ſeguro propoſito, q̃ de ſeruir, obedecer (y ſi ſe puede dezir,) ſocorrer y ayudar à todos los buenos propoſitos, mandatos, y deſſeos de V. M. tengo. Porque conſiderando, en que podian ſegun los tiempos ſer mis ſeruicios mas aceptos, ſiendo para ello guiado por la cõtinua ſenda, que las ocupaciones y cuydados de V. M. han deſcubierto, por ninguna parte juzgue poder llegar à la cumbre de mi deſſeo, y acertar mas con el de V. M. quanto en proponer lo que ſiempre tuue por muy neceſſario al reparo de la cayda y declinacion grande, que por las guerras, por la hambre, peſte y mortandad, y deſcuydo de los nueſtros, eſta monarchia ſiendo la mayor, mas rica, y ſuprema de todo el orbe, es affligida y miſerablemente tratada. Y aſſi para correſponder à eſto como deuia, antes q̃ à nueſtra ciudad llegaſſe la prueua de eſtos males, auiendo me inclinado al eſtudio de la politica en las horas que podia quitar à otras ocupaciones, vine à deſcubrir grandes y eminentes daños en nueſtra republica. Y entre los demas vno el mayor, que es la falta de gẽte, que de algunos años à eſta parte ſe ha ydo deſcubriendo, por cuyo reſpecto, eſtos Reynos han perdido mucho de las fuerças, del valor y grandeza q̃ ſolian tener, y eſtan ſubjectos, à lo que por eſta cauſa, otras republicas cõ deſuſados y triſtes ſucceſſos han venido. Y como entre eſtos diſcurſos, deſpues de auer eſcripto gran parte de lo començado, la enfermedad que ha corrido nos dio à conocer mas en particular eſta falta, y que tras vna ſuccedia otra mayor, de que ſe les ſiguẽ à los Reyes muchos daños (pues como dixo otro Rey *p* ſabio, en la multitud del pueblo eſtà la dignidad del Rey, y en la diminuciõ de la gente la ignominia del Principe) ſali del camino ordinario y general en que yua, y tome el particular de ſolo proponer lo que parece conuenir à ſu remedio, y para ello lo que importa al deſempeño de V. M. y de todos ſus eſtados, y à las demas coſas, q̃ en eſte memorial ſe refieren. De lo qual entiendo, que ha de reſultar el fructo de mi intento, que es de ſeruir á V. Mageſtad, à quien como à reparador de ſu Chriſtiano pueblo nos guarde Dios con perpetua felicidad, y libre de todo mal ſegun que de ello, à los vaſſallos de tan eſclarecido Principe, les ſuccede la preciſa neceſſidad.

p Ita cõſtat ex Prouerbis Salamonis filii Dauid Regis Iſrael, qui ad ſcientiam, ſapientiam, & diſciplinam, & ad intelligenda verba prudentiæ, & ad eruditionem doctrinæ, iuſtitiã, iudicium, & æquitatem parabolis ſuis ſapientiſſimis vſus eſt. & in cap. 14. earum huius doctrinæ culmem ſubditorũ Regibus propoſuit, dum dixit, in multitudine populi dignitas Regis, & in paucitate plebis ignominia Principis.

El Licenciado Cellorigo.

DE COMO NVESTRA Eſpaña por mas fertil y abundante que ſea, eſta diſpueſta à la declinacion, en que ſuelen venir las demas Republicas.

1

ESPANA a ſiẽpre fue auida por fertil y abundãte Prouincia, y lo es, para todos los que procuran gozar de ſu fertilidad, con lo que la induſtria humana deue hazer de ſu parte. Y ſi parece eſteril, es por no le dar el tributo cõ que Dios la dio à los hombres: porque ſi ſe cultiuaſſe quanto la ley natural nos dicta y enſeña, baſtaria para mantener infinito numero de gẽte. Y anſi ſe lee en las hiſtorias antiguas, q̃ quando eſto ſe vſaua ſuſtẽtando tres exercitos, vno de Romanos, y otro de Cartaginenſes, y el ſuyo no menos poderoſo, les hazia la mayor reſiſtencia q̃ otra ninguna Prouincia. Es tan alauada de eſto, que la tienen todos los que eſcriuen, por la mas fertil y rica Prouincia de la Europa: haſta dezir, que ſus cauallos x ſon mas veloces, q̃ el proprio viento. Aludiendo à eſte punto, y à la ocioſidad de los naturales de eſtos Reynos, Iuan Botero, en lo que eſcriuio de la razon de eſtado, dize, que el Rey de Granada tenia debaxo de ſu eſtandarte contra el Catholico Rey Don Fernãdo, cincuenta mil cauallos, que no ſe hallaran tantos en eſtos tiempos en toda Eſpaña: y nota de tan deſcuydados en la labrança, y criança à los nueſtros, q̃ atribuye à ellos el mayor mal deſtos eſtados, y pues paſſa la voz à los eſtrangeros, de creer es, que el daño es notorio. El qual es muy cierto, que procede de menoſpreciar las leyes naturales, que nos enſeñan à trabajar: y que de poner la riqueza en el oro y la plata, y dexar de ſeguir la verdadera y cierta, q̃ prouiene y ſe adquiere por la natural y artificial induſtria, ha venido nueſtra Republica à decaer tanto de ſu florido eſtado. De eſto ſon culpados grauemente los ſubditos, y mucho mas lo ſeran en eſtos tiempos, en q̃ gozan de vn Principe y ſeñor, q̃ offreciendoſe dulce y apacible à las leyes naturales, es tan cuydadoſo del bien de ſus ſubditos, tan prudẽte y diſcreto en ſus decretos, y tan preſto en las execuciones de ellos, q̃ ſe vè bien, que la modeſtia que declara en la proſperidad, y conſtancia, q̃ deſcubre en la aduer-

a *Plinius. Iuſtinus. Eſtrabo. Celius Rediginus. Dominicus Marius niger in ſua geographia commentario. 3. Europæ Antonius Maginus in geographia orbis tabula. 5.*

Solinus inquit terrarũ comparanda optima eſt Hiſpania nulliq̃ poſt habẽda frugum copia, ſiue ſoli vbertatẽ, ſiue vinearũ prouentus reſpicere, ſiue arboreos velis. Omni materia affluit argentum, vel aurum, ſiue requiras habet ferraris nunquã deficit nõ cedit vitibus vincit olea, nihil in ea otioſum, nihil ſterile, quod negat meſem viget pabulis.

Et Marineus Siculus latiſſime hoc oſtendit lib. 1. de rebus Hiſpa. c. 3.

Idq̃ Apianus refert, & plenius Diodorus Sicul. quos recenſet, idẽ Marineus ibidem.

Noniſſime cõradus Leo in deſcriptione Hiſpaniæ, qui & Homeri verſus in ipſius Hiſpaniæ laudem recitat.

Et ex recẽtioribus etiã hoc ipſum tenet Matthias Quadus in deſcrip. Europe, tab. 46. de Hiſpan.

Hos imitatur Ioãnes Botero in relatio. vniuer. in fine operis, vbi agit de Rege Hiſpaniæ, & alij plures ex neotericis qui noſtras bibliothecas ſuis cõmentarisquotidie implent.

x *Hoc dicit Baro propter Hiſpaniæ equorũ terribilẽ velocitatẽ, ideoq̃ Iuſtinus fabuloſam deſcrip-*

criptionem eorum qui noſtræ Hiſpaniæ equas vento concipere aſſerebant, ac propterea zephireas nominari dicebant ad veram nominis nuncupationem reducit dicendo, ſic eas vocari, vt maiorem earum velocißimi curſus oſtendantur: ſed tamen hæ non ſunt equæ quæ nobis equos gignunt, ſed illæ quas zebras noſtri nuncupant, quæ ſylueſtres campeſtresq; ſunt & indomitæ, & paſim in ſiluis frondoſisq; Hiſpaniæ nemoribus inſiliunt.

aduerſidad, y la ſabiduria q̃ enſeña en los cõſejos, y firmeza en los trabajos, hazen ſeñal muy clara, del preſto remedio con que ſe ha de aſſegurar la reſtauracio y biẽ comũ de ſu pueblo. Y ninguna coſa puede certificar eſto mas à los que ſon gouernados, quanto ver como ven al Principe, de quien ſon vaſſallos, que ſiguiendo por la natural y moral inclinacion todos los buenos inſtitutos de la virtud, es fauorable à los q̃ le ſiruen: piadoſo para con los buenos: enemigo de los malos: y juſto para con todos: y q̃ propriamente es, en quien ſe ſubrrogaron todos los atributos de nueſtro muy ſabio y eſclarecido Rey Don Philippe. II. nueſtro ſeñor ſu gran progenitor, ſegun que conuenia para cõſeguir la verdadera felicidad de nueſtra republica, y para leuantarla por mas que eſtè cayda: ſi de parte de los ſubditos ay ygual correſpondencia: la qual faltando, es impoſſible conſeguir lo que ſe pretende. Porq̃ por bien gouernada q̃ ſea vna republica, ſi los ſubditos no ſiguẽ à ſu Rey, no dexara de hallarſe affligida de pobreza, y dexada de ſus amigos, cercada de ſus enemigos, y llena de miſerias: y es q̃ biẽ puede ſer vn Reyno fertil de ſitio, abundante de riquezas, luzido en armas, y poderoſo en vaſſallos, triũphante en victorias, y juſtamente gouernado, y decaer de ſu grandeza, mucho mas que otro ninguno. Porque la proſperidad, que es vno de los mas fuertes enemigos, que la virtud tiene, ſuele ſer cauſa en los vaſſallos de impedirles todas las buenas actiones con que le han de conſeruar en el eſtado que ſu Rey le ſuſtenta: mayormente ſino miden ſus riquezas, y la felicidad de ſu buena fortuna, con la politica moral de las buenas coſtũbres, y ſi no ſe deſuian quanto es poſſible de la ocioſidad, que à tãtos Reynos ha deſtruydo, y profeſſando el trabajo, procuran el artificioſo ſuſtento de ſu buena induſtria, que à tantos ha conſeruado.

¶ *De las opiniones que ay cerca de las cauſas, porque ſe cauſa la declinacion y cayda de las Republicas, y de lo q̃ los eſtrangeros dizen de la nueſtra.*

NO faltan Aſtrologos, que lleuados de ſu ſciencia quierẽ por ella preuenir y prognoſticar la declinacion de las republicas, y en particular la dela nueſtra, haziẽdo vna generalidad en q̃ aperciuen à los Principes Chriſtianos, ſe guarden y miren por ſi: y como la cõjũcio magna y mayor de todas tãtos ſe nos acerca, porq̃ viene à ſer en los fines de Deziẽbre del año de ſeyſcientos y tres, los eſtrangeros que ſobre eſto eſcriuen, como traen tanto ſobre ojo la grãdeza de nueſtra monarchia, regulando los effectos conforme à ſus deſſeos, parece la ſeñalan cõ el dedo en ſus ephemerides y prognoſticos, à los quales pueſto q̃ no les falta voluntad para aſſegurar nueſtros daños:

daños: faltales el caudal por cuya cuenta los quieren certificar, y anſi ſon tan varios y diuerſos, q̃ no ay ſacar dellos opinion cierta. Vnos dizẽ, que depende el nacimiento, crecimiento, eſtabilidad, declinaciõ, y cayda de las republicas, de los mouimientos celeſtes, y operaciõ delos ſignos y planetas. Otros, que auiẽdo tomado ſu principio de buenos y eſtables fundamentos, y auiendoſe reparado y aſſegurado contra la fuerça exterior, y contra las enfermedades interiores les ſuccede vn accidẽte, q̃ participádo de lo de à dentro y delo de à fuera, ſe deshazẽ interior y exteriormente. Otros dizẽ, q̃ auiendo poco à poco crecido vna republica en poder, haſta llegar à la cũbre de ſu perfectiõ y grandeza, en q̃ no puede permanecer, por ſer la variedad de las coſas humanas tan incierta y mudable, q̃ à las mas altas republicas ſuele allanar, viene à dar al traues cõ ſu monarchia, y à perderſe quando piẽſa eſta mas ſegura. Otros lo atribuyen al hecho proprio dela naturaleza humana teniendo por cierto, q̃ las republicas y Reynos ſe enuejecẽ à la larga, y q̃ de ſus enfermedades interiores, vienen à tomar fin. Eſto vltimo es en lo q̃ mas cõformã todos diziendo, q̃ todas las republicas eſtan ſubjectas à lo q̃ las demas coſas de la tierra, dõde no ay perpetuidad permanẽte. *b* Cõ la cõſideraciõ delo qual, deſpues de auerſe ocupado grã tiẽpo Platõ, en ordenar vna muy perfecta republica, dixo, q̃ la q̃ el auia eſtablecido, q̃ à muchos parecio eterna recibiera mutaciõ como todas las otras coſas del mundo, ſino mudaſſe ſus leyes. Demanera q̃ le parecio, q̃ todas las buenas leyes y ordenanças, y toda la ſabiduria, bondad, y virtud de los hõbres, no ſerian parte para impedir la ruyna de vna republica. Iuan Bodino ſiguiendo al miſmo Platon, en el mas obſcuro lugar q̃ eſcriuio dize, q̃ las republicas vienẽ à perderſe quando la armonia falta, y q̃ eſto ſuccede quando la proporciõ de los numeros acordes, perfectos, imperfectos, quadrados, cubicos, y eſfericos, y en toda ſuerte de proporcion, paſſa de la armonioſa, à la deſabrida diſcordancia del numero de años, que eſtraga la armonia de los reynos al modo de cuenta, q̃ en eſte paſſo haze. Y dexaſſe lleuar tãto deſte parecer, q̃ ſacando de los numeros pares y nones, quadrados, ſolidos, y de ſiete, y nueue, y de los q̃ nacen de la multiplicacion dellos, la conſonãcia, ò diſonancia de las republicas, en que dize eſtar la mutacion, ò eſtabilidad de todos los eſtados, no parece en ſus ſeys libros, que quiere hazer coſa mas cierta, que dar nos à creer eſto.

b Cum nihil perpetuũ ſub ſole poſit eſſe. l. eum debere columnam. ff. de ſeruit, non mirũ ſi reſpublicæ ſicut & res aliæ pereant Tẽporalia enim non plena ſunt, imò multa eorum impediũt perpetuitatem ſicut oſtendit Albertus Brunus in tract. de permanẽtibus, ſeu de perſeuerantibus, in eodem ſtatu. nu. 2. & 14. ita Ancharra. in propoſitum perpetuæ inſtitutionis. conſi. 27. col. 3. & Molina de perpetuitate primoge. Hiſpaniæ. lib. 1. c. 4. nu. 15.

¶ *Que es vano y ſupersticioſo poner los ſucceſſos de las coſas y cayda, ò eſtabilidad de las republicas, en los ſignos y planetas, y en la armonioſa numeracion de los años.*

No

NO Se puede dexar de reſponder, à los que tanta fuerça hazen en las cauſas naturales, que dizen tienen dependencia de las cauſas celeſtes, infiriendo dellas los ſucceſſos de las coſas, en lo por venir, lo que Dios tiene para ſi reſeruado: cõ lo qual los profeſſores de eſtas artes, no ſolo deſacreditan ſus buenos ingenios, mas dã nota à ſus obras, y à ſi miſmos de poca firmeza en la fè, en cuyo hecho no deuen tener à mucho, que el ſancto Officio, que es el atalaya que mira el deſconcierto de los que de la verdad Catholica ſe deſuian, recoja ſus obras como vanas y ſuperſticioſas, y contrarias á la verdad de nueſtra ley Euangelica. No ſeria juſto no confeſſar los marauilloſos effectos de los cuerpos celeſtes, en todas las coſas naturales que aſiſten en la tierra, y en el ayre, en lo qual el inmenſo poder de Dios ſe mueſtra admirable, dexandoles hazer las operaciones naturales, que les dio deſde el principio de ſu creacion, ſin que por eſſo ſe diſminuya la grandeza y magnificencia del Criador: porque antes ſe declara y deſcubre mas, en hazer coſas tan grandioſas por medio de ſus criaturas. Deſta ſuerte, ſegun el Propheta, ℣ los cielos declaran la gloria de Dios, y la obra de ſus manos anuncia el firmamento. ¶ Confeſſada eſta verdad, no ſe puede dexar de negar, la falſedad, que ſobre ella los profeſſores de eſta ſciẽcia cõmentan, como tan contraria à nueſtra verdad Catholica. De mas de que en buena Philoſophia, no puede ſer, que por las cauſas naturales ſe puedan juzgar los ſucceſſos de las coſas, y por conſiguiente las mutaciones y fines de las Republicas. Y quando ſea verdad, que de los rencuentros de los altos planetas, ſe ſigan grandes y extraordinarios effectos, mayormẽte ſi ay cõcurrẽcia de eclypſes, como ſe vio antes de la preſa de Perſeo Rey de Macedonia, quando dos grãdes eclypſes lleuarõ tras ſi la cayda de dos grandes Monarchias, y la mutacion de grãdes Republicas: no por eſſo ſe puede dezir, que eſto trae conſigo neceſſidad, y q̃ ſe deua atribuyr à los effectos de los eclypſes: pues ha auido otros muchos en la meſma proporcion, que no han hecho alteracion, ni mudança de eſtados en el mundo. Y quando contra toda verdad ſe vuiera de creer, que ſe podia hazer juyzio, ò ſacar alguna veriſimilitud por tales mouimientos en los hombres, eſto no puede ſer en las Republicas que no tienen ſu origen, ſu nacimiento tan vnido y diſpueſto en ygual proporcion, à las influencias: como lo es el indiuiduo del cuerpo humano, de que es muy differente en naſcimiento, crecimiento, humores, y diſpoſicion, el mixto de la Republica. Y quando ſe diera caſo por do conſtara las Republicas eſtar ſubjectas, y tener ſu dependencia deſpues de Dios de los cuerpos, que del cielo influyẽ

℣ *Dauid Rex Pſal. 18*

por

por eſta ſciencia, ſeria tan difficultoſo de acertar, quanto ſe ve por los errores y contrariedades de los que hazen los efemerides: los quales las mas vezes en las coſas que prognoſtican, ſalen tan poco acertados, que à todos los que bien ſienten ſus juyzios y adiuinaciones, fundan y hazen regla en contrario. Han ſe deſuelado los profeſſores de eſta ſciencia, en querer ſacar de madre los ſecretos de natura, confundiendoſe con la impiedad de aquellos que quiſieron hazer al mundo eterno, y al criador ocioſo, y nunca pueden aſſegurar coſa: porq̃ predominando en todo la voluntad de Dios que dando lugar al libre albedrio, es ſeñor de las cauſas primeras y ſegundas: las diffiere y diſpone à ſu voluntad, y anſi para impedirla importa poco la gran conjuncion de los dos altos planetas que de Saturno y Iupiter ſe haze de veynte en veynte años: y la mediana que de Saturno y Marte ſe haze de treynta en treynta en el ſigno de Cancer, y la mas grande en la mudança de la triplicidad de Saturno y Iupiter, en duzientos y quarenta años: y la grãdiſsima que aora eſperan de Saturno y Iupiter en el ſigno de Aries, que ſe haze en el diſcurſo de ochocientos años. Y aunque mas digan, que es comun acuerdo de Theologos y Philoſophos, que las coſas deſte mundo no caminan por caſo fortuyto, como anſi es la verdad, y que los cuerpos celeſtes influyen en los de la tierra, y aunque ſe diga que por eſto hazen las operaciones à ſu modo todos los effectos que en eſto pueden dar, ninguno ay que neceſſite. Y anſi ſe han de reduzir ſus reglas à vn fundamẽto Catholico, que es dezir, que las cauſas de la mutacion, declinacion ò cayda de las republicas, ò ſon naturales, humanas, ò diuinas. Si ſon naturales y depẽden de las cauſas celeſtes, queda reſpondido no ſer reales ni ciertas, porque ſus effectos ſe han de referir al ſummo y omnipotente Dios de natura ſin atribuyr à las criaturas, lo que es del Criador. Si ſon humanas ò vienẽ por medio ordinario y natural, que es vna ſucceſſion de cauſas encadenadas, dependientes vnas de otras, anſi como Dios lo ha ordenado: ò vienen por la voluntad de los hombres, q̃ los Theologos confieſſan ſer libre por lo menos en las actiones ciuiles: porq̃ no ſeria voluntad ſi fueſſe forçada, y eſta es tan mudable y tã incierta, q̃ ſeria impoſſible ſacar de ella juyzios ſeguros, para ſaber en lo porvenir las coſas que de ella dependẽ. Y ſi ſon diuinas que vienen por ſolo cõſejo y juyzio de Dios, eſte es tan ineſcrutable y incomprenſible, que nadie le pude ſaber, ſino es quando es ſeruido de declarar ſu volũtad, por reuelacion ò inſpiracion diuina, como ha hecho à los Prophetas moſtrandoles muchos ſiglos antes el fin de los Imperios y Monarchias, verificado deſpues ſin faltar coſa en la poſteridad.

¶ Ha ſido neceſſario ſatisfazer à los maeſtros de eſta ſciencia, por no ſolo atreuerſe con palabras disfraçadas, à querer poner lengua en nueſtra monarchia: pero han llegado ſus atreuimientos à pronoſticar la fin del mundo, nunca reuelada à los Angeles: la qual Cipriano c Leuicio aſſegurò, q̃ auia de venir el año paſſado de mil y quinientos y ochenta y quatro. Y otro Abuſar dixo, que la Religiõ Chriſtiana tomaria fin el año que paſſò de mil y quatrocientos y ſetenta. Y Abraham Iudio Aſtrologo, que en el año paſſado de mil y quatrociẽtos y ſetenta y quatro naciera vn gran Capitan llamado el Meſias, à libertar los Iudios de la ſeruitud en que los tienẽ los Chriſtianos. En que ſe ve bien, quan reguladas van las artes al deſſeo de los maeſtros de la ſciencia, pues de tales Aſtrologos no ſe podian eſperar mejores prognoſticos: à los quales les fuera mejor echar por tierra los principios y maximas de ſu Aſtrologia, que no querer burlarſe del arte: y por ella fundar ſus falſedades y errores cõtra vna verdad tã pura, perfecta y cierta, como la q̃ ſe cõtiene en la ley Euangelica, q̃ firmemente aſſegura la eternidad de la Igleſia, y ſu duracion: no ſolo en el tiempo finito, q̃ el mundo durare: pero en el infinito y eterno, q̃ ſeran los años y dias de Dios. Y affirmar Iuan Bodino, ſiẽdo auido de algunos por tan docto, la mutaciõ de las Republicas por los numeros quadrados y ſolidos de ſiete y nueue, es dar que dezir de ſus obras, y deſcubrir mas las faltas en aſſegurar que no ſiendo la proporcion deſtos numeros armonioſa, ſe ſigue la deſabrida diſcordancia, que eſtraga la armonia de las Republicas. Pues quando eſta armonioſa numeracion, vuiera lugar en los cuerpos indiuiduos por depender de vna miſma conteſtura, organizada en vn meſmo ſubjecto, no ſe puede dar eſto en la Republica, que depende de muchos cuerpos de diuerſas calidades, à donde ſi el numero par como el dize ſe ha de atribuyr à las hembras, y el impar à los varones, que ſon las partes de que dependen las republicas: es coſa cierta, que lo que haze regla en los vnos, no la haze en los otros, por la diuerſidad de los ſubjectos. Y ſi en vna republica el numero de ſeſenta y tres, que es multiplicado de ſiete por nueue, inclina à los viejos à la deſproporcion, lo ſuplen los moços por otra parte, y reduzen ſu republica al armonioſo concierto, que ha meneſter. Y anſi tampoco no es buena ilacion inferir de las edades de los hombres donde ſuele auer numeros perfectos, ſolidos y quadrados, que ſegun ſu proporcion cauſan diuerſos effectos, como el año ſeptimo en los varones, y el de ſeys en las mugeres, para que ſea lo miſmo en la republica, que conſta de ambos ſubjectos. Y como ſeria y es temerario diſcurſo, querer ſacar verdadero juyzio

c Ciprianus Leuicius Aſtrologus qui inſipiens ter Aſtrologicando dixit proculdubio alterũ aduentum filiDei in maieſtate gloriæ ſuæ aduẽtum prænunciat.

cerca

cerca de la mutacion y ruyna, ò declinacion de vna republica de los rencuentros de los planetas, y concurrencia de los eclypſes: de la miſma manera parece ſer el querer prognoſticar y ſaber lo miſmo, de la armonioſa proporcion de los numeros, pretendiendo aueriguar por fundamentos tales, lo que eſta reſeruado al miſmo Dios que es el que el Eccleſiaſtico [d] dize, que dà los bienes y los males, la vida y la muerte, la pobreza y la riqueza. Y aunque eſtas coſas parezcan, que vienen por medio de otras, lo mas cierto es, que ninguna coſa ſe haze en eſta gran republica del mundo, ſino es por mandamiento y orden de aquel ſummo Emperador que lo gouierna todo. Y anſi dize ſant Baſilio, q̃ la ſumma de toda la philoſophia Chriſtiana, es atribuyr las cauſas de todas las coſas, anſi grãdes como pequeñas, à Dios nueſtro ſeñor, pues nos conſta por palabras de ſu Euangelio, [e] que vn paxaro no cae en el lazo, ſino es con acuerdo y voluntad ſuya.

d *Eccleſiaſti. cap. 11.*

e *Matthæi. cap. 10.*

¶ *De la declinacion en que nueſtra republica ha venido por faltar la gente.*

NO Se pude dexar de ſentir mucho, la gran diminucion de gente, que ſegun las relaciones, que de todas partes vienen con la enfermedad, en todo el Reyno ſe ha cauſado, que no ſolo prejudica à lo que tenemos dicho, ſino tambien à todo lo que aora al Rey y al Reyno mas aprieta: Porque eſtando tan empobrecido el reyno, y el patrimonio real tan alcançado, y los nueſtros tan atenidos à las rentas, da mucho que mirar al Principe por el mal comun de Rey y Reyno, y de todos en general: que con la diminucion de la gente ſe les diſminuyen las fuerças, cuyas rentas y grandeza ſe ſuſtentan en ella; la qual ſi como muere muriera tambian la falta que à los viuos haze, y las obligaciones que contra el patrimonio real ay; aun pudieraſe lleuar. Pero quedando los contractos viuos, y la gente muerta, es quedar la paga diffunta; y ſino anſi alcançada: porque no llegara ni puede llegar la paga del deue, ſi falta la de el ha de auer, como es forçoſo que falte ſino ſe remedia, aunque los encaueçamientos duren por la impoſſibilidad que aura de pagarlos.

¶ *Los aduertimientos que ſe proponen cerca de los daños y diminucion de la gente.*

LA Diminucion y falta de gente, ha muchos años que ſe ſiente en eſtos reynos, la qual no procede tanto de las guerras, quanto de la neceſsidad y falta en todas las coſas, cauſada

por

por la floxedad de los nueſtros,que es la que los ha deſterrado de ſu patria y les cauſa las enfermedades con que ſe diſminuyen : y todo procede de huyr de lo que naturalmente nos ſuſtenta. Y emprehender lo que deſtruye las republicas,quando ponen ſu riqueza en el dinero y en la renta del que por medio de los cenſos ſe adquiere, que como peſte general ha pueſto eſtos reynos en ſuma miſeria,por auer ſe inclinado todos,ò la mayor parte à viuir de ellos, y de los intereſſes que cauſa el dinero,ſin ahondar de donde ha de ſalir lo que es menester para ſemejante modo de viuir. Eſto es lo que tan al deſcubierto ha deſtruydo eſta republica,y à los que vſan deſtos cẽſos : por que atenidos à la renta, ſe han dexado de las ocupaciones virtuoſas de los officios de los tratos de la labrança,y criãça,y de todo aquello que ſuſtenta los hombres naturalmente, y eſperando las pagas que no ſuelen venir tan puntuales,toman al fiado con paga de mas que al contado:y dan en otros remedios para ſocorrer ſus neceſſidades que los ponen en mayores:y ſi acierta auer vn pleyto de acreedores en la paga del cenſo,como los alimentos no admiten dilacion,vienenſe à perder los que à eſto eſtan atenidos ; mayormente quando toca en gente honrada,que por no decaer del habito y trato en q̃han eſtado, han de deſamparar la vezindad de ſus vezinos, y mudar de ſitio para mudar de eſtado. De los daños que hazen eſtos cenſos à los que los toman ; buen exemplo tenemos en los mas ricos y honrados de la republica,de donde ſe puede ver los effectos que auran hecho en los que no lo ſon tanto, ſi es que vale el argumento de mayor à menor,y haze euidencia. De ſuerte es eſto que ſe pude muy bien dezir, que la riqueza que auia de enriquecer, ha empobrecido, porq̃ ſe ha vſado tan mal della,que ha hecho al mercader que no trate, y al labrador que no labre,y mucha gente ocioſa y perdida de que han venido las neceſſidades, y tras ellas las enfermedades que tanto nos acoſan.

¶ Los auiſos que ſe pueden tomar con lo que ſuccedio en la noble ciudad de Valladolid en el mal de la peſte, para ouiar lo que tanto diſminuye nueſtra republica.

f l. 19.titul.10. li.5.no uæ recop.& .l.1.titul.5. lib.2. pred.recop.

g Lex enim ſemper loquitur.l.Arriani. C. de hæreticis,& manih. &.l.1.ff.de conditio.& demoſtrat. ſemperque certa eſt.l.cum quidam §.ſuum, & ibi Bar.ff. de adquir.hæred.

MVY Con tiempo nos tienen eſcuſados las *f* leyes de eſtos reynos à los vezinos deſta ciudad, de alegar los titulos de ſu nobleza,pues ſiendo ellas las que ſiẽpre hablan *g* tienen canonizado eſto con dezir, que por ſer Valladolid la mas noble de eſtos Reynos quieren que ſe intitule,y nombre por tal ; lo qual no ſe puede dezir que fue particular afficion de los Reyes, que lleuados

del

del amor de ſus coſas quiſieron engradecerla cõ tales titulos, porque eſtos y otros mayores, le dan los eſtrangeros libres de paſſion y afficlion. Y entre otros muchos Marineo [h] Siculo en el libro tercero de las coſas memorables de Eſpaña, la cuenta por el pueblo mas noble y principal de eſta Republica, y que no halla en la deſcripcion del mundo, otro que ſe le prefiera. Dize que eſtà pueſta en vn lugar muy bueno en las deleytoſas riueras de Piſuerga, de liberales diſcipli nas, y de artes mecanicas, hermoſeada con edificios, con templos, monaſterios, y con Colegios, adornada de los comercios de mercacaderes, y de la abundancia de todas las coſas, enriquecida de calles, plaças, puertas, y muros illuſtrada, de campos, huertos, rios y fuentes, ameniſſima. La qual entre otras coſas memorables, con ſer eſto antes de los nueuos edificios que en ella ay, cuenta, que tiene vna plaça grande y hermoſa que en ſu circuyto comprehẽde ſetecientos paſſos y trezientas y treynta puertas, y tres mil ventanas, y que el las contò y vio todos los officios, y que ſino es ciudad, como no lo era entonces, es preferida à muchas ciudades principales, por los miſmos Reyes de Eſpaña. Los quales dize, que de ordinario frequentan eſta ciudad, como domicilio apacible, y que en ella los principales edifican y viuen muy à guſto. Y [i] Iuan Botero deſpues de auer paſſado por las relaciones que hizo de las coſas memorables, que eſtan deſcubiertas en la tierra, llegando en el tratado de la razon de eſtado, publica à Valladolid por la mas noble de Eſpaña. Y es lo tanto eſta ciudad à dicho de todos, que ſegun la geographia de Antonio [K] Maginio, à ſuficiẽte numeracion de partes ſe puede dezir, que es la mejor y mas auentajada de quantas tiene el orbe: porque eſte author y otros muchos de ſu profeſſion, juzgan de las [l] cinco partes del mundo, por la mejor à Europa, y de lo de Europa, por lo mejor à Eſpaña, y de lo de Eſpaña, por lo mejor à Valladolid. Y el miſmo Antonio Maxino llegando en ſus deſcripciones à tratar de Valladolid dize, que no ſolo es la mejor y mas hermoſa de Eſpaña, ſino de toda Europa, alauando ſu campo, y los fructos que produze, y honrandola por dezir, que en ella tienen aſſiento ſus Reyes, que es vno de los mayores atributos, que ſe le pueden dar: pues por eſta razon queda por la mejor de toda Eſpaña y de todo el mundo.

¶ Eſtando eſta ciudad con entera ſanidad, en la celebracion de la Paſcua de Eſpiritu ſancto, del año paſſado de mil y quinientos y nouenta y nueue, à los treynta de Mayo entrò eſta enfermedad tan atraycion, que celebrandoſe la feſtiuidad y pro ceſſion del ſanctiſſimo Sacramento à diez del mes de Iunio ſiguiente, ò porque la cõ-

[h] *Marineus Siculus de rebus Hiſpaniæ memorabilibus libr. 3. fol. 11.*

[i] *Ioannes Botero de magnificiencia ciuitatum. lib. 2. fol. 222.*

[K] *Ioannes Antonius Maginus in geographiæ Tholomei fol. 59.*

[l] *Aſia, Africa, Europa, America & Maielanica, ſecundũ diſcrip. Abraham, Hortelij, de theatro orbis, & aliorum.*

ſtelacion auia llegado,ò porque los ſeminarios del contagio, auian creſcido,ò porque el Señor fue ſeruido con la multitud de la gente, ſe començaron à ſentir enfermos muchos,y auerſe tan declarado el mal,que luego ſe aluoroto nueſtra ciudad, y poco à poco ſe fue encendiendo: de ſuerte que parecia venia conuertido en vn eſpiritu que diſcernia las coſas,con ſer natural en los acometimientos que hazia,en andar buſcando los rincones de las caſas; en eſperar à los mas cautos,y herir à los mas mirados,en lleuar vnos, y diſimular cõ otros en deſcuydar con el mas deſcuydado, y aſir del mas cuydadoſo, en echar mano del mas fuerte,y no hazer caſo del mas flaco:en ſanar al enfermo, y matar al ſano, à los que eſtauamos eſperando ſu golpe nos parecia,que traya nomina y padron, de los que auian de quedar viuos,y de los que auiã de ſer muertos, y como los ſucceſſos de eſto pendian de los ocultos juyzios de Dios,à todos hazia andar con cuydado,y à muchos ſacò de peccado.

¶ *Que por no ſe conocer à los principios el peſtilencial contagio de eſte mal, ſe deſpueblan y diſminuyen los pueblos donde entra.*

EN Quanto à ſer mal peſtilente ſe echa de ver luego,aũque algunos medicos en nueſtra ciudad no lo conocierõ en ſus principios,y quando ſe pudieran atajar grandes males:porque dixeron,que no ſe pegaua:y parecio deſpues lo contrario por los miſmos effectos.Lo qual fue cauſa para que nó vuieſſe recato ni en la comunicacion,ni en el contacto,ni en las viſitas,que deſpues viſto el daño ſe eſcuſaron eſtando ya encendido el mal. Fue error grande de la Fiſica,porque aunque todas las ſciencias ſon ciertas y los que las profeſſan,ſon los que las yerran. Deuiaſe de aduertir en ella, que ſi à los principios no ſe pegaua, era por no auer llegado la malignidad de la conſtelacion, ni eſtar los cuerpos diſpueſtos con la coherencia del mal:pero que llegada la fuerça del contagio à ſer mayor y à diſponer mas los ſubjectos,auia de obrar como en otras partes, y no acordar: en eſto eſtuuo todo el daño,y lo eſtarà donde eſta conſtelacion llegare.Y anſi por cuenta de las vidas de muchos ſe vio deſpues el deſengaño:el qual vino à tanto rompimiento,que entrando à las caſas de los enfermos inficionaua y mataua,y con ſolo llegar à la ropa de vn apeſtado,morian los hombres:de tal manera, que los que ſe falieron fuera ſolo por yr tocados del ayre lo paſſaron peor.

¶ *Como ſe deue entender ſer legitima la huyda que ſe ha de hazer de la peſte para que los lugares no ſe deſpueblen.*

No

NO Se puede negar, para que de ello eſten aduertidos los demas pueblos del Reyno, ſino que el mas efficaz [o] remedio de eſta enfermedad, ſegun los, que de ella eſcriuen, es el huyr, mas ſi es en perjuyzio de ſus pueblos, y contra las fuerças de la charidad: tal huyda ſera la miſma que ſe imputa à los deſertores de la milicia, anſi porque muchos de los que huyen, podrian aprouechar ſus lugares en muchas coſas: como porque faltarian al ſocorro de los pobres, y á la obligacion de ſus officios, y à la charidad de ſus proximos. El huyr deſte mal, es cierto que ſe puede fundar en buena politica, porque ſe diſminuye la multitud en que ſe rehaze la enfermedad. Y aunque los pueblos parece ſe deſpueblan, no es por ſu mal, ſino por ſu bien, porque deſpues tornan à ſu grandeza con los que con el huyr conſeruaron las vidas, y quedan los demas holgados, y menos ahogados, de que reſulta conſeruarſe mas gente en ſanidad, para bien de los pueblos, anſi de parte de los que quedan, como de los que ſe van, lo que no ſeria ſi todos ſe quedaſſen. Y anſi los Doctores medicos y juriſtas lo aconſejan: los vnos en buena medicina, y los otros en buena politica. Pero ſi la ſalida es como la que algunos hazen demas que à ella en la forma, y en el modo reſiſten las reglas de la medecina, y las ordenanças de la politica, no es ſino para hazer daño à los que quedan y augmentar la ruyna y perdicion de ſus publos. En quanto à la medicina es euidencia entre los que la profeſſan, que el huyr de la peſte, ha de ſer con los tres requiſitos, [p] de que ſea luego, y lejos, y boluer tarde, y no el vno ſin el otro: en los quales caſi todos los que ſe van y auſentan, en todo faltan, y los que no entodo, en la parte que baſta para paſſar lo muy peor que los que quedan. Porque los que ſe van, luego ſe quedan cerca, y los que lejos ſe ſalen tarde, y todos, ò los mas, compelidos del mal ſe bueluen preſto, y ajuntando mas mal al mal, y enfermedad que comiença à enfermedad, que acaba hazen mucho peor ſu conſtitucion: como ſe vio en nueſtra ciudad, que quando conualeſcia, los que ſe ſalieron la entraron començando en ſus dolencias los mas dellos.

[o] *Peſtis optimum remedium eſt locum mutare, & ad montana diuertere caſtra, ita Ioannes Franciſcus Ripa in tractatu de peſte de remedis ad conſeruandam vbertatem. cap. 6. num. 53.*

[p] *Idem Franciſcus Ripa vbi ſupra. num. 52.*

¶ SOBRE Todo es gran error el entender, que eſta enfermedad trae comiſſion limitada ſolo dentro lo poblado, y eſte ſera mayor en no tomar eſcarmiento con lo que ſuccedio à algunos vezinos de nueſtra ciudad, que pareciendoles, que la conſtelacion era reſpecto del ſuelo y no del cielo, huyeron à las aldeas, y ſin buſcar nueuo temperamento, ſe quedaron en la miſma conſtitucion del mal, y debaxo de la meſma conſtelacion, en caſas del campo y dentro los confines della, de tal manera, que ſin medicos ni medecinas, y ſin perſo-

nas

nas, q̃ cõ la charidad y amor, que la nobleza de Valladolid engendra en los animos de todos: ſino entre gente ruſtica, ignorante, timida, y de poco entendimiento, paſſaron el rigor de ſu mal, ſin tener ſocorro de nadie; participando del meſmo mal. Los que al rededor deſtos pueblos nos cercaron, como los que de ellos eran cercados, porque la vezindad de los vnos quando el cielo puſiera raya por medio del contagio, no pudo dexar de tocar à los otros, à la forma de lo que ſuccedio en el cerco de Conſtantinopla, en el año de ſetecientos y ocho, q̃ aunque como es de creer, los cercados no ſe comunicauan con los de el cerco, ſe paſſo de los Alarabes à la ciudad tanta peſte, que en ella murieron cien mil perſonas. Y por el contrario ſe ha viſto otras vezes en tales occaſiones, paſſar de los de dentro á los de afuera, ſin mas comunicacion de la que ſe puede conſiderar de entre gente enemiga.

¶ NO Han faltado aduertimientos deſto en nueſtros Iuriſconſultos, los quales han hecho algunos tratados, de lo que la juriſprudẽcia de los caſos acaecidos en tiempo de peſte diſpone: à cuuyo propoſito Franciſco Ripa en ſu tratado de peſte, y en los proprios terminos de nueſtro caſo pone grandes auiſos. Y Iuan *l* Bertaquino Auogado Conſiſtorial, para perſuadir à ſus Italianos, que ſin prudencia y recato ſe ſalian en tiempo de peſte de las ciudades à las aldeas, à que no lo hizieſſen: les refiere lo que Apiano Alexandrino cuẽta de vna peſte que vuo en los pueblos Antarios, los quales dize, que huyeron veynte y tres dietas de ſu tierra, que ſon duzientas y treynta leguas, y que los Celtas en Francia huyeron à los Perineos muy deſuiados de donde viuian, y dize eſte Doctor. *Eſte exemplo es contra noſotros los Italianos, que de las ciudades peſtilentes huymos, à las aldeas y à los caſtros vezinos dellas y anſi nos es de poco prouecho el huyr.*

m Ioannes Bertaquinus de firmo intractatu de gabelis, & vectigalibus, ſecunda parte de locatione gauelarum verſiculo & quia num. 49.

¶ Y Porque ſe reputa por felicidad tomar eſcarmiento de los peligros de otros, à los q̃ no han paſſado por los trabajos de eſta tã terrible tempeſtad, ſe les aduierte, que muchos de los que de nueſtra ciudad ſalieron, cayeron en falta à toda buena politica, anſi en el modo, como en la forma en el modo, porque auia de ſer preuiniendoſe de lo neceſſario, y diſpueſto el ſitio y tomada licencia *m* de los lugares à donde querian entrar, y no dar occaſion à tantas differencias y deuates, como en las entradas tuuieron. En la forma porque deuian preuenir los inconuinientes de la ſalida, anſi para no dar que dezir, como porque ya que lo hizieſſen, el huyr no es acto tan virtuoſo, que ſe vuieſſe de hazer tan à lo publico: y por que tambien muchos deſampararon à ſus mugeres, y otros à ſus deudos neceſſitados, y padres, à hijos,

n Licentia præmaxime eſt neceſſaria ad ingreſſum populi qui ſanitate gaudet, aliàs enim vitioſa reputatur ingreſſio poſſuntque ingredientes repeli de loco ſano ſi litterasatteſtatorias non attulerint, ita Franciſcus Ripa reſponſ. 25. num. 9. periura abipſo ibi alegata.

hijos,huyendo dellos,excediendo los limites de la charidad natural, los vnos para con los otros. Tambien faltaron en la forma, porque precipitados del repentino temor,ſin dar lugar à la prudencia, y ſin atender à coſa,ſe ſalieron fuera tocados ellos ò algunos de ſu familia del miſmo mal, ò poniendoſe à mucho mayor rieſgo y peligro q̃ el q̃ pudierã tener, guardando la viuienda de ſus caſas,y el regalo de ſu ciudad à donde ſi ſe vuieran ſabido conſeruar,euitaran infinitos trabajos,muertes, y enfermedades. Y es q̃no ſiendo *a* reſcibidos en los lugares,eſtuuieron en el campo yermo, y ſin amparo ni remedio alguno, ſe boluieron otra vez à la ciudad tan arrepentidos de la ſalida, quanto las laſtimas y quexas que contauan,lo dauan à entender. Por que la mudança de mantenimientos,y del natural de la tierra, cauſa ua tanta deſtemplança en ſus perſonas, que los que en la ciudad eſtuuieran ſanos ſalidos fuera enfermauan, y no hallando reparo à donde entendian hallarle,ſe boluieron à ſus caſas.

a Nam ſi peſte infecti poſſunt de ciuitate expeli, vt firmant Ludo. Rom. Alex. & Iaſon in l. caſus. C. de teſta. à fortiori illi qui de loco infecto veniunt nõ admittuntur: cũ turpius ejiciatur quam non admittitur hoſpes. c. quẽadmodum de iur. iuran.

b Ita Ioannes Franciſcus Ripa in. d. tracta tu de peſte. c. 7. nu. 90. per tex. in. l. penulti. ff. de vacatione munerum

c Laudabilius eſt obſequi tenuioribus quam turpiter ſeruire diuitibus. l. Archiatri. C. de profeſſ. & Medicis vbi dicit Platea quod cura pauperum honeſtiſſima cura dimittũ ſpe premij omiſſis pauperibus medico turpiſſima eſt.

d Cardinalis in. c. 1. 83. diſtin. Panormitanus, & ali in. c. ad aures de etate & qualitate. quia ſicut aduocatus tenetur gratis patrocinari pauperibus ſic debet medicus eis mederi ſecundũ Hoſtien. Panor. in ci. de offici. iud. tex. in c. ſtatum. §. in ſuper in fine dereſcript. libr. 6. necaliter medicus nec aduocatus poſſunt ſaluari quia abſcõdunt talentum domini ſui ita Grego. ſuper Homilia Matthæi. 15.

e Quia nec in medico nec in iudice deuet eſſe aceptio perſonarum ita Rip. vbi ſupr. per tex. in authe. vt iudices. §. eos quoque.

¶ De lo que eſtan obligados los medicos en tiempo de peſte por razon de ſus officios.

TVVO Eſta ciudad ſus trabajos de parte de lós de dentro en lo tocante à la cirugia,y medicina: porque pueſto que algunos medicos atenidos mas al bien publico, y al de ſus vezinos, que al interes de la paga, aſſiſtieron à la obligacion de ſus officios,todos los demas officiales de eſte arte, encarecieron ſus oficinas de ſuerte: q̃ muchos padecieron, de los q̃ ſiendo nobles y honrados por no decaer de ſu pũto, dexaron de ſe yr à curar al hoſpital general y fueró mal ſocorridos de aquellos à quiẽ incũbia curarlos: à los quales no acudiã,ſino es,que la paga fueſſe exceſſiua,y la viſita facil. Y vimos en eſto padecerſe grandes trabajos,y morir tantos,que con auer en el hoſpital llegado à numero de mil y ochocientos, reſpectiuamente ſe curauan mejor,y ſanauan mas. Lo qual vltra de ſer contra toda ley natural,es contra todas las leyes ciuiles, que quierẽ y expreſſamente determinan,que deſpues que vn *b* medico ha començado à vſar el officio de la medicina ò cirugia, puede ſer compelido aunq̃ no quiera à exercer y ſeguir ſu arte en todo genero de gente. Y mucho mas en los pobres aquienes es mas *c* loa,hõra y authoridad ſeruir deualde,que à los ricos por dinero. Y anſi es comun *d* reſolucion de Legiſtas,y Canoniſtas,que los magiſtrados y gouernadores los pueden compeler por todo rigor,à que los curen de valde,y vſen ſus officios ſin aceptacion *e* de perſonas. Y en tales occaſiones es fuerça,

que los que gouiernan vſen de eſte rigor, por lo menos ſeñalado en cada parrochia, los medicos y cirujanos que fueren neceſſarios, al bueno y cumplido eſpidiente de los enfermos, con que ſe ahorrara de muchos daños, que ſon ſiempre en daño de ſanos y de enfermos, limitandoles ſobre todo, pues es de derecho el eſtipendio, anſi en pobres como en ricos, porque no ſiendo [a] ygual, ſera cauſa q̃ ſe ſiga mas la corriente del interes, que no la del ſocorro de la vida y ſalud de los enfermos.

[a] *Ita latiſſimè defendit Franc. Rip. loco vbi ſup. c. 7. à nume. 111. vſque ad finem.*

¶ *De lo que ſe deue guardar de parte de los lugares ſanos en el recato del contagio, de ſuerte que no ſe prejudique à la charidad, que ſe deue tener con los pueblos enfermos.*

HA Se deſcubierto mucho en Eſpaña el poco amparo, q̃ de parte de los lugares ſanos hã tenido los enfermos: anſi en el ſocorro del auaſtecimento: como en las demas coſas neceſſarias para ſu remedio: de q̃no dexã de ſer muy culpados los ſanos. Y aũ que no pretendemos perſuadir, que del recato, y cuenta de ſu ſalud cada ciudad, villa, ò lugar, y cada vno en particular, y todos en genetal pierdan vn punto, ni ſe pongan à peligro manifieſto della: en quanto ſin eſcandalo y daño ſuyo lo puedan hazer; porque del poco recato en las perſonas ſingulares vnas entre otras, y del que tambien ha auido en los concejos de las ciudades, villas, y lugares, haemanado el mal vniuerſal de toda nueſtra Republica, deſtruyendoſe caſi la mayor parte della: lo que en buena politica podemos dezir, es, que eſto no aya de paſſar de vn extremo à otro, de ſuerte que ſe pierda la charidad del proximo, como algunos lugares lo han hecho. Lo qual contra nra ciudad llego à tanto exceſſo, q̃ no ouedeciendo à prouiſiones de la audiencia, ni admitiendo ruegos, no ſe pudo conſeguir, que no perturuaſſen traer lo neceſſario, ni moleſtaſſen à los que à ella trayan baſtimentos ò los yuan abuſcar. Y auiendo la audiencia dado prouiſion para el ſocorro de eſto, que por obligarlos à ello por todas vias, tenia mas parte de ruego, que de precepto, no ſe conſiguio coſa que fueſſe de prouecho ſino de daño: antes fue dar cauſa à que perdieſſen el reſpecto al tribunal mas graue de Eſpaña deſpues del ſupremo cõ ſejo: en cuya conſeruacion conſiſte todo el ſer de la Monarchia. Porque en los juezes ſuperiores, ſe conſerua el reſpecto y ouediencia que al Principe ſe deue, por ſer los magiſtrados deſpues del Rey, los primeros en la Republica, por la grandeza que de el ſe les comunica, quedando

dando en ellos el poder, la authoridad, la fuerça del Principe y ſeñor ſupremo.

¶ *Del error grande que los inferiores ſiguen en no reconocer el poder de las Chancillerias y ſus prouiſiones en todas ocaſiones.*

SIN Atender à lo que es juſticia los juezes inferiores, ſe han querido entrometer en determinar, ſi la audiẽcia podia dar las prouiſiones que dio para ſu ſuſtento, ſin yr à dar parte al conſejo, y es no entender los terminos y confundir las juriſdictiones: porque el poder abſoluto y ſuprema authoridad, que ſolo eſta en el Principe: ſe deriua en todos los magiſtrados, à vnos con authoridad ſuprema, à otros inferior, y à otros particular: y anſi la Republica ſe dize vn juſto gouierno de muchas familias y de lo comun à ellas con ſuprema authoridad. Para lo qual es neceſſario aduertir, que la authoridad, es ſuprema à vno ò à muchos, y que entonces es viſto comunicarla el Principe, quando en ſu propio nombre real ſe exerce, librando como ſe vſa en nueſtra Eſpaña, por Don Philippe nueſtro ſeñor, y en eſte caſo, aunque mandan los magiſtrados, no es ſino inmediatamente la perſona real: el que mãda y ordena, y quiere lo que aquellos en ſu nombre determinan, por el ſupremo poder que les tiene dado. Lo que no es en los otros juezes, que pueſto que en ſu real nõbre tengan la juriſdicion que exercen, no ſon mas que depoſitarios y guardas de la authoridad real, muy differẽte de la que es perpetua, que como tal, es mas abſoluta, y mas preeminente. En lo qual no ay differencia de los magiſtrados y officiales mayores, à los que no lo ſon tanto, porque como quiera que ſean perpetuos, y ſupremos y libren por el propio nombre del Principe, han de ſer ouedecidos por tener ſu poder, para todos los caſos que debaxo de ſu prouincia ocurrieren, que no ſean particularmente reſeruados à la perſona real. Y aunque à otros juezes ſupremos pertenezca el conocimiento de alguna coſa que à ellos en particular toque, como fue eſta de ſer proueydos y ſuſtentados en tiempo de peſte: en conſequencia de ſu juriſdiction ſuprema, viene tambien vſar de ella para ſi miſmos. Porque ſi el ſello real que authoriza ſus mandatos con la veneracion y honra que ſe deue al Principe, como ſe vè en la que los miſmos juezes ſupremos guardan y mantienen al miſmo ſello à quien hazen el juramento de la rectitud de ſus officios, y á quien veneran y honran, como à la miſma perſona real, ſacandole debaxo de palio y authoridad real: quando ſe acierta à mudar las audiencias y Conſejos, que neceſ-

neceſſidad ay mas: para ſer ouedecidos y reſpectados en todos los caſos de ſu prouincia, que el yr pueſtas en ſus mandatos las inſignias de ſu Principe y ſeñor, à quien ſe deue verguença, reſpecto, y ouedeſcimiento, antes parece impropriedad, que para vſar de aquello que les toca, les aya de ſer neceſſario ganar otra prouiſion, y que ſiendo ſupremos y librando con el miſmo nombre real, que los otros ayan de reboluer las juriſdictiones con ſer tan ſupremas, ámbas à vna incompatibilidad que hizieſſe indignas, à la vna de lo que puede, y à la otra de lo que quiere en vn meſmo ſubjecto, q̃ es el Principe que manda, de quien ſolo y no de otro alguno, ſe puede dezir que queda con tal poteſtad, que ſiendo ſiempre exceptada con quãto poder y facultad da à otro nunca da tanta *b* que no le quede mucha mas para ſi, y no puede ſer excluydo de mandar ò de no conocer por preuencion y ſin ella, ò por ocurrencia ò euocacion, de la manera que quiſiere, de las cauſas que ha cargado à ſus ſubditos, aora ſean ſupremos, aora no, à los quales puede quitar la autoridad que tienen ò ſuſpenderla del todo por el tiempo que quiſiere. Y es la razon, porque el Pricipe tiene à todos debaxo de ſu imperio, y los magiſtrados por mas ſupremos que ſean no tienen ſubditos ni authoridad publica de mandar, como la tiene el Rey: y anſi lo que vuiere reſeruado para ſi, tiene obligacion los magiſtrados no llegar à ello: pero en lo que tocare à los magiſtrados ſerales licito en quanto viniere en execucion de ſu juriſdiction y tocare à ſu authoridad y conſeruacion de ella: mayormente en los caſos repentinos de peſte donde la dilacion tanto es dañoſa. Y anſi los juezes inferiores q̃ en eſte pũto vuieren excedido no pueden quedar eſcuſados, porque auiendo perdido el reſpecto à la audiencia y à ſus prouiſiones, preuierten el orden de la Monarchia, y hazenſe eſſentos y libres de la obediencia q̃ nunca ſe negò: los quales eſtando como eſtan debaxo de la authoridad de los ſuperiores deuẽ obedecer à ſu Principe por ellos, y honrar à ſus iguales, mandar à los de ſu juriſdiction, defender ſus prouincias buenamẽte, hazer roſtro à las difficultades y juſticia à todos. Por eſto dezian los antiguos, que el magiſtrado *e* deſcubre qual ſea el hombre, porque como ſi eſtuuieſſe en vn theatro publico y à viſta de todos. Repreſentaſe diuerſos perſonajes, vnas vezes mandando, y otras obedeciendo, ha de mudar decalidad, de action, de ſemblante, demanera de proceder differenciandoſe con vnos, y cõ otros. Y aunque ſea verdad, que tambien por el contrario la perſona *f* da á conocer qual ſea el magiſtrado, porque ſi tiene valor leuanta ſu dignidad, y quando es indigno del, abaxa la authoridad y mageſtad del ſupremo Principe. En lo que es obedecer à los ſupe-

a l.vltima.ff.qui ſatis dare cogantur.
b Corſe.de poteſtate regia.g.17.
c c.dudum de prebe.
d Alexander in.l.vltima.ff.de iuriſdiſ.om. iud.Abb.in.c.paſtoralis de officio ordinari.Innocen. & Felin.in.c.cum eccleſiarum.eodem.tit.
e Magiſtratus oſtendit virum.
f Vir oſtendit magiſtratum.

ſuperiores, ſiempre engrandece à ſu ſeñor, cumple con ſu noble obligacion, y correſponde à lo que es dependiente del derecho honorable de los pretores.

¶ *Quan neceſſario es el amparo de los pobres afligidos, para euitar el contagio y deſolacion de los pueblos.*

POR Ninguna coſa mas ſe echan de ver los marauilloſos effectos, q̃ haze el amparo y buena acogida de los pobres menesterosos y afligidos deſta enfermedad, quanto por lo que vimos en nueſtra ciudad à donde auiendo moſtrado ſu gran valor, preſidente, prelado, juezes de lo ciuil, y de lo criminal, corregidor ayuntamiẽto, y en la parte que les cupo: los Inquiſidores apoſtolicos del ſancto Officio de nueſtra Inquiſiciõ, y todos los demas ciudadanos eccleſiaſticos y ſeglares, reſiſtieron tanto à la fuerça del mal, que aũque muy encendido y fogoſo ſe vio, parece que excediendo de lo que es fuerças humanas, le hizieron ceſſar. En que no poco, moſtraron la excelencia de ſu eſtado los religioſos de todas las ordenes, que con vn eſfuerço y valentia de verdaderos y valientes ſoldados: no ſolamente aſiſtieron à lo que ſu eſtado religioſo buenamente pedia, no faltando à enfermos, pobres, ni ricos: en las confeſſiones y entierros, y en los hoſpitales: mas tambien en curarlos y esforçarlos, y reboluerlos en las camas, y hazer todo aquello que ſuccedia no hazer los padres por los hijos, ni los hijos por los padres. A lo qual no faltaron las religioſas muchas que ay en eſta ciudad en diez y ſiete monaſterios y dos colegios de monjas, que deſde ſu encerramiento embiaron à los enfermos de los hoſpitales, con grande abundancia, todos los regalos que los mas ricos aun no pudieran alcançar: Eſte fue vn ſocorro muy grande y mucho mayor, el que con la interceſſion del ayuno y de la diſciplina, todas eſtas ſieruas del Señor, y las ordenes eccleſiaſticas alcançaron de Dios: para que no deſolaſe ſu ciudad. Y anſi ſe cree y tiene por cierto, que auiendo la fuerça deſte mal parado con tan repentina mudança, que por cauſas naturales, es impoſſible, ſino es atribuyendolo à los milagroſos effectos deſte dichoſo eſtado, fueron ellos los primeros que abrieron la puerta de la miſericordia diuina, para que ſe eſcapaſſen tantos. Porque como los religioſos ſon hijos y eſpoſas de Dios, y templos ſagrados ſuyos, y vn ſacrificio y holocauſto, de que tanto ſe ſirue el miſmo Dios: el es la proteccion de ellos, y de los por quien ellos interceden. Y por eſſo ſan Gregorio Nancianceno, los llama primicias del ganado del Señor, columnas y

a Oratione. 1. in laud.

coronas de la fe y preciosas margaritas, y sant Hieronymo *a* tratando de este estado, dixo, que era flor y piedra preciosa en el atabio ecclesiastico, el choro de los religiosos en la yglesia, y llegando à este lugar sant Laurencio *b* Iustiniano, dize, que lo que la yglesia tiene de su gloria, que aun à los infieles admira y pone respecto, es esta compañia sancta de religiosos, que despreciando los bienes de la tierra y la gloria del mundo, de su voluntad se han encerrado en los monasterios, y subjectadose al yugo de la obediencia, con vna perpetua seruidumbre, para pelear contra los affectos de la propria voluntad. Esta es la bondad de Dios, q̃ atrae à si a los hõbres, y les haze renũciar la vida, la haziẽda por su amor: el qual assi como atraxo los martyres à la muerte, y los metio en las carceles, y prisiones en el fuego y parrillas y en todo genero de tormentos, y à dexar la vida: assi vimos en nuestra ciudad muchos de sus religiosos, que despidiendose de sus conuentos cõ muchas lagrimas de los demas: para se disponer à la muerte, que entre los cuerpos apestados les esperaua, se offrecieron al seruicio de los pobres, y dexaron su vida en medio dellos, que es lo sumo que los hombres, vnos por otros pueden dar. Con mucha razon, este estado tiene el primer lugar en la perfection Christiana, pues contiene todas las virtudes Theologales, morales, y dones del Espiritu sancto: el qual teniendo como tiene su amistad con Dios excede à nuestra naturaleza, es vn perpetuo milagro, vn glorioso martyrio y vna firme esperança del premio eterno.

a Diuus Hieronymus epist. 17.

b D. Laurentius Iustinianus. lib. de ob. c. 18.

¶ *Del daño general que esta enfermedad à nuestra España ha causado, por no le saber dar prudente salida en los lugares donde entra.*

ESTA Enfermedad pestilente, que tan afligidos tiene estos reynos, corre auiendo començado por la villa de Santander y las demas montañas y lugares maritimos, desde el principio del año de nouenta y seys: la qual segun los Astrologos, se influye y prouiene por constelacion, que se causa de vn particular respecto, ò contrario aspecto de algunos planetas ò signos que la influyen en las partes que hallaron disposicion, segũ su sujecto. De donde dizen los medicos, proceden los seminarios, por cuyo medio sea esparcido este mal, por tantas partes no dexando casa ni persona en los lugares donde entra, que en poco ò en mucho, aora sea por la influecia del cielo, aora por el contacto del pestilente seminario causado de los cuerpos apestados, viuos y muertos no aya tocado, porque corrõpiẽdose con ellos la substãcia del ayre y haziendose por esto la enfermedad

dad popular, y comun ha venido à hazerſe la conſtitució del mal tan peſtilente, q̃ à nadie perdona. Y eſto es tã cierto q̃ quãdo ſe quiera cõfeſſar a algunos medicos q̃ ſobre eſta materia hemos viſto diſputar y afirmar no ſer peſte y que ſolo los ſeminarios ſe ayan mezclado cõ el ayre ſin mudarle la ſubſtancia, nõ pueden negar, que aũque no han hecho la enfermedad tan vulgar, y perniciosa, como lo hiziera ſi por corrupcion del ayre le mudaran la propria ſuſtancia; han cauſado y obrado tan mala conſtitucion en el mal y le han hecho en tanta manera peſtilente, que mata pocos menos que el que mudo la ſubſtãcia del miſmo ayre, y ſi differen en el modo del obrar, ſon de vna miſma naturaleza, y el que aora venios en ſu tanto peor que el otro. La eſperiencia de lo qual nos ha moſtrado por cuenta de las vidas de muchos, que auiendo poderoſamente crecido por medio de la comunicacion, y alcançado à los cohabitantes domeſticos y vezinos, y á los que imprudentemente en la opreſſion del ſe han auido, haze mas peſtilente la conſtitucion, y mayor el daño. Y aũque eſto es mas ò menos, ſegun el encuẽtro de los ſubjectos, y la ſemejãça del agẽte, y del paciẽte y ſegũ la cãtidad y calidad de los ſeminarios y ſu malignidad, es neceſſario el recato: Porq̃ como ſeria malo tener vn vano y ruſtico temor, q̃ ha acobardado à muchos, y hecholes tener demaſiada puſilanimidad, con que han dado ocaſion, à ſer mas preſto del miſmo mal heridos, de mas de auer faltado à la charidad y amparo de aquellos que ſin daño proprio pudieran remediar: anſi ni mas ni menos, no es bien ſe tenga tan vana confiança y peligroſa ſeguridad, que cauſe negligencia en la conſeruacion de la ſalud que tanto à todos importa. Y ſi à la experiẽcia creen, hallaran lo que el vicio de los dos extremos à obrado, y que aquellos que ſiguiendo el vn extremo huyeron, [a] han ſido mas preſto deſte mal rendidos, y que los que por codicia de la hazienda, ſe quedaron con la ropa apeſtada, ò ſe puſieron en eminente peligro perecieron: mas los que deſtos dos extremos tomaron vn medio virtuoſo, y con prudencia y recato aſiſtierõ à todo lo que la charidad juſto celo, y piedad Chriſtiana les ordena aunque fueſſe acudir al miniſterio, cura y regalo de los enfermos ſeã ſabiamente preſeruado. Y ſi algunos cayerõ en medio de la charidad de ſus proximos, les proueyò Dios de tanto animo y valentia, que aũ que cruelmente fueron acometidos, ſe libraron, y reſiſtieron al mal, que no hizieran ſi ſiguieran à los fugitiuos y timidos, que en medio de ſu huyda fueron heridos, y con mas cierto peligro aceleradamente muertos.

[a] *Miſerimi & puſillanimi hominis eſt nimiũ timere magnanimi, & conſtantis exultare, & in aduerſis ſe ipſum eleuare, quia triſtis euentus quocumque tempore à noſtra conſideratione procul eſſe debet. Inter ſtipulantem. §. ſacram. ff. de verb. ob. l. Iulianus. ff. qui & à quibus Ripa vbi ſupr. c. 4. à num. 125.*

De

¶ *De la desolacion que ha algunos pueblos à venido por salirse de los buenos sitios, y edificar en lugares dispuestos à las enfermedades que tan de ordinario los afligen.*

DESTA Negligencia podemos notar, algunos lugares de Espaňa, que mudandose de las antiguas estancias, y desuiandose de los que en otros tiempos entendieron mejor la geographia, y descripcion de los buenos sitios, han venido à tomar lo q̃ ellos desecharon. Exemplo desto tenemos en vna ciudad de las mas nobles y honradas del reyno, y donde se conserua mas la policia, y buen gouierno, que en otra parte de nuestra Espaňa, en la qual sin atender à esto algunos vezinos se han abaxado de lo alto y mas leuãtado de su ciudad, donde solian edificar sus Castellanos viejos, y hã tomado lo peor edificando entre rios y pantanos, y dexando el sitio de arriba que corresponde al mejor de Castilla, vlan del de abaxo, que es la acogida de toda quãta peste à entrado en Espaňa: la qual jamas es de ella acometida, q̃ no vaya ha aquel alojamiẽto. De mas de que tiene los edificios tan leuantados, que hazen las calles sombrias, estrechas, ahogadas, y grande mente dispuestas à la pestilente aprehension deste mal, y deurian conforme à buena medicina proueer en esto, los que tan de ordinario tienen la prueua deste mal en sus casas, y hazer dos calles, de dos que llaman alxibinas, y boluerse al sitio primero, donde tomo principio, nascimiento, y crescimiento su ciudad. Y si lo mismo hiziessen otros muchos lugares de Espaňa, que en esto han faltado, verian sus pueblos presto mas medrados, y sus juntas, y concejos, en numero de gente mas auentajados, que es la mayor riqueza, fortaleza, y gran bien, que en las republicas puede auer.

¶ *Las causas à que se puede atribuyr la entrada deste mal à nuestra Espaňa.*

EL Agumento, nascimiento, y estado pestilente, que à la enfermedad que aora corre, se le puede atribuyr, es por el poco recato que ha auido y ay, en lo que dexamos referido, y por las causas naturales de que ha sido producido este mal contagioso, y tambien por las causas diuinas, *a* à que los que mejor sienten refieren los males de peste, diziendo, que prouiene de la yra de Dios, por los peccados del pueblo. Y aunque Dios no es author de mal ninguno, esto se deue entender de los males de culpa en quanto lo son: pero los

a Magister sententiarum lib. 2. dist. 37. ar. si.

los males de pena, el es el que los imbia, como juſto juez, y pueſto que ſe pueda dezir, que el mal de pena es malo à los malos, ſegun explica ſant Auguſtin *a* eſta pueſto en las obras de Dios, porque es juſto que los malos ſean caſtigados, y anſi entienden los Theologos el lugar de Eſayas: *b* donde dize. Yo ſoy Dios que crio lo malo y hago lo bueno, cuyo poderoſo caſtigo ſuele venir, ò por guerras ò por ambre, ò peſtilencia, y quando todo viene junto quanto es mayor indicio de ſu indignacion, lo es tambien de las culpas de aquellos aquiẽ les toca. Porque como ſu miſericordia en lo ordinario haze mas auẽtajadas mueſtras de ſi, que ſu juſticia: quando la miſma juſticia ſale de ſu curſo: es porque tambien los peccados han ſalido de madre y brotado, haſta llegar à lo que la juſticia diuina no diſſimula, como parece en el capitulo doze de Eccechiel: *c* donde amenaçò ſu pueblo con ambre, guerra, y mortandad. Y anſi lo mueſtra la pena de eſte caſtigo, que es tan irremiſible, y ſin remedio humano quãto la experiencia nos lo mueſtra: pues no ay ſciencia en los medicos que baſte ni experiencia que acierte a curarle. Y aunque la peſte chariſtia ambre y guerra, y de mas afflictiones que Dios imbia, conformemente todos dizen, que vienen por diſpoſicion ſuya, y la naturaleza del verbo *d* tranſitiuo de los Hebreos lo mueſtra claramente, que vſan del quando hablan en las vengaças de Dios, por qual quier ordenacion diuina que venga ſirue de aduertimiento, para que las republicas buelan por ſi. Y anſi la philoſophia de los antiguos, que ſe acomodaua à los philoſophos, à los pontifices, y à los poetas, como dize Marco Varron, en el libro de las coſas humanas, tenia por opinion, que el gran Dios que penſaron que era Iupiter, tenia tres rayos que ellos llamaban manubias blancas, rubias, y negras. El primero que era blanco (ſirue de aduertimiento y no yere à nadie) engendrado de ſolo el parecer de Iupiter, mouiendo el mirar dulce, y venigno hazia el ſol: de quien dezia Seneca, *e* ſolo el rayo que imbia Iupiter eſplacable. Y el otro ſe haze del aſpecto de Iupiter en los planetas baxos, que llamauan los dioſes inferiores: que ofende y eſtraga, mas no mata. El tercero ſe cauſa del aſpecto de Iupiter en los altos planetas, y en las eſtrellas fixas, que llamauan los altos dioſes, que mata, deſtruye, y arruyna con los miſmos effectos que aora parece ſe ven ſin hallarſe remedio.

a Auguſtinus lib. retra ctata.

b Eſayas. c. 45. vbi dicitur ego ſũ Deus creans malum & faciens bonum.

c Ecechiel cap. 12.

d Hiphil. Fecit facere.

e Id ſolum placabile eſt quod mittit iupiter.

¶ Del poco remedio que ſe halla en la phiſica para eſte mal, y quan neceſſario es acudir à la medicina eſpiritual.

RECONOCIENDO Franciſco *a* Ripa nueſtro Iuriſconſulto, en el tratado de peſte, que tenemos referido, el poco effecto que en eſta enfermedad la medicina haze, dize, q̃ pues los medicos ſe ſubjetan à la fuerça del mal, ſin hallar en el remedio, ſe vſe entre los que del ſe quiſieren preuenir y curar de vna recepta, que para ello les ordena de confection de lagrymas, y contricion pura de peccados, infundiendo en ella la confeſſion ſacramental, donde ſe laban las culpas y curan las llagas, y aſſegura que ajuntádo todo eſto al buen regimiento del ayuno, y continuacon de la virtud, ſera el remedo mas efficaz, para la preparatoria y precautoria cõ que ſe ha de impedir la peſtilente conſtitucion deſte mal. Y viene à concluyr, que la mas ſaludable medicina es, la que los ſacerdotes aquien los ſacros Canones *b* dan titulo de medicos, han de hazer con la exortacion que requiere, y ha meneſter el pueblo à vida honeſta, y à euitar la deſtemplaça de ſus vicios y peccados. Porque como los miſmos medicos naturales confieſſan, ſegũ refiere otro Iuriſta *c* las mas vezes los males ò bienes del cuerpo prouienen del bueno, ò malo temperamento del alma: y anſi como los effectos vicioſos cauſan enfermedades, de la miſma manera, la buena diſpoſicion del alma, haze buenas operaciones en el cuerpo, que le purifican, ſanan, y diſponen à toda bondad preſeruatiua y conſeruatiua. Y anſi es de cõ ſentimiento de Hebreos, y Chriſtianos, que mientras Adam nueſtro primero padre tuuo ſana el alma, todas las coſas le fueron ſanas, y en enfermando en el alma, todas le ſalieron enfermas. Por eſta razon, y para concluyr vn medico con toda la medicina y con el natural, y moral vſo y contemplacion della, dixo, ſegun refiere eſte autor, que la entereza, y perfection de ſu arte, conſiſtia en examinar la buena, ò mala diſpoſicion del hombre, por los mouimientos del alma y del cuerpo, que es dezir, que ſegun biue cada vno en lo natural y en lo moral, anſi tiene la ſalud, y anſi la embia Dios à los reynos, conforme à lo que las coſtumbres dellos, bien ò mal regladas, merecen alcançarla. De donde ſe deue entender quanto importa al bien de vna republica, el morigerar bien los ſuyos, para ſe conſeruar en ſu grandeça, ſalud, y buena diſpoſicion.

a Franciſcus Ripa in dicto tract. de peſte. c.8. in principio num.1.

b Cap. omnis cap.cũ informitas de penit. & remiſſio.

c Andreas Tiraquel. de nobilitate .c.31. a num.293. & 294.

¶ *De la reſulta de males, que en el deſconcierto y mal gouierno de los que quedan, ha eſte mal ſiguen*

POR Ser como es eſta peſtilente enfermedad, vna tan gran deſolacion deſtos reynos, q̃ cae ſobre otra no menor cauſada, por las razones referidas, da que ſentir ſus daños y obliganos à pro-

à procurar ſus remedios, pero los que abueltas deſtos, vienen encubiertos, ſon tan ladrones de caſa, que deuen dar mayor cuydado en penſar, que tras los males generales, que eſte mal deſcubre, viene el q̃ da occaſion à que el vulgo entienda, que el Reyno con muerte de tãtos quedara rico reſpecto de las herencias, ſiendo eſto contra toda buena politica: pues como tenemos dicho, la mayor riqueza de el Reyno es la mucha gente, y lo mas cierto, que los que quedaron heredados, han de ſer cauſa de mayor mal y pobreza. Por ſer condicion de ricos, y en particular de los que en otro tiempo ſe vieron en neceſſidad enſouerbecerſe, y ſin curar de lo que antes tenian por ocupació honrada en el adquirir, y grangear la hazienda, ſino viuir ocioſamente con todos los vicios, que la ocioſidad cauſa: los que trabajauã querran holgar: los que ſeruian querran ſer ſeruidos, ſin poner taſſa en ſus exceſſos, que es lo que mas deſtruye las buenas republicas. Iunto con tenerſe en la nueſtra por caſo de menos valer, el trabajar, y ocupar el tiempo en las coſas neceſſarias, à la vida humana, y conuinientes à la virtud: y auerſe pueſto la authoridad y la hõra, en aquello que mas nos daña, que es en la ocioſidad, y en andar cargados de acompañamiento de gente ocioſa, con lo qual ſacan de los officios y del trabajo, y de las demas coſas vtiles al bien comun, à la gente que con la vida que tienen ſe haze inutil, vicioſa de tales coſtumbres, quales de gente holgaçana. Y como nueſtros naturales, há querido tan en perjuyzio ſuyo, y de ſu Rey y Principe, poner la authoridad enel mucho acompañamiento, y moſtrar ſer ſeñores en eſto, han agotado tanto la gente que ſirue, que de ſiruientes los han hecho ſeñores, y tã poco cuydadoſos de las coſas del ſeruicio que profeſſan, que ſon mas ſeruidos ellos, que aquellos à quienes ſiruen. Y aũque en vna parte puede eſto tener prouecho reſpecto à la gente que con ello ſe ſocorre, tiene otros muchos daños, que exceden y ſobrepujan à todo quanto en ſu opoſicion ſe pueda dezir: porque demas de las peſadumbres, que el honoroſo tributo de los ſiruientes conſigo trae, ſegun la curioſidad de algunos [a] eſtrangeros, que el entender bien eſta Philoſophia, los ha hecho libres de eſta penoſa carga: quando la multitud de criados no eſtà bien ocupada, reſulta de ello grandiſſimos daños à los Reynos, que tienen neceſſidad de cuydadoſo reparo.

[a] *Inter alios Franciſ. Petrarcha de remed. vtriuſq; fortunæ dialog. 33. denum. famulatu.*

¶ Succede tambien de eſte mal contra el comun penſamiento de muchos, que entienden, que han de abaratar las coſas, auiendo de ſer al contrario: ſi las cauſas precedentes ſuelen ſacar verdaderos y ciertos los effectos, à las buenas y prudentes conſideraciones, de aquellos que con buen celo de acertar lo conſideran. Y pueſto que podria ſer,

que

que al preſente ſuccedieſſe anſi,por la fertilidad de los fructos, q̃ tras tanta eſterilidad,ha ſido Dios ſeruido de nos dar, para adelante no ſe puede eſperar ſino mucha chariſtia,en todas las coſas que requiere la induſtria,y trabajo de los hombres,en la qual de fuerça ha de auer falta ſegun la condicion de los nueſtros. Lo vno ,por la falta de gente que ay,que acuda à la labor,y à todo genero de manifactura, neceſſaria al Reyno. Y lo otro,porque los que vuieren heredado,deſampararan el trabajo,y ſeguiran la ocioſidad,como ſe vè ya en lo que deſcubre la preſente ocaſion. Y anſi ſi las coſas paſſadas dan authoridad à las futuras:y por las vnas ſe pueden regular los ſucceſſos de las otras parece que haze grande argumẽto à eſte propoſito, lo que Mattheo Vilany Florentin Contemporaneo de [a] Iuan Bocacio hiſtoriador de aquellos tiempos,nos propone en ſus nouelas , cerca de los daños que ſe ſiguieron al mal de ſecas y carbuncos,que entõces vuo,y oprimio ſu ciudad de Florencia. De los quales dà baſtante teſtimonio,en el poco tiẽpo que viuio:porque el , y Iuan Vilany ſu hermano, hiſtoriadores de aquel tiempo,murieron del miſmo mal : como Philippe Vilany,hijo del miſmo Mattheo Vilany lo cuenta. Y porq̃ aquel mal tuuo tanta ſemejança al que ha corrido:anſi en lo que toca à ſu mala conſtitucion,como en los daños que del reſultaron,parece coſa conueniente poner lo q̃ cuenta à la letra,traduzido de ſu lengua vulgar.

[a] Ioãnes Bocatius qui ſigilatim enarrat ſimilem noſtri temporis infectionem in. 1. part. ſtatim in principi. anno 1348.

Copia de lo que Mattheo Villany Florentin, en el libro primero de la hiſtoria de ſu tiẽpo,eſcriuio ſegun ſu eſtylo Italiano.

VIOSE en los años de Chriſto de ſu ſalutifera Encarnació, de mil y trezientos y quarenta y ſeys,la conjunció de los tres ſuperiores planetas en el ſigno de Aquario:dela qual conjuncion ſe dixo por los Aſtrologos , que Saturno fue el ſeñor de donde prognoſticaron al mundo,grandes y graues nouedades,mas en ſemejante conjuncion por los tiẽpos paſſados,muchas otras vezes ſe auia viſto la influencia de ella por otros particulares accidentes. No parecio occaſion de eſta mortad,mas antes diuino juyzio, ſegun la diſpoſicion de la abſoluta voluntad de Dios. Començoſe en las partes de Oriente en el año dicho,hàzia el Catayo,y la India ſuperior , y en las otras prouincias circunſtantes à las marinas del Occeano,vna peſtilẽcia entre los hombres de toda condicion,de toda edad , y ſexo , que morian

Mattheus Villany Florẽtinus. lib. 1. hiſt. ſui tẽp.

morian quien en dos,y quien en tres dias,y algunos tardauan en morir mas: y acontecia,que quien seruia à estos enfermos,pegandosele este mal de aquella mesma corrupcion,enfermauan incontinenti, y morian de la misma manera:y à los mas se les hinchaua la ingle, y à muchos debaxo del braço diestro,ò sinistro, y à otros en otras partes del cuerpo:que casi generalmente la pestilencia de este mal se demostraua,con alguna hinchazon singular en el cuerpo apestado,y vino de tiempo en tiempo,y de gente en gente,aprehendiendose. Y en el termino de vn año se estendio por la tercera parte del mundo,que se llama la Asia: y en lo vltimo de este tiempo se pegò à las naciones del mar mayor,y à las riueras del mar tirreno en la Soria y Turquia; hàzia Ægypto,y las riueras del mar roxo,y de la parte Septentrional, la Rusia,Grecia,y Herminia, y otras Prouincias circunuezinas. En aquel tiempo se partieron del mar mayor,y de Soria,y de Romania, ciertas galeras de Ginoueses,y Catalanes,por huyr de la muerte,y traxeron sus mercancias à Italia,y no pudieron escapar, que gran parte de ellos no muriesse en la mar de aquella enfermedad, y arriuando à Sicilia,conuersaron con los de la tierra,y dexarõ alli de los enfermos que trayan:y luego se començò aquella pestilencia entre los Sicilianos. Y viniendo aquellas galeras à Pisa,y despues à Genoua por la cõuersacion de los que en ellas venian,començò la mortandad en estos lugares,mas no general. Despues llegãdo el tiẽpo ordenado de Dios para estas tierras,toda la Sicilia fue embuelta en esta mortal pestilencia,y el Africa en sus marinas,y en las Prouincias de hàzia Leuante,y en las riueras de nuestro mar Tirreno. Y viniendo de tiempo en tiempo hàzia Poniente,comprehendio à Cerdeña, y à Corcega, y à las otras Islas de este mar,y de la otra parte,q̃ es dicha Europa:de la misma manera llegò à las partes vezinas hàzia el Poniente,estendiendose hàzia el medio dia,con mas aspero assalto,que auia hecho debaxo las partes Septentrionales. Y enlos años de Christo de.1348.tuuo esta enfermedad toda la Italia,saluo la ciudad de Milan, y ciertos lugares circunuezinos, à los Alpes que diuiden la Italia de Alemania: adonde grauò poco. Y en este mismo año començo à passar à las montañas,y estenderse en Proença, y en Saboya, y Delfinado, y Borgoña, y por la marina de Marsella,y de Aguas muertas, y por Cataluña:y en la isla de Mallorca, y en España, y Granada. Y en el de 1349. comprehendio hasta en el Poniente,las riueras del mar Occeano de Europa,y de Africa,y Irlanda,y la isla de Ingalaterra, y de Escocia y à otras islas del Poniente. Y en toda esta tierra casi con ygual mortandad:saluo en Brauante,dõde offendio poco. Y en el de.1350.

oprimio los Alemanes,y Vngaros,Afrigia, y Dinamarca, Godos,y Vandalos, y los otros pueblos y naciones Septentrionales,y la ſucceſſion del tiempo deſta peſtilencia.duraua en la tierra donde ſe aprendia,cinco meſes continuos,ò cinco lunas; y eſto ſabemos por experiencia cierta de muchas tierras, à donde acontencio: porque parecia que eſta mortifera infection ſe pegaua por la viſta y por el tacto: que como el hombre,ò la muger,ò los niños, ſe conocian eſtar enfermos della,muchos los deſamparauan, y innumerable cantidad murio,que ſe eſcaparan ſi fueran ſocorridos de las coſas neceſſarias. Entre los infieles començó eſta inhumanidad cruel,que los padres y las madres,deſamparauã los hijos,y los hijos à ſus padres y madres,el vn hermano al otro,y los otros parientes; coſa cruel y marauilloſa; y muy eſtraña, de la naturaleza humana, y deteſtable entre los fieles Chriſtianos:entre los quales ſiguiẽdo las naciones Barbaras è infieles,ſe hallo eſta crueldad. Y auiendo començado en nueſtra ciudad de Florencia,fue prouada de los diſcretos,y viſta la experiẽcia de muchos, los quales ſe proueyeron y encerraron en lugares ſolitarios,y de ayre ſano,proueydos de todas las coſas buenas y neceſſarias à la vida, à dõde no auia ſoſpecha de gente apeſtada. Y en diuerſas partes el diuino juyzio:al qual no ſe puede cerrar la puerta,los hirio como à los otros que no eſtauan proueydos, y otros muchos que ſe diſpuſieron à la muerte, por ſeruir à ſus parientes y amigos, enfermos eſcaparon auiendo tenido el mal, y muchos dellos no le tuuieron continuando aquel ſeruicio. Por lo qual cada vno hecho de ver ſu yerro,y comẽçaron ſin ſoſpecha à ayudarſe y ſeruirſe los vnos á los otros,de los quales ſanaron muchos, y ſanando eſtauan mas ſeguros para ſeruir à los otros. En nueſtra ciudad de Florencia començò general à la entrada del mes de Abril,de los años del Señor de.1348. y duro haſta el principio del mes de Septiembre del dicho año,y murieron dentro entre los de la ciudad y de las aldeas,y deſtricto de todo ſexo, y edades de cinco hombres los tres y mas:compenſando el pueblo menudo, con los medianos y mayores,que algun tanto ſe menguo mas, porque començo primero en ellos, y tuuieron menos ayuda y mas falta y neceſſidad. Y en general por todo el mundo faltò la generacion humana por ſemejante numero y modo, ſegun las nueuas que venian de muchas prouincias y eſtrañas tierras del mundo. Bien es verdad, q̃ vuo prouincias en el Leuante, donde murieron muchos mas de eſta peſtifera enfermedad, y los medicos en todo el mundo por philoſophia natural,ò por phiſica,ò por arte de Aſtrologia,no alcançaron remedio ni verdadera cura deſte mal. Algunos por ganar andauan viſi

tando

tando, y dando ſus remedios, los quales muriendo, moſtraron deſpues ſu arte ſer fingida y no verdadera, otros por conſciencia mandaron reſtituyr los dineros que deſto auian ganado indeuidamente.

Proſigue Villany en el capitulo ſegundo.

SAbemos de los mercaderes Ginoueſes, hõbres dignos de fè, q̃ auiã tenido nueuas de aquellas partes, q̃ algũ tiẽpo antes deſta peſtilencia en las partes de la Aſia ſuperior, ſalio de la tierra, ò cayò del Cielo vn fuego grandiſſimo: el qual eſtendiendoſe hàzia el Poniente, abraſo y conſumio grandiſſimas tierras ſin ningun reparo, y algunos dizen, que del mal olor deſte fuego, ſe engendro la materia corruptible de la general peſtilencia: mas eſto no lo podemos certificar. Tambien ſabemos de vn venerable frayle menor de Florencia, Obiſpo en el reyno, hombre digno de fè, que ſe auia hallado en aquellas partes à donde eſtà la ciudad de Lamech, en el tiempo de la mortandad, que tres dias, y tres noches, llouieron en aquel diſtricto culebras, con ſangre, que corrõpieron, è inficionaron todo el contorno, y que en aquella tempeſtad, fue derriuado parte del templo de Mahoma, y algun tanto, parte de ſu ſepultura.

Y en el capitulo tercero propone el miſmo Villany, los daños que ſobreuinieron, por las herencias, en los que quedaron viuos.

EN Eſte tiempo de la mortal peſtilencia, el Papa Clemente ſexto, hizo grandes indulgencias generales, de las penas de todos los peccados: ha aquellos que contrictos, y confeſſados, las pedian á ſus confeſſores, y ſe morian. Y en aquella mortãdad, qualquier Chriſtiano, creyendo que ſe moria, ſe diſponia, bien y con mucha cõtricion y arrepentimiento, daua el alma à Dios. Y pẽſaróſe por aquellos pocos diſcretos, que auian quedado viuos, muchas coſas, que por corrupcion del peccado, todas faltaron y ſalieron alreues, del auiſo de los hõbres, ſiguiendoſe todo lo contrario, creyendoſe, que los hombres, aquien Dios por gracia y merced, auia guardado viuos, auiendo viſto la deſtruycion de ſus proximos, y oydo lo miſmo de todas las naciones del mundo, que auian de ſer de mejor condi-

cion,humildes,virtuoſos,y chatolicos, guardandoſe de las maldades y de los peccados, y que eſtuuieſſen llenos de amor y charidad, los vnos con los otros,mas en el punto que ceſſo la mortandad, ſe vio lo contrario, que los hombres hallandoſe pocos y ricos, por las herencias y ſucceſiones de los bienes terrenos,oluidando las coſas paſſadas como ſino vuieran ſido,ſe dieron à mas deſcompueſta,y deshordenada vida,que primero auian vſado, porque bagando con la ocioſidad vſauan diſolutamente el peccado de la gula, los combites,las tabernas,los delicados manjares, los juegos, corriendo ſin freno à la ſenſualidad,hallando nueuas y eſtrañas maneras de veſtidos y trajes, mudando nueua forma à todos ſus arreos,y el menudo pueblo hombres y mugeres,por la ſobrada abundancia que ſe hallaua, de las coſas. No querian trabajar en ſus acoſtumbrados officios, y querian para ſu viuir,las mas delicadas,y precioſas viandas,caſauanſe à ſu voluntad,viſtiendo los criados,y las viles mugeres,todas las bellas y ricas ropas de las honradas mugeres muertas. Y ſin algun reparo caſi toda nueſtra ciudad corrio à vna vida deshoneſta, y aſſi peor las otras ciudades,y prouincias del mundo, q̃ ſegũ las nueuas que pudimos ſaber no vuo parte ninguna: en la qual los viuientes, ſeguardaſſen enconti nencia eſcapados del diuino furor, creyendo eſtar la mano de Dios cãſada,mas ſegũ el Propheta Eſays,no es abreuiado el furor de Dios, ni ſu mano eſta canſada,pero complazeſe mucho en ſu miſericordia y por eſta eſpera, para atraer à los peccadores à conuerſion y penitencia,y caſtiga templadamente.

Refiere Villany en el cap. quarto,lo que declara mas el eminente mal de nueſtra repu blica,por la falta de la gente.

PENSOSE Por la falta de la gente,que auia de auer riqueza y abundancia largo tiempo, de todas las coſas que la tierra produze,y al contrario por la ingratitud de los hombres todas las coſas vinieron en deſuſada charistia y continuo largotiẽpo:en cier tas prouincias vuo graues y deſuſadas hambres,y tambien ſe penſo q̃ vuiera abundãcia de veſtidos, y de todas las otras coſas que al cuerpo humano,ſon neceſſarias para la vida,y al contrario parecio en el effecto,porque dos tanto y mas valio,la mayor parte de las coſas que ſolian valer antes de la dicha mortandad, y el trabajo y manifactura de

toda

toda arte y officio, ſubio mas aldoble de lo acoſtumbrado, deſorde nadamente, pleytos, queſtiones, controuerſias ſe leuantaron de todas partes entre los ciudadanos de cada tierra, por cauſa de las herencias, y ſuceſiones, y la nueſtra ciudad de Florencia largamente hinchio ſus audiencias con grandes gaſtos: guerras ſe mouieron, y diuerſos eſcandalos por todo el vniuerſo cõtra la comun opiniõ de los hõbres.

¶ *De quan lleuados eſtan de eſtos engaños los nueſtros.*

NO podemos eſperar menos en nueſtra Eſpaña, por ver à los mas della tã lleuauados de tãta vana gloria, q̃ los haze deſpreciar la juſta ocupacion de ſus perſonas, y no es tenido por hõrado, ni principal ſino es el que ſigue la holgura y el paſſeo, à que todos aſpirã por ſer eſtimados, y mas reſpectados del vulgo, cõtra lo q̃ las demas naciones ſiguen, y profeſſan. De eſto ſe puede temer ſeran cauſa las herẽcias de los rezien heredados, como lo ha ſido haſta aqui, y lo es el dinero, que ha venido de Indias, con que los nueſtros han ſalido tan de madre, que no ſiguiendo la ordenacion natural, han dexado los officios, los tratos, y las demas ocupaciones virtuoſas, y dadoſe tanto à la ocioſſidad, madre de todos los vicios. Y no ſolo hã hecho à ſi eſte daño, ſino à otros muchos, que ſacan de ſus buenas inclinaciones, y los traen conſigo ſiruiendoſe de ellos, haziendo como tenemos dicho, de la multitud de ſiruientes, gran pompa y aparato de ſu grandeza. Eſta ſoberuia y vana preſumpcion, ha deſtruydo eſta republica: y de rica y poderoſa mas que otra ninguna, la ha hecho pobre, y falta de gente, mucho mas que la peſte que ha corrido, porque ninguna coſa la ha pueſto en mayor neceſſidad: quanto el auer ſabido tan mal vſar de las riquezas, que por las puertas le han entrado. Y es, que con ella ſus naturales han dexado de atheſorar las que ſon verdaderas, dependientes de la induſtria humana, como es el beneficiar las coſas que dan fructo en el Reyno, y las que por medio de los tratos y comercios de otras partes ſe adquieren, con que ſe ſuſtentan todas las prouincias, aora ſean fertiles, aora eſteriles, ricas, ò pobres. Porque aquel grande hazedor de todas las coſas, quiſo hazer eſta republica del mundo tan ygual y conforme, que para conſeruar la paz, y conformidad entre ſus criaturas, quiſo repartir los bienes del mundo: contrapeſando en la equidad de ſu juſticia, la eſterilidad de las coſas de vn Reyno, con la abundancia de ellas en otro, para que ſi no ſe correſponden con charidad, ſea por neceſſidad: y quando de eſte pueſto ſe deſuia vn Reyno, por ſoberuia, ò por otros reſpectos, es mas cierta ſu cayda.

¶ *De como la republica de Eſpaña de ſu gran riqueza, ha ſacado ſuma pobreza.*

HA pueſto tanto los ojos nueſtra Eſpaña, en la contratacion de las Indias, donde les viene el oro, y la plata, que ha dexado la comunicacion de los Reynos ſus vezinos: y ſi todo el oro, y plata, que ſus naturales en el nueuo mundo han hallado, y van deſcubriendo le entraſe no la harian tan rica, tã poderoſa, como ſin ello ella ſeria. Lo qual demas de lo que la experiencia ha enſeñado, ſe funda en vna razon politica, que es vniuerſal en todos los Reynos, a muchos de los quales, el oro y la plata ha deſtruydo: y por entẽderlo anſi Licurgo, [a] dando leyes à ſus Lacedemonios, no conſitio que los ſuyos vſaſſen de moneda. Por cuyo reſpecto dize Plutharco, [b] ſe ſuſtẽtò Grecia quinientos años en ſu felicidad: mas en començando entre los Griegos à trocarſe dinero, y à regalarſe con el, començò à declinar ſu republica, y à dar en vn miſerable eſtado, haſta que ſe perdio y acabò. Lo miſmo ſe dize de los Romanos. [c] que pueſto que eſto no ſe dize para quitar el vſo del dinero tan neceſſario, ſegun el eſtado en que ya eſtàn todas las republicas, es dezir, que la republica que à ello ſolo eſtà atenida, aunque mas dinero tenga, padecera grandes males, anſi en quanto à que dexa por el, lo que enriquece, y toma lo que empobreze: como porque el mucho dinero en los Reynos, preuierte el buen vſo y trato de entre los hombres, haziẽdoles dar de ojos en muchos eſtropieços, que les impidẽ el vſo de la virtud. Y de aqui le vino dezir Tullio [d] muy al juſto, de lo que en ſu tiempo ſe vſaua, que malo, yua el negocio quando lo que ſe adquiere por virtud, ſe procura por dinero. A muchos perdio el oro, y la plata dize el Eccleſiaſtico, [e] en que ſe incluye bien nueſtro caſo, pues ha ſido tan prejudicial à nueſtra republica, quanto de ello ſe dan mueſtras. Y ſi haſta aqui ſe han echado de ver, peores ſe ſeñalan con las herencias de los rezien heredados, deſpues de ſer muy aſſentado, en la materia de eſtado, que no ay coſa mas perniciosa, que la exceſiua riqueza de vnos, y la extrema pobreza de otros, en que eſtà muy deſcompaſada nueſtra republica, anſi por las muchas fundaciones de mayorazgos, que cada dia ſe hazen, como por el vſo de los cenſos, con q̃ ſe engrandecen vnos, y ſe pierden otros. Y aunque no ſeria bien dezir, que todos ayã de ſer yguales, no ſeria fuera de razon, que eſtos dos eſtremos ſe compaſaſſen: pues el quererſe todos ygualar, es lo que los tiene mas deſconcertados, y confundida la republica de menores, à medianos, y de medianos à mayores, ſaliendo todos de ſu compas y orden, que conforme

à la

a Iuſtinus hiſto. lib. 3.

b Plutarcus in vita Licurgi.

c Saluſtius in cõiuratione Catiline.

d Cicero. lib. 2. officio.

e Multos perdit aurum & argentũ Eccleſiaſtici c. 8. & in. c. 31. vbi dicitur multi dati ſunt in auti caſus: & facta eſt in ſpecie ipſius perditio illorum.

à la calidad de ſus haziendas,de ſus officios,y eſtado de cada vno deuieran guardar. Deſpues que los Eſpañoles echaron de ſi los Moros de Eſpaña,que era en lo que ponian mas ſu honra, y ſu authoridad, aunque no han dado en guerras ciuiles, como lo ſuelen hazer otras republicas,quando ſe ven libres de ſus enemigos,han dado en vna cõ petencia,y emulacion de los vnos,para con los otros, à hazer preſſa entre ſi miſmos de mas honra y authoridad, y demonſtracion de riquezas,queriendoſe ygúalar en todo à todos, preuirtiendo el orden natural.Por el qual es muy cierto y ſin duda, que vnos nacieron para ſeruir y obedecer:y otros para mandar y gouernar, como Ariſtoteles [a] en ſus politicas,y los que le ſiguen lo ſuſtentan, con cuyo fundamento han encarecido tanto eſto algunos authores,que han llegado à dezir,que la ſeruitud es de derecho natural: que aunque no es propoſicion verdadera,es la que baſta à perſuadir à los hombres, el juſto reconocimiento,que los vnos à los otros ſe deuen.

[a] *Ariſt.in 4.polit.*

¶ *De las cauſas que algunos de los nueſtros dan à ſu cayda, y de la poca eſperança que de ſu reſtauracion tienen.*

LA Philoſophia de los Eſpañoles,no ſe deſuanece en eſpecular los ſecretos de natura,ni quieren por ellos ſacar certidumbre de la declinacion de ſu republica,en las reglas de Aſtrologia,antes como intereſados acuden à lo que es muy ordinario en los vaſallos,que poniendo à cuenta de los que gouiernan ſus miſerias,ſe deſcargan de lo que ellos miſmos ſon culpados, y dizen que el ſacar el dinero de Eſpaña, que el auer cargado tanto los tributos que las guerras,y otras coſas que cuentan la tiene en el preſente eſtado. Y anſi vnos como otros, de mas de no ahondar por dõde les entra el mal y no ſer lo que ellos pienſan la cauſa de ſu daño,cargan tanto la mano en darla por perdida,que caſi quitan las eſperanças de ſu reſtauracion,porque no hallan ſalida,ni al deſempeño del Rey,ni al deſempeño del Reyno,ni areſtaurar la gente,ni à componer el eſtado en buena proporcion:ſino que como coſa impoſſible, tienen por tiempo perdido tratar de ſu remedio. Es muy propria condicion del pueblo mouerſe por qualquier accidente, ha darſe por vencidos de los trabajos que les ſuelen venir, ſin hazer roſtro à la aduerſidad, que corre con eſperança, de que tras [b] vna tempeſtad muy grande ſe ſuele ver vna apacible bonança,en que deuen ſer entretenidos, para eſperar boluer al eſtado florido de ſu reſtauracion. Eſto les acontecio à muchos pueblos de Italia, que eſtando confederados con el pueblo Roma-

[b] *Amane vſq; aduerſperam immutabitur tempus dicit eccleſ.c.18.*

Romano,quando les vino la nueua,que la rota de los Romanos en la jornada de Canas,llego à ſeſenta mil hombres,ò como otros dezian à duzientos mil,luego deſmayaron, y perdieron la eſperança del valor Romano, con que ſe reſoluieron à ſe juntar con Anibal, como mas fuerte y poderoſo. Y anſi dize Tito Liuio, que no parecia,ſino que en todos los pueblos de Italia,auia dado vna enfermedad,en que deſconformandola plebe de los que gouernauan. El pueblo queria ſeguir à los Cartaginenſes. Y el Senado à los Romanos, y es que como los populares,ſe dexan lleuar tanto de apariencias, deſconfiaron ſin reparo alguno de lo que no deuian: pero los ſabios y prudentes del Senado,que los contradezian,viendo los Romanos tã prudentes y conſtantes en la mayor neceſſidad,y que las coſas del gouierno,eſtauan en ſu punto nunca perdieron la eſperança de ſu grandeza,y anſi en algunos pueblos hizieron à los otros que mudaſſen de parecer,y no trocaſſen, lo que la virtud Romana aunque afligida les prometia,por vna inconſtante à ventura de Cartago, que ſe dexaua entender,que de la mayor alteza de ſu felicidad, auia de ſer muy preſto derriuada y acabada,como fue anſi. Grãdes ſon los trabajos con q̃ la hambre,las guerras, la mortandad,las coſtumbres mal regladas, de algunos de los nueſtros à eſta republica afligen, y grandes ſon las calamidades,que los eſtrangeros, por ſu Aſtrologia, nos prometen: pero en tal occaſion quadra bien la prudencia del ſabio ciudadano, que viendo ſu republica trabajada de todas partes,ſi halla que ſu Rey es ſabio y prudente,como lo es,y ſus conſejeros ſiguen y guardan las leyes de buen gouierno,como ſe vè,entonces haze animo, y ſe promete buen ſucceſſo,quando el ignorante pueblo, no conſiderando eſto pierde la paciencia,y ſe entrega à la deſeſperacion. Ni tampoco han dedeſconfiar,los que no fueren muy viſtos,por lo que los Aſtrologos de las influencias celeſtes adiuinan, pues no haziendo, como no hazen demonſtracion cierta y ſegura: quando fuera conocida la ſciencia,y la experiencia manifieſta,han de entender, que no por eſſo quita,que con la ſabiduria y prudencia que Dios ha dado à los hõbres,ſe de dexẽ mantener las republicas biẽ ordenadas en ſus eſtados y que ay ſciencia en la politica para preuenir las caydas dellas:particularmente,por no eſtar como no eſtan, los ſabios ſubjectos à la dominacion de las eſtrellas. Porque ſi ſe ha deſcubierto,que la fuerça de los aſtros tenida de algunos por ineuitable ſe puede deſuiar,y que los ſabios medicos,han hallado medios, para mudar las enfermedades, y alterar las fiebres contra ſu curſo natural,y la ſanan con facilidad, que

a Liuius lib..24. vbi Romani populi ruinam ob bellum punicum commemorans inquit, vnus velutimorbus omnes Italiæ pupulos in Vaſereat, vt plebs optimatibus diſſentiret Senatus Romanis faueret plebs adpanos rem traheret.

razon

razon ay para entender, que vn gouierno tan prudente y tan ſabio, como nueſtro Principe ſuſtenta, preuiniendo à las coſas del eſtado, no reparara con conſejo y con remedios la ruyna y cayda de los ſu yos: mayormente que ſi la fuerça del mal es tan crecida, que ſea neceſſario algun tanto obedecerle, deuen fiar de tan buenos, y entendidos medicos, como los que en el conſejo de ſu Principe aſiſten, que con prudẽcia tomarã los ſimptomos del dia critico, y harã ſeguro juyzio en el ſueceſſo de ſus conſejos, para ſurgir en alto con eſta monarchia, y ponerla en pueſto ſeguro, donde buelua y permanezca en ſu florido eſtado.

Segunda parte del memorial, perteneciente à los remedios que ſe pueden dar, à la reſtauracion de nueſtra republica.

LO que mas parece ſe echa de ver, la declinacion de nueſtra republica, y el crecimiento de ſu daño, es, auer menguado tanto el numero de la gente, que en otros tiempos la ſolia hazer rica y poderoſa. Y el auer paſſado eſto tan adelante, y caer tan ſobreuazio la enfermedad que en eſtos tiempos anda, parece negocio de cuydado. Porque para ſer reparados eſtos Reynos de preſente, con el numero de ciudadanos que han meneſter: no ſe puede hazer, ſi no es trayendo gente de à fuera, ò dando orden en que la de à dentro no ſalga. Y de eſtos dos caſos es mejor conſeruar los naturales, que buſcar los eſtrangeros. Lo qual ſe conſiguira con componer las coſas del eſtado, deſuerte que no neceſſiten al Reyno, echar ſu gente fuera: y no ſolo ſeruira para eſto, ſino para reſtaurar tambien otras coſas, que cõuienen al Principe, y à ſus eſtados, mayormente eſtando tan en ſazon, para las aſſegurar con la paz, y retirar las velas, miẽtras paſſa la borraſca, y ſe refuerça el nauio: que ſegun reglas de eſtado es bien ſeguirla, haſta cobrar mas fuerças. Tras lo qual ſeguira eſte propoſito, la reformacion de todo lo que es contrario, à la perpetuydad y grandeza del eſtado, por la diminucion de los ſubditos, cauſada en muchas coſas, que les ſon contrarias.

¶ *De lo mucho que importa para fertilizar la republica, diſſponer bien las coſas tocantes al eſtado del matrimonio.*

Segunda parte.

TOMANDO deſde ſus principios el origen de la diminucion de la gente, ſe hallara que es de ello gran parte, el poco cuydado que ay en remediar muchos hõbres, y mugeres perdidas: que euitando muchos peccados podrian ſeguir eſte interes, y ſacar fructo virtuoſo en el matrimonio, con que ſe podria fertilizar nueſtra republica de buena gente, auida y procreada de legitimos, y hõrados padres. Y entre las demas coſas porque Eſpaña es tenida por prouincia eſteril, como dize Iuan Botero, no es por defecto dela tierra, ſino por la falta de gente. Porque la tierra es muy aparejada para produzir, quanto conuiene à la vida ciuil: y à ſuſtentar mas de lo que ſuſtẽta. A lo qual no es de poco eſtoruo eſtar las mugeres de Eſpaña, en tan poca eſtimacion de los hombres: que huyendo del matrimonio, deſamparan la procreacion: y dan en eſtremos vicioſos. Y eſto procede de no ſe caſtigar los peccados publicos, quanto conuiene para refrenar la vida mala de muchos: que hallando anchuroſa entrada à la deshoneſtidad de ſus apetitos, no quieren venir al yugo del matrimonio: ò por no ſe poder deſuiar, ò por no ſe querer auenturar. De donde ſi ſalen hijos, ni ſon criados, ni ſuſtentados, y anſi ſe haze falta al augmento de la republica.

¶ Procede tambien eſto, porque las mugeres ſon grauemente coſtoſas, ſegun el eſtado preſente: y tales algunas, que por el deſordẽ de ſu vida, pierden las muy nobles y honradas. Por cuyo reſpecto muchos engolfandoſe en ſus deshoneſtos vicios, dexan y deſamparan el matrimonio: y donzellas muy virtuoſas por faltarles las dotes, ſe eſtan arrinconadas: perdiendo de ſu virtud, por el exceſſo de las otras: q̃ ſiguiendo ſus apetitos, deſenfrenadamente enlos gaſtos, y en otras coſas ignominioſas, ſon cauſa que los hombres aborrezcan el matrimonio, por no ver en ſus caſas, lo que ven en las agenas.

¶ Tambien muy honradas donzellas eſtan ſin remedio, por no auer en la republica quien de eſto trate, ſiendo vna de las coſas mas importantes de ella: anſi para euitar peccados, como para augmentar el eſtado eccleſiaſtico y ſeglar. Y eſtà tan introduzido en nueſtra Eſpaña, el tener en poco las coſas que aprouechan, y poner la honra, y la authoridad en las que dañan, que es tenido y eſtimado en poco, el que trata del remedio de ello: ſiendo vno de los actos mas virtuoſos, que en vna republica ſe pueden dar. Diſtrae mucho anſi miſmo de la procreacion, el no ſer caſtigados los delictos, y exceſſos de las mugeres, que quebrantan las leyes del matrimonio, con el rigor que tã graue peccado merece, de que ſe ſigue demaſiada libertad en ellas, y à los hombres aborrecer el matrimonio. Los vnos, por gozar de los tra

tos

tos illicitos, que con las tales tienen. Y los otros, por huyr de vn eſtado que à tan graue dolor eſtà diſpueſto. Y dexada la grauedad deſte peccado, y los caſtigos, peſtes, y guerras, que por ellos caen ſobre los Reyes, y Reynos, por cuyo temor el Rey Abimelech, ſe deſiſtio de tẽtar contra la honeſtidad de Sarra, y contra la honra de Abraham ſu marido: no ay republica por baruara que ſea, que no caſtigue eſte delicto, con riguroſo caſtigo. Los Romanos por la ley *a* Iulia, les puſieron grauiſſimas penas. Los *b* Hebreos, en la ley de eſcriptura las quemauan: y en tiempo de menos rigor las apedreauan. Los *c* Alemanes como caſtiſſimos, les dan la mas affrentoſa pena que todos. Los Ægypcios *d* les cortauan las narizes: que es el caſtigo que mas reprime las mugeres, en deſcuento de la fealdad, que con ſemejante caſtigo ſe les cauſa por ellas tanto aborrecida. En Eſpaña ha auido diuerſas leyes: las primeras que ſe alcançan, ſon las del fuero, juzgo tenidas por de los Godos, y hechas por ſeſenta y ſeys Obiſpos, en el quarto concejo de Toledo, ante la preſencia del Rey Don Siſnando, en el tercero año de ſu Reyno: que fue era de. 681. años. De que ay veynte leyes tocantes à eſte delicto, y en ellas ſe mandan entregar los culpados, y ſus bienes al agrauiado. Eſto miſmo ſiguieron las leyes del Fuero, *e* que hizo deſpues el Rey Dõ Alonſo el Noueno, haſta que vinieron las leyes de partida, *f* hechas por el Rey Don Alonſo el ſabio, que fue el decimo, ò como otros cuentan el onzeno, promulgadas en la era de mil y dozientos y cinquenta y ocho. En que ſe puſo pena de muerte al adultero: y à la muger que fueſſe açotada y recluyda: y ſiendo con ſu ſiruiente los condenan à quemar: perdiendo en ambos caſos la muger la dote y arras. Deſpues por la ley del *g* Reyno ſe alterò y mudò eſto, porque en ella ſe manda entregar al marido la muger, y el que cõ ella violò ſu thoro con ſus bienes: que es la que ſe ſigue y guarda en el Reyno, y la que ha dado occaſion à la poca eſtimacion deſte peccado: no porque la ley ſi fuera bien entendida dexaua de tener el rigor neceſſario, para el caſtigo del delicto, ſino por eſtar tan mal interpretada, con que la execucion de la juſticia la aya de hazer el marido, haziendo que no le baſte ſu affrenta, ſino que la manifieſte delante el pueblo, con el exercicio del mas vil officio que ay en la republica. Y anſi de ley juſta ſe ha reduzido à ley de eſcarnio y burla del acuſador: y à por ello gozar, los tranſgreſores del injuſto fructo de ſus vicios, ſin el deuido caſtigo, y quedar la republica diſpueſta, à todo genero de maldades y peccados, que amenazan ſu ruyna. Y à no ſe ſeguir eſtas cauſas cõ el juſto rigor que conuiene, dan mucha occaſion algunos juezes, que pretendiendo

Abimelech Rex Gerara cap. 20. Geneſis.

a Vt patet ex tot. tit. C. & .ff. ad leg. Iul. de de a. iul. eriis.

b Leuitici cap. 21.

c Aymonius degeſtis Francorũ lib. 1. c. 3. Cornelius tacitus qui intante rei admirationẽ Germanorum nobilem caſtitatẽ laudans, dixit pauciſſima in tam numeroſa gẽte ſunt adulteria.

d Diodorus Siculus de fab. art. lib. 2. de Thedeorũ ritibus vbi dicit apud AEgiptios in adulterio deprehenſus Virgis cedebatur mulier vero naſo mutilabatur: quo de decore vultus in contienẽtia maculatus ea multaretur parte qua maxime facies exornatur.

e titulo. 7. in foro regali. fol. 219.

f .l. 15. titul. 17 part. 7.

g .l. 1. tit. 20. li. 8. nou. recop.

do

do tomar el ambicioſo titulo de piadoſos,por cuenta de la vida,hon-
ra,y hazienda de los agrauiados,los entretienen con largas y dilacio-
nes:y antes mueren de rabia y celos, que vengan aconſeguir juſticia
en la tierra,y clamando por ella al cielo mueren y acauan, quedando
los adulteros en ſu libertad y en el miſmo peccado. Eſta piedad de
juezes,es peor que la propria crueldad en todos los caſos de juſticia,
que tocan á la ſatisfacion de los ſubditos,y al mal exemplo de la repu
blica,cuyo interes es el caſtigo de los delictos. Porque aũque la cruel-
dad es reprehenſible,detiene los ſubditos en la obſeruancia de las le-
yes, y la demaſiada blandura ſe las haze tener en poco:y es grande en
gaño el q̃ procede de parecerles algunos juezes,q̃ la equidad conſiſte,
en remitir la injuria hecha à otro,que con ella queda agrauiado:ſien-
do eſto la mayor iniquidad que puede auer. Porque la equidad, es de
tal natural que no tiene coſa comun con el rigor, ni con la miſericor
dia,antes ſe parece à la regla lesbiana,ſegun dize vn Doctor, que co-
mo es de plomo ſe dobla tambien à vna parte como à otra. Y en eſte
caſo es ſin duda,que los buenos juezes la deuen inclinar, à lo que re-
quiere tanta juſticia y ſatisfacion à la republica:ſin atoſigar con el mal
deſpediente,ni quitarles los delinquentes de las manos à los agrauia-
dos:como ſe ha viſto muchas vezes: ſino que procuraran con exem-
plar caſtigo,quitar la occaſion à la deshoneſtidad de las mugeres,y à
los hombres atreuimiento contra la honra de ſus vezinos : lançando
de ſu republica la oſadia y locura de algunos, que ſe atreuen à poner
el penſamiento de ſu deshoneſtidad,aunque ſea en lo mas alto y mas
poderoſo. Y es de tener por maldizion de Dios ſegun ſant Chriſoſto
mo, *h* q̃ en vna republica ceſſe la aueriguacion y caſtigo de ſemejã
te delicto:aquien no ſe deue dar lugar por ningun camino.

h Chriſoſtomus tomo 5. Oratione .4. contra Iudeos Oſeas .c.4.ibi nõ viſitabo filias veſtras cũ fuerint formicate & ſuper eſponſas veſtras cũ adulteraverint.

¶ No ſe remedian tampoco muchas mugeres virtuoſas que po-
drian dar buen fructo à nueſtra republica:por eſtar atenidos los nue-
ſtros tanto à las dotes, que quierẽ mugeres que los ſuſtenten y ellos
que huelguen y paſſeen,y eſta ya en tan poca eſtimacion la virtud, y
el oro y la plata la contrapeſan, deſuerte, que las que la ſiguen pade-
cen y las que no la abraçan, por medio del interes de ſus dotes mere-
cen. Y anſi por eſte camino ſe ſigue lo peor, procediendo eſto, de
auer hecho nueſtra republica à las mugeres de peor condicion,en to
das las coſas,que lo ſon en otros reynos. Porque ſi es en el eſtado re-
ligioſo,ſi los hombres ſon recebidos ſin interes alguno, las mugeres
cõ exceſſiuas dotes:y en el eſtado del matrimonio,ſi en otras republi-
cas ſon dotadas,ellas ſon las q̃ han de dotar los maridos. Las religio-
ſas no ſolo padecen en quanto à las dates,ſino en quanto à las neceſ-

ſida-

ſidades,de aquellos que con velo de juſticia, religon las hazen gaſtar lo poco que tienen. A lo qual ſanctiſſimamente proueyò, el proprio motu de nueſtro clementiſſimo padre Clemente Octauo, promulgado à dos de Iulio de.1594: que quita el abuſo de dar, y pagar,tantos tributos las religioſas,à las perſonas de ſu orden aquien eſtan ſubjectas. Y ſi en eſte proprio motu ſe pudiera dar rigor que no le ay,en eſtoruarles el dar à los parientes, y otras perſonas de quienes tienen mayor gratificacion y correſpondencia,que lo que ellas dan:en quanto à lo que es dar,à los religioſos aquien eſtan ſubjectas, donde mas parece concurrir fuerça que voluntad,es ſacarlas de vn tributo grande,que pagan y tiene empobrecidos y aſolados los monaſterios. Y ſeria facil coſa ſi eſto ſe hizieſſe reducirſe eſtas ſanctas virgines, à vn eſtado bueno de poder paſſar, con lo que tienen:y de poderſeles con ſeguridad poner taſſa en las dotes,que tan exceſiuas ſon, y que tanto diuierten, y apartan à muchas mugeres virtuoſas y honradas de ſeguir eſte dicho eſtado,tan neceſſario à nueſtra republica: por no poder llegar ſus dotes à tantos gaſtos,como la impropiedad y abuſo de eſtas cauſas ha cauſado.

¶ Y aunque en quanto à las dotes de las ſeglares, ſe ſocorrio por vna juſta ley,hecha en Madrid, el año de mil y quinientos y treynta y quatro,à la peticion once, mandada guárdar el año de ſetenta y tres:de todas las coſas que contiene,y remedios que prouee,ſolo vno ſe vè guardado,que es,no valer la mejora de tercio y quinto, q̃ vuiere caydo ſobre promeſa de dote. A que tambien la malicia à ſobreſaltado con diuerſas cautelas,y entre otras con que en excediẽdo la dote de la legitima, cõtrahido el matrimonio ſe refuerce:haziendo deſpues la mejora,q̃ al principio no valio,como ſi eſto no fueſſe en fraude de la miſma ley. i Laſtimoſa coſa es, el poco reparo que las mugeres de Eſpaña tienen,que no parece,como dize otra ley, K ſino q̃ ſomos acuſadores de la naturaleza, porque no hizo à todos varones. Lo que mas han trabajado los antiguos Legiſladores, es, en ayudar à eſte medio mundo,en que ſe conſerua el todo:con reglar ſus dotes à forma,de que no pereciеſſen por falta de ellas, y à modo que no les faltaſſe,y ſe conſeruaſſen las caſas, y antiguas familias, y la ygualdad de ſus republicas,deſuerte que por cauſa de las dotes, las familias no fueſſen deſmembradas:como lo vemos en las mas honradas caſas de nueſtra Eſpaña, las quales por medio de las facultades, que para cõſtituyr dotes ſe les han dado, han venido à conſumir la mayor parte de ſus rentas,y quedar con la neceſſidad que las vemos.

Que eſt.l.1.tit.12.lib. 5.nou.recop.

i l. non dubium .C. de legibus.

K l. maximum vitiũ C. de lib. preter. §. noſtra.inſt. de exheredatione lib.

¶ Es neceſſario para preuenir eſtos daños,diſponer las mugeres à

vn mediano y moderado vſo: porque poco importaria ſuſtentar la cõ ſiſtencia del matrimonio, por vn lado ſi por el otro vuieſſe de faltar. Y deue ſer para mas firmeza, deſpues de acortales la ropa, y exceſſiuos trajes, en reſtauracion de la ley opia defendida por Marco Caton Cẽ ſorino. *l* en Roma: que quitaua à las mugeres el traer pueſtos veſtidos de color, y mas de vna onça de oro) moderarles las actiones, que diuierten à los hombres del matrimonio: poniendo taſſa à la deſordẽ de ſus gaſtos: reduziendo eſte eſtado en quanto es poſſible, à la conſeruacion del verdadero amor. Porque anſi como no le ay mayor, que el que en el ſe contrae, tampoco ay ygual aborrecimiento, ſi vna vez toma rayzes. Y el ſer principal de eſto conſiſte, en la buena conſideracion de entrambos: porque anſi como no ay coſa mayor, ni mas neceſſaria, ſegun Eutipides, para la conſeruacion de las republicas, que la obediencia de la muger al marido, anſi no deue el marido con titulo de ſer lo, tratar mal à la muger. Y ſi la ley de Dios eſcripta, que dexò nombradas todas las coſas, ſegun la verdadera y natural propriedad de ellas, llamò al marido Bahal: que quiere dezir ſeñor, y dueño, para moſtrar, q̃ à el toca el mandar: y ſi las leyes ciuiles, *m* para abajar la animoſidad de las mugeres, y para dar à entender à los hõbres, quanto deuen exceder las, en prudencia, valor, y virtud, quieren que la honra y reſplandor de la muger, dependa del marido: de manera q̃ ſi el es noble, ella tambien lo ſea: y ſi por el cõtrario es plebeyo, ſu muger pierda la nobleza, para que no le exceda en coſa: tambiẽ es juſto que el marido ſepa mandar primero aſſi miſmo, dando à la razon el imperio, quitando à los apetitos la obediencia. Y ſiguiendole la muger, tendra cada vno lo que le pertenece, y guardara ſu pueſto: que es la primera y mas eſclarecida juſticia, y la que mas conſerua el matrimonio, en el eſtado que Dios manda. A cuyo reparo ha de acudir el Principe, poniendo en lo vno, y quitando en lo otro, conforme à la diſpoſicion en que hallare las coſas. Y deſpues de auer fortalecido el eſtado religioſo, como mas importante, para que aquel ſe conſerue, y ſu republica no mengue: no prejudicando al honeſto Celuato, fauorecera al matrimonio: quitando el deshoneſto trato, de los que no ſiguen el vno, ni el otro eſtado. Por cuyo reſpecto Licurgo ordenò, q̃ el q̃ no ſe quiſieſſe caſar, le echaſſen de las fieſtas publicas: y para mas facilitar el matrimonio mandò, que las mugeres ſe caſaſſen ſin dote. Y porque eſto no ſe puede hazer ſegun el eſtado de nueſtra republica: ſe podria ſeguir à Solõ, q̃ permitiendo, ſe dieſſen algunos veſtidos, ò vaſos no muy coſtoſos, las moderò, como ſe guarda oy dia en la mayor parte del Aſia, y Affrica. Y de que los Romanos tuuieſſen gran

cuy-

l Libius lib. 35.

m .l. fœminæ. deſenat. l. cum te. l. vlti. de inco lis. Guidon Papa conſi. 217. deciſio Delfinat. 196. 349. & 379. Paulus Fulgo. Bart. Iaſſ. & alij in. l. vlt. ff. de verb. ſignifica.

cuydado,con augmentar ſu pueblo,por medio del matrimonio, cõſta de la oracion,que hizo Quinto Metello: y de vn edicto de Auguſto Ceſar:los quales para que à el los ſuyos ſe animaſſen, dauan heredades à los pobres,en que labraſſen,que es en lo que ſe auian de conuertir las dotes de las huerfanas,que en Eſpaña ſe caſan : porque no ſuele muchas vezes durar mas el matrimonio de quanto el dinero en que ſon dotadas.

¶ Concierne à eſto mucho,el cuydado de criar los hijos , de que ay gran falta en nueſtra Eſpaña:particularmente en los expoſitos, los quales caſi todos perecen:de que hazen gran ponderacion los que de eſta materia tratan:poniendo en ello diuerſos remedios:ſiẽdo el principal preuenir la occaſion de que no los aya , cuyo origen por la mayor parte toma,el no procurar los que tienen en ſu caſa, criados y ſiruientes,caſarlos y remediarlos.Porque antes les impiden ſu comodidad,y quieren q̃ no ſe caſen ,y haziẽdolo ellos,los deſamparã, y echã de ſus caſas:no ſe ajuſtando con el ſeruicio dẽ perſonas caſadas . Y anſi los ſiruientes que pudieran tomar eſtado,ſe diſponen à mala vida,y à los peccados à que eſtan diſpueſtos la gente moça.En lo qual, y en otras coſas que ſe ven en nueſtra republica,no parece ſino que ſe ha introduzido vn abuſo de todas las coſas,que ſon cõtrarias à la buena politica:anſi en quanto à la gran multitud de criados , de que todos cargan,con que ſe impide el ſeruicio del Principe,y todas las buenas actiones de la republica:como en quanto à q̃ ayan deſamparado el ſeruicio de los viejos,con que ſe ſolian honrar los mas principales: q̃ en lo q̃ es eſcuderos, y gente de acompañamiento de à pie,y de aca uallo,ſe podria formar vn muy grande y luzido eſquadron : que podria ſeruir à ſu Rey,y entrar en lugar de ellos los viejos y ancianos, q̃ no pueden ſeruir de otra coſa. Y anſi conuendra dar orden, como no ſiruan en tal officio,los que no tuuieren edad , por lo menos de cinquenta años arriba. Y no es de tan poca conſideracion eſto , para el bien de la republica,que no ſe eſcuſen por ello muchos viejos mendicantes : y ſe grangee por otra parte , gente diſpueſta à la defenſa del Reyno.

¶ Que es neceſſario el vſo de los eſclauos à nueſtra republica, ſegun el eſtado en que ſe halla.

A Se augmẽtado nueſtro daño,con otro grande abuſo, en q̃ ſe ha dado,que ſi criados y ſiruiẽtes no ſe eſcuſan,ſe ha dexado el vſo de los eſclauos : el qual pueſto que eſta grandemente

por

por algunos republicos impugnado, y ſobre todos por el Frances Iuã Bodino: yo ſintiendo el eſtado en q̃ eſtan las coſas de Eſpaña, no tendria por inconuiniente la introducion de ellos. Porque todos los inconuinientes que à ello oponẽ, ſe entienden quando vna republica à paſſado à tan gran eſtremo, que ſea mayor el numero de los eſclauos q̃ el de los ciudadanos: como ſuccedio à los de Athenas, quando ſe hallarõ, vna vez en ſu ciudad veynte mil vezinos, y diez mil eſtrangeros, y quatrocientos mil eſclauos: y à los Romanos, que aunque eran muy poderoſos, no pudieron impedir, que no ſe leuantaſſen ſeſenta mil eſclauos debajo del dominio de Eſpartaco, que con ellos los vencio tres vezes en vatalla ordenada: y era que auia en todos los lugares, por lo menos diez eſclauos, para vn hombre libre. Ni tampoco es bien que eſta introducion ſe haga de vn golpe: porque vltra de que eſto ſeria contra todas las reglas politicas, que no admiten paſſar de vn eſtado à otro contrario de vna vez, ſino poco à poco, ſeria de gran deinconuiniente, que los ſiruientes libres a vn tiẽpo ſe deshechaſſen, porque ſe amontonarian vagabundos y ladrones. Y anſi lo que conuiene es, que introduciendo vna ley ò coſtumbre ſe vaya continuando la admiſſion de los eſclauos: porque ſi el Frances hizo regla en ſu reyno, de que no conuenian, es teniendo conſideracion al natural de ſus Franceſes, que ſon ſubjectos y rendidos, y ſe abaxan à qualquier coſa: lo que no ſon los nueſtros. Y por eſto es neceſſario acommodar la forma de las coſas publicas al natural de los reynos, y las ordenanças humanas à las leyes naturales. Muchos que no han conſiderado eſto, han enturuiado con injuſtas ordenaciones, grandes y floridos eſtados, y hecholes caer engrandes inconuinientes: porque ſi vemos nueſtra republica deſamparada de gente, los hombres hechos amandar y ſer ſeruidos, y q̃ para ello araſtran à los demas à ſu obediencia, y que va eſto tan adelante, que no ay quien ſubjecte nueſtros Eſpañoles à los officios ſeruiles, ni à las artes mecanicas, ni à la lauor del cãpo, y que ſe va todo perdiendo, algun medio ſe deue tomar. Y quando ſe den algunos incouinientes, no pueden ſer tantos, que vençan la neceſsidad que de gente ſeruil al preſẽte tiene Eſpaña. Y pues ſolo la infinita ſabiduria de Dios puede ordenar las coſas ſin eſtropieço alguno, y en las ordenaciones humanas es eſcuſado: ſe ha de mirar primero, ſi el aprouechamiento de lo que ſe ordena contra peſa mas à los inconuinientes: porque de otra ſuerte no ſe podria dar fin à las actiones de los hombres, donde no ay coſa, ſi bien ſe mira, que no tẽga ſu contraria opoſicion. En eſte inconuiniente dauan los que dezian, conuenir ſe echaſſen del reyno los nueuamente conuertidos de

Mo-

Moros: y en los papeles que dimos à ſu Mageſtad, tuuimos contrario parecer, por las razones y cauſas que à eſte fin en ellos ſe dan. El Turco Vayaceto, ſin conſiderar, ni ahondar las cauſas que los Reyes Catholicos tuuieron, en echar de Eſpaña ciento y veynte y quatro mil familias de Iudios, que ſeguian la ley de eſcriptura, dixo, que ſe admiraua de la prudencia de los Reyes: pues ſe priuauan de lo que enriquecia los eſtados, que era la gente. Y anſi como infiel, atendiendo à la ganancia è interes, en deſquento de el buen celo que mouio à tan Catholicos Reyes: que fue el miſmo que en la ley, [o] que ſobre ello hizieron, ſe refiere, los admitio en Rodas, y en Salonique, Cõſtantinopla, ſancta Maura, y otras partes. Y ſi los nueuamente conuertidos de Moros, ſiguieran ſu ſecta, tan en perjuyzio de los Chriſtianos, como los Iudios la ſuya, y no ſe tuuiera de ellos la conuerſion que profeſſan, y la que con la enſeñança de los nueſtros ſe puede eſperar) lo miſmo conuiniera hazerſe. Pero eſtando eſtos conuertidos, y en diſpoſicion de que ſiendo inſtruydos en la fè, pueden ſer perfectos: nueſtro Rey Catholico como Chriſtianiſſimo, ha de procurar conſeruar ſu gente, y inchir ſus Reynos: atrayendo à todos al verdadero conocimiento de la Fè. Es coſtumbre de Rey juſto, querer derechamente que ſus eſtados crezcan, en oposicion contraria de lo q̃ el tyrano pretende, à quien ſu propria tyrania le haze deſſear la diminucion y pocas fuerças de los eſtados que vſurpa: como en ſu tiempo hizieró Neron, [p] Dionyſio el tyrano, Iulio [q] Ceſar, y otros. En la juſta monarchia real de nueſtro Principe, que es de legitimo y natural ſeñor, no ay fundamento ni fuerças mas aſſeguradas, que las riquezas del pueblo, de las comunidades y concejos, que con la mucha gẽte ſe adquieren. Porque ſi es neceſſario ſocorrerſe de ellos, preuenir dineros, juntar las fuerças, mantener los eſtados, reſiſtir à la tyrania, y poder de ſus enemigos, no ſe puede hazer ſino con el ſocorro de los ſubditos: que auiendo crecido en gente, en hazienda, y poder, no tienen los Reyes otro mejor amparo, que el ſeruicio de los eſtados, concejos, y comunidades: los quales quãto mas populoſos, mas ricos, mas fortificados, y mas bien reparados, tanto mas fuerte hazen, el poder, la grandeza, la defenſa y ſeguridad de ſus principes.

[o] *l.2.tit.2.lib.8.nouæ recop.*

[p] *Cornel. Tacit. lib. 1. cap. 4.*

[q] *Tranquilus in Iulium Ceſarem.*

Del buen effecto que hara la admiſion delos eſclauos, para reſiſtir y acometer contra las preſas, que a eſta republica ſus enemigos tan de ordinario han hecho y hazen.

DESPERTARA en nueſtra Eſpaña, el quererſe los nueſtros auentajar mas en eſclauos, lo que tan en ſu punto eſtà entre

ſus enemigos: que es hazer preſas de ellos que los refrenen, de las muchas que aca hazen : y venga la mercaduria de eſclauos à Eſpaña, como de eſtas partes va à las ſuyas, con que ſacan la gente para ſu ſeruicio, para la labor del campo, y para las demas coſas, de que ellos y los nueſtros ſe deſprecian, y ſon proprias de la eſclauitud: ſin los reſcates que los nueſtros les hazen, que à ellos aprouechan, y à noſotros dañan. Grande ventaja lleuan todos los eſtrangeros, anſi amigos, como enemigos à los nueſtros, en ſaberſe aprouechar de las demas naciones, y de aquella doctrina y auiſo que los Emperadores Graciano, Valentiniano, y Theodoſio, por r ley expreſſa dieron: en que à los barbaros, que quiere en aquel ſentido s dezir, que à los enemigos, no ſolamente no ſe les dè el oro: mas que ſi en ſu poder lo vuiere, cõ buena induſtria ſe les quite. De eſta han vſado tan poco los nueſtros: quãto ſus vezinos, y ſus contrarios en ella ſe han auentajado, para ſacar el oro y riquezas de Eſpaña: no ſolo por las eſtratagemas y emboſcadas que vſan los Moros, con que les lleuan ſus hijos, ſus mugeres, ſus parientes, y vezinos, y con el reſcate de ellos ſus haziendas, ſino tambiẽ con las mercaderias, con las coſas inutiles, y de poco fructo: con que ellos y las demas naciones ſubtilmente los priuan de toda quanta moneda, oro, y plata de las Indias les viene.

r *l. 2. C. de comercijs & mercat.*

s *Barbari erant hoſtes populi Romani, vt cõſtat ex. l. nihil. ff. de captiuis & poſt lim. reuer. denoti vocabantur ſubiecti imperio: vt patet ex. l. allegatis. C. de vectigalibus.*

¶ *La cauſa porque ſe ſaca tanto el oro y la plata de eſta republica.*

ES de ſuerte el ſacarſe el oro y la plata de Eſpaña, que no parece eſte Reyno, ſino que teniendo ſus riquezas à ley de depoſito, las reſtituye à los otros Reynos, como ſeñores de ellas. Y eſto procede de no querer aduertir, que la verdadera riqueza no conſiſte, en tener labrado, acuñado, ò en paſta, mucho oro, y mucha plata, que con la primera conſumpcion ſe acaba: ſino en aquellas coſas, q̃ aunq̃ con el vſo ſe conſumen, en ſu genero ſe conſeruan: por medio de la ſubrrogacion, con que ſe puede ſacar de las manos de los amigos, y enemigos, el oro y la plata, que de las ſuyas los nueſtros por no atender à eſto ſueltan, y ſe lo dexan lleuar. Porque como el dinero no es la riqueza verdadera, y lo mas digno atrae à ſi, lo que es menos digno, ha ſido lleuado de aquello, que verdaderamente lo es: como mas en particular ſe puede moſtrar con euidencia, à los que pretenden entẽder mejor la razon de eſtado, por vna muy falſa opinion que ſuſtentan con dezir: que la ſuma pobreza de eſtos Reynos ha venido, por auerſe ſacado el dinero de ellos, para las guerras de Flandes, y demas eſtados pertenecientes à la Corona de Caſtilla. Los quales yerran en

dezir,

dezir, que de aqui les viene eſte daño: procediendo de la floxedad de los nueſtros, y ſobrada diligencia de los eſtrangeros, por cuya induſtria ſe ſaca diez tanto mas, que por las ordenes del Conſejo de guerra, y eſtado. Lo otro ſe puede euitar, y eſto no, à penas de perderſe los eſtados, las fuerças y las municiones de Eſpaña. Y es no entender lo q̃ es el dinero, quien de eſte fundamento ſe aprouecha: porque ſi como dize la ley, t ſolo fue inuentado para el vſo de los contractos, no es ſino cauſa de la permutacion, pero no el effecto della, pues ſolo es para facilitarla, y no para otra coſa. De lo qual podrian eſtar ſufficientemente inſtruydos los nueſtros, por lo que cada dia ven practicado por ellos, y contra ellos: por ellos en las contrataciones de las Indias, en las quales con las coſas naturales è induſtriales, que alla falta atraẽ à Eſpaña el oro, y la plata, que alla ay: y cõtra ellos porque por medio de las coſas, que en eſtos Reynos podrian gozar por ſu manifactura hechas y labradas, por no las querer hazer, aplicandoſe à ello los eſtrãgeros les lleuan, el oro, y la plata, y el dinero que labran.

t l. 1. ff. de contrahẽ. emptio.

¶ Que el mucho dinero no ſuſtenta los eſtados, ni eſtà en el, la riqueza de ellos.

ESerror tambien no entender, que en buena politica la cãtidad mas, ò menos del dinero, no alça, ni abaxa la riqueza de vn Reyno: porque no ſiruiendo de mas de ſer inſtrumẽto para las cõpras y ventas: tanto effecto haze el poco dinero, como el mucho, y aun mejor) pues quita el peſado vſo de los tratos y cometcios, y le haze mas facil y ligero. Y ſi eſto no haze regla en todos los caſos, es reſpecto de que con el mucho dinero que ſe ha labrado, ſe han ſubido los encabeçamientos, las rentas, los impueſtos, á que no ſe puede ſatisfazer, ſino es corriendo en el Reyno tanta cantidad, que dè tanto valor à las coſas, que ſu precio correſponda à lo q̃ los encabeçados deuen ſuplir, y el ſuſtento de la monarchia, y la valuacion de los contractos que contra ſi tiene, han meneſter. Y lo meſmo es reſpecto de las mercadurias, y contrataciones de fuera del Reyno: que por la razon general del mucho dinero eſtan ſubidas, lo qual tendria facil ſalida ſi ſe quiſieſſe dar. Pero fuera de eſtos caſos, lo miſmo ſe haze cõ el poco dinero, que con el mucho, de que dan ſufficiente fè los contractos de aora cien años: porque lo que entonces ſe hazia con vn real, aora no ſe haze con cinquenta. Eſto vieron los Romanos en mas breue tiempo: quando Paulo Æmilio, como cuentan las hiſtorias, trajo el oro y la plata del Reyno de Macedonia, con que la eſtimacion de las coſas, ſubio (ſegun Plinio, y Plutharco, y otros lo refieren) la tercera parte.

Y quando Iulio Ceſar hizo traer à Roma, los deſpojos de Ægypto, la vſura y cambios dieron gran baxa, y el precio de las coſas ſubio mucho. A los nueſtros ſuccedio eſto en el Peru, adonde con el abundancia del dinero, y falta de lo demas (ſi ſe da fè à las hiſtorias) coſtaua vna ropa friſada mil ducados, vn cauallo ſeys mil, y vn varril de vino trezientos. Y de relacion de perſona de crédito, que oy viue en Valladolid, ſabemos, que mucho deſpues de eſto, eſtádo en aquellas partes, vendio la libra de vuas, por libra de plata, q̃ es dos marcos valiẽdo como valia entonces en Eſpaña vn marauedi, y aora poco mas. Eſte es el fructo del mucho dinero, y de la mucha plata y oro, y ſu valor: quando las coſas neceſſarias à la vida humana faltan, en las quales los Reynos que faltaren, haran falta à la verdadera riqueza.

¶ *De los daños de los cenſos.*

MVcho es lo que importa al Principe, diſponer las coſas de ſuerte, que los ſuyos no ſe dexen lleuar del error que ſigue: y que entiendan los trezien heredados, y todos los vaſſallos, que es engaño manifieſto fundar ſu riqueza, en lo que haſta aqui, y en viuir por cuenta de cenſos: cuyo vſo conuendrá reduzir à termino, que pocos le apetezcan: porque el que haſta aqui ſe ha vſado, ha ſido la peſte y perdicion de Eſpaña. Y es que el mercader por el dulçor del ſeguro prouecho de los cenſos dexa ſus tratos, el official deſprecia ſu officio, el labrador dexa ſu labrança, el paſtor ſu ganado, el noble vende ſus tierras, por trocar ciento que le valian por quinientos del juro: ſin conſiderar, que auiendo dado todos en eſte trato: la réta firme de la heredad ſe acaba, y el dinero ſe va en humo. Porq̃ vno q̃ labra, ha de ſuſtentar à ſi, y al ſeñor de la heredad, y al ſeñor de la renta, y al cogedor del diezmo, y al recaudador del cenſo, y à los demas que piden: y de ay arriba ſe puede hazer cuenta, que de la poca gente que trabaja, à la que huelga, ſale à razon de vno por treynta. Deſto ſe ſiguen los pleytos de acreedores, las grandes coſtas de las cobranças, y el eſtar atenidos muchos al redito: y en faltandoles, faltar à ſus creditos. Con los cenſos caſas muy floridas ſe han perdido, y otras de gẽte baxa ſe han leuantado de ſus officios, tratos y labranças à la ocioſidad, y ha venido el Reyno à dar en vna republica ocioſa, y vicioſa, y deſtruydoſe lo bueno, noble, y antiguo de nueſtra Eſpaña, y engrandecido ſe lo peor de ella. Los cenſos ſuſtentan vn millon de executores y à muchos hombres de mala conſciencia, que ſolo ſiruen de deſtruyr à los nobles, y à todos los demas del Reyno. Los cenſos

ſon los que anteponiendo à lo mas infimo de la republica, à la illuſtre y antigua nobleza de nueſtra Eſpaña, han pueſto la monarchia en eſtado peligroſo.

¶ *Lo mucho que importa ſeguir las artes.*

ES muy neceſſario el vſo de las artes, en todas las republicas: porque anſi como los fructos de la tierra las ſuſtentan: tambien lo hazen las demas coſas, que por las artes y officios ſe adquierē: y en nombre de alimentos, v dizen nueſtras leyes, que viene todo lo demas, que es neceſſario à la vida ciuil y politica: donde entran todas las coſas pertenecientes al vſo de las artes, de que conuiene eſtar proueyda la republica: ſin que tenga neceſſidad de ayudarſe de la induſtria de otros Reynos, y deſembolſar el dinero. Antes ha de procurar que ſean tan eminentes los ſuyos, que los ayan meneſter los Reynos eſtraños, de cuyo exercicio y ocupacion, anſi como el Pſalmo x promete grandes bienes, al que en el trabajo ſe ocupare: diziendo ſera bienauenturado, y que ſu muger ſera como vna vid abundante, y los hijos como los pimpollos de las oliuas: que en el ſentido moral ſignifica grandes bienes, lo meſmo puede eſperar la republica, que à la labor de ſus manos ſe diere. De lo qual reſultara, que los vaſſallos crezcan en hazienda, en honra, en las vendiciones, que cō la virtuoſa ocupacion y trabajo ſe conſiguē, y en la procreaciō de los hijos, en la qual ſegun los buenos republicos, la gente mas trabajada es, la q̄ mas abunda. Y el principe, teniēdo gente aplicada al trabajo, tendra con abundancia todos los fructos q̄ del procedē, y creciēdo ſus pueblos en gēte, crecera en tributos, y cō ellos y por ellos en grādeza y authoridad.

v *l. in legatis. ff. de alimentis & cib. leg. l. ſi nō ſint. §. ſi cui fortè. ff. de auro & argento leg. in quibus veniunt ſtratum calciariū habitatio veſtitus medicamenta lectus culcitria, & alia aduite vſum neceſſaria ita Angel. in. l. cum hi. §. tranſigit. vbi. DD. ff. de tranſactionib. l. ſi. ff. de aliment. legat. l. ſi cū dotem. §. ſin autem in ſeuiſſimo. vbi Alexan. & alij. ff. ſolut. matrimo. l. quos nos. 234. §. verbum viuere. ff. de verbor. ſig. Paul. de Citadinis de re patronat. in. 4. oratio. verſi. quarto quæro. nu. 10, fol. 103.*

x *Pſal. 127.*

¶ *Que conuiene atraher à los ſubditos al trabajo, y ahorrar de holgazanes, y vagabundos, y del remedio que à ello mas parece conuenir.*

ES pretender yr cōtra la ordenacion de Dios, y dar en otros muchos errores, q̄rer ſacar fructo dela tierra ſin trabajo: q̄ no le da ſino es conel ſudor de nueſtras manos. Y anſi cōuiene remediar el abuſo del holgar: por todos los medios poſſibles, y entre otros con dar orden en la gente perdida y ocioſa de la republica. A los quales dan remedio los republicos con dezir, conuiene compelerlos con vna forma de ſeruitud, que los fuerce è incline al trabajo. Y anſi quādo Graciano ordenò, y que los niños expoſitos, quedaſſen por eſclauos de los que con la piedad que en los padres faltaua los criauan: el

y *Patet ex collectione tex. in. l. 1. & 2. C. de infantibus expoſit. & licet Anto. Sarmient. lib. 1. ſelectarum. c. 10. nu. 2. & 4. de dicta legis prima, quoad expō ſascirca expoſitos factas intellectu agat nonulli tamen has leges ſicut dicimus intelligunt ita, vt ab Imperatore Iuſtiniano eorum rigor moderari neceſſum fuerit, vt cō ſtat in. l. 3. eiuſdem tit.*

Emperador Valente dio authoridad à cada vno, de tomar los vagabundos, y ſeruirſe de ellos como de eſclauos. Las leyes de Eſpaña hã dado forma muy juſtificada en eſto, haſta venir à dar pena de galeras, z por ley expreſſa del Rey Catholico en Madrid, el año de ſetenta y ſeys: y con todo ello no han ſido parte eſtas leyes, ni los juezes que las executan, à quitar la enuejecida coſtumbre del holgar, introduzida en eſtos Reynos. Y anſi conuendria dar otros remedios proporcionables à la expulſion de eſte vicioſo eſtado, y quitar de Eſpaña los fingidos, falſos, y engañoſos pobres, que como vſurpadores de la limoſna de otros, y como tranſgreſſores de las buenas coſtũbres, prouocan con ſus peccados, y exceſſos, la ira de Dios contra todo el pueblo, y ſon cauſa del contagio, y enfermedades pernicioſas del, y tan robadores de la charidad, y limoſna Chriſtiana, que con ſus exceſſos, y mal exemplo de vida, pierden los q̃ la merecen, y la han meneſter. Y porque ſe encuentran en el remedio de eſto, muchas coſas tocantes al examen de los tales, en ſi ſon liſiados, ò impedidos: ò ſi no hallã la comodidad del aſſiẽto en officios, y en las demas ocupaciones ſeruiles, de donde nace, no ſe poder executar las penas, que las leyes a del Reyno imponen, con el rigor que conuiene: ſeria bien tomar vn medio, que comprehenda à todos los vagabũdos, y ocioſſos, aunque ſean mancos y tullidos. Porque con belo de pobreza y liſiõ en las partes de ſus cuerpos, encubren grandes maldades, y de tantos millares de perſonas, que ſiguen eſte modo de vida, no ay pobres legitimos, ſi no muy pocos. Parte de eſto vimos en nueſtra ciudad el año paſſado de nouenta y nueue: en cuya ocaſion de cinco mil pobres que ſe juntaron, no ſe hallaron ſer verdaderos ſeyſciẽtos. De eſta calidad de gẽte ſe halla mucha en nueſtra republica, los quales ſon tan affectadores de la demonſtracion de pobreza, y liſion en ſus cuerpos, para no trabajar, que ſe han viſto en ellos grandes fictiones de manquedad y pobreza, para adquirir mas limoſna, y quitarſela à los verderamente pobres, como ſe vè cada dia, y parece por los diſcurſos que ſobre ello hazen los nueſtros en algunos auiſos q̃ han dado impreſſos. Delo qual tuuimos mueſtra el año de mil y quinientos y noueta y ſiete, en vno, que fingiendo eſtar manco de vn pie, que ſuſtentado en vn palo, auia traydo mucho tiempo, con la miſma fictiõ nos quiſo hazer creer, como muchos lo creyeron, que auia por milagro del glorioſo ſancto ſant Martin en ſu miſmo dia, recibido entera ſanidad cõ que auia cõſeguido, el vſo del andar en toda propriedad y proporcion. Y juntandonos los de eſta parrochia, à hazer las aueriguaciones, que el ſancto Concilio de Trento en ſemejãtes caſos ordena, ſe vjno à ſaber la verdad

z *l.11.tit.11. lib.8. recop.& ſatis conſulitur in l.1.2.3.& 6.eod. tit.& lib.*

a *l.6.7.& 8.& per totum tit.lib.1.non. recop.*

dad de ſu fictiõ,y que auia hecho otro tanto en la ciudad de Burgos, eſtando en ella ſu Mageſtad,en el año de mil y quinientos y nouenta y dos,cuya ſimulacion llegò ſegun ſuymos informados à dar cauſa para ſer traydo en proceſſion en el monaſterio de ſant Auguſtin de aquella ciudad,con que ſacò del ſancto Rey Don Philippe ſegundo, como tan religioſo y piadoſo Rey y ſeñor nueſtro, vna grã limoſna. De eſto ay infinitos exemplos en nueſtra Eſpaña, à cuyo remedio ſe podria acudir,con que en las ciudades grandes, y villas de mucha vezindad,ſe ordenaſſen caſas,que fueſſen capaces de incluyr en ſi officiales de todos officios,en las quales à los que eſta vida ſiguen, ſe les hizieſſe eſtar en forma de priſion,los años que ſus demeritos pidieſſen,por ordẽ de las juſticias:precediẽdo cõdẽnaciõ, ſin dexarlos ſalir fuera: haziẽdolos trabajar,y merecer el ſuſtento de ſus perſonas,que por cuenta de proprios,y de la labor de ſus manos ſeria facil de ſuſtẽtar. Y ſeria medio con que todo genero de gente perdida ſe refrenaſſe,y los pobres legitimos hallaſſen mas refrigerio: y que para las mugeres vagabundas,à las quales ſe ha de hazer caſa aparte,ſiruieſſe eſto de galeras,à cuyos daños cõ ſer muy grandes: por no poder ſeruir en ellas,no ſe halla remedio conueniente:y eſta ſeria vna clauſura, y eſpecie de ſeruitud,que quitaria grandes daños,y acrecentaria grandes bienes. De eſte parecer ſon,los que de la materia de eſtado han eſcripto:y lo miſmo ſigue Iuan Bodino,y añade que ſeria bien, que vuieſſe en cada ciudad caſas diputadas,para enſeñar diuerſos officios à los pobres niños:como dize las ay en Paris,en Amberes, en Milan, y en otras ciudades de policia,las quales eſtan adornadas de eſcuelas publicas de officiales:que es la mayor prudencia de q̃ puede vſar vn Reyno:porque no es auida por tan ſabia,y prudente la republica, q̃ echa y eſpele de ſi con juſtas leyes, los ladrones hõbres y mugeres de mal viuir:quanto la que les impide la entrada,y les eſtorua los medios de ſu perdicion. Buen exemplo nos dan de eſto, los eſclarecidos Principes de Eſpaña,y la ſereniſſima Infanta Doña Yſabel Clara Eugenia de Auſtria nueſtra ſeñora,cuyas heroycas virtudes enſalçan,y engrãdecen por todo el vniuerſo nueſtra nacion: q̃ auiendoſe mouido con ſancto zelo de piedad,fundaron y dotaron la caſa y Colegio de Madrid,donde ſe vſa de eſte remedio,tan acepto à Dios,y tan neceſſario al bien vniuerſal de ſus ſubditos.

¶ *Que es neceſſario reduzir a los nueſtros, al buen vſo de la agricultura en eſtos tiempos tan deſamparada, y a los tratos y comercios al bien de los Reynos tan neceſſarios.*

PARA

Segunda parte.

PARA el augmento y riqueza vniuerſal de eſtos Reynos, importa mucho aplicar la gente, à la dichoſa ocupacion de la lauor del campo, à quien es muy propria la criança de todas las coſas, que fertilizan los eſtados, y todo lo demas que en nombre de agricultura eſtà comprehendido: porque en la materia de eſtado no ay principio, mas ſin excepcion para el Principe, que quiſiere ver ſus Reynos ricos y poderoſos: quãto que ſe aproueche de lo que en ellos fructifica, y que à eſto acudan ſus vaſſallos con cuydado: pues el trabajo como ordenado de Dios à los hombres, es de tãta nobleza, que jamas dexò de premiar al que le ſigue. Hã dexado eſte modo de enriquecer los nueſtros ſiendo tan cierto: por dar à renta ſus haziendas à gente pobre que los ſuſtente: ſiendo eſta la cauſa general, por cuyo reſpecto faltan los fructos, y ſe empobrecen los Reynos. La razon de ello es, que como dizen los Iuriſconſultos, *b* en todas las actiones humanas ſe requiere poder y querer juntamẽte: y no baſta lo vno ſin lo otro, y el no diſponer eſto es, por donde le entra el daño à nueſtra Eſpaña: porque los que pueden no quieren: y los que quieren no pueden, y anſi ſe eſtà la lauor de por hazer: q̃ es dezir, que los que tienen con que poder ſuſtentar las coſtas de la labrança, y con ella ſacar fructo la rehuſan, y los que por el contrario ſiendo renteros, ò ſiendo gẽte pobre, que no alcançan el caudal neceſſario, aunque lo quieren, y mas procuran, no pueden: reſpecto de auer meneſter, aun mayores ayudas, que los dueños de las tierras, y mas cierta ganancia para poder ſuſtentar las coſtas y grandes gaſtos que conſigo trae. Porque deſpues de auer pagado el diezmo deuido à Dios, pagan otro muy mayor à los dueños de la heredad: tras lo qual ſe les ſiguen innumerables obligaciones, impoſiciones, cenſos, y tributos: demas de los pechos, cargas reales y perſonales, a q̃ los mas dellos ſon obligados. Y quãdo acierta à faltar el fructo: ò à faltar los ganados con q̃ le benefician, es cierto el deſamparo de todo, y ſeguro el mẽdigar: por ſer impoſſible, aũq̃ la tierra les dè à ciẽto por vno, ſegũ el peſo de tãta carga el poder arribar: de cuyo daño ſe deriuã todos los demas q̃ en toda Eſpaña vemos, tal es el juyzio diuino de Dios, que lo permite en opoſiciõ de todos los q̃ pretẽden, ſer exẽptos y libres de la natural y diuina ordenacion, que nos tiene pueſta en el trabajo: ſin que permita que viuamos del ſudor de otros.

b *Doctores in. l. nemo poteſt. de leg. 1.*

¶ Muchas coſas auia que dezir en eſte lugar, que conciernen al remedio de tan pernicioſo mal: y lo que no ſe puede eſcuſar de dezir es, que importa ſe tome medio por vno de los dos caminos, en que los hombres pueden ſer traydos al loble exercicio de la labrança, ò

por

por fuerça,ò por premio. Y aunque lo que toca à fuerça,es obligació ſeruil,y eſtà por derecho determinada: de que ay muchas deciſiones de leyes y Doctores,y en proprio caſo lo propuſo [c] Franciſco Ripa: el mejor y mas acomodado es el del premio,con que mas ſuauemente ſe ſuſtentan las monarchias:y mas en eſte caſo donde tan difficil ſeria la pena,y tan facil el premio. Y el que ſegun nueſtras leyes y municipales coſtumbres,podia ſer à propoſito,es,que ſuſtentando la taſſa y moderacion del pan,en lo que procede de rentas; ſe dè libertad à lo que ſe cogiere por beneficiacion de la labrança, aſſi de las heredades proprias,como de las agenas:regulādoſe eſto porque no aya fraude,por la diezmia de cada vno,y por la renta que paga con fè de eſcriuano. Y aunque en ello ſe hallarā inconuenientes,como los ay en todas las coſas,ſon faciles de preuenir: y todos ellos juntos no llegaran al menor,que de lo contrario procede,y vemos en el Reyno.Porque pueſto que las pragmaticas han ydo creciendo el valor del pan,regularmente conforme à los tiempos,eſto no puede ſer tan cōpaſado: que en vnos años no ſea juſto,y en otros injuſto precio; aſſi en quāto al acrecentamiento,como en quanto à la diminució del: reſpecto de que regulādo el valor de las coſas,y la eſterilidād de los años(aunque con los fertiles ſegun derecho ſe compenſe) ſuele las mas vezes llegar al labrador la carga de trigo a doblada coſta, de aquello porque la vende:aūiendo todo el año no tratado en otra coſa: y parece incluye equidad que la venda mas que el que holgando, y paſſeando pretēde venderla al miſmo precio:remitiendonos à lo que algunos Doctores [d] modernos han ſobre ello ſabiamente diſputado. Seruira eſto de dos coſas, la vna de premiar el trabajo,y atraher à los del pueblo, à el y à la labrança,y criança en los Reynos tan neceſſaria: y la otra, q̄ ladiezmia ſera mas fielmente hecha:en que ay gran quiebra reſpecto de que como los que labran ſe yen cargados de rentas,y de otros mayores diezmos,del que pagan à la yglesia,atreuenſe mas à Dios,q̄ à los hombres:y es vna de las coſas que mas ſe deuen temer: porque ſu diuino juyzio ſuele quitar juſtamente por eſta razō, los fructos de la tierra,de que vienen las hambres,trabajos y neceſſidades al pueblo.

[c] *In tractatu de peſte.c.4. a nu.205.206. & 207.vbi agrorū culturam maxime cōmendat per tex.in.l.1.C.de agricol.& cenſit.li.11. intereſt enim rei pub. vt ruſtici agricultura ſedulo vacent.l.1.C. de collatio. fund. patrimo. eodem lib.*

[d] *Inter alios fundat Mexia ſuper taxa panis & poſt eum Theologus Molin.de iuſti. & iure.*

¶ *Las cauſas porque los nueſtros aborrecen tanto la ocupacion juſta de ſus perſonas.*

LO q̄ mas ha diſtraydo à los nueſtros de la legitima ocupació, que tanto importa à eſta republica,ha ſido poner tanto la hōra y la authoridad en el huyr del trabajo:eſtimando en poco à

los q̃ ſiguen la agricultura, los tratos, los comercios, y todo qualquier genero de manifactura: contra toda buena politica. Y llega à tanto, q̃ por las conſtituciones de las ordenes militares, no puede tener habito mercader ni tratante: que no parece ſino que ſe han querido reduzir eſtos Reynos, à vna republica de hombres encantados, que viuan fuera del orden natural. Y ſi es verdad, como lo es, que nueſtros Eſpañoles ſon todos affectadores de honra, y que quieren mas ſu eſtimacion, que quantos theſoros ſe les pueden dar: que ſe puede eſperar de ſemejantes conſtituciones: ſino que todos deſamparen los tratos, ò que por lo menos en llegando à vna mediana ganancia los dexen: por dexar à ſus hijos occaſion para adelante, de yr adquiriendo nobleza, por medio de la renta (que ſera impoſſible poderſe pagar à tantos que la ſiguen) dexando de continuar ſus tratos, con eſperança falſa del ſeguro tributo, que no es abonado, ſino es que de por fiador à quien de rico y poderoſo merece nombre, como es el trabajo.

¶ Quan perniciosa cosa ha sido à nueſtra España, el no tener por trato noble, el de la agricultura, y el de los comercios, y pueſtole en el viuir de rentas.

ES euidencia, que las cauſas porque vemos el Reyno acabado, las rentas reales caydas, los vaſſallos perdidos, y la republica cõſumida, es el abuſo y deprauada coſtumbre que ſe ha introduzido en eſtos Reynos: de que el no viuir de rentas, no es trato de nobles, y q̃ todo lo demas aora toque à agricultura, ò à mercaduria, ò à otro qualquier trato, por bueno y juſto que ſea, prejudica à la nobleza: con que ſe ha quitado el buen vſo de las dos coſas mas neceſſarias à vna bien gouernada republica: que ſon la agricultura y la mercancia. Por las quales con la vna ſe adquieren los fructos naturales, è induſtriales, que nueſtra Eſpaña produze: y con la otra por medio del comercio, los de otros Reynos. Eſta fue la razon que mouiò à la ley tercera en el titulo diez, en la ſegunda partida, à honrar tãto eſtas dos coſas, que tratando del honor q̃ los Reyes deuen dar à los de ſu pueblo, dize: *E aun deuen amar è honrar a los ciudadanos, porq̃ ellos ſon como theſoreros e rayz de los Reynos, e eſto meſmo deuẽ fazer a los mercadores que traẽ de otras partes à ſus ſeñorios las coſas que ſon y menester, è amar, è amparar deuen otro ſi a los meneſtrales, e a los labradores, porque de ſus meneſteres e de ſus labranças, ſe ayudan e ſe gouiernã los Reyes, e todos los otros de ſus ſeñorios, e ninguno non puede ſin ellos viuir.* No es nueuo en la politica de las republicas, dar tanto en la cõ-

a l.3.tit.10.part.2.

ſideracion de lo que eſtos dos tratos aprouechan: porque tambien Platon en la inſtitucion de ſu ciudad, à quien refiere el Iuriſconſulto Caliſtrato *f*) propuſo ante todas coſas, que para poder ſer habitable ſu ciudad, tenia neceſſidad de mercaderes, y de labradores: de q̃ procedio el dicho de otro Iuriſta, q̃ *g* dixo, la mercaduria era amiga del pueblo, porque ſin ella no puede viuir: por cuyos reſpectos los Romanos hizierõ vn honorable Collegio *h* à los mercaderes, en demonſtracion del gran prouecho, que en ſu republica hazian.

f Caliſtratus Iureconſultus in l. 2. ff. de nundinis.

g Bald. in rub. de clerè cis. Peregrin. dicens, mercatura amica populis, quia mundus nõ poteſt ſine mercatoribus viuere.

h Authore Tito Libio. lib. 2. ab vrbe condita.

¶ *Como ſe ha de entender el trato noble de la agricultura.*

POR eſtar confundidos los terminos en quanto à la nobleza delos labradores, es neceſſario diſtinguir, en que dos ſuertes ay de ellos: vnos que labran y cultiuan ſus tierras hereditarias. Otros, que ſiguen las colonias por conduction y arrendamiento. Los primeros ſon tan honrados y nobles en ſi, que no ay officio ni trato en la republica, que à el ſe yguale: y eſto ha ſido deſde el principio, y fundacion del mundo, y deſde todos los Patriarchas del teſtamento viejo, que viuiendo naturalmente ſe ocuparon en eſte exercicio, deſpues de los quales, ha auido grandes Principes, Reyes y ſeñores de la tierra, que en el ſe han digna y loablemente exercitado. Entre los Reyes de Perſia, *i* Cyro el mas moço, ſe preciò tanto de labrador, que tenia muchos arboles plantados de ſu propria mano: y entre las loas del Emperador Antonio Pio, fue la mas principal de que vuieſſe ſido labrador. Para poder vſar de eſte officio, dizen las hiſtorias, que Diocleciano *K* dexò la gran monarchia de ſus eſtados, y ſe recogio en Salona, adonde viniendole à pedir por merced Herculeo, y Galerio, que tornaſſe al imperio, les reſpondio: que ſi ellos vuieran viſto las plãtas pueſtas por ſu mano en Salona, no le tentaran otra vez con lo que para aquel miniſterio auia dexado, en cuyo exercicio tambien dizen le ſiguio el Emperador Theodoſio. Plinio, *l* Theophraſtes, y otros cuentan del Rey Agamenon, que ellos llaman Rey de Reyes, que fue tan dado à la labrança y criança, que hizo todo lo que vn buen labrador podia hazer. Lo miſmo ſe dize de ſu hermano Menalao, *m* y de Maſiniſa Rey de Numidia ſe cuẽta, q̃ quãdo entrò en ſu tierra eſtaua baſta y ſin fructo, y por ſu buena induſtria y exercicio de la labrança, la hizo fructifera. En otra parte Plinio *n* tiene por tan illuſtres à los labradores: que dize, que antiguamente algunos Emperadores, cultiuarõ la tierra por ſu propria mano. Es en fin la labrãça, como dize Columela) vn noble y liberal modo de augmentar la haziẽda, de que todos

i Tulius in lib. de ſenectute.

K Sextus Aurelius, & Eutropius, in ſuis chronicis.

l Plinius lib. 16. c. 44. Theofraſtres lib. 4. hiſt. plantar. c. 13.

m Pauſanias lib. 8. & Agacius lib. 2. Peregri. hiſt.

n Plinius lib. 18. c. 2. qui dicit manibus imperatorum agros olim coli ſolitos pudete terra vomere laureato & thriũphali aratore.

dos nos podemos mucho preciar: en tanto grado, que ſegun Ariſtoteles, o es muy conforme al orden natural, en todas las ocupaciones humanas: porque ſi por naturaleza todas las coſas ſon criadas de ſu madre la tierra, y naturalmente nadie puede viuir ſin ellas, coſa clara es, que lo que el labrador haze, es lo mas principal. Demas de que ſemejante ocupacion aprouecha mucho, como dize eſte miſmo Philoſopho, para hazer fuertes los hombres, que los acoſtumbra al trabajo para reſiſtir à los enemigos: ſin que ſe pueda atribuyr à ruſticidad ſemejante trato. Y anſi parece que no lo fue para los Romanos, pues ſacaron à Quinto Cincinato p eſtando labrando con quatro pares de bueyes en ſu heredad, para la mayor dignidad de Roma, que era la del ſupremo dictador. Y aunque ſegun algunos refieren, le hallaró los embaxadores el roſtro lleno de poluo, de lo que aquel dia auia labrado, no por eſſo decayo vn punto de ſu valor, antes fue por ello entre los ſuyos mas eſtimado. Ni tampoco los que auian tenido ſemejãtes cargos, ſe tenian en menos por boluerſe à la labrança, como ſe lee de Marco Curio, q el qual no vuo bien triumphado de los Samnitas, y de Pirro, quando luego ſe acogio al honeſtiſſimo trato de los labradores. Y Marco Valerio Coruino, r ſe dexò lleuar tãto de eſto, que deſpues de auer ſido ſeys vezes Conſul, rematò ſu vida en cultiuar la tierra. Ninguna coſa mas hizo à Scipion Affricano no ſentir ſu deſtierro, y el mal pago de los ſuyos, como el fructo de vna heredad, que el miſmo labraua en Linterno: cuyas oliuas por el plantadas, dize Plinio auer viſto en ſu tiempo. Y ſi no ſon mas los officios, de quãto ſon eſtimadas las perſonas que los vſan, y de ellos cobran, buena, ò mala reputacion, en quanto ſer nobles, ò viles: bien ſe ſigue que eſte lo es el mas illuſtre de todos. Y anſi ninguno que lo ſea ſe puede deſpreciar del, ni por ello han de dexar los Principes de honrar, y dar los officios de mas eſtimacion à los labradores, en quienes concurre la nobleza de ſangre: aunq̃ ſea buſcádolos entre los Aperos de la labrãça: como hizo aquella republica Romana, con Atilio Calatino, que ſacandole de la lauor del cãpo, los que le fueron a llamar para q̃ recibieſſe el mãdo de toda la monarchia, le hallarõ ſembrando: de dõde vino llamarſe Serano, s ò ſembrador: y en loa de eſto no faltò quiẽ dixeſſe t en aquel tiempo, que aunque hallaron ſus manos trabajadas de la labrança, fueron con todo eſſo las que la ſalud y bien publico fortalecieron: las que muchos exercitos de enemigos hollaron, y las que ſi auian regido el yugo de los bueyes, tambien tiraron de las riendas del carro, en que entrò en Roma triumphando. Y anſi es opinion aſſentada en derecho: v que el labrar las tierras y heredamientos,

o *Ariſto. lib. 2co. c. 1. & Plinius d. c. 2.*

p *Plini. lib. 2. c. 13. & lib. 16. c. 44. & Libius lib. 3. ab vrbe condita Dioniſius alicarnaſeus de origen. Rom. lib. 10.*

q *Tulius lib. 2. de fin. in Catone maiori.*

r *Valerius Maximus lib. 8. c. 14. & Tulius vbi ſupra.*

s *Plinius lib. 2. c. 3.*

t *Valerius Maximus lib 4 c. 4. cuius verba à nobis hic referenda fore putabimus.*

u *Alciatus in tractatu de præſumptio. reg. 1. præſumpt. 44. nu. 9. Bene dictus in c. Raimuntius. in verbo, dotem, nu. 52. de teſta. Guid. Pap. deciſ. 41. 296. & 392.*

tos,quando ſon proprios,aunque ſea con proprias manos,no ſolo no prejudica à la nobleza y pretenſiõ de qualquier dignidad y cargo hõroſo:mas que es hecho de Reyes y grandes Principes, y de nobles ſeñores,y el mas loable trato de quantos la nobleza puede inuentar:de mas de ſer el primer inſtituto natural,con que ſe conſerua ſe ocupa,y entretiene la vida humana mas virtuoſa,mas honeſta,y mas legitima mẽte.Porque de todas las coſas de que ſe adquiere algo, ninguna mejor que la labrança, x ni la ay que para adquirir ſea mas abundante, ni mas ſuaue,ni mas digna de hombre noble.

¶ Los Colonos que por conduction,ò arrendamiento,labran los heredamientos de otros,no ſon auidos por tan nobles: y en eſte caſo ſe han de entender las leyes, y que en cierta manera parecen,priuar à los labradores de las dignidades de honra:poniendoles por objecto el daño,que ocuparſe en ellas,à los ſeñores ſe les ſiguiria: y en ordẽ à eſto los tienen por poco neceſſarios, para las empreſſas de la guerra, anſi z reſpecto à la gran miſeria en que ſe crian: como porque tienen los animos muy ſemejantes al ruſtico trato en que ſe ocupan: y de ordinario ſon timidos,indiſcretos,y poco expertos,abatidos,y ſubjectos à la miſeria de ſu humilde eſtado. Y à eſte propoſito en el memorial que dimos à ſu Mageſtad,ſiempre nos parecio conuenir : que los Moriſcos de Eſpaña no ſe ocupaſſen en otra coſa, ſino en la lauor del campo. Porque anſi como con ſu trabajo (à que ſon aplicados) aprouecharian à eſta republica en coſa tan neceſſaria: con ſemejante ocupacion, q̃ de ſuyo es trabajoſa, quedarian mas ſubjectos y rendidos,y el peligro que todos dizen,mas aſſegurado.

x *Omnium rerum ex quibus aliquid adquiritur nihil, agriculturæ melius nihil, vberius nihil, dulcius nihil, homine libero dignius ſic Cicero primo officiorum glo. & Lucas de Pena & Platea in rub.C.de agri. & cenſit lib.11.*

y *Quæ loquuntur tantũ de colonis à ſcripticis vt patet ex .l.1.C.de agric.& mancip.lib.11. quia intereſt reipub. colonos inuitibus de tineri nec per momentum ab eis arceri.l.colonus.15. C. de agricolis & cenſit lib.11.& ſic inteligenda eſt .l. colonos.18.C. eod. titul. vbi reipub. potius conſulitur quã dignitati colonorũ aliquid detrahitur.*

z *Quia aſſuetus vomeri & ligoni turpiter armis veretur ita Lucas de Pena in.d.l. colonos vbi ſup.*

¶ *De lo que conuiene guardar cerca de los mercaderes, y tratantes.*

PORQVE nueſtros Doctores tratan mas aſperamente à los mercaderes,tã neceſſarios enlas republicas:en que muy leuantados de ingenio,ſe han mas facilmente engañado,ſera neceſſario vſar de la miſma diſtinction, que en los labradores tenemos hecha,para no confundir los terminos,y componer las opiniones, y diuerſidad de leyes,que en razon de eſto eſtan diſcordes. Porque ſupueſta la neceſſidad que de ellos ay,para el bien comun de todos: es neceſſario aduertir,que tres coſas hazen à los mercaderes nobles, ò ignobles,la calidad,la cantidad del trato,y coſtumbre de la tierra.En quãto à la calidad,ſi el trato es calificado,y en coſas grãdes a y lo mas del fuera del Reyno,con correſpondencia en las ferias, y vniuerſida-

a *Mercatura copioſa non ſordida putanda eſt l. ſemper .§. negotiatio ff. de iure in munitatis Bart in .l.3.C.dedignit. li.12. Cicero comuniter alegatus lib.1. de queſtu & artib. Cepola de Imperatore militum eligendo verb. nobilitatis 18. opinione.*

des diputadas por el comun de todos los tratantes, y la cantidad es copiosa, y en differentes tratos, sin estar atenida à vno solo) no ay ley q̃ diga, que el que esto siguiere, dexe de ser noble, y muy honrado, digno de todos los cargos honrosos de la republica, y merecedor de authoridad en ella, tanta quanta se deue al q̃ es mas illustre, y mas auentajado. Este genero de trato se tuuo por tan noble, que vsaron del, el Emperador Vespasiano, [b] y el Emperador Elio Pertinax, [c] y el Rey Tarquino Prisco, [d] por sobre nombre el bueno: el qual no solo fue hijo de mercader, mas no se despreciando de tal padre, el mismo siendo Rey vsò el trato de la mercancia. Y si Mercurio fue Rey y Philosopho, fue segun muchos dizen, tan gran mercader y tratante, que del se deriuò el nombre de las mercadurias [e] y tratos. Solon que dio leyes à su republica, conociendo la necessidad de los mercaderes, lo fue el, y tambien lo fue Caton Censsorino, à quien llaman exemplo de virtud: y otros muchos, que teniendo sus libros de caxa, y instituidores y agentes que los ayudauan, fueró siempre reputados por muy nobles y honrados: à que ayuda mucho lo que algunos dizen: que siẽdo por ministros [f] y siruientes, es mas calificado el trato, que es el mismo modo de negociar, que los hombres de negocios de España tienen, con que le hazen mas subido y honrado. Y ansi no solo se les deuria dar honra y authoridad, pero se deurian honrar con ellos todos los buenos: pues por su industria y buen trato viuen ricos, y honrados, y illustrãdo su republica, la hazen abundante de todo lo necessario.

[b] *Suetonius in Bespasianum.*
[c] *Tiraquelus de nobilitate. c. 33. num. 17.*
[d] *Idem Tiraquelus ibidem.*
[e] *Dion lib. 6. & Tiraquelus vbi sup.*
[f] *Alciatus de presumptionibus regula. 1. & Albericus in. l. humilẽ. C. de secundis nupt.*

¶ Ay otros, que por la calidad y cantidad no llegã al ser q̃ los demas, y esto quando es su negociacion no tan copiosa, y dentro de los confines del Reyno: y ansi por ser su trato menos necessario à la republica, no tan copioso, ni tan calificado, no tiene, ni se le deuen los honores tan dignamente, como à los otros. [g]

[g] *Ita relati à Casaneo in cathalogo gloriæ mũ. 11. consideratione in principio.*

¶ En la tercera classe se comprehenden todos los tratos de tiendas, desde el mayor, hasta el menor: y aunque se differencian entre si mismos, respecto à las mercadurias en q̃ tratan: y que conforme à ellas deuen ser mas estimados, vnos que otros, regularmente hablando en este modo de negociar, aunque la hidalguia no se pierde, prejudicase mucho à la nobleza. Estos son de quienes las leyes sintieron, y no de los ya referidos, que muchos quisieron comprehender debaxo la generalidad de ellos: sacando conclusiones grandemente injustas, y poco prouechosas al estado de las republicas: porque con ellas han acouardado los animos de muchos, que con su industria y buen trato, se vuieran auentajado, y ennoblecido à si, y à estos Reynos, con mucha

mas

mas riqueza de la que ay en ellos. Ariſtoteles en ſus Politicas, differencia en eſta forma la mercaduria y buen trato de los vnos, à la de los q̃ en miniſterios baxos la exercen: y todos concluyen, que el mercader copioſo y calificado en el trato, vſandole por ſus agentes, [h] y teniẽdo ſus correſpondencias al modo de lo que muchos de los eſtrangeros vſan, es officio honroſo, honorable, y de mucha calidad.

¶ En la coſtũbre [i] de la tierra, y eſtado, Reyno, ò ſeñorio, dõde los mercaderes aſiſten, differen vnas republicas de otras. En Eſpaña no ay cauſa ni razon, porque los del primer grado, dexen de ſer auidos por muy nobles, y honrados, y por merecedores de todas las dignidades habitos, y demas coſas, que ſe adquierẽ por nobleza en eſtos Reynos. Entre los Romanos es coſtumbre, tener pueſta mas ſu nobleza en la labrança, que en el trato. Los Napolitanos no tienen por noble y honrado, ſino es al que paſſa la vida ocioſa, y aborrecen tanto la ocupacion de qualquier coſa, que ſegun eſcriuen ſus proprios natũles, tienen por mas honra el hurtar, y robar, que ocuparſe en otras ganancias: tal gente como eſta ſiempre es de temer, para la quietud del eſtado: porque es condicion muy propria de gente ocioſa, alterar à cada paſſo la republica. Los alemanes tienen por authoridad, recogerſe à las aldeas, y tratar de las coſas de ſu hazienda: como hazen los Franceſes que no tienen por hecho noble, aſiſtir à las ciudades populoſas, ſino el eſtar recogidos en las colonias labrando ſus terminos. Eſto miſmo ſiguen los Ingleſes: aunque tratan mas de la agricultura, y criança de ſus ganados, y trato de la lana. Los Griegos ponen ſu nobleza en la aſiſtencia en la corte, y palacio Imperial. Los Ægypcios, y Sirios, en la guerra. Los Ginoueſes, [k] y Venecianos, vſan indiſtinctamente la mercancia, y la reputan por muy mas noble que todos: y no ay dignidad en Genoua, ni en Venecia, aunq̃ ſea la del gran Dux, que ſe dexe de dar à mercader. [l]

h Vt patet ex Tiraquelo de nobilitate. c. 27 num. 7. & ex his que cõgerit Caſaneus in catha logo gloriæ mun. concluſione. 45. 11. parte.

i Ita tradunt relati à Caſaneo im. d. cathalogo 11. parte obſerb. 4. in prin. & à Tiraquelo vbi ſup. c. 10. & num. 21.

K Pogius de nobilitate. Cœpola in materia iuris in .18. opin. quos referũt Caſaneus & Tiraquelus vbi ſup.

l Huiusmodi conſuetudines recenſet Ioanes Otolora de nobilitate. 2. par. princip. c. penultimo

¶ *Dela forma de acomodar las coſas del Rey, y del Reyno, para ſacarlas del grande empeño en que eſtan.*

ENatraher à los naturales del Reyno, à procurar ſu proprio biẽ, y acrecentamiento, y por ello la honra y authoridad de todos, [m] conſiſte el proprio aprouechamiento del Principe: como lo dizen y entienden todas las leyes politicas: porque no reſplandece tanto en otra coſa el Reyno, quanto en que los ſuyos ſean ricos y acrecentados: para que haziendo en ello aſſiento los nobles, el eſtado de ſu Rey, ſea por ellos mas acrecentado, y la republica ſe conſerue en pro-

m Nam diuites eſſe ciues regi & rei pub. expedit vt in authenti. de defenſoribus ciuit. §. 1. & in authen. vt omnes obed. iudici. §. 1. & in. l. 1. ti. 10. lib. 5. nou. recop. Tiraquellus de primog. iure queſt. 24. num. 14.

proporcion honroſa de muchos bienes, que la induſtria humana eſtà diſpueſta à adquirir: para ſuſtento de la vida, à que ſon comparados los „ bienes de fortuna. Y anſi es neceſſario, para que no perezcan por hambre y neceſſidad, à que ſea vezina ſiẽpre la peſte, y el deſamparo de las republicas, conduzirlos à vn modo proporcionable à todos cabos: deſuerte que el Rey conſerue ſus eſtados por ſus vaſſallos, y los vaſſallos ſe ſuſtentẽ y entretẽgan por ſu Rey, teniẽdo por cõcluſiõ aſſentada, q̃ no ſolo importa, que los vaſſallos tẽgan lo que han menester, ſino que lo miſmo corra por ſu Rey, porque anſi como Rey, y Reyno, ſon tã correlatiuos, que el bien del Rey ſe comunica al Reyno, y el del Reyno al Rey, de la miſma manera en las demas coſas, aora ſean buenas, aora ſean malas, ſon tan inſeparables que todo les es ygual. Lo qual es muy conforme á la diffinicion que ſe dà à la republica, à quien dizen que es vn juſto gouierno de muchas familias, y de lo comun à ellas con ſuprema authoridad: donde ſi el Rey es la cabeça y coraçon del pueblo, como las leyes lo dizen, es llano que los bienes y los males han de ſer comunes. Por eſta cauſa conuiene, que pues el ſer de ambos conſiſte, en ſu reciproca conſeruacion, Rey, y Reyno, ſe aunen à la mas perpetua y mejor que ſer pueda: correſpondiendoſe con ygual ſocorro de la vna parte à la otra. Por eſſo es comparada la republica, al inſtrumento de la muſica, donde ſe requiere proporcion en todas partes, para la armonioſa dulçura del canto, y eſtar acordes los que la cauſan, demanera que no ſe ſiga diſonancia: que es con lo q̃ ſegun dizen los republicos, ſe hazen los Reynos inmudables y firmes. Y ſi es verdadera la hyphoteſi de Platon, que de la armonia y diſcordia de los ſones, quiſo que dependieſſe la mutacion, ò eſtrago delas republicas, y que cauſaſſe diuerſos effectos ſegun ſu modo: mas ſe podria temer eſte accidente, ſi eſta diſonancia entre el Rey y los vaſſallos ſe hallaſſe: y mucho mas quãdo por ello ſe viene à perder la armonia natural de las leyes bien concertadas, y de las coſtumbres cõpueſtas, y à diſcordar Rey, y Reyno, y Reyno, y Rey: no ſolo en lo moral y politico, ſino en la conforme ygualdad dela fortuna de entrambos: que lo poſtrero es dezir, que importa poco al Rey eſtar rico, ſi eſtà pobre el Reyno, y q̃ es de poco effecto al Reyno eſtar muy proſpero, ſi el Rey eſtà empeñado. Diſputa ay entre los que eſto tratan, qual conuiene mas, que Rey rico mãde à ſubditos pobres: ò Rey pobre à vaſſallos ricos. Pero yo nunca tuue por buena, ninguna de eſtas dos ſuertes: y ſi nueſtra republica eſtuuiera en qualquiera dellas, tuuiera por mejor ſe reduxera à forma, que entre el Rey y los vaſſallos eſtuuiera proporcionada la riqueza: que no que ambos eſtuuierã

en

n Ita expendit Burgos de Paz in .l.1.Taur.nu. 27.

l.6.tit.9.l.2.tit.10.l.26 tit.13.par.2.

en diuerſos extremos,vno de pobreza,y otro de riqueza: porque no ſe podria tener por rico,Rey que tiene vaſſallos pobres, ni à los vaſſallos por ricos ſi ſu Rey no lo fueſſe:y entre ellos no ſe conſeruaſſe vn medio proporcionable à entrambos.

¶ *La cauſa porque tantas riquezas como en Eſpaña entran,no la enriquecen.*

AMuchos del Reyno dà que mirar el ver,lo que las coſas de Eſpaña ſeñalan con tan contrarios effectos, de lo que ellas en ſi prometen:porque vemos el Rey mas rico, mas poderoſo en todas ſuertes de riqueza,y de grandeza, que Eſpaña ni otra ninguna monarchia tuuieron,y los vaſſallos en las mayores occaſiones, de ſer ricos,poderoſos,hazendados,que ningun eſtado de republica pudo alcançar:por la fertilidad de la tierra:por la grandeza de eſtados que Eſpaña gouierna,adonde los naturales de ella ſalen à gouernar,à mãdar,à traer à ſu patria todo lo bueno,lo rico,lo granado de las demas Prouincias:y con todo eſſo no ſe halla en las hiſtorias,que Eſpaña aya llegado à mayor quiebra,de la en que ſe vè. Y el hazer ſe les eſto à muchos coſa de eſpanto es,por no diſcurrir en que dexado aparte las occaſiones de guerra(que como mal neceſſario en todos los Reynos, es cauſa de pobreza,eſterilidad,y neceſſidad)lo que mas ha hecho daño à eſtos Reynos es,q̃ las miſmas riquezas q̃ les han entrado,ſon las que los han empobrecido:no de parte de ellas,que eſto ſeria quitarles ſu valor,ſino de parte de los miſmos que las gozan: por no ſaber vſar de ellas,y por no eſtar en proporció,ni tener tomado ſuelo, ni dadoſe les fondo entre noſotros. Y el no eſtar en ſu proporcion ſe vè,porque nunca tantos vaſſallos vuo ricos,como aora ay, y nunca tanta pobreza entre ellos, ni jamas Rey tan poderoſo; ni de tantas rentas y Reynos:ni le ha auido haſta aqui,que aya entrado a reynar, que hallaſſe tan diſminuydos y empeñados los eſtados. Y el no auer tomado ſuelo procede,de que la riqueza ha andado y anda enel ayre,en papeles,y contractos,cenſos, y letras de cambio, en la moneda, en la plata,y en el oro:y no en bienes que fructifican y atrahen à ſi como mas dignos,las riquezas de a fuera,ſuſtentando las de adentro. Y anſi el no auer dinero,oro,ni plata en Eſpaña,es por auerlo, y el no ſer rica,es por ſerlo:haziendo dos contradictorias verdaderas,que aunque no pueden caber debaxo de vna formalidad,dar las hemos verdaderas en nueſtra Eſpaña,y en vn miſmo ſubjecto,ſegũ diuerſas formalidades que ay en el cuerpo de toda la republica.

¶ *Del error que muchos ſiguen en la forma del deſempeño del Reyno.*

LA voz del vulgo, que es cuerpo de muchas cabeças, y con nada ſe contenta, y algunos que le ſiguen entienden, q̃ el Reyno ſe reſtauraria, con quitar los impueſtos, y aliuiar las rẽtas, que los ſubditos pagan: ſin aduertir, que ſi las rentas faltaſſen à ſu Rey, faltarian al Reyno, y ſeria mayor ſu cayda ſegun la diſpoſicion en que eſtan las coſas: y que eſto que en otros tiempos pudiera ſer remedio, al preſente ſeria de mucho daño. Porque pueſto que el Rey ha de ſer magnanimo, [o] benefico, y liberal: y que hagã mucha fuerça los exẽplos, q̃ ſe traen del Emperador Tito Veſpaſiano, [p] que ſolia dezir, que quando no auia hecho alguna merced, auia perdido el dia, y que contra el decreto de Tiberio, ſin ver, ni examinar los priuilegios de ſus predeceſſores, por vn edicto los confirmò todos: y que el Rey Ciro [q] tuuieſſe en ſu mano los coraçones de todos ſus Perſas, porque ſiendo el mas rico y proſpero en rentas de todos ſus predeceſſores, hizo grandes mercedes à los ſuyos: y aunque ſea verdad, que es grande la virtud de la liberalidad y franqueza, y muy propria à los Reyes: ha ſe de entender vſando de ella, y de lo que eſtos exemplos piden, en tiempo que conuiene, y ſegun la diſpoſicion del eſtado. Eſta es vna inaduertencia muy enuejecida en el pueblo, que ſe quiere perſuadir à que los Reyes rezien heredados, les entrẽ dando, y haziendo franquezas: no conſiderando que eſto deue ſer, quando al Principe le ſobra que dar, y no quando le falta que gaſtar, donde la remiſſion no ſeria liberalidad, ſino profana prodigalidad, que offende à la condicion del Principe; que mirãdo à las leyes de la magnificiencia ha de mirar, al tiempo, al lugar, al poder, y al fin con que la haze. Muy mucho importara vſar de largueza cõ los vaſſallos, y hazer les franqueza en los tributos: ſi no ſe vuieran de pagar con ellos los priuilegios, y hazer falta à muchos, q̃ de ellos ſe ſuſtentan: y dar cauſa à mayores daños. [r] No faltaron perſonas de policia en la ordenacion de nueſtras leyes de partida, que ſintieron bien de eſte deſengaño: pues engrandeciendo la virtud de la franqueza, le dieron ſu lugar deuido, cõ dezir en la ley diez y ocho del titulo quinto de la ſegunda partida: *Grande es la virtud de la franqueza, que eſtà bien à todo home poderoſo, è ſeñaladamente al Rey, quando vſa della en tiempo que conuiene, è como deue. E por ende dixo Ariſtoteles à Alexandre, que el que vſaſſe, y penſaſſe de auer en ſi franqueza, que por ella ganaria mas ayna el amor, è los coraçones de la gente, è porque pudieſſe mejor obrar deſta bondad, espaladinole q̃ coſa es. E dixo que franqueza es dar al que lo ha meneſter, y al que lo merece:*

o Si ergo Principis eſt magnanimum beneficũ & liberalem eſſe non tamen liberalitatis, limites excedere debet ita vt alis noceat. l. nec auus & ibi Bald. C. de emãcip. lib. l. cũ filius ff. de mil. teſt. tex. in. c. cum dilectus de donat. l. impuberi. C. de adminiſt. tut.

p Sic teſtantur ſextus Aurelius, & Ioãnes Bap. Egnatius Benetus, & Sue tonius Ttãquilus, in Veſpaſiani vita.

q Genophon in Cirum lib. 8.

r Nam cum maior nõ debeat eſſe benignitas quam facultas, nec liberalitas quam respatitur in eo peccaret princeps q̃ quando ſe liberalem putaret iniuriosus videretur, q̃ qui alijs nocẽt vt in alios liberales ſint pernicioſſi iudicãdi ſunt ex Cicer. lib. 1. officiorũ cui accedit tex. in l. bona fides. ff. depoſiti.

merece:ſegun el poder del dador:dando de lo ſuyo è non tomando de lo ageno para darlo a otro:ca el que da mas de lo que puede, non es franco mas es gaſtador,e demas aura por fuerça a tomar de lo ageno quando lo ſuyo non le cumpliere,è ſi de la vna parte ganare amigos por lo que les diere,por la otra ſer le han enemigos aquellos a quien lo tomare,&c.

En eſto ſin faltar coſa ſeria poner al eſtado real, ſegun el pueſto en q̃ eſtà,ſi la remiſſion que algunos piden,ſe hizieſſe, con la qual acomodando à vnos:los otros quedarian quexoſos: porque remitiendo parte de las rentas,ſe auia de hazer falta à las deudas, con que ſe ſuſtenta la mayor parte del Reyno. Y eſtan tan lejos los que en eſto fundan el deſempeño del Reyno,que les podriamos dezir, que aunque ſe remitieſſen las rentas reales todas juntas,ſin auer de ello inconuiniente alguno,y q̃ ſi tras eſto le entraſſe al Reyno toda la riqueza de los otros Reynos:no mudando de coſtũbre,ni de proceder en ſus coſas:no ſolo no ſe deſempeñaria,mas antes vendria à mayor pobreza, y à mayor neceſſidad. Porque quanto mas ſoltura ſe le dieſſe, mas occaſion tomaria para deſuiarſe del camino cierto, por do auia de paſſar a ſu deſempeño:como ſe ha viſto en la grandeza de bienes,que le han entrado de otros Reynos,que demas de no le auer hecho aſſiẽto, como cuerpo mal reglado los ha lançado de ſi,y hecho tãto cuerſo en eſto, que ha meneſter nueua cura,y nueua traça en hazerle retener todo lo que es neceſſario,para poder le hazer boluer à ſu florido eſtado. Y anſi no es,el camino el q̃ pretẽden tomar a ſu reſtauraciõ por orden de la liberalidad del Principe,que ha de ſacar ſu principio de la verdadera y juſta determinacion,y de la honeſta beneuolencia, donde ſe concluye,que aunque en todos tiempos ha de ſer magnanimo, en el que es de neceſſidad para hazer franqueza, ha de ver las leyes de la liberalidad, [5] que mandan,ſe mire bien à quien ſe da, y lo que ſe da, en que tiempo,en que lugar,y à que fin,y el poder de aquel que da,lo qual ſi faltaſſe,no ſe podria dezir largueza,ſino prodigalidad, que de virtud paſſaria à vicio.

[5] *Redin de maieſtate Principum verbo largũ beneficum & liberalem num.3.fol.108.*

¶ *Lo mucho que importa para diſponer bien el deſempeño del Rey,y del Reyno,y que quede firme reformar los eſtados.*

PARA acomodar las coſas del Reyno, es primero neceſſario prepararle,y medicinarle, haſta ponerle en vna preuia diſpoſicion,en que ſe le aſſienten las comodidades grandes, que el tiẽpo le offrece,para ſer rico y poderoſo, y exceder à las otras monarchias. Y anſi toda la fuerça de los arbitrios eſtara en reduzir el ſer

del

del Reyno à ſus principios: que quanto mas à eſto ſe acercare, mas fuerças y mas ſalud cobrara: haziendo lo miſmo en el deſempeño de el Rey, à forma que cõſeruando el bien comun, buelua à los miſmos principios, que quanto tambien à eſto ſe allegaren las coſas del Rey, y del Reyno, mas fuertes y firmes quedaran, y en mayor bondad y fortaleza. Y es porq̃ todos los principios de las republicas, y de los Reynos, ſiempre tienen bondad, y proporcion en ſus coſas, mediante la qual crecẽ y ſe augmentã. Y aunque la nueſtra ha tenido diuerſas alteraciones que la han mudado, el eſtado mas florido que jamas tuuo, le podemos atribuyr à la expulſion, que los Reyes Catholicos de los Moros en eſtos Reynos hizieron: y deſde entonces ſe le pueden dar ſus principios, y nueuo nacimiento en perfection, bõdad, y perfecto eſtado de ſu monarchia real. Eſtos ſanctos Reyes con ſus leyes y ordenanças diſpuſieron, las coſas de la paz, y de la guerra, à vn eſtado ſeguro para la conſeruacion, y augmento de ſu republica. Y deſde que Theodorico, *t* vno de los Reyes Godos de Eſpaña la ocupò, y Siſibuto ſu ſucceſſor en el año de. 615. ò como ſant Yſidoro, y el Arçobiſpo Don Rodrigo, y Don Alonſo de Burgos, dizen, *u* Suhintila hijo del Rey Ricaredo, en el año de. 628. quitando della el peſado yugo de los Romanos, la ſubjectò: y deſde que los Arabes, por traycion del Conde Don Iulian, la entrarõ por Gibraltar, y deſtruydo el Rey Dõ Rodrigo y los ſuyos, tyranicamente la ocuparon caſi toda, en el año de. 714. haſta que los Catholicos y glorioſos Reyes, Don Fernando y Doña Yſabel, en el añó de. 1492. echando todas las mezquitas, y ſinogas de Eſpaña, varrieron todos los enemigos declarados de nueſtra ſancta Fè, y puſieron la primer vandera Chriſtiana, en la ciudad de Granada, no ſe puede dar monarchia perfecta en nueſtra Eſpaña, como la de entonces, y la que deſde ellos en algunos tiempos durò, que deſpues començò à declinar haſta eſtos, en que feliciſſimamẽte reyna el ſabio Rey que nos gouierna, cuya Chriſtiãdad y ſancto zelo (en continuacion del que ſus predeceſſores, nueſtros Chriſtianiſſimos Reyes han tenido) para ſu reſtauracion la affligida Eſpaña mas q̃ nũca auia meneſter, pues como es ordinario en las coſas humanas, le cupo la peor ſuerte de hallar ſu monarchia mas declinada, que haſta aquí. Y aunque como deſcendiente legitimo varon, de tan eſclarecidos Principes, y ſoberanos ſeñores tiene, y ſuſtenta la mayor y mas ſuprema monarchia, en ſubjection de reynos y eſtados, y en todo lo que la puede hazer ſuprema, ha llegado al tiempo que todos juzgamos por de peor condicion, que los paſſados. Y es la razon, porque deſpues que ſubieron eſtos reynos al eſtado mayor de ſu perfection, han declara-

t Ita Paulus Emelius lib. 1. de geſtis Francorũ,

u Suhintila Rex ſecũdum noſtros quibus magis credendum eſt fuit primus qui Romanũ Principatum ex noſtris prouincijs omnino expulit ita Couar. pratict. quæſt. c. 1. nu. 1.

declarado mas el imperfecto que aora tienen: y aunque el eſtado florido no ſe entiende, que es ſubir á la cumbre de perfectiõ: porque no ay coſa perfecta en las coſas perecederas, y menos en las actiones humanas, entonces ſe puede dezir eſtado florido de vna republica: quãdo ſube al mas alto grado de ſu grãdeza, y hermoſura, ò como otros dizen: quando es menos imperfecto, que no ſe vè, ni puede conocer, haſta deſpues en el tiempo de la declinacion, como aora ſe va reconociendo en la nueſtra, y los Romanos lo echaron de ver en la ſuya: quando ſiendo conſtituyda en vn eſtado Ariſtocratico, floreſcio tanto en tiempo de Papirio Curſor: * y deſpues vieron, que en ningun otro tiempo, fue la diſciplina militar, y la domeſtica, las leyes, y ordenanças mejor executadas, la fè de los hombres mas guardada, ſu religion mas ſuauemente entretenida, y los vicios con mas ſeueridad caſtigados, y los premios mas ygualmente recompenſados: y anſi no ſe halla que vuieſſe hombres mas valeroſos, que los de entonces. Nũca nueſtra Eſpaña en todas las coſas tuuo mas alto grado de perfection, ſu creſcimiento, augmento, y eſtado florido, que en aquellos tiempos, en que à ſus Reyes Catholicos, les reſplandecierõ todos los ditados de honra y gloria, que ſe deuen à la verdadera remuneracion de la virtud, los quales correſpondiendo entõces à la multitud de ſus notables hechos, puſieron eſta monarchia en la cumbre de ſu perfection. Y muchas coſas llegaron à florecer en tiẽpo de eſtos glorioſos Reyes, que leuãtaron à Eſpaña en el mas alto eſtado de felicidad y de grandeza, que jamas haſta alli tuuo, en que ſe conſeruò, haſta que deſpues començò ſu declinacion, à la qual no ſe puede dar verdadero, ni cierto principio: ſino es niuelando muy por menudo las coſas, que la han hecho contrapeſar hàzia la parte en que la vemos. Y aunque las cauſas ſe dexan entender, ſolo ſe puede dezir, que anſi como dizẽ los medicos, que en el cuerpo humano à quien ſon comparadas las republicas, cada dia ſe va agregando alguna coſa, que tiene neceſſidad de cura, y anſi ha ydo entrando en la nueſtra, la mala coſtitucion de ſu mal, por medio de los accidentes intrinſecos, y de los de afuera, que la han ydo diſponiendo al eſtado, en que eſtà. Y pueſto que en tiempo de los miſmos Reyes, quedaſſe fortalecida, y reduzida (ſi podemos dezir) à ſu proprio naſcimiento, en el qual no ay republica, que no tenga la bondad que le haze tomar la primera reputacion, y principios de ſu duracion: no puede ſer menos ſegun regla de los que de eſta materia eſcriuen, ſino que vuieſſe de declinar, y yr reciuiendo poco à poco en ſi tales accidentes, que la quitaſſen la flor de ſu buẽ eſtado, y hechola dar mueſtras de aparente declinacion. A cuya cura y rem e-

* *Tibius lib. 9. dicens illa ætate qua nulla virtutum fœlicior fuit, nemo erat quo magis innixæres Romana, quã in Papirio Curſore floret.*

y *Quotidie agregatur in corpore, quod indiget curatione.*

remedio,el Principe ha de acudir como medico,à quien es compara do el Rey, z el qual quando vè el humor venenoſo, ſembrado por todo el cuerpo,de tal ſuerte procura la ſalud, que todas las reglas de ſu arte,las emplea en fortificarle:acudiendo à lo mas deuil, y neceſſitado de ſu ſocorro.

z *Sic D. Aguſtinus in Pſalmo .87.*

¶ La difficultad q̃ ay de acertar con el eſtado mas perfecto,ò imperfecto, y con la eſtabilidad,ò declinacion de nueſtra republica,y quando à qualquier de eſtos eſtados llego.

NO faltarian cauſas para dezir, que deſpues de los Reyes Catholicos,eſtuuo el Reyno mas rico y poderoſo,y mas acrecẽtado de eſtados:pero eſto no baſta para ſer reputada vna republica por mas dichoſa:aunque los Principes que la gouiernan ſean mas ſabios,mas prudentes,y mas virtuoſos, que los que gozaron del florido eſtado:porque la virtud que en los ſubditos ſuele faltar,es cauſa de no admitir la medicina,y acertada cura del buen Principe: mayormente que la perfection de vn Reyno,no conſiſte en la grandeza de eſtados,ſino en la conſiſtente y armonioſa juſticia de entre los ciudadanos.Eſto ſe vio bien en los Romanos,que nunca fueron mas poderoſos,ni mas ricos, ni mayores que debaxo del imperio de Trajano,el qual auiendo paſſado el rio Euphrates, conquiſtò lo mas de el Arauia,Felix y hizo la gran puente del Danubio,de que en eſtos tiẽpos ſe ven las ſeñales,y ſubjectò las mas baruaras y fieras naciones de aquel tiempo:y con todo eſte poder,la auaricia,la ambiciõ,los vicios, los deleytes excedieron tanto,q̃ no les quedò à los Romanos, ſino la ſombra dela antigua virtud. El florido eſtado de los Lacedemonios, no fue debaxo de los primeros Reyes,ni à los principios de ſu monarchia,ſino deſpues de la rota de los Perſas,haſta que fueron ſeño res de la Grecia,y abrierõ las puertas en ſus ciudades,al oro y a la plata, cõtra la prohibicion de ſus legiſladores: con que vinierõ à decaer de tal ſuerte de ſu primera bondad y loable reputacion, que en breue tiempo dieron al traues con ſu republica. Anſi podemos dezir, que antes de los Reyes Don Fernando y Doña Yſabel, pudo eſtar nueſtra Eſpaña en ſu eſtado florido,y en tiempo de ellos, y deſpues de ellos: pero la cayda ſiempre ſe ha viſto de mal en peor, de algunos años à eſta parte:aunque con alguna demonſtracion mas,deſpues de la grã perdida del Chriſtianiſſimo Rey Don Sebaſtian de Portugal, por las reſultas que della han procedido. El Rey Don Philippe Segũdo nueſtro ſeñor,procurò reſtituyr los eſtados,con la ordenacion de ſus juſtas

ſtas leyes,al mas ſeguro y dichoſo eſtado que ſer pudo,ſin dexar coſa que no hizieſſe,ni ley que no renouaſſe. Pero eſtauan ya los nueſtros, tan hechos à romper con la fuerça de las leyes, que aunque fue grande ſu poder,ſu prudencia,ſu rectitud,y juſticia, qual jamas en ningun Principe Chriſtiano la vuo,no ſe cõſiguio el ſancto fin de ſu buẽ zelo,y la ley que vn dia ſalia à muy pocos no ſe guardaua. Por ſer eſte mal tã ordinario en las republicas,deziã algunos q̃ era neceſſario,tornar à renouar las coſas del eſtado,de cinco en cinco años: porque de otra manera era difficultoſo,poderſe mãtener los Reynos,deſuerte q̃ no declinen:y haziendoſe eſto dizen,ſe reforman las cõſtumbres inclinadas contra la ordenacion de las leyes,con el nueuo terror qne to man de ver caſtigar à ſus tranſgreſſores, y à los que tienen por grandeza no las reſpectar,ni obedecer,y tenerſe por exemptos de ellas: y dan por razõ que en perdiendo los hombres la memoria del caſtigo, toman atreuimiento de tentar coſas nueuas:y no es tan mal medio,q̃ no es neceſſario proueer en el,para retirar el eſtado hàzia ſus principios,teniendoſe cuydado con acomodar las ordenanças al natural de los ſubditos.

¶ Lo mucho que importa para que las leyes y ordenanças de eſta republica,gozen del dichoſo fructo de ſu obſeruancia,que ſeã los primeros en las guardar los mas nobles.

EN quanto es la obſeruancia de las leyes,y de todas las conſtituciones reales ninguno parece mejor (conforme al natural de los nueſtros)que es,que los titulos mas principales de eſta repu plica por ſeruir à ſu Principe,y cumplir con ſu obligacion, y hazer lo que Dios manda,y por ſu bien particular, y por el vniuerſal de la patria,y honra de todos,tomen la mano en ſer ellos los primeros,en ſeguir las ordenaciones del Reyno:anſi en el exceſſo de los gaſtos, como en procurar por el bien de ſus haziendas,en todo buen trato:que no queremos dezir ſe ocupen,ni en la lauor del campo, ni en otras ocupaciones indignas de ſus eſtados:porque eſte no es ſu officio, y los *a* actos militares, q̃ ſon de ſu inſtituto,no vendrian bien con ſemejantes exercicios,mas ſin obligarſe à eſto pueden muy bien recuperar ſus eſtados,y reduzirlos al buen vſo y aprouechamiento. Y los que no tienen eſtas obligaciones,podrian muy bien honrarſe con la labrança,y criança:y para ello ſera de mucho effecto, la ayuda de los eſclauos,de que todas las mas bien ordenadas republicas han vſado: como ſe vè delas determinaciones ciuiles de nueſtro derecho:y muy

a Quia ſordes agrorũ & decus militiæ non conueniunt, ita Lucas de Pena in .l. vltima .C.de mãcipijs lib.11. ne id ſiat, quod dicitur apud Michæas .c.4. cõcident gladios ſuos in uomeres,& haſtas ſuas in ligones, & quod dicitur Eſaias.2. & conflabunt gladios ſuos in uomeres,& lanceas ſuas in falces,& ideo milites nõ ſolũ qui caſtrenſibus ſtipendis otia meruerunt ſed etiam veterani, non debent ſe ad opus ruſticũ confere.l. milites .C.locati.l.2.C. de præpo. ſacri. cubi.lib.12.l.originarius. C. de agricolis & cen.l. 1.C,de agricolis & mã. lib.11.

mejor del vſo que de ellos tienẽ los declarados enemigos de nueſtra Eſpaña: aprouechandoſe del ſudor y trabajo que, de los nueſtros, que captiuan, pueden auer. Y anſi à ninguna republica conuiene eſto mas, que à la nueſtra, por eſtar la lauor del campo tan deſamparada de la nobleza, à que todos aſpiran, y ſi no la quiſieren ſeguir por ſus perſonas, lo podran hazer por las de ſus eſclauos. Y los que à eſto no ſe aplicaſſen, podrian ſeguir las contrataciones, que hechas por factores y agentes, cõſeruaran todo el aparato de ſu nobleza, y viuirá mas ricos y honrados: lo qual ſeria mas cierto, ſi ſe les abrieſſe la puerta à la honra, à la authoridad de los officios, y cargos, habitos, dignidades y honores, que ſe dan à los nobles. Y vniuerſalmente ſeria muy vtil à eſta republica, que todos los principales del Reyno fueſſen los primeros, que ſiguieſſen la renouacion de las leyes, y las demas nueuas conſtituciones, q̃ ſe hizieren, anſi en gaſtos y trajes, como en todo lo demas tocante à la politica: porque ſe ha viſto por experiencia, que aunque las leyes, que tratan de la deciſion y determinacion de las cauſas, eſtan en ſu obſeruancia por ſer executores de ellas los letrados, q̃ vnos contra otros (patronizando à ſus partes) las alegan, las que tocan à gouierno, y buena policia del Reyno, que ſon mas importantes, y mas en bien comun de todos, ſe oluidan: anſi porque la nobleza no las admite en acto practico, por eſtar pueſta la eſtimacion, en que no ſe executen en ſus perſonas: como porque en paſſando de los primeros impetus, luego ſe oluidan. Y ay innumerables leyes, y muy juſtas y de gran prouecho recopiladas, que no ſe vſan por eſtos reſpectos, y es q̃ qualquier permiſſion en la ley, por pequeña q̃ ſea, viene à parar en vna deſenfrenada licencia, con que ſe deſtruye del todo. Lo que no ſeria anſi, ſi los que quanto mas nobles, quanto mas conſtituydos en dignidad, fueſſen los primeros, que vſaſſen de la reforma cion, y buen vſo de las leyes del Reyno, y del juſto gouierno en ſus familias: aunque no ſea mas de para ſignificar al pueblo, que moſtrando ſaber y prudencia, en la economica ſon prudentes, para el gouierno vniuerſal de la republica. Porque ſi los Iuriſconſultos, y los legiſladores han reduzido las leyes, y ordenanças de la politica, de los Collegios, y de las familias, à vna miſma ſciencia: entendiendola economica por el juſto gouierno, que el ſabio politico deue guardar entre los de ſu caſa, y de la authoridad que ſobre ellos tiene, y de la obediẽcia que le deuen, ſera muy grande argumento, para que el pueblo reciba alegria con ſu gouierno, el ver que en el de ſu caſa, los de quiẽ es gouernado, excedẽ à los demas. Y aunque Ariſtoteles la tuuo por ſciencia de adquirir bienes, en qualquier de eſtos dos caſos toca mucho

cho à los titulos,y à los que ſon mas nobles. Y en lo vno y en lo otro, reſulta mucho bien al comun de todos:pues anſi como la familia biẽ reglada,es la verdadera imagen de la republica,y anſi como el prudẽte gouierno de la caſa del mas illuſtre, es el verdadero modelo de el de vn Reyno, y anſi como todo el cuerpo ſe ſiente bien,quando todas ſus partes en ſu compoſicion hazen ſu deuer,de la miſma manera la republica gozarà de proſperidad, quando fueren bien gouernadas las familias de ſus ciudadanos: y mucho mas las de aquellos, en quienes el menudo pueblo tiene pueſtos los ojos. Los quales ſeran de tanta reputacion,y de tan buen exemplo,que los buenos los deſſeará imitar,y los malos tendran verguença de tener ſu vida contraria à las de ellos. Los que particularmente hizieron en Roma eſtos buenos effectos,fueron Oratio Cocle,Sceuola,Fabricio,los dos Decios, Racula, Atilio, y otros muchos de los caualleros Romanos, que con ſus virtuoſos y loables exemplos,hazian en Roma caſi el miſmo effecto,que hazian la leyes.En orden à eſto el legiſlador Licurgo mãdò, que las leyes no ſe puſieſſen en eſcripto, y anſi nunca vuo leyes mas fuertes,ni mejor guardadas,que las ſuyas,y por ello y por el buen exẽplo,que los nobles dauan, las llamauan los demas redes. Eſta es la principal razon,porque en todas las comunidades biẽ ordenadas,antes ha de comẽçar la obediencia de ſus cõſtituciones,por los que ſon obedecidos,que llegue à los que hã de obedecer. De lo qual reſulta concluyr,que las deſordenes que tienen deſcõpueſta nueſtra Eſpaña, primero no hã de tener acogida en los buenos y principales del Reyno,que las vengan à deſechar los demas, y ſi en eſto no ſe repara,no ſe podra conſeguir por tan ſuaue,y virtuoſo medio, lo que tãto hara fuerça entre los ſubditos.

¶ *Que en faltando ſe à las leyes y ordenaciones del Reyno por virtud, ſe les de ſeguro aſsiento por el temor de la pena.*

YQuando la coſeruacion y honrada ſeguiridad de las leyes,à los Reynos tã neceſſaria,ſalieſſe en eſtos,de lo que en el capitulo precediente tenemos propueſto, pues los neruios de la republica ſon las leyes,es fuerça ſe ayan de guardar, y mantener en nombre del Principe,que para ello las promulga,por la juſta compulſion de la pena,de que han de ſer executores,los Conſejos, Chancillerias, y juezes ſupremos. Para que haziendo las cumplir à los inferiores,y ellos à los del Reyno,ninguno,ni por nobleza, ni por authoridad pretenda eſtar exempto, de lo que ſu Rey manda y ordena:en que conſiſte todo el ſumo bien dela republica.Porque la fuerça delas

b *l. legis virtus ff. de legibus.*

leyes b ſolo eſtà en mandar prohibir,permitir, y caſtigar,y la de los magiſtrados en lo executar,à quienes es mas proprio la execucion,q̃ a la propria ley,que es muda,y el magiſtrado la ley viua , que lo obra todo. Y es que la ley no tiene otra coſa mas , que la prohibicion y el mandato del ſupremo Principe,q̃ aunque imponga pena, nunca ſe ſi gue tras la inobediẽcia,ſi no es declarada por los juezes que la hazen guardar. Por manera,que toda la fuerça delas leyes eſtara,ò en el buẽ exemplo de los nobles,y mas principales:ò en el ſer de los magiſtrados,en quienes conſiſte la verdadera execucion de los mandatos del ſupremo Principe , que Demoſtenes llamaua neruios de la republica. Y anſi lo haze el parlamento de Paris , el qual (pueſto que el Reyno de Francia,es mas ſubjecto à las leyes y ordenãças de ſu Rey, que otro ninguno)las haze guardar en toda obſeruancia , aunque ſea al mayor Principe,haziendo las renouar y reſplandecer entre los ſuyos,todas las vezes que ſe offrece la execucion de ellas,en alguna per ſona illuſtre del Reyno. En Roma lo que mas fuerça hizo,fue la orde nacion de los tribunos de la plebe , y de los cenſſores , los quales animoſamente concurrian à executar las leyes,contra el poder de aque llos que no las guardauan,en cuya execucion fue tã notable la muerte de los hijos de Bruto,la muerte de los diez ciudadanos,la de Melio Frumentario,la de Manlio capitolino , la temprana muerte del hijo de Manlio Torquato,y la execucion de Papirio Curſor,contra Fauio ſu maeſtro,y la acuſacion de los Scipiones:que como exceſſiuas y no tables cada vez que ſe hizieron,puſieron à los hombres en raya . Y quando deſpues començò Roma , à que eſto no ſe hizieſſe, ſino de tarde en tarde,ſe fue dando lugar y anchura à los ciudadanos , à que menoſpreciaſſen las leyes,y á que deſpues para hazer ſe las guardar, fueſſe con mayor peligro y alboroto. Los autos de la fè, y demonſtra cion de la gran rectitud,que nueſtro tribunal ſancto de la Inquiſiciõ, ſin aceptacion alguna de perſonas vſa,ha aprouado en eſto tantò,que dà ſer y eſſencia à la deuida authoridad del ſancto Officio,y recta juſticia que en el ſe adminiſtra . Y anſi algunos de los que mejor han eſcripto en materia de eſtado,tienen por tan buenas, por tan neceſſa rias y preciſas eſtas reſeñas y mueſtras de juſticia,que fundan en buena politica,conuenir muy mucho à las republicas , que ſemejantes executiones,ſuccediendo los caſos,no ſe oluiden:y que las ordenanças por lo menos de diez en diez años ſe renueuẽ. Porque al cabo de eſte tiempo los hombres comiẽçan,à variar de coſtũbres,y ſi no ſuccede,ò ſe haze alguna coſa,por la qual ſe les trayga à la memoria la pena,y ſe les repreſente en los animos el temor,ſe oluidan luego de todo:

todo: y quando à largo tiempo ſe quieren executar las leyes, concurren tantos delinquentes, que no pueden ſer caſtigados, ſino es cõ grã daño del comun, y de ſuerte que es neceſſario euitar las penas, y faltar à la execucion de las leyes, y à la propria ſalud del pueblo, porque en ello conſiſte la cauſa mas principal, formal y eſſencial de todo ſu reparo, y de poder permanecer en bueno y dichoſo eſtado.

¶ De la difficultad grande que ay, para aconſejar en la materia de eſtado, que todos tienen por trabajoſa y peligroſa, y mas donde es neceſſario dar methodo, en que Rey empeñado enriquezca a ſu Reyno, y por el contrario Reyno pobre deſempeñe a ſu ſeñor.

NO ſin cauſa los que eſcriuen en la materia de eſtado, [c] ſienten tanto la difficultad de la politica: pues no ſolo la tienen por difficil y peligroſa, pero por tan ſubjecta y diſpueſta à las calumnias de muchos, que los q̃ en ella ſe meten, deſtruyen ſin reparo alguno, la honra, la authoridad, la buena reputació de ſus eſtudios: pues lo oponen todo à la malicia del vulgo, que de nada bien ſiente, al qual para le perſuadir vna coſa, que ſale de ſu comun vſo, es neceſſario que el que de ello trata, ſe deſiſta primero de todo lo que al buen honor de las letras ſe deue: antes que pueda conſeguir coſa de importancia: mayormente en eſte paſſo donde es neceſſario dar à entender que no haze repugnacia el dezir, q̃ vn empeño deſempeñe à otro. Y ſi ſe miraſſen bien las coſas del eſtado, no pareceria tã impoſſible, ni dudoſa eſta propoſicion, ſino muy compatible, proporcionãdo las riquezas del Reyno, al modo que deuen eſtar, y las del Principe al ſer que de antes tenian: deſuiando nos de todo punto del camino que haſta aqui, en los arbitrios ſe ha tomado, que no hã ſeruido ſino de deſtruyr a los Reyes, y a los Reynos: y es que por remediar vn daño hã abierto la puerta à muchos, y a todos los q̃ eſta republica pãdece. Porque lo que mas deſtruye las republicas, es dar los Principes credito a perſonas, que ygnorando las leyes de la buena politica, los engolfan en vn laberinthio de infinitos errores, con que dan cauſa a que ſin reparar en los daños, que ſe ſiguen por vna paleada ſeñal de vn pequeño aprouechamiento, ſe trueque la buena ſuerte y feliciſſimo eſtado de los Reynos, queriendo los que tal aconſejã, con principios errados y mal fundados, fabricar coſa ſegura, con lo que en buena Philoſophia es impoſſible. Por eſſo dixo vn Doctor, [d] que aduirtieſſen los conſejeros de los Reyes, que tres coſas deſtruyen la republica, el conſejo imprudente y mal conſiderado, el interes particular,

[c] *Petrus Gregorius lib. 1. c. 1. num. 1 & 3.*

[d] *Martinus Garratus, Laudenſis de cõſiliaris Principum, queſt. 10. in volu. 10. trct. fol. 263. qui refert hoc dixiſe Alberic ũ in l. 1. C. de iuſti. Codi. conſir. facit. c. 1. de repudi.*

lar,y el odio ſecreto. De eſto poſtrero,no nos podemos recelar tanto en el conſejo de los ſubditos,porque no puede auer vaſſallo, que por odio ſe mueua à acõſejar a ſu Rey y ſeñor natural, coſa q̃ le eſtè mal. Y es que anſi como no puede ſer auido por verdadero ni natural hijo el que por cauſa alguna caſtiga, ò hiere, ò aborrece à ſu proprio padre, [e] reſpecto a que la identidad de la ſangre no ſuffre, ni cõſiente tan inſolente maldad: de la miſma manera ningun buen entendimiẽto ſe podra perſuadiar, à que aquel es natural vaſſallo, el que por odio rompe con las leyes diuinas y naturales, para engañar al padre dela patria que es ſu Rey proprio, a quien deue el reſpecto, el amor, y lealtad que a ſu proprio padre, y mas, ſi mas ſe puede dezir.

e Doctores in .c. aferte de preſump. Nenicãcius, in Silua nuptiali. fol. 27. num. 6.

¶ *Quan dañoſa es a los Reyes, y Reynos, la injuſta perſuaſsion de los que mal aconſejan.*

SIntiendo bien los antiguos, lo que es aconſejar a los Reyes, puſieron por hieroglifica [f] del buen conſejo al coraçon, porque ſe ſuſtenta con lo mas puro de la ſangre, no conſintiendo inficion alguna de coſa que le toque, ò apriete, y tal deue ſer el conſejo para ſer bueno, el qual no ha de lleuar mezcla de paſſion, ni interes, ſi no q̃ ha de ſer claro, y limpio, falido qual el agua de clara y limpia fuẽte, y de buenos minerales. Nueſtra ley de [g] partida, ſiguiẽdo el conſejo que Ariſtoteles dio a Alexandro, dize, que ſe compara bien à los ojos el conſejo, porque han de preuenir con la viſta, los que aconſejã a los Reyes (que muchas vezes no ven, ni oyen, ni entienden ſino por los ojos, por las orejas, y por la relacion de otros) las coſas de lexos, y han de llorar con ſus peſares, y reyr con los plazeres, y hã de cerrar la puerta al mal, y abrirla al bien, guardando el ſecreto y puridad de todo lo que el Rey les propuſiere. Sobre todo concuerdan los que de eſta materia eſcriuen, con dezir, que los conſejeros tengan prudẽcia, ò natural, ò adquirida [h] por muchos eſtudios, y en particular en la politica, para ſaber y entender bien la razon de eſtado, y ſaber diſponer los arbitros al natural de los Reynos, y al biẽ de los Principes. Los quales pueſto que para ſuſtentar ſus Reynos en paz y juſticia, tienen cõſagradas las vidas y haziendas de los ſubditos, ſuelen muchas vezes de los miſmos vaſſallos ſer prouocados à la eſtenſion de eſto, dando lugar a muchas coſas, que no conſintirian ſi no fueſſen vencidos con razones aparentes de algunos, que ſe tienen por grandemente inteligentes de la materia de eſtado. Y es que los tales las vezes que vèn a ſu Rey en algun aprieto, de que ellos pueden ſacar ſubſtancia, vienẽ con

f Pyerius in hieroglifphic. lib. 34. c. de corde.

g l. 5. titul. 9. part. 2.

h l. 1. & 2. titul. 21. & l. 5. titul. 9. part. 2.

con ſemejantes conſejos armados de eſquadras de razones para excluyr los incouinientes grandes que ſus pareceres traen, con que turban la buena determinacion de ſus Reyes, que con ſu ptudẽcia y ayudados de las de ſus cõſejeros, pudieran remediar ſu neceſſidad, ſin tãto daño ſuyo. Porque anſi como la verdad quanto es mas deſnuda, y ſimplemente propueſta, reſplandece mas: anſi es coſa cierta, que los q̃ la disfraçan con fuerça de figuras coloradas, y aparentes razones, la quitan ſu luſtre, y ſu natural reſplandor, coſa que ſuele preuertir muy de ordinario, los juſtos decretos, y determinaciones delos Reyes. Los quales ſi de los que aconſejan mal, no llegan a tomar mezcla, ſeran tales quales es juſto conſiderar, que ſiendo la juſticia el fin principal de la operacion del Principe, y el Principe imagen de Dios, y ſu temporal Vicario enla tierra, todo lo que hiziere y determinare, ſera a la medida y compas de lo que Dios ordena, y que ha de yr ſiempre endereçado al euidente bien publico, euitando el dudoſo. De aqui es, q̃ ſiempre en las coſas de eſtado, ſe ha de tener por regla, que no admite excepcion, ni limitacion, en que no ſe ha de acõſejar, ni hazer coſa, que ſe dude ſer juſta, ò injuſta, vtil, ò daño ſa: ſi el daño que puede ſucceder es mayor, que el prouecho, que ſe puede ſacar de la empreſſa: y ſi el daño es euidente, y el prouecho dudoſo, no ſe puede poner en deliberacion, lo que ſe ha de elejir. Sin que lo impida lo que ſuelen contra toda razon dezir algunos, cerca de que el Principe, es ſeñor de todas las coſas: deuiendo ſu poder ſer ſiempre medido con la vara de la juſticia. De que reſulta la ignorancia de los que quiſieron dezir, que tambien tenia authoridad de tomar los bienes de otro, ſiendo como dixo Plinio, i el menor al Emperador Trajano, el mas alto grado de felicidad, poder lo que ſe quiere, y el de grandeza querer lo que ſe puede: que es dezir, que ſi el Principe no tiene authoridad, de trasumir los confines, y terminos de las leyes, que Dios cuya imagen es ha pueſto: tampoco podra tomar los bienes de otro ſin juſta cauſa, conforme à lo que por derecho eſtà eſtablecido. Y aunque no han faltado Doctores, K que en quanto a eſte articulo dan vna limitació, diziendo, que pueſto que por derecho ordinario, no le es permitido, lo puede hazer de poder abſoluto, la monarchia real de nueſtros Reyes, que como tan Catholicos, ſe moſtraron ſiempre dulces, y apacibles a las leyes naturales, nunca quiſo admitir eſto, como repugnante a ſus Chriſtianiſſimos inſtitutos. Y quando lo que eſtos Doctores dizen fuera verdad, ſe deuia de entender, ſolamente en la monarchia ſeñoril donde los vaſſallos conquiſtados: ò por mejor dezir forçados, reconociendo la vida, los bienes, la libertad, de mano del ſeñor ſon forci-

i *Vt enim felicitatis eſt poſſe quantũ velis ſic magnitudinis vele quãtum poſis, Plinius in panegyrico.*

K *Pariſius in tract. ſindicatus titul. de reg. excellen. Bart. & Bald. in l. ſi verberatũ. §. ſi quis de rei vend. Cinus in. l. neminem. C. de ſacro. eccle. & in. l. reſcripte q. 3. C. de precib. imp. Fulg. in. l. vltim. C. ſi cõtra ius. Feli. in. c. in eccleſia de inſtit. Ang. in. l. 3. §. ſi is pro quo. ff. quod quisq; iur. Alex in. l. 1. de coſt. Prin. & in conſi. 101. & cõſil. 37. vol. 1. & cõſil. 89. vol. 5. Bar. in. d. l. 1. ff. de cõſt. Prin. & in l vlt. col. 1. C. ſi contra ius. Bald. l. 2. & in. l. bene à Zenone. C. de quadrieni præſcrip. Anchar ra. & Card. in. c. ius ciuile. diſt. 1.*

blemente atraydos, a vna condicion ſeruil, indigna de la monarchia real, ſuaue, juſta, y honeſta de nueſtros Reyes Chriſtianos. Porque lo que es poder abſoluto, ſolo tiene titulo de aquello en que ſe conſerua el derecho de los más valientes, donde la authoridad abſoluta no es otra coſa, que derogacion de las leyes ciuiles y naturales, contra la ley de Dios, que claramente diſpone no ſer licito, no ſolo tomar, pero ni aun deſſear los bienes de otro. Los que tales opiniones ſuſtentan, no conſideran, que aunque dizen, que lo han eſtudiado y mirado, atropellan la conſciencia rompen, con las leyes, paſſan por la juſticia, y dan vn ſalto ſobre lo que manda Dios, y ſon mas peligroſos que los que lo executan. Eſtos ſon los que prouocan à los Reyes a intentar, lo que no les eſta bien, ya que con velo de juſticia, por cuẽta del pueblo alimenten todas ſus neceſſidades: ſiendo coſa muy cierta, q̃ el camino mas vſado para perderſe los Reyes, y Reynos, es eſte, pues es hallar mayor deſtruyciõ dõde pienſan acaudalar mayor ganãcia: porque quitando las fuerças al Reyno (ſi vale la razon que tenemos dicha) la quitan al Rey, el qual no tiene fundamento mas aſſegurado, que los eſtados del pueblo, comunidades, y concejos de ſu Reyno, que quanto mas ricos, mas bien fortificados, mas bien reparados: mas fortifican, la defenſa, y ſeguridad de ſus Principes, y mas los aſſeguran de los acometimientos de ſus enemigos. Demas de que ſi es neceſſario, juntar las fuerças, y mãtener la monarchia contra ſus cõtrarios, reſiſtir la tyrania de los tyranos, no ſe puede hazer ſino es por los eſtados del pueblo de cada Prouincia, ciudad, y comunidad del Reyno, el qual ſi queda muy enflaquecido y deſpechado, no le queda recurſo alguno al Rey, a q̃ acudir en las mayores neceſſidades. Eſta es vna de las coſas q̃ mas deue dar q̃ penſar à los ſabios Principes: quando ſe ven cercados de tales conſejeros, que ſoplando a toda furia el fuego de ſu ambicion, y ſedienta cobdicia con el premio que de ſus obras eſperan, no ſolo abraſan y conſumen los cuerpos eſtados y comunidades del Reyno, y por ello el patrimonio real del Rey, mas les quitan las fuerças, y grandeza de la multitud de la gente, que con la neceſſidad de los impueſtos, huyẽ, y deſamparan ſus colonias, ſus eſtancias, y buſcan otros Reynos, donde ſe poder ſuſtentar: ſiẽdo la mejor y mas illuſtre renta del Rey, la mucha y luzida gente [1] de ſus eſtados. El Emperador Conſtancio, padre de Conſtantino el Magno, dio bien à entender eſto: quando deſpues de auer guardado en las rẽtas de ſu imperio, lo que vn buen republico pudiera aconſejar, cõ no lleuar mas de lo que para la conſeruacion de ſus eſtados, los ſubditos del imperio podian ſuffrir, vnos embaxadores eſtrangeros, viniendo

[1] *Quia vt ſuperius diximus in multitudine populi dignitas Regis, & in paucitate populi ignominia Principis eſt Prouerb. c. 14.*

à pla-

à platicas ſobre aquella materia, le notarõ de mal aperçeuido, y peor aconſejado para ſi guerra le ſobreuinieſſe, el qual la reſpueſta y eſcuſaciones que les dio, fue conuocar a ſus ſubditos, y haziendoles ſaber, q̃ tenia neceſſidad de ſocorro, todos a porfia vnos de otros, le dieron quanto tenian. Fue de manera, que nunca el pudiera llegar tãtos theſoros, ſi ſe diera a tributarlos, con que dio a entender (como dize Xenephon, *m* auerlo tambien hecho Ciro el mayor) que no ay mas ricos theſoros, que los que eſtan en poder de vaſſallos bien tratados. La razon de eſto ſuma Tito *n* Liuio, de quien como del que mas deſcubrio la razon de eſtado, muchos republicos ſiguen ſus decadas por leyes y ordenãças de buen gouierno, y dize ſer de ello la principal cauſa: porque el pueblo de ſu natural cõdicion ſirue con humildad y ſubjection, como en coſa en que ſe ha criado: teniendo por muy bueno deſapropriarſe de lo que es ſuyo, y darlo a ſu Rey quando vè, que la neceſſidad es vrgente: pero ſi le ſacan del paſſo ordinario, echa ſe con la carga, y da en contrario eſtremo.

m Xenophon. in pedia Ciri.

n Libius decad. 3. lib. 4.

¶ *De lo que los vaſſallos deuen aconſejar a ſu Rey, para el ſocorro de ſus neceſſidades, y en particular de lo que en el eſtado preſente ſe deue guardar.*

DOS coſas aduierten los que tratan de la razon de eſtado, q̃ deue preuenir el Rey, para eſtar preuenido à todas las occaſiones, que le ſalgan: la vna, que procure tener en pie, y libres todas las rentas de ſu eſtado: y la otra, que ſe guarde de gaſtar demaſiadamente, y dè hazer merçedes que no ſean forçoſas. Pero porque ſegun el preſente eſtado, y como eſtan eſtos Reynos, ya eſto no ſe preuino, y ſe hallan en vn grande y crecido empeño, ſera neceſſario tratar primero de quitar los inconuinientes, y diſponer antes el deſempeño de las rentas reales, que llegar à lo que es deſpues de eſto. En eſte punto conſiſte la principal parte de la reſtauracion de eſtos Reynos, y todo el ſer de ellos: pues q̃ en eſtãdo las rentas del Rey en empeño, todo el reſto de ſus Reynos ha de eſtar y paſſar, por la miſma fortuna, porque ſi el Rey ha de ſuſtentar el peſo de todas las coſas de ſus reynos, es llano que eſto no lo puede hazer, ſino es a coſta de ſus rentas, y ſi eſtas faltan, es fuerça q̃ ha de acudir à la de ſus ſubditos: la razõ es, porq̃ ò el Rey ha de faltar a ſus obligaciones: ò de neceſſidad ſe ha de fauorecer de lo vno, ò de lo otro, a penas de no poder acudir al bien comun de todos. Es de ſuerte que como tenemos dicho, ſino eſtà el Rey deſempeñado, los ſubditos no lo pueden eſtar: por correr por ellos la miſma neceſſidad, y no menos importa a los vaſſallos,

el

el deſempeño de ſu Rey, que el de ſi miſmos. Y ſi conuiene mucho al Rey, que los vaſſallos eſten bien ricos, ſobrelleuados, y diſpueſtos para qualeſquier gaſtos y occaſiones, que ſe offrezcan: conuiene tambien mucho a los vaſſallos, que el Rey goze del miſmo eſtado. Y es la razõ, porque ò el Rey ha de eſtar ſin reyno, ò le ha de amparar, y por el contrario el reyno ha de eſtar ſin Rey, ò le ha de ſuſtẽtar: y eſto ha de ſer no menos, que correſpondiendo ſe dela vna parte à la otra, cõ ygual amor, y con ygual voluntad: el Rey de ſu parte como verdadero padre: y los vaſſallos de la ſuya como verdaderos hijos. Eſto ſe declarò bien por la gran junta de ſabios, y hombres doctos en todas facultades, que el ſeñor Rey Don Alonſo juntò en ſus partidas, adõde ſe halla la mas ſubida politica, que en quantos antiguos ni modernos ſe ha eſcripto, en que ſe enſeña qual ha de ſer el Rey para con ſu pueblo, y el pueblo para cõ ſu Rey. Y en la ley 9 ſegunda titulo diez de la ſegunda partida, començando por el Rey ſe dize: *Amado deue ſer mucho el pueblo de ſu Rey, ſeñaladamente les deue moſtrar amor en tres maneras. La primera, auiendo merced de ellos, faziendo les merced quando entendiere que lo han meneſter: ca pues el es alma y vida del pueblo, auſi como dixeron los ſabios, muy aguiſada coſa es, que aya merced de ellos, como de aquellos que eſperan viuir por el, ſeyendo mantenidos con juſticia. La ſegunda, auiendo les piedad doliendoſe de ellos quãdo les ouieſſe à dar alguno pena: ca pues el es cabeça de todos, doler ſe deue del mal que recibieren, aſsi como de ſus miembros, è quando deſta guiſa fiziere cõtra ellos, ſer les ha como padre que cria ſus fijos cõ amor, è los caſtiga con piedad, aſsi como dixeron los ſabios. La tercera, auiendoles miſericordia, para perdonarles a las vegadas la pena que merecieren por algunos yerros que ouieſſen fecho: ca como quier que la juſticia es muy buena coſa en ſi, è de que deue el Rey ſiempre vſar, con todo eſſo fazeſe muy cruel quando a las vegadas non es templada con miſericordia, è por eſſo la loaron mucho los ſabios antiguos e los ſanctos, è ſeñaladamente el Rey Dauid dixo en eſta razon, que eſtonces es el reyno biẽ mãtenido, quando la miſericordia è la verdad ſe fallan en vno, è la paz è la juſticia ſe beſan, è hõrar los deue, otro ſi en tres maneras. La primera, poniẽdo à cada vno en ſu logar, qual le cõuiene por ſu linaje, ò por ſu bondad, ò por ſu ſeruicio: è otro ſi mãtenerle enel, nõ faciẽdo porq̃ lo deuieſſe perder, è à eſtonce ſeria aſsentamiento del pueblo, ſegun dixeron los ſabios. La ſegunda, honrandoles de ſu palabra, loando los buenos fechos q̃ fizieron en manera que ganen, porende fama è buen prez. La tercera, que queriendo que los otros lo razonen aſsi, è honrando los ſera el honrado por las honras de ellos: otro ſi los deue guardar en tres maneras. La*

ℓ *l.2.titul.10.part.2.*

pri-

primera, de ſi miſmo no les faciendo coſa deſaguiſada, lo que no querria que otros le fizieſſen, ni tomando dellos tanto en el tiempo que lo pudieſſe eſcuſar, que deſpues non ſe pudieſſe ayudar dellos quando los vuieſſe meneſter. E guardando los anſi ſera ayuntamiento dellos que ſe non departan è acrecentar los aſsi como à lo ſuyo miſmo. La ſegunda manera en que los deue guardar, es del daño dellos miſmos, quando fizieſſen los vnos a los otros fuerça, ò tuerto, è para eſto ha meneſter que los tenga en juſticia, è en derecho, è non conſienta a los mayores que ſean ſoberuios, ni tomen, ni roben, ni fuercen, ni fagan daño en lo ſuyo a los menores. Eſtoce ſera tal como dixeron los ſabios, que deue ſer apremiador de los ſoberuios, è esforçador de los homildes, è guardando los deſta guiſa viuiran ſeguramente, è aura cado vno ſauor de lo que ouiere. La tercera guarda es, del daño que les podria venir de fuera, que ſe entiende por los enemigos: ca deſtos los deue el guardar en todas las maneras que el pudiere, è ſera eſtonce muro e amparança dellos, anſi como dixeron los antiguos q̃ lo deue ſer, onde el Rey que aſsi amare e honrare è guardare a ſu pueblo, ſera amado e temido e ſeruido dellos eterna verdaderamente el logar en q̃ Dios le puſo, e tener lo hã por bueno en eſte mũdo, e ganara por ende el biẽ del otro ſiglo para ſiẽpre: è el q̃ de otra guiſſa lo fiziere, dar leya Dios todo el cõtrario deſto. En eſta ley ſe cifran todos los officios del Rey para ſu pueblo: pues le llama alma y vida ſuya, y eſto es porq̃ el Rey es pueſto en la tierra en lugar de Dios, para cumplir juſticia, y dar a cada vno ſu derecho: [p] y anſi como el alma eſtà enel coraçõ, y el coraçon en todas las partes del hõbre, y por ella viue el cuerpo, y ſe mãtiene, ſuſtenta, viuifica, anſi enel Rey eſtà la juſticia, q̃ es vida y mãtenimiẽto del pueblo. Puſierõle los antiguos tãbien eſte nõbre de alma, y coraçõ del pueblo: porq̃ como el coraçõ eſtà en medio del cuerpo, para dar vida y gualmente à ſus miembros, aſſi puſo Dios al Rey en medio del pueblo, para dar ygual juſticia a ſus vaſſallos. Por eſto dixo Baldo [q] (como en los memoriales que a ſu Mageſtad dimos eſtà declarado) que por ſer el Rey coraçon de ſu Reyno, el pueblo puede dezir yo duermo, y mi coraçon que es el Rey vela. Dize tambien eſta ley, [r] que es la cabeça de todos: porque naturalmente el Rey, es la del reyno, y como de ella nacen los ſentidos, por donde ſe mandan todos los demas, de la miſma manera por lo que el Rey manda, y gouierna todos los del Reyno ſe deuen mandar, y guiar, y eſtar cõ el conformes, y de vn acuerdo para amparar, guardar y acrecentar el reyno, donde el Rey es la cabeça. [s] Dize anſi miſmo, que les ha de ſer como padre: y es porque anſi como el padre procura todo el bien del hijo, y ſu acrecentamiento, anſi el Rey lo deue hazer, para con

p *l. 5. titu. 1. part. 2.*

B. Thom. de regim. prin. & Gregor. Lop. in. d. l. 5 4. ibid.

q *Bald. in l. 2. ff. de legib. quem ad hoc refert Gregor. Lup. in l. 16. titul. 14. part. 2. glos. 2.*

r *Diuus Thomas lib. 1. de regimi. Princi. c. 12.*

s *Sic vocatur li. 1. regñ c. 15. vbi dicitur, nonne cum paruulus eſſes in oculis tuis caput in tribus Iſrael factus es, quæ ſunt verba Samuelis Prophete ex perſona Dñi ad Saulem Regem. probat. l. 3. titul. 19. & l. 26. titul. 14. & l. 6. titu. 9. & l. 2. titul. 11. par. 2.*

su reyno. Por esso dixo Philon, t que los Principes eran padres delas ciudades, y de las gentes, de tal manera q̃ no les lleuauan ventaja los naturales. Y assi como el padre nunca es visto tomar siniestro consejo u para contra sus hijos, assi el Rey siempre ha de seguir el consejo, que mas aprouecha à sus vassallos. Muy bien declarò esto Alciato Iurisconsulto x en vna emblema, quando pintò vn Delphin rebuelto en vna anchora, en medio de grã turbació de mares, que Tito Vespasiano mandò afixar por hieroglyphica enel dinero, à la vna parte, y à la otra su medalla: declarando con esta pintura, el cuydado que deuen tener los Reyes, del bien de sus subditos, significado en el Delphin, por el amor grande, que segun Plinio, y Solino, y tiene à sus hijos, no solo en criar los, sino en guardar los. Y pues es muy cierto, q̃ queriendo bien el Rey los vassallos, le han de corresponder enlo mismo, sera lo muy vtil al Principe fortificarse con el amor de los subditos: pues no ay fortaleza mas segura para conseruar el estado, que la amistad de ellos: como le succedio à este Emperador Tito, z el qual fue tan querido dé los suyos, que à su vida llamaron regalo del mundo, y à su muerte daño y perdida vniuersal de la tierra. Dize la ley, q̃ es apremiador de los soberuios, y esto es porque los ha de subjectar à sus leyes: guardando las circunstancias, que en el armonioso gouierno de la republica son necessarias. El Leon que nuestros Reyes traẽ en sus armas, fue entre los Ægypcios figura de los que resisten, y hazen guardia sobre otros: porque siendo ferociſſimo contra los que siẽte feroces, es suaue y apacible para los que conoce subjectos. Y assi dize Solino, a que de la clemencia del Leon ay muchas señales: porque à los rendidos perdona: contra los hombres mas que contra las mugeres se muestra cruel: y à los niños sino es con grande hambre no mata. El traher le nuestros principes en susarmas, no es otra cosa si no significar su generosidad, en mostrarse muy suffridos con los pequeños, muy suaues con los humildes, y muy riguroſos cõ los valientes. Y por esto dixo Tulio, b que ninguna cosa auia tan propria al Rey, ni tan liberal, ni tan honrada, que dar fauor à los que poco pueden, y alentar los affligidos, hazer bien, y librar de los peligros à los hombres. Tambien conforme à esta ley deue el Rey guardar sus vassallos, y assi se le da nõbre de Pastor, como se le dio Homero al Rey Agamenon, al qual llamò Pastor de sus pueblos. Y Aristoteles en el octauo de sus Ethicas en el capitulo onze dize, que el Rey ha de tener el cuydado de sus subditos, que el buen pastor tiene de sus ouejas, y por esso esta ley le llama muro, y amparo de ellos: porque estando à su cargo traher su ganado, contento de buenos pastos, y libre de lobos

t *Sunt Principes publici parentes ciuitatũ, & gentium quotquot boni sunt, nec cedunt pietati naturalium Philon Iudæus lib. 1. de creatio. Princip.*

v *Paul. Parisc cõsi. 106. nu. 47. & alij quos ipse refert, ibidem.*

x *Quæ docet vt memores gestent insignia Reges anchoræ, quod nautis se populo esse suo, Alciatus emblema. 143.*

y *Plinius de natural. histor. lib 9. c. 8. Solinus in polis. histo. c. 22.*

z *Suetonius in Vespasianum, c. 1. & 19.*

a *Solinus in poli. histo. c. 40.*

b *Cicero lib. 1. de oratione.*

Aristote. lib. 8. ethicorũ, c. 11.

lobos robadores, ſe ha de aprouechar del eſquilmo, deſuerte que con el ſe ſuſtente ſin perjuyzio de las ouejas. Eſto ſe vè bien quan fundado eſtà en razon y juſticia: pues de lo cõtrario ſe quexa Dios por Ezechiel, cuyas palabras trahe el glorioſo S. Thomas, [c] donde dize, comiais la leche, y cubriais os dela lana, y aprouechays os de lo mas graſſo, pero cõ todo eſſo no curabays de apacẽtar mi ganado. Anſi lo entendio el Propheta Dauid, [d] que como Rey y Paſtor ſabia bien eſte lenguaje, pues en el Pſalmo. 22. vino à juntar [e] los dos officios, que tanto entre ſi ſymbolizan de gouernar y apacentar, q̃ tocan à Reyes y paſtores. Los quales deuen mirar ſu ganado con tales ojos, q̃ prouyendo le de los paſtos neceſſarios, qué es de lo que à los Principes y reyes toca, quede la republica en bueno y dichoſo eſtado. Eſta es vna de las conſideraciones, porque alegando nueſtras leyes de partida, el Regente de Galicia Iuan Redin, [f] tiene para dezir lo bien, que parece ver nueſtros Reyes de ordinario ceñir eſpada: porque ſiẽdo defenſores de la fè, y de los ſuyos, lo han de ſignificar con ella, pues es muy cierto que en eſte exercicio reſplandecen ſiempre, la ptudencia, la fortaleza, la templança, y juſticia, que ſon las virtudes que ſiguen las armas. Por parecer ſe tanto eſtos officios de Reyes y Paſtores, y ſer los effectos endereçados à vn fin, ſacaua Dios por mas auentajados officiales aquellos padres antiguos, de paſtores de ouejas, por Regentes, y Gouernadores, Reyes y Principes de ſu pueblo, como fue à Abrahã, à Iſaac, à Loth, Iacob, Iudas Machabeo, y à otros, que en el gouierno que les dio, hizieron officios de Reyes. Paſtor era Moyſen, aunque adoptado por Thermite hija del Rey Pharaon de Ægypto, y del cãpo le ſacò Dios para Capitan general de ſu pueblo: y como aduierte Philon, [g] aunque era Rey legiſlador Propheta, no faltò al exercicio de paſtor, que es la eſcuela donde ſe aprende la theorica y practica de eſte officio. Del tambien fue ſacado Saul, à quien andando à buſcar vn poco de ganado que ſe le auia perdido, llamò Samuel [h] Propheta, y le vngio por Rey, y le leuantò el eſpiritu para coſas de gouierno y guerra. A eſte Rey ſuccedio otro paſtor Dauid; tan ocupado en ſu officio, que porque vna vez ſe fue à ver lo que paſſaua en el exercito de Saul, [i] le rieron ſus hermanos, porque auia dexado deſamparadas ſus ouejas en el deſierto. No deſamparãdo el Rey las ſuyas: y cuydando del bien y aprouechamiento de ellas, es muy cierto que quando pagan el tributo de ſu lana, no valan, ni gimen, no hüyen, ni rampoco rehuſan cumplir con lo que deuẽ en ſocorrer y ſeruir à ſu Principe, à quien reconocen por ſu ſolo paſtor, protector, y defenſſor, que como pyloto mayor del nauio, à quien tambien es comparado, [K] ha de

[c] *S. Thomas epiſtol. ad Roma. c. 13. lectio. 1. vbi refert verba Ezech. Prophe.*

[d] *Dauid Rex Pſal. 22*

[e] *Ita interpretantur D. Auguſt. tomo 8. & D. Hieron. tomo 7. in dict. Pſal. 22.*

[f] *Redin de maieſtate. Principis, verbo non armis, conſideratione. 13. fol. 12. idq; ante eum dixerat Iurecõſultus ob veniſſe, quia Principi enſis porrigitur ad eius rei ſimilitudinem, quia faſces olim præferabantur magiſtratibus. & in l. 2. §. populo deinde aucto. ff. de origine iuris.*

[g] *Philõ Iudæus in tract. de præmis. & penis.*

[h] *lib. 1. Regum. c. 9.*

[i] *Quare veniſti, & quare dereliquiſti paucas oues illas in deſerto, lib. 1. Reg. c. 17. & ſic interpretatus eſt Diuus Thomas verba Ezechie. c. 37. vbi dicitur, & ſeruus meus Dauid Rex ſuper eos, & paſtor vnus erit omnium eorũ, opuſcu. 20. de regi. princ. lib. 1. cap. 1.*

[K] *Dion Niceus de Regno, oratione. 3.*

de yr ſiempre aſido al gouernalle, no quitando los ojos del cielo, del ſuelo, y del agua, para ver en q̃ eſtado eſtà el nauio de ſu republica, q̃ es dezir, que deue reuerenciar à Dios como religioſo, y mandar à ſu pueblo como ſabio, y apropechar ſus vaſſallos como prudente ſi quiere ſurgir en ſaluamento con los ſuyos. Y en quanto yo puedo dezir de nueſtra republica, es, que vno de los mayores y ocultos ſecretos cõ que Dios la ſuſtenta, y mantiene, contra la emulacion de tantos enemigos, y en la tempeſtad y corriente de tantos trabajos, es auer le dado Rey y Principe tal, que imitando al mejor Rey que la Chriſtiandad jamas tuuo, al Rey Don Philippe ſegundo nueſtro ſeñor, y correſpondiendo à lo que eſta ley dize, ha ſido, y es el que mas nueſtra republica, para ſu duracion tanto auia meneſter.

¶ Lo que ſe ha de aconſejar al pueblo cerca de lo q̃ de ſu parte eſtà obligado à correſponder à ſu Rey y ſeñor natural.

A Cinco coſas particularmente eſtan reduzidos los officios del pueblo para con ſu Rey, las quales colligio la politica de nueſtras leyes de partida, en la ley doze del titulo treze de la ſegũda partida, por eſtas palabras. *Razones naturales moſtraron los ſabios, ſegun diximos en eſtas otras leyes, en que dieron ſemejança à las coſas q̃ el pueblo es tenudo de fazer al Rey, mas aora queremos dezir, en q̃ manera los ſanctos de la fè de nueſtro ſeñor Ieſu Chriſto, ſe acordaron con ellos en eſta razon, è moſtraron por derecho, que el pueblo deue fazer al Rey ſeñaladamente cinco coſas. La primera, conocerle. La ſegunda, amarle. La tercera, temerle. La quarta, honrarle. La quinta, guardarle: ca pues que lo conocieren, amar le han, è amandole temer lo han, è temiendo le honrar lo han, è honrando le guardar lo han.* Dize eſta ley, q̃ el pueblo ha de conocer al Rey, para poder le amar: y eſto es porque la cauſa principal del amor, es el conocimiento de la coſa amada, y anſi es doctrina de Ariſtoteles, que no ay coſa que ſe ame, que primero no ſea conocida: por cuyo reſpecto nueſtros Iuriſconſultos no dan affection, ni amor en los no nacidos: como en los que el teſtador al tiempo de ſu diſpoſicion conoce, y vè viuos, y la razon que à eſto dan, es dezir, que el conocimiento es el que influye en la voluntad el amor, y como en el que no ſe vè, ni es nacido, no le ay, falta quien deſpierte la voluntad que anda junto con el conocimiento. Y anſi la ley ſiguiente à eſta, ſiguiendo al miſmo Ariſtoteles dixo, que el conocimiento de las coſas, es en dos maneras: La vna, conociendo las en ſi miſmas. La otra, ſegun ſus obras, y pueſto que la primera no la conſi-

l Im.l.peto.§.fratre.ff. de legat 2.l.cum ita legatur.§.in fideicõmiſſo, ff.eodem.l.ſi cognatis.ff. de rebus dub.l. qui filiabus. & ibi Iaſon nu. 19. de legat.1.Socin. Iunior conſi.128.nu.99. vol. 1. num.23.Molina qui plures allegat de primoge. Hiſpan.lib.3.c.5.nu.53.

gan

ſigan todos:porque no todos veen ni pueden ver al Rey, no por eſſo ceſſa la razon de amarle:pues no corren ſiempre parejas,conocimien to y amor,ſegun que vn Doctor de eſtos tiempos ſatisfaziendo à los eſcholaſticos lo defiende. Y teniendo conſideracion á eſto la ley dize,que deue el pueblo conocer à ſu Rey eſpeculatiuamente,como es temporal ſeñor eſcogido de Dios,para en ſu nombre tener lugar en la tierra,y tambien por ſus obras. Por cuyo medio ha de llegar el conocimiento à la voluntad,y à ſe inclinar todo el pueblo, à amar à ſu Rey como imbiado de Dios à la tierra,para por ſu mano mantener ſu republica en paz,en juſticia,y en verdad,y dar à cada vno ſu derecho,ſuſtentando la armonioſa juſticia diſtributiua,y cõmutatiua,que es por do vienen las republicas à reconocer el bien que en el Rey tienen:y es porq̃ ſiẽdo el biẽ el objecto natural,y mas proporcionado à nueſtra voluntad,ſe guardan entre los dos tanta fidelidad, que dize Sancto Thomas en ſu primera ſecundæ por authoridad de S. Auguſtin en los libros de Trinitate,que aunque ay muchos que anteponẽ el mal al bien,no pueden violentar la voluntad,que ame al mal, ſino es engañando la con apariencias del bien. Porque Dios que dio cabal perfection à todas las coſas,dio tambien à la voluntad de nueſtro entendimiento,ſus inclinaciones, y leyes, poniendo en ellos vnas rayzes y principios,con que naturalmente ſe inclinaſſen à ſus objectos. Han de entender los ſubditos,que el Rey ha de ſer mas amado por el bien que en el puſo Dios, y por ſer imbiado y pueſto de ſu mano, que por el bien que por el ſe nos comunica,y mercedes que nos haze,y puede hazer:porque anſi como aquel ſe cõſidera por amor mas perfecto,que tiene por blanco el prouecho del amado, y es el que ſe halla entre amigos verdaderos:anſi es el de menos quilates,y el que ſe differencia del otro,como del oro al plomo,el que ſolo mira al interes,dadiuas,dones,y beneficios. Por entender lo anſi Yſidoro dixo,q̃ no auia que hazer caſo de los amigos de la proſperidad, y es que ſe vſa de eſte mal termino,haſta con los miſmos Reyes,como lo han experimentado muchos. De lo que no ſe librò el Rey Catholico *m* Don Fernando entre los nueſtros:pues ſiendo tan benemerito de los ſuyos le deſampararon luego,que auiendo muerto la Reyna Doña Yſabel,y heredado la Princeſa Doña Iuana,dexò el gouierno deſtos Reynos,quedando ſolo con vn Grande de Eſpaña,quien tantos auia tenido en ſu ſeruicio: y fue de ſuerte, que voluiendo ſe los nueſtros mas hàzia el Sol que nacia,que no al que ſe ponia,forçaron al ſancto Rey,à que paſſando por el artificio de la diſimulacion deſamparaſſe à Eſpaña,y ſe paſſaſſe à la propriedad de ſus reynos,dexando à los q̃

m Hier. Zorita lib.7. anal.c.3.tomo 6.& Magiſter Vales additionator chronicæ Regũ Cathol.c.20.

tanto bien auia hecho en la flor de ſus priuanças. La qual perdio ſu verdor tan preſto, quanto no cumplidos quatro meſes en ſu gouierno, el agradable y buen Rey Philippo con la mudança de ayres, y tierra, fue ſalteado eſtando en Burgos de vna tan aguda fiebre, que le quitò la vida à. 25. de Septiembre de. 1506. y tras ello las eſperanças de muchos, que reconocieron ſer merecedores de lo que en tan repentina mudança les vino, con ver al Sol que ſe ponia, deſpues boluer por la equinocial de ſus eſtados: como por el contrario ſuele paſſar por otros, que eſtan tan aſidos del Sol que ſe va poniendo, que no ſe acuerdan del que ſe eſpera nacer. Y anſi no es de eſpantar, que los Reyes hagan ſentimiento, y premien à los que en ſus neceſſidades los ſocorrieron. Sant Gregorio, y Euſebio Emiſeno dizen, que la cauſa porq̃ hizo Dios del Ladron bueno principio en ſu Parayſo, y auentajò ſu fè à la de los Patriarchas, y Prophetas, fue porque boluio por ſu honra, quando todo el pueblo le deſpreciaua. Y dizen, que quien en ſemejante ocaſiõ, procurò por la honra y honor de ſu Dios, cõtra Rey, Preſidente, Pontifices, juezes y ſoldadados, merecio biẽ ſe le hizieſſe merced. Ha de ſer el ſymbolo del amor, que los vaſſallos deuen à ſu Rey, la ſal ſegun Pierio Valeriano en el libro de ſus hieroglificas: por que como de muchas gotas de agua ſe viene à quajar vn terrõ de ſal, que dà ſabor y ſer al mantenimiento, anſi de muchas voluntades ſe ha de engendrar vn amor, para con el Rey y Principe ſu ſeñor, que ſazone ſu guſto, y tenga la miſma correſpondencia à ſu pueblo. Eſſe es el effecto del amor que haze vnidad, enlaza, y conſerua [n] todas las coſas, y es el alma como dixo vn Philoſopho del vniuerſo: y anſi como la ſal haze los mantenimientos mas perpetuos, y durables, preſeruando los de corrupcion, de la miſma manera el amor reciproco de entre el Rey, y los vaſſallos, haze ſu republica y reyno perpetuo. Y ſi como dixo Empedocles Pitagorico, el amor tiene en pie al mundo, q̃ es el todo: con mayor razon ſe podra dezir tendra la parte, y hara todos los demas effectos, que de vn reyno cõforme, y vnido en vn miſmo amor ſe pueden eſperar. Eſtos ſeran los mayores theſoros de que el Rey ſe podra preciar: como hizo Alexandro, quando el Rey Dario le imbio à preguntar, donde tenia ſus theſoros, para endereçar alla ſu exercito, y le reſpondio, que ſi los theſoros del Rey Dario, eran los cofres de oro y plata: los ſuyos eran los coraçones de ſus ſoldados, y amigos. Tras el amor es muy cierto, que luego ſe ha de ſeguir el temor, que pone eſta ley en tercer lugar: porque ſegun los Philoſophos dizen, es guarda y portero del miſmo amor. Y no ſe puede amar vna coſa cumplidamente ſi no ſe teme, y es que el temor induze recato y obſer-

[n] *Fonſeca de Amore, c. 1. fol. 8.*

obſeruancia, para la conſeruacion de lo que ſe ama. Y ſemejante temor no ha de ſer el que llaman ſeruil, o que eſte no ſe tiene por temor p ſino por miedo: y es porque el temor procede de amor, y el miedo de horror, que no es acto virtuoſo de vna parte ni de otra. Lo que no tiene el temor que ſe juzga por virtud: porque en el ſe compadecen amar y temer juntamente: como es el que tiene el hijo al padre, que puesto que no le haga mal ſino bien, le teme naturalmente por el ſeñorio, que ſegun derecho natural en el reconoce. Y de tal temor como eſte nacen tres coſas, verguença, reſpecto, y obedecimiento, muy neceſſarias en los vaſſallos: anſi porque deuen tener verguença ante el de dezir, y hazer coſa mala, y ſin razon: como porque le deuen ſiempre reſpectar, y obedecer como à ſeñor en todas las coſas, que es lo miſmo que mandò Dios a ſu pueblo, quando le dio à Saul por Rey, y le dixo, el Rey ſera ſobre voſotros, ſed le leales y obedientes. q No es menos neceſſario el miedo ſeruil r en los vaſſallos: porque no ſolo han de temer al Rey como hijos à padre: ſino tãbien como ſieruos à ſeñor: teniendo miedo que ſi no hazen lo que deuen, y ſon obligados, caeran en el rigor de ſu juſticia: que aunque eſto es en fuerça ſeruil, es muy neceſſario en las republicas para la cõſeruacion de la paz y de la juſticia, que el Rey adminiſtra. Y ciñendo ſe en el pecho de los vaſſallos temor y miedo juntamente, tiene por reſulta lo que mas importa en la republica, que es el obediente reſpecto que deuen tener à ſu perſona, ſin que nadie ſe le atreua en dicho ni en hecho, ni à por ello dar puerta à la inobediẽcia, madre engẽdradora de todos los daños, que pueden venir à los Reynos. Porque lo que los ha de preſeruar de ellos es, ſer los vaſſallos en todas las coſas obedientes al Rey, y à ſus mãdamiẽtos, s como ſe les ordenara por la ley diez y ſeys del miſmo titulo y partida. Y de conocer, amar, y temer al Rey los vaſſallos, procede y tiene ſu origen la honra à el por ellos tan deuida: la qual deuen hazer anſi de obra, como de palabra: porque no ſe arrimando las palabras à las obras, mas parte tendran de adulacion, q̃ de perfecto honor, que para con el Rey ha de ſer de coraçõ puro y limpio. En todo deue ſer el pueblo muy caual para cõ ſu Rey: porque ſi ſe offrece occaſion à la honra de palabra: anſi en auſencia como en preſencia, ha de eſtar muy en ſu punto, ſegun ſe diſpone por la ley quarta en el titulo treze de la ſegunda partida, que dize: *Guſtar es el quarto ſentido del alma ſentidora, eſte puſo Dios en la boca, è ſeñaladamẽte en la lẽgua: ca aſsi como el guſtar departe las coſas dulces delas amargas, è pagaſſe delas q̃ biẽ ſabẽ, è aborrece las otras, è la lẽgua es prouadora è medianera de todas coſas, otro ſi à ſemejãte de eſto deue al*

o *Approbat tex. in. l. 8. tit. 12. part. 2.*

p *Ariſtote. 3. ethicor. c. 9. D. Auguſt. in lib. 3. 3. queſt. & de his timoribus ſatis D. Tho. 2. 2. q. 19. ſignanter articulo. 6. 7. 8. 9.*

q *lib. 1. Regũ. c. 10. & 11.*

r *Atque etiam timor ſeruilis introducit charitatem, gloſſ. 2. in cap. miror. de pœnitẽ. diſt. 1.*

s *Quia hoc ius Regiũ eſt, vt probatur. 1. Regũ cap. 8. gla. & ibi. DD. in proœmio Digeſto. notat Abb. in cap. inter cetera, de offi. ordi. & quod contẽptor mãdati principis puniatur pœna extraordinaria pro motu principis, dicit Bal. cõſi. 271. volu. 2. argu. l. 1. in fine, C. de primice. lib. 12. idem Bald. cõſi. 159. nu. 9. vol. 3. & cõſi. 366. num. 4. vol. 3.*

al pueblo ſaber bien la buena fama de ſu ſeñor, è dezir la con las lenguas è retraherlas, e las palabras que fueſſen de enfamamiento del non las querer dezir, ni retraher en ninguna manera, è muy menos a ſacar las, nin buſcarlas de nueuo: ca el pueblo que disfama a ſu Rey, diziẽdo mal del, porque pierda buena prez e buena nombradia, porque los homes lo ayan de deſamar e aborrecer, faze traycion conocida bien aſsi como ſi lo mataſſen. Por eſta razon el Rey Don Iuan el primero, en Segouia el año de. 1386. hizo y orden ò ley contra los que blaſpheman, y dizen palabras injurioſas y feas contra el Rey, y contra la Reyna, ò contra el eſtado real, ò contra el Principe, ò Infantes ſus hijos: que es la. l. 3. en el titu. 4. en el lib. 8. de la nueua recopilacion. Y el Rey Don Enrique eſtablecio otra, [v] que eſtà tambien recopilada, que contiene lo miſmo. Y fue muy juſta la determinacion de eſtas leyes: porque no ay pena condigna que ſe yguale à tal delicto. Los Principes y Reyes como quiera que ſean, han de ſer inuiolables de ſus ſubditos, y como ſagrados, y imbiados de Dios. Tenga el ſubdito quantas quexas ſe puedan imaginar, ò no las tenga, que por muy juſtificadas que las quiera hazer, no pueden ſer cauſa de leuantar los ojos, ni mudar la lengua cõtra ſu Rey. Ninguno puede poner duda, que Dauid Rey y Propheta no tuuieſſe eſpiritu de Dios, quanto jamas hombre le tuuo: y pueſto que el Rey Saul traſportado de maligno eſpiritu, hizo matar ſin occaſion todos los ſacerdotes de Dios, y procurò cõ todos los medios matar, ò hazer matar al miſmo Dauid: con todo eſſo aunque le tuuo Dauid à ſu mandar dos vezes, y en buena guerra ſe pudiera ſatisfazer, jamas ſe perſuadio à le tocar en ſu honor: antes dezia, que no quiſieſſe Dios, que el tuuieſſe preſumpcion, de atreuerſe [x] contra la perſona de aquel, que Dios auia conſagrado por Rey, y no ceſſaua de referir à los ſuyos la ley [y] de Dios, que dize, no murmuraras de tu Principe, ni diras mal de los magiſtrados. No ay coſa mas replicada en toda la eſcriptura ſagrada, que la prohibicion, no ſolamente de imaginar, ò tentar, contra la honra del Principe, ſino tambien de los magiſtrados ſus ſubditos. Eſto dio bien à entender Artauo Capitan de la guardia del Rey de Perſia, Athemiſtocles Griego: quando quiſo entrar à hablar à ſu Rey, y le dixo que le reuerenciaſſe como deuia: porque ſi los Griegos tenian en mucho la libertad, y ygualdad cõ ſus reyes, ellos los Perſianos ſe eſtimauan en mas, en reuerenciar, ſeruir, y honrar al ſuyo. No ſe contentò la lealtad de los Eſpañoles, referida en los fueros antiguos de Eſpaña, de honrar a ſu rey con menos de que no aya ſentido en el ſubdito, que no ſe aplique à ello: con el guſto como lo dize la ley. 4. que dexamos citada: con la viſta, para que viendo, que el nom-

[v] *Que eſt. l. 11. titul. 26. lib. 8. nou. recopi.*

[x] *Samuelis. c. 23. & c. 24. & 26.*

[y] *Exod. 22. & 28. l. 1. titu. 13. part. 2.*

nombre del Rey es de Dios,y que eſtà pueſto en la tierra en ſu nombre,para les adminiſtrar juſticia,miren y atentamente cõſideren por las coſas de ſu honor. Con el oydo z para que procurando oyr el bien,que del dixeren,cobdicien de acrecentarle lo mas que pudierẽ, y aborreſcan el oyr mal del:reprehendiendo lo con verdadera demõſtracion,de que les peſa de ello. Con el olfato a dize tambien la ley,que han de acudir à eſte miniſterio: porque anſi como quando eſte ſentido eſtà ſano,deſde lexos huele lo que acude à la nariz, dõde ſe diſtingue de los olores,qual es el bueno, ò el malo: anſi ni mas ni menos eſtan obligados los leales vaſſallos, à ſentir de lexos las coſas de que al Rey pueda venir hõra,con procurar las como coſas que les huelen bien,y allegar las al bien del Rey,deſuiando y apartando del, las malas,q̃ como tales les olieren mal.Conla lengua, b que tambiẽ participa del ſentido del guſtar,y es la que ayuda à la pronunciacion de las palabras,y haze differencia de lo ſabroſo à lo amargo, de la miſma manera ha de hazer lo el pueblo en las palabras:poniendo differẽcia entre lo falſo,y verdadero,con no dar lugar,à que al Rey ſe le digan palabras que no ſean verdaderas, c ni liſonjas que ſean cauſa de ſu deshonor,como lo ſon todas las que à los Reyes d ſe ſuelẽ dezir. Y aun al tacto e no perdonaron nueſtras leyes, que con eſte tambiẽ quierẽ q̃ acuda el pueblo al ſeruicio del Rey: como lo pide la ley ſexta deſte titulo y partida, dõde en ſu principio dize. *Tañer es el quinto ſentido del alma ſentidora,como quier q̃ es en todo el cuerpo,mayormẽte es en los pies,è en las manos,e aſſi como el tañer departe las coſas aſperas,de las blandas e las muelles,de las duras è las frias de las calientes, otro ſi à ſemejança deſto deue el pueblo yr con los pies,è obrar cõ las manos en aquellas coſas que fueren blandas,e prouechoſas a ſu Rey, e allegarjelas en todas maneras que pudieren,e las aſperas,e duras,e dañoſas deuen yr a ellas e quebrantar las,e deſtruyr las de manera que no reciba mal dellas.* Mucho importa al pueblo,que en todas maneras honre à ſu Rey:anſi por la obligacion que para ello tiene,amor, y temor, que le deue:como porque honrando al Rey los vaſſallos, honran à ſi miſmos,y cumplen con lo que Dios manda,por ſu Vicario y cabeça de la yglesia ſant Pedro,que amoneſta à todos,teman à Dios,y honren à ſu Rey. Y haziẽdo eſto los vaſſallos como Dios lo manda y ordena,ſe les hara facil cumplir con el quinto aduertimiento deſta ley, que ès el guardar à ſu Rey,como à ſu propria cabeça,coraçon,y alma del cuerpo vniuerſal del pueblo: porque anſi como de la cabeça ſe mandan todos los miembros del cuerpo:de la miſma manera todos los del reyno ſe guian por el gouierno del Rey. Y como el coraçon

z *l.2.titu.13.part.2. quia vt ait Gregor.1 op. ibi glo.2.quid horũ dãnabilius ſit detrahere, aut detrahentem audire non facile diſcerni poteſt.*

a *l.3.eod.titu.& part.*

b *l.5.tit.13.eod. part. 2.*

c *Caueat vaſſallus ne mẽciatur regi, quia fal ſitatẽ committit.l.2.ti. 7.part.7.vbi Gregor.& licet omne mendacium regulariter ſit punibile, vt aduertit Abb.in.c. ſuper literis. de reſcrip. nemo tamen mentitur regi,qui falſi pœnam nõ mereatur, vti probat tex.in.l.5.tit.13.par.2.*

d *cap. ſunt nonnulli, 46.diſtin. nam adulatores regum peſſimi captatores dicuntur.c. nõne.37.diſtin.ibi:qui adulatur regibus hereditates captat alienas, & opes congregat quas in momento cui ſit relictus ignorat, ita etiam oſtendit Conſultus in.l. 1.§. perſuadere. ff. de ſeruo corrupto, peſſima enim vulpes eſt blandus adulator ſecũdum, Bernard.ſuper canti.ſerm. 63.*

e *Bald.in.l. non ignorat.C.qui accuſ.nõ poſ. Greg.Lop.in.l.6.tit.13. part.2.glo.1.*

eſtà en medio del cuerpo,para dar vida y ſer ygual à todas las demas partes del,y por el alma ſe viuifica,y ſuſtenta todo el hombre entero: de la miſma manera eſtà pueſto el Rey en medio del pueblo, para q̃ adminiſtrando juſticia ygual à todos, los viuifique y conſerue en la paz,y en la verdadera obſeruancia de las leyes diuinas y humanas,tan neceſſarias à la natural,y perpetua duracio̅ delas republicas.Por cuyo reſpecto muchos Iuriſconſultos reconociendo las calidades del officio real,llamaron al Rey cabeça,anima,y coraçon del pueblo, al qual al modo que las demas partes del cuerpo guardan y defienden el coraçon,y la cabeça,y con ellos el alma y la vida, de la miſma manera deuen los vaſſallos guardar:pues en ellos haze los miſmos effectos, q̃ el alma y coraçon,à penas que ſi no lo hizieſſen, ſerian cuerpo ſin alma,ſin coraçon,y cabeça,y juzgar ſe yan de ellos todas las miſerias, q̃ al cuerpo que eſto no tiene le ſucceden. Es en fin proprio interes de los ſubditos,conſeruar ſu Rey bueno,ſano,y libre de todo mal:aunq̃ ſea por cuenta de ſus vidas,y haziendas,que à el han de tener conſagradas,en todos tiempos,y en todas ſus neceſſidades, recibiendo ſobre ſi todos los golpes de ſus trabajos,y empeños:dexando ſe primero hazer pedaços,como hazen las partes del cuerpo en defenſa de la cabeça:antes que conſentir llegar ningun golpe peligroſo al Rey,que es ſu alma,ſu coraçon,ſu vida,ſu gouierno,y ſu miſma cabeça.

¶ De lo mucho que importa la buena correſpondencia de entre el Rey y el Reyno,y el Reyno y el Rey.

REpublica(ſegun diximos)es vn juſto gouierno de muchas familias,y de lo comun à ellas con ſuprema authoridad, la qual en ſu gouierno es comparada al inſtrumento muſico, donde ſe requiere proporcion en todas partes,para la armonioſa dulçura de la muſica:eſtando acordes los que la cauſan,demanera que no ſe ſiga diſſonancia. Lo qual ſi anſi ſe hizieſſe, las republicas ſerian immudables y firmes:pero ſi diſcordan Rey, y Reyno, y los vaſſallos entre ſi, no ſe podria tener ſeguridad en el armonioſo concierto, que el gouierno de los eſtados pide:mayormente quando dello ſe viene à perder la armonia natural de las leyes,que templan las mal concertadas coſtumbres de los ſubditos,y las proporcionan al ſer mas perpetuo, y mas templado,mas conforme y vnido à ſu duracion. Tres ordenes dan *f* à eſte inſtrumento los eſcriptores, el vno de eccleſiaſticos, y los otros dos de nobles y plebeyos:las quales el Principe ha de diſponer demanera,que no ſe muden,que no ſe alteren,cõfundan,ni ygualen:

f Petrus Gregor. de republi.lib.4.c.3.nu. 1.

len:ſino que cada vno conſerue ſu lugar,ſu orden,ſu concẽto: deſuer te que con diuerſas vozes hagan conſonancia perfecta: acomodando el Principe los ſones agudos y graues,à la concordia de ſu gouierno, para hazer le ſonoroſo y bien concertado:tomando el auiſo del dieſtro muſico,que quando las cuerdas ſon falſas,ò las quita, ò haze pedaços. Porque poco aprouecharia la diligencia del buen Principe, ſi los vaſſallos fueſſen tan desbaratados, que turuaſſen la armonia y ſeguro eſtado de la republica:ſiendo ſus vozes quales las de vn inſtrumento roto y deſconcertado:que por dieſtro que fueſſe el Principe, no podria cumplir con ſu deſſeo. De eſto nos viene el dezir, que no ay coſa mas neceſſaria para la perpetuydad de los eſtados,quanto que Rey y reyno ſe correſpondan tan à compas, que à la petició juſta del pueblo ſalga la concorde reſpueſta del Rey: y que à los ſocorros neceſſarios que el Rey pide,acuda la beneuola voluntad del reyno, y q̃ à los mandatos del Principe ſucceda la preſta obediencia de los vaſſallos:guardando entre ſi el orden,el pueſto, y el lugar que mas conuẽga para cõcertar el Rey ſu imperio, y que no ſea reyno diuiſo, y por el venga la deſſolacion que por otros. Nunca Mahometo, y deſpues del Amurates, y Soliman,y otros ſus deſcendientes, hallaron mejor entrada,para los aſſaltos acometimientos y robos,que hizieron en el Reyno de Vngria:ſi no es quando los Vngaros anduuieron deſconformes con ſus Reyes. Ni [g] en la infeliciſſima batalla, que llamã de Varna,muriera ſu Rey Vladiſlao,ſi los apreſtamientos que el pedia à ſus ſubditos vinieran,en conformidad de todos à tiempo deuido.Ni tuuiera tan deſaſtrado principio en reynar ſu buen Rey Luys, marido de la reyna Maria,hermana del gran Emperador Carlos Quinto, ni le fuera forçoſo preſentar ſu campo con veynte y ſeys mil hombres contra Soliman(que auiendo juntado trezientos mil, ſe le entrò en ſus tierras,entre tanto que ellos ſe juntaron en las cortes del campo Racos de Peſto)ſi ſus diſſenſiones no dierã cauſa à tan fuerte enemigo. El qual reſtaurando ſe de la perdida,que de cien mil hombres eſcogidos en la guerra con los Partos auia tenido, vino à juntar ſus fuerças,para la total ruyna de aquel reyno diuiſo, y encõtrado en vandos,cuyo exercito mal concertado fue vencido por el,en el campo Mochacz, [h] y muerto ſu miſmo Rey Luys,y lleuados captiuos trezientas mil perſonas à.28.de Agoſto de.1526. Dõde ſuccedio eſcõder las madres à los hijos,porque con ſus lloros no fueſſen deſcubiertos,debaxo de tierra,y venir deſpues y hallar los muertos. Querella es de muchos Reyes,y reynos eſta:como Petro Gregorio [i] en ſus tratados de republica lo refiere, de q̃ lleuò mucha parte la Grecia: porq̃ por

g Bonphi.lib.8. decad. 3.

h Broderith declade in campo mochacz. Surius in commentarijs Sãbucus in Ludouico.2. Abraham de regno Vngarie

i Petrus Grego. de republica,lib.4.c.3.per totum,& alibi ſæpè.

por no eſtar conformes ſus Athenienſes,y Lacedemonios,ſobre cõſtituyr Monarchia,Ariſtocracia,ò Democracia,ſe perdieron. k Los quales miẽtras tuuierõ cõcordia, fueron ſiẽpre vẽcedores, y cõſiguieron muchas victorias del innumerable exercito de Xerxes,y tuuierõ glorioſos encuentros contra Mardonio, y contra los demas Perſas. Mas deſpues que vencidos los enemigos,vinieron à eſtar diſcordes, y ſe diuidieron vnos en Athenas,y otros en Eſparta : haziendo à ſu reyno monſtruo de dos cabeças:de tal ſuerte conuirtieron cõtra ſi las armas,que los dos pueblos,que por leyes de Solon,y de Licurgo, excedian en doctrina militar,y politica,y en esfuerço à todos los demas peleando entre ſi miſmos,vinieron à ygual deſtruycion. Por las diſſenſſiones de Ceſar, l y Pompeyo,eſtuuo Roma en el mas riguroſo y cruel eſtado,q̃ jamas eſtuuo:por eſtar diſcordes los Genuenſes, m perdieron ſu libertad,y vinieron à mano de ſus enemigos. La diſcordia de Guelfos,y Gibelinos,puſo à Italia à pique de perderſe en tiẽpo del Emperador Federico ſegundo,por deſconformarſe los nobles y plebeyos,de la republica de Milan,el año de.990.ſobre la dignidad Arçobiſpal,en tiempo del Emperador Oton el primero (que auiẽdo ſe dado à Lladulpho hijo del Duque Bonicio,le repudio el pueblo, y viniendo à las armas,y mudando el gouierno , de vn Duque en el de Conſules)dieron al traues con ſu republica. Las hiſtorias de Ingalaterra, n no acaban de llorar los daños,que ſe ſiguieron de los vãdos de las caſas,y familias de Leucaſtro,y Fertz:y las de Francia las parcialidades de entre el Duque Luys Aureliacenſe , hermano de Carlos ſexto,y Iuan Duque de Borgoña,que duraron ſeſenta años . Lo que cuentan las nueſtras de Eſpaña,no es meneſter referirlo , pues es tan notorio,y vemos los daños que ſe cauſan cada dia , por la deſconformidad que ay en las contribuciones reales,y perſonales:anſi en ſocorrer al Rey,como en acudir à ſus llamamientos:abraſando ſe primero en pleytos el eſtado de los pecheros,con el de los nobles,que acudan à lo q̃ el Rey manda. Y las mas vezes ſuele eſtar el enemigo à la puerta,y los que le han de reſponder pleyteando, ſobre quien le ha de ſalir al encuentro:los vnos por no prejudicar ſu nobleza : los otros por no reconocer la:ſiendo ley natural,que entre los hombres ha de auer mayores,y menores grados y dignidades,que los differencien , y que vnos nacieron para mandar,y otros para obedecer , y que ſi las vozes fueſſen yguales,y no vuieſſe altos y baxos , el concierto de la republica ſeria diſſonante. Mucho eſtoruo pone à la felicidad de la republica,la diſſenſſion de los vaſſallos,y el no eſtar conformes con ſu Rey:y por eſſo dixo Baldo, o que era como la polilla en el madero : y Andres

k *Emilius Probus in Photione.*

l *Florus lib. 4. rerum Romanorum.*

m *Paul. Iobius lib. 1. hiſtor.*

n *Ecrantius lib. 8. ſaxon. c. 8 Philippus Decominos lib. 1. c. 2. Polidorus Virgilius lib. 24. hiſtorie Anglice.*

o *Bald. in l. vnica. C. de caduc. tollen.*

dres Barbacia p puerta abierta para entrar los enemigos. Como les ſuccedio á los Griegos, que en dando entrada à la diſcordia, ſe les entrò tras ella Philippo Rey de Macedonia, y les cogio el imperio, de q̃ como tan intereſſado, en vna oracion funebre hizo gran ſentimiento Platõ, q el qual refiriẽdo las victorias de ſus Griegos dize. *Tantas Victorias auia alcançado nueſtra ciudad, que quedara inexpugnable, y anſi fuera verdad: porque no ſomos vencidos por las fuerças de otros, ſino por la deſconformidad de noſotros miſmos.* De eſto ſuccedio el proberuio latino, r con la concordia las coſas pequeñas crecen, y con la diſcordia las muy grandes perecen. Muchos bienes ſe juntan en la conformidad de entre los ſubditos, y el Rey, y muchos males ſe eſparcen por la diſcordia entre ellos: porque ſi la biẽ ordenada republica ſe parece al cuerpo humano, en el qual todas las partes eſtando juntas, y vnidas ſe fortifican, y refuerçan para conſeruar la ſalud, la hermoſura, la alegria de todo el cuerpo: lo miſmo ſe deue juzgar de la republica, cuya ſalud y ſeguridad depende de la vnion, y conformidad delos ſubditos entre ſi, para con el que los gouierna. Marco Varron dezia, que la concordia ſe deriuaua de la congruẽcia de los coraçones, y por eſſo los Griegos la llamaron eunomia, cuya virtud hemos viſto tener ſiempre gran fuerça en las republicas: por cuyo reſpecto los Philoſophos la llaman ſeñora y reyna de las ciudades, con que crecen las pequeñas, y ſin ella ſe diſminuyen las grandes. Entre las virtudes ciuiles como dize Franciſco Patricio, s ſe le da el primer lugar: porque ſin ella no ſe puede començar coſa grande, ni acabar coſa pequeña. Y es que como guia de todas las obras inſignes, y ſeñora de todas las que ſon buenas enlaza, y encadena los coraçones cõ fortaleza, y charidad eſtable y firme, para qualquier empreſſa, que ſe offrezca: anſi en reſiſtir, como en acometer. Es madre de la buena eſperança eſta virtud, de quien nace el bien comun, por el temor del daño general de todos: de la vna parte con la opinion del bien futuro, que hinche y llena los animos de vna ſuaue alegria: y de la otra con el recelo del mal que amenaza la deſconformidad, de que reſulta abraçarſe, y vnir ſe los animos deſconformes, à vna conforme è ygual reſolucion. Georgicas Leontino eſtendio bien eſte lugar en los libros, que eſcriuio de la concordia: dirigiendo los à las ciudades de Grecia, quando eſtauan diſcordes. Lo miſmo hizo Demetrio Magneſio: quando el pueblo Romano ſe abraſſaua en ciuiles guerras. Y lo meſmo nos es forçoſo, dezir à los de nueſtra republica: para que ſuſtentando entre ſi la conformidad, que les es tan neceſſaria, correſponda con ella al bien publico y comun, que eſta peſtilencial fiebre les eſtorua, en tomar vna

breue

p *Andres Barbatia ad. c. licet exquadam. de teſtib. concluſ. 15.*

q *lib. 30. in Mexen. in oratione funeb.*

r *Concordia res paruas creſcere, & diſcordia maximas labi.*

s *Franciſcus Patritius lib. 8. c. 14.*

breue reſolucion, de lo que importa ſeguir en el ſeruicio de ſu Rey, y comun vtilidad de eſtos reynos. Y pueſto que algunas vezes conuiene, que los vaſſallos diſcorden entre ſi: porque la virtud nunca llega à tener ſu hermoſura, ſino es quando es combatida (no faltando quien diga, que con la diſcordia anda la republica mas ſegura, que ſi todos eſtuuieſſen conformes) eſto tiene ſu aſſiento moral en ſu lugar; pero no en eſte, donde tanto importa la conformidad entre el Rey, y los vaſſallos. Y anſi el Principe, monarcha, y ſeñor ſupremo, ha de tener ſiempre gran vigilancia: no ſolo de que en ſu reyno ſe adminiſtre juſticia con toda ygualdad (que eſto es lo que conſerua la paz vniuerſal de todos) pero ha de refrenar los encuentros, y parcialidades de los vnos contra los otros, por mano propria entre perſonas poderoſas, y por ſus miniſtros entre los demas. Porque de la miſma manera que Dios mantiene (ſegun dizen los Aſtrologos) la contrariedad de los vientos celeſtes, y de los elementos ſimphatias, y antiphatias, en vn diſcordante acuerdo, y de vozes contrarias, los reduze à vna ſabroſa y dulce armonia, preueniendo que vn elemento no ſea oprimido del otro, anſi el Principe que es imagen de Dios, muſico verdadero del inſtrumento de eſta nueſtra republica, ha de templar y medir las cõtenciones y differencias de los ſuyos de tal manera, que reduziendolos à vna conformidad, le ſiruan en ſus empreſſas con todo amor, cõ toda ygualdad, para que de ello reſulte, todo lo que es en bien y beneficio de la republica, caſtigando à los contrauenidores y reueldes con rigor haziendo ſeñal de ſu indignacion para adelante à aquellos que ſu real clemencia diere entrada, moſtrando en todo ſu magnanimidad y grandeza con vna moderacion ſuaue. Porque de todas las virtudes de los Reyes y Principes (ſegun el meſmo Patricio) ninguna produze tanta concordia, como la moderacion con que quedan tan amables al pueblo, que dexadas competencias, de entre vnos y otros, todos ſe ygualan y conforman en ſeruir los, honrar los, y guardar los, como parece auer lo hecho, los del exercito de Anibal: pues auiendo ſalido tan lexos de ſu patria, aunque era compueſto de diuerſas naciones, y de la eſcoria del mundo, y caminado por los fragoſos Alpes, por regiones nunca viſtas, por gentes no conocidas, con muchos peligros y trabajos, nunca vuo vando, ni alboroto, fraude, ni motin entre ellos. Y por importar tanto eſta ſuaue moderacion en los Principes, en el capitulo treze del libro primero † de los Reyes, para declarar los buenos principios que en eſto hizo Saul, ſe dize, que era hijo de vn año, quando començò à reynar en demonſtracion de la mucha ſuauidad, que ſe halla en los que ſon de poca edad, tan neceſſaria al juſto

† *Filius vniusanni erat Saul cum regnare cæpiſset duobus autem annis regnauit ſuper Iſrael, lib. 1. Reg. c. 13.*

ſto gouierno de las grandes monarchias. Lo qual ſe funda en que deſpues de la natural obligacion que los ſubditos tienen, de obedeceer, ſeruir, honrar, y agradar en todas ſus coſas à ſu principe, como à ſu natural ſeñor, la mas principal es, quando ſiguiendo el Rey las leyes naturales, gouierna ſus ſubditos ſuaue y templadaméte, y guia ſus actiones por la natural juſticia, que ſe dexa conocer tan clara y reſplandeciente como la luz del Sol, con que ſiguen los vaſſallos lo que tan pueſto eſtà en razon, que es el imitar le entre ſi miſmos. Y anſi es muy cierto y ſin duda, que ſe conſeguira todo aquello q̃ vna de muy concertada republica ſe puede deſſear, ſi correſpondiendo al Rey los ſubditos con el amor y reſpecto que deuen, y ſi ſiendo le obedientes y humildes en la paz, ſubjectos en la guerra, cõſtantes en la aduerſidad, fauorables en la neceſſidad, cuydadoſos de ſu authoridad, y celadores de ſu honra, y leales en todo tiempo, obedeſcieren ellos las leyes del Rey, y el Rey las naturales. De lo qual demas de quedar por ello la ley de la vna y de la otra parte por ſeñora, y como dize Pindaro, por reyna obedeſcida y reſpectada, reſultara vna amiſtad, vn reciproco amor del Rey, para con los ſubditos, y del pueblo para con ſu Rey, y con muy dulce y alegre armonia ſe cauſará los marauilloſos effectos, que de la paz de la conformidad, y comun concordia ſe pueden y deuen eſperar.

Tercera parte en que ſe trata del modo y forma, que para concluyr con el deſempeño, y ſocorro de las neceſsidades del Rey, y del Reyno, y de los nobles, es menester guardar en la diſpoſicion en que ſe hallan los eſtados.

HA ſido Dios ſeruido milagroſamente, en tiempo de tãta neceſſidad dar nos vn Principe tan celoſo del bien de ſus vaſſallos, que con certidumbre podemos eſperar la reſtauracion de eſtos Reynos: pues no ſolo ha dado de mano al deſconcierto de los malos cõſejos, que ſuelen deſtruyr las republicas: ſino que le vemos, ſeguir todo lo que

la

la nueſtra tanto auia meneſter. Eſte fructo vi renacer, quando ſu Mageſtad como Principe heredero de eſtos ſus Reynos, tomò tan à pechos, ver, y ſaber por los memoriales que en ſus reales manos puſe, lo que conuenia al remedio de las coſas de eſtado, que por ellos ſe le proponian. Y quien en tan poca edad, como la que entonces tenia, en eſto y otras grauiſſimas coſas, que ſe le propuſieron, dio mueſtras no ſolo de ſu buen zelo, ſino de ſu gran rectitud y juſticia, de ſu gran prudencia, conſtancia, y fortaleza, es euidentemente ſeguro el bien, que de tal Principe ſe eſpera: para eſtar aſſegurados, que el venenoſo contagio de los que mal aconſejan, en tan eſclareſcido y caſto pecho no ha de hazer mella. Lo qual ſe deſcubre mas con ver como ſe vè, que en orden à eſto ſe ha deſuiado de todo aquello, que en el eſtado preſente pudiera ſer de tanto daño: pues es tan cierto, que no ay coſa que mas deſtruya [a] los reynos, que el dexar ſe lleuar los Principes, de los que mal aconſejen. Y aunque no puede permanecer la republica, ſin perſonas que aconſejen por ſer tan neceſſarios los conſejeros à la conſeruacion de las fuerças, [b] que con ellos quando ſon buenos, ſe ſuſtentan, es gran ſeñal de la reſtauracion, y perpetua duracion de vna republica, ſi ſe vè en ella, que el Principe trae à ſu lado perſonas, que ſiendo tan à ſatisfacion de los vaſſallos, deſcubren tan de preſto los effectos de ſus buenos conſejos. Y anſi por entender eſta verdad, nos hemos animado à proponer eſtos auiſos: eſtàdo aſſegurados, que ſi vuiere algo, que ſeguir para el bien comun delos ſubditos, ſeran bié recebidos: y no lo auiendo que ſe tẽdra conſideracio al buen deſſeo, que de ſeruir à ſu Mageſtad tenemos.

¶ La occaſion es deſuſada, y anſi ſe han de eligir deſuſados y extraordinarios remedios: para hallar vn medio acomodado, à que reyno pobre deſempeñe à ſu Rey, que halla ſus eſtados empeñados, con que pueda vſar de la liberalidad, y magnificiencia, que ſu grandeza promete. Y anſi ſera neceſſario tomar vno, que diſponga las coſas à forma, que puedan tomar crecimiento de ſu propria diminucion: y es donde el buen conſejo ha de hazer raya. En lo qual ſe offrecen tãtas coſas, que dezir, que aunque mas ſe han procurado reduzir à methodo breue, es impoſſible dar las à entender. Y anſi por euitar prolixidad, ſolo ſeguiremos lo que en ſu generalidad puede comprehender eſte intento: dexando lo particular, para quãdo ſea neceſſario proponer lo, ò por eſcripto, ò de palabra.

¶ Todos los que en eſta materia eſcriuen, para dar forma en las coſas, que ſon neceſſarias à la republica, la comparan al cuerpo [c] humano (como tenemos dicho) aplicando le los remedios, que conforme

a Cicero lib. 1. de offi ciis, & Saluſtius in fragmentis, quæ ei attribuntur poſtquam inquit mihi ætas ingenium adolleuit, aut ferme armis, atquè æquis corpus exercui, ſed animũ quod natura firmius erat in laboribus habui, atq; ego in ea vita multa audiẽdo, & legendo, ita comperi omnia regna, & ciuitates vſquè eo proſperum imperium habuiſſe dum apud eos vera conſilia valuerunt vbicumq; gratia timor võluptas ea corrupere poſt paulo immunitas opes deinde ademptum imperium poſtremo ſeruitus impoſita eſt.

b Petrus Gregorius de repub. lib. 24. cap. 4. per totum.

c Reſpublica corpori humano ita cõparatur, vt & morbos ereſes, & incrementa ſicut homines pati omnes paſim affirment, prout teſtatur Petrus Grego. de republica, lib. 23. c. 9. nu. 10. & lib. 2. c. 2. nu.

me los accidentes de ſu enfermedad,augmentos y diminuciones há meneſter,y los que ſegun el mal que padece le ſon neceſſarios: diziẽdo,que es medicinada como los miſmos hombres:vnas vezes por leyes,coſtumbres,y ordenaciones:y otras por buenos conſejos que la preſeruen de ſus males,y enfermedades,y ſuſtẽten en ſu florido eſtado:ò la hagan boluer à el,y à ſus principios.

¶ En nueſtra republica es la cabeça ſu Mageſtad,que por el titulo que en ello los buenos republicos le dan,la pudiera curar del grande empeño,que tanto la acoſa:y vſando de ſu gran magnificencia y liberalidad,que es tan natural à los Reyes,le fuera poſſible: mas en la diſpoſicion en que hallo los eſtados,en fuerças humanas no ſe puede hallar camino à eſta comodidad. Porque tratando de eſte medio, ò haziendo(como pretendia el vulgo)remiſſion al pueblo de alguna parte de los tributos,que paga,es deſacomodar mas la miſma republica: por eſtar las rentas tan yguales con el empeño,que no ſe puede hazer remiſſion,ni largueza,que ſiendo en prouecho de vnos,no ſea en daño de otros. Y anſi ſe conuence la ignorancia de muchos, que entendieron,que à la entrada del reynar ſu Mageſtad auia de hazer eſto:eſtando en tal diſpoſicion las coſas,que para ſu ſeguridad era neceſſario,vſar de contrario remedio,y que el Reyno ſocorrieſſe al miſmo Rey. Por lo qual lo que mas deue auentajar la cura de eſtos males, es, que haziendo de los dos ſimples vn compueſto,ſe aplique la medicina,deſuerte,que lo vno,y lo otro ſe pueda conſeguir. Y eſto ſera proporcionando el eſtado de la republica, à que ſacada de los dos eſtremos,en que eſtà pueſta con la exceſſiua riqueza de vnos,y grá pobreza de otros,ſiga vn medio virtuoſo,que la compaſe y aſſegure de forma,que los ricos ſocorran las neceſſidades del Principe,y del, pues es la cabeça y coraçon del pueblo,ſe comunique en proporcion el deſempeño à todos los demas. De donde ha de reſultar, que los meneſteroſos ſean ayudados con el ſocorro de los ricos,que han de acudir con el primer deſempeño al Principe,y de alli como de viua fuente, ſe han de repartir los demas:comunicandoſe en toda proporcion entre los ſubditos los bienes,y las riquezas,que para ſu augmento, reſtauracion y crecimiento fuerẽ meneſter,de modo que Rey,y reyno, reciprocam ẽte queden ſocorridos y reſtaurados. ¶ Lo qual tomara forma en eſta manera,que acudiendo los ricos y hazẽdados del reyno,cõ vn ſocorro,que pueda yr deſempeñando al Rey: ſu Mageſtad como ſe fuere deſempeñando,vaya haziendo remiſſion en los tributos,que mas daño ſos parecieren ſer. Deſuerte ha de ſer, que quitada la propriedad en alguna ſuma grande,de las obligaciones del patrimo

nio

nio real: llegando à la cantidad de la renta, que le ſea ygual, mas, ò menos haſta do llegare, ſe quitẽ en proporciõ los tributos mas penoſos: demanera, que Rey, y reyno, ygualmente ſe ſocorran. Y anſi ſe puede en breue tiẽpo dar traça, ſin daño de Rey, y de reyno, por do la republica buelua à ſu ſer: aunque ſea llegando à ſacar en vn año, veynte millones de los eſtados, y de entre las perſonas que à ello pueden, y deuen acudir, ſegũ que de todo ſe dara mas particular cuenta y razõ, anſi en la forma, como en el modo. Y porque eſta es la vaſſa donde ha de hazer aſſiento la machina de tanta grandeza: para ſi à caſo no ſe vuiere paſſado por la conſideracion, de que en el eſtado preſente no ſe puede hallar medio mas conueniente, y porque no parezca tan difficultoſo, como en la primera viſta ſe offrece, es neceſſario dar lo à entender con algunos exemplos: preueniendo en tan difficultoſo trãce las obſeruaciones, que en buena politica ſon neceſſarias.

¶ *De los neceſſarios preſupueſtos y reglas, que al bueno y breue deſpacho en la compoſicion del deſempeño de que ſe trata, conuiene preuenir y guardar.*

Prima obſeruatio noſtra aſſertionis.

LO primero, es muy cierto en tales caſos, no faltar quien haga contradicion, particularmente quando no ſe vè el fructo, antes cogido, que nacido: por ſer muy ordinario, querer ſiẽpre, que en lo que ſe proponga, no aya inconuiniente, ſino que venga tan ygual à lo que ſe pide, que ſea mas hecho diuino, que humano. De donde reſulta eſtar de por ordenar muchas coſas, que ſi ſe vuieran hecho, eſtuuiera nueſtra republica en mejor eſtado: ſiẽdo lo mas cierto en tales caſos, eſcogerſe lo peor: porque no faltãdo quien enlaze vn inconuiniente à los auiſos, que ſe dan, quite el fructo de ellos. Error es, que à menudo ſuccede en todas las actiones de los hombres, dõde ò ſea para eſtablecer, inſtituyr, ò reſtaurar vna ley: ò ſea para aſſegurar, mantener, ò diſponer vn buen inſtituto, ò vna buena ordenança, nunca faltan dudas è inconuinientes, q̃ lo impidan. Procede eſto de mirar de muy cerca los inconuinientes, de lo que ſe propone, y de muy lexos el bien, que de ello ſe ſigue: y anſi ſe paſſa ſin penetrar los daños, que de no ſe hazer reſultan, del vn eſtremo al otro: ſin detener ſe en el medio, que es lo miſmo, que por huyr del agua, echarſe en el fuego. No es razon, que los inconuinientes quando no ſon declaradamente prejudiciales, ſean antepueſtos à la vtilidad, de lo que con mayores ventajas ſe ha de ſeguir: pues ſi ſe mira à que aya coſa ſin algun inconuiniente, es pedir à los hombres lo que no pueden dar. Y es q̃

(como

(como dezia Caton Cenſorino)no ay ordenança,no ay ley, no ay coſa tan buena,que no tenga ſus incõmodidades. Lo qual ſe ſuele mirar tan mal,que muchas vezes ſe anulla vna buena ley,por no mas de vn pequeño inconuiniente,aunque reſulten de ella muchos, y muy euidentes prouechos:ſin conſiderar que baſta, que ſea euidentemente mayor el prouecho q̃ el daño,para q̃ la ley, ò el decreto ſean buenos. Y anſi como no ſe cura el enfermo,ſino es paſſando por la aſpereza de los medicamentos,entre los quales vnos ſon ſuaues,dulces,y faciles,y amigables à los hõbres,y otros aſperos, azedos,y difficultoſos de ſuffrir, y todos ellos ordenados à reſtaurar, y fortalecer la vida de los hombres: de la miſma manera(como dize Petro Gregorio en ſus libros de republica)el Principe para reſtaurar ſus eſtados,deue vſar de todos los medios,que en la medicina de las leyes,y buenas conſtituciones ſe pueden alcançar:procurando los mas faciles,y ſin menos daño de los ſuyos, en quanto ſer pueda: y en caſo neceſſario, ſe ha de aprouechar de aquellos,que aunque aſperos,y azedos,y malos de ſuffrir,ſean en bien ſuyo,y de ſus ſubditos. Y pareciendo bueno el remedio,le es preciſamente neceſſario,ſeguir lo que ſe propuſiere: no mirando los caſos fortuytos y dudoſos,à que ſegun reglas de buena politica,no ſe ha de atender quando ſe trata de eſtado. Porque quando le ſuccedieſſen mal,quedaria eſcuſado con que no ſe han de loar, ò vituperar las coſas,del fin y ſucceſſo de ellas:ni medir el valor delos que las determinan,con el medio de la fortuna:pues les baſta procurar con buenas y prudentes conſideraciones,ſacar verdaderos y ciertos los effectos de las cauſas precedentes,en todo lo que à la prudencia de los hombres le es poſſible alcançar.

¶ Y ſi de lo q̃ hemos propueſto,pareciеſſe alguna mudança en la forma de los impueſtos:trocando las ſuertes en la exaction del ſocorro,que ſe ha de hazer al Rey,y al reyno,no ſeria dezir coſa nueua, ni nunca vſada en las republicas, ni fuera de lo que la razon natural admite. Antes cõforme à ella,el bien publico ſe ha de preferir al particular,y los ſubditos no ſolo deuen ſocorrer ſu republica con ſus perſonas:pero ſiendo neceſſario,por ella ſe han de deſnudar de ſus haziendas,concurriendo la obligacion reciproca,que ay entre el Principe y los ſubditos,de la vna parte con obediencia,ayuda,y ſocorro,los vaſſallos à ſu ſeñor:y de la otra defenſa,protection y amparo el Rey à los vaſſallos. De tal manera ſe han de componer Rey, y reyno, y reyno,y Rey,al bien vniuerſal de todos, que aunque regularmente impugne à lo que las leyes dizen,en tal caſo no ſe ha de atender tanto à ellas: quanto à vna equidad natural, que conſiſte en el reparo de toda

Secunda obſeruatio.

toda vna republica:la qual deue ſeguir el juyzio y arbitrio de los que ſaben manejar los negocios de eſtado. De quienes ſe deue eſperar el bien publico,y aduertir,que ſegun la variedad de los tiempos, de los lugares,de las perſonas,de las haziendas,y del eſtado, y calidades, en que ſe hallaren los vaſſallos,ſe deuen contrapeſar, y diſponer las coſas:anteponiendo la publica vtilidad à la ſingular:no hallando que la equidad y razon natural,ni la armonioſa juſticia,derechamente hazẽ fuerça en contrario.

3 ¶ Ha ſe de tener por cõcluſion muy aſſentada,y por regla mas que otras firmemente guardada,que para el bien del Rey, y del reyno conuiene,q̃ ſus conſejeros procuren todos los medios, con q̃ ſeã ſocorridos,y que el poſtrero de todos ſea,el q̃ ſe vuiere de acomodar y ſacar de entre los ſubditos,al qual no ſe ha de llegar ſino es quando los otros medios faltaren,y en caſo de muy vrgẽte neceſſidad,y aprieto grande de la republica,como es en el que al preſente ſe halla.

4 ¶ Es de conſideracion aduertir, que ay muchas coſas inutiles en la republica,que reduzidas à gouierno ſeran de mucho fructo, y eſcuſaran otros impueſtos. Y no conuendra poco,que los impueſtos y rentas reales,que fueren neceſſarios acrecentar, ò imponer de nueuo,ſe regulen,y ſaquen à la forma y modo de los ſeys, que propone Iuan Bodino en los ſeys libros,q̃ eſcriuio de republica: no baſtãdo lo que tenemos propueſto,con que à nueſtro modo de contar, puede auer año,que ſin daño del comun,ſe ſaquen los veynte millones que tenemos dicho.

5 ¶ Conuiene ſobre todo,que para que los ſocorros à las neceſſidades del eſtado ſean conueniẽtes,que en ellos den forma los q̃ vuieren tratado,y experimentado la politica, y ſupieren de la razon de eſtado. Los quales han de conferir en los tributos, lo que mas conuenga:no admitiendo en eſto ſi no es à los mas prudentes: [d] ſin dar lugar à memoriales,de los q̃ ò por ſu impericia, [e] ò por ſu ganancia buſcã deſuſados caminos,por do ſacar tan en perjuyzio de los Reyes moneda de los ſubditos,que es lo que mas ordinariamente deſtruye los reynos.

6 ¶ Es de importancia aduertir, que eſtando la republica en el eſtado en que eſtá,no ſe pueden quitar los impueſtos por dañoſos y malos que ſean,ſino es ſubrrogando las rentas de ellos en otros, que ſuſtenten el miſmo valor. Y es grande error en materia de eſtado. entender,que conuiene,quitar de vna vez vna rẽta publica: ſin tener à la mano,con que le hinchir el vazio. Y es que ſegun la razon que tenemos referida,ſi en vna parte aprouecha,en infinitas daña, y anſi ha de

[d] *In eo enim totius rei publicæ vera cõſiſtit vtilitas,in quo oẽs reipublicæ ſcriptores maxime fiſtunt pedem, & inter alios d.Petrus Gregor.lib.24 d.c. 1. vſque ad fi.totius libri.*

[e] *Cum fatuis conſiliũ non habeas, non enim poterunt eligere, niſi quæ eis placent dixit ec cleſiaſticus,cuius rei cõſilio ſic etiã admonuit Albaniæ Princeps Georgius Caſtriotus filio ſuo dum in extremis eſſet, vt recenſet Ioã. Ochoa in chronic. Georgi Carioti,fol.90.*

ha de ſer : ò dando remedio en que ſe recompenſe : ò reduziendola poco à poco à ſus principios,porque es malo correr de vn eſtremo à otro,y quitar a la republica los fundamentos,en q̃ eſtriua:anſi en quã to à la compoſicion del eſtado , que ſeria ſacarle de ſu aſſiento y lugar,donde eſta arrimado:como porque quitãdole alguno de los fundamentos , en que ſe ſuſtenta , es neceſſario acudirle con otro . Y ſi eſte no eſtuuieſſe tan à la mano,ſeria poner en peligro el reyno: ſi ya no dieſſemos , que eſta remediado con vn deſempeño , para poder aſir del otro:que es dezir, que eſtando primero aſſegurado el deſempeño real,entre luego en ſu lugar el del reyno. Porque ſalir deſto ſeria,dar altraues con los eſtados,y deſcomponiendolos venir en los inconuenientes,que diera el eſtado Romano en tiempo de Neron:quã do deſpues de que con ſus exceſſiuos y deſordenados gaſtos le empeño,mas que otro ninguno,quiſo quitar de vna vez todos los tributos tallas,y peajes. Y aduertido dello el Senado,agradeciendole ſu buen deſſeo,le perſuadio à que no lo hizieſſe , diziendole que era echar à perder la republica,y quitarle las fuerças.

7 ¶ De lo qual ſe puede tomar regla , para aduertir lo mucho q̃ importa à los principes , no admitir conſejo de impoſicion alguna, que ſea penoſa à los ſubditos. Porque es,reduzirlos à vn eſtado imperfecto,del qual deſpues de auer en el encallado,es dificil coſa ſalir, ni arriuar à otro : por yrſe diſponiendo los eſtados à aquel modo de ſuerte,que para mudar la corriente,que alli ſe ha hecho es meneſter, reboluer toda la republica.

8 ¶ Pide mucha conſideracion tambien,q̃ ſi dieſſemos caſo,en q̃ de vna vez ſe juntaſſe tãta ſuma, q̃ fueſſe parte,para deſempeñar el patrimonio real , con quitar,y redimir de vn golpe los priuilegios q̃ paga, ſegũ el eſtado preſente ſeria grande incomodidad,para los ſubditos, que los mas de penden , y ſe ſuſtentan del empeño real, de quien toman ſu origen,caſi todos los cenſos del reyno. Los quales ſe vendriã à deſcomponer de ſuerte,que turbando la republica la harian dar en grandes inconuinientes,ſi à vn tiempo todos ò la mayor parte dellos ſe redimieſſen, y no menos ſeria dañoſo al Rey,que al miſmo Reyno. Y aunque ſegun es de grande el empeño,y de corto el remedio, parece eſtamos lexos de venir à eſto,ſeruira eſte aduertimiento, para ſeguir la forma con que ſe ha de reglar el deſempeño real,y que ſe haga deſuerte , que no vſando de violentos remedios , ſe conſiga tẽpladamente el deſſeado effecto,que ſe pretende . Y anſi es ordenacion,y regla vniuerſal en todas las republicas (ſegun los que de eſta materia eſcriuen) que para mantenerlas en ſu eſtado ò boluerlas al

que de antes tenian,es neceſſario primero conocer el natural de cada vna,y las cauſas de ſu mal,y daños que padece,y deſpues ſeguir los remedios mas conformes à ſu eſtado. Y ſino eſta en mano de los que gouiernan,mudarla,ò ſi mudandola ſe ha de poner en rieſgo de perderla,es mejor ſe aſegure en ſu proprio eſtado, y refuerce, deſuerte, que no perezca. Porque como à eſte propoſito dizen los republicos, mejor cura es,entretener al enfermo con conuiniente dieta, que hazer prueua,de ſanar vna incurable enfermedad con peligro de la vida. Y pues ſe vee en nueſtra republica,que los prognoſticos del mal que padece,nos aſſeguran los buenos effectos de la medicina,es menester templar la cura ſegun ſu ſubjecto,cõ yr poco à poco reſtaurando las fuerças del paciente, que con deſſeo de ſanar,ſe ſubjecta al medico.

9 ¶ Y para q̃ eſte modo de curar no abra mas la llaga, de lo que conuiene al preſto remedio de nueſtro mal, ſera conuiniente coſa y muy digna del eſclarecido Rey,que nos gouierna, que tanto zela el bien comun de ſus reynos,haga que en la cobrança de ſus rentas reales,y de qualeſquier ſocorros, que para ſu deſempeño ſean neceſſarios,aya la moderacion que tanto conuiene á ſu ſeruicio, y al remedio de ſus eſtados. Porque los que van a cobrar,deſtruyen la republica ſuſtentandoſe a cuenta della infinidad de gente perdida, que viue del ſudor ageno,moleſtandolos ſubditos con terribles extorſiones: *f* no ſolo en eſtar eſperando las horas,y momentos de los plazos: ſino en ſer tan crueles,y tyranos, que el pueblo ſe quexa, de que para cobrar los ſeys millones, cõ que ſiruio los años paſſados,pago otros quatro de coſtas à los recaudadores. Los quales,como gente ſin conſciẽcia,y peor q̃ publicanos hã ſido y ſon autores del grã deſolamiento,q̃ al preſente el Reyno padece, y eſto es vna de las principales cauſas, porque tanto huye de conſentir en ellos. Y pudiendoſe como ſe puede dar medio en las cobranças, deue el Principe echar de ſu corte,à los que de eſto tratan:pues ſe vè que ſon cauſa, a q̃ por ſu crueldad,cayan tantas maldiciones ſobre lo que ſe paga,de que no ſe puede eſperar buẽ fructo en el empleo: pudiendo ſe dar otros modos ſuaues en la cobrança. Y no ſe eſcuſando(como dezia el Emperador Seuero)el mal de eſtos ſera bien que aya los menos,que ſer pudiere:porque ellos ſon de quien dezia Caton, *g* que hurtando à la republica andan cargados de ſeda y oro y ſe lleuan lo mejor. Eſto miſmo pidieron los Franceſes à ſu Rey Enricho Segundo el año de. 1556. offreciendoſe a conſignar las pagas con mayores,y mas auentajadas cõdiciones,que los recaudadores las podian hazer,y eſto miſmo es lo que con-

f *De damnis & incõmodis exactorum,ac de eorum nimia crudelitate,& ſeuitia maxima erga ſubditos, refert plurima Petrus Grego. de republi.lib.3.cap.9. fol.185.*

g *Priuatorum fures in ferro,& compedibus etatem agũt publici in auro,& purpura viſuntur, hoc dicebat Cato, prout refert Aulus Gelius lib.11.c.vlti.*

conuendra en nueſtra Eſpaña,en todos tiempos y en particular en la ocaſion preſente.

10 ¶ Conuiene ſobre todo tomar reſolucion, en ver y aueriguar el repueſto,que ſu Mageſtad de ſus rentas deue tener, para las ocaſiones que ſe offrezcan:por no dar con el deſempeño,que ſe le fuere haziendo,ò en amontonar y juntar dinero demaſiadamente,ò en tener tan deſprouey do el erario de ſus rentas,que en ſus neceſſidades le ſea forçoſo,boluerſe otra vez à ſus vaſſallos,ſin acabar de ſalir de neceſſidades. Y para eſto ſera bien conſiderar, que no ay coſa peor en vn Principe,que hazer profeſſion de acumular dineros, ſin juſta cauſa: porque no ſe podrian dexar de impedir todas las obras de charidad,ſi los que aconſejan al Principe ſolicitaſſen eſto, pues es lo que de ordinario ſuele deſarraygar todas las rayzes del amor de los vaſſallos, cuya parte la mayor procede del bien que del reciben. Mayormente que en tratando deſto los que aconſejan, es fuerça que han de trabajar eſtraordinariamente à los vaſſallos de ſu Principe, al qual ſi ſacan del buen compas y orden,q̃ en eſto ſe deue guardar le hazen aborrecible à los ſuyos,por mas partes que tenga para ſer amado, y querido dellos: como ſe dize del gran Pompeyo, que ſiendo tan querido no ſolo de ſus Romanos: ſino tambien de los foraſteros(quanto lo encarece Ciceron *h* en ſus tuſculanas queſtiones) deſpues que conocieron del,que era amigo de amontonar dinero, le començaron de aborrecer *i* con tantas veras, quantas le auian amado. No ſirue el atheſorar dineros a vn Rey, ſino buſcar enemigos por ſu dinero, y quien le haga guerra, y procure quitarſelo: como dizen acontecio à Sardanapalo, que con quarenta millones de eſcudos q̃ tenia guardados enriquecio à los que le mataron. Y à Perſeo que dexo ſus riquezas à los Romanos,que dellas y del Reyno le priuaron, y à Dario que atheſoro ochenta millones para Alexandro Magno, que le venciò y echò del reyno. Y ſabeſe que le hizo tanto daño Atabaliua, el tener nõbre de rico, para con los q̃ de nueſtra Eſpaña le fueron acõquiſtar,que ſolo ſu reſcate le coſtò diez millones,trezientos y veynte y ſeys mil ducados en oro, y mucha mas cantidad que dio en plata. El mucho dinero prouoca à los principes, à hazer coſas indignas de ſu ſer y valor, y les quita de la mano el inſtrumento de la virtud, y la materia y ocaſion de ſu honor,y es pena deſte exceſſo, que ſus theſoros,ſean deſpues mal gaſtados de ſus ſuceſſores. Todo quanto dinero allegò Dauid que fue(ſegun dizen)la mayor cantidad,que ningun Rey jamas juntò, porque llego à ciento y veynte millones de eſcudos,ſu hijo Salamon que le ſucedio en el reyno, fuera de lo que empleo

h Cicero in Tuſculanis quaſtionibus.

i Plutarchus in vita Pompey.

pleo bien en el edificio del templo, que à Dios conſagro, lo demas gaſto tã prodigamẽte en fabricas de palacios, en jardines, en multitud de cauallos, carros, cantores, en pompas y deleytes de todas maneras, que no le vaſtaron, ni los theſoros de ſu padre, ni los que el ajuntò: antes vuo de cargar de tal manera à ſus pueblos, que eſte aprieto vino aquebrar deſpues en Roboan ſu hijo. Tiberio juntò durante ſu imperio ſeſenta y ſiete millones de eſcudos, y Caligula ſu ſuceſſor (como quentan las hiſtorias Romanas) ſe los gaſtò en vn año. Los fructos de los theſoros ſon los que dize el Eccleſiaſtico [k] en el cap. quinto, quien ama las riquezas, no ſacara fructo dellas, y el miſmo Salomon [l] alcançò eſto por ſciencia y eſperiencia, pues vino à dezir, q̃ todas las coſas, que tocan à eſte punto ſon vanidad y affliction de eſpiritu. Y anſi es que vn Principe que ſe vè con grandes theſoros, da en terribles y eſtraños propoſitos, y leuanta los penſamientos de ſuerte, que confiando en ſus riquezas, emprehende coſas impoſſiles, menoſprecia la amiſtad de los Reyes ſus vezinos, intenta guerras inutiles, y otras muchas coſas que dañan aſſi y à ſu Reyno. A eſto acudio bien nueſtra ley. 4. en el titulo. 3. de la .2. partida, que aduirtiendo à los Reyes la moderacion, q̃ en ello deuen guardar les dize. *Riquezas grãdes à de mas non deue el Rey cobdiciar [m] para tenerlas guardadas e nõ obrar biẽ con ellas: ca naturalmente el que para eſſo las cobdicia non puede ſer que non faga grandes yerros, para auerlas lo que non conuiene al Rey en ninguna manera.* ¶ Tampoco ſe ha de paſſar de vn eſtremo à otro: porque el theſoro es tambien neceſſario en caſa del Principe, para el deſpidiente de las guerras, y para acudir à todas las demas coſas de ſu reyno, con bueno y breue deſpacho, que reſulta las mas vezes ò caſi todas de la dilingencia del dinero, ſin eſperar à ſacarlo primero de bolſa agena, que aunque el Rey tenga para ello poderoſa mano, no puede ſer eſto tan breuemente, que el eſperar, no haga daño à las ocaſiones que ſe le offrezcan. Seruira el tener dinero en ſu theſoro, hazer cuenta con ſu bolſa, y no con la agena, y dar el deſpacho conforme à ella, que es lo que mas da ſer à la buena ò mala eſpedicion delas guerras: y lo que no ſe aduirtiendo ſuele deſtruyr las republicas: como parte dello ſe ha viſto en la nueſtra, cuyos daños ceſſaran, ſi vuiera de donde ſacar el dinero, para ocurrir con breuedad à ſus empreſſas. Eſto es lo que mas neceſſita en las guerras, en q̃ ſe atrauieſa el mar ſegun la diſpoſicion de la ley primera titulo ſegundo partida ſegunda, à donde auiendo pueſto el peligro, q̃ en el deſpidiente de las guerras nauales ay, auiſa à los Reyes y Principes diziendo. *Los q̃ deſta guiſa ſe quiſieren trabajar deuen auer en ſi quatro coſas. La primera que*

aque-

[k] *Eccleſiaſticus cap. 5. vbi dicitur qui amat diuicias fructum non capiet ex eis.*

Ipſe Salomõ ſcientia magna ſimul cum experientia edoctus dixit cap. 2. Eccle. idcirco teduit me vita me videntem mala vniuerſa eſſe ſub ſole, & cuncta vanitatem, & afflictionem ſpiritus.

[m] *Hoc quidem repugnat regum maieſtati, & authoritati vt notat Abb. in. c. abaritia, 2. de prabend. & inter alios Baldus hoc pramaxime execrauit in. l. nollumus C. de teſtam.*

aquellos que la obieren de fazer ſean ſabidores de conocer la mar è los vientos. La ſegunda, que tengan nauios tãtos, è tales è aſſi guiſados de homes è de armas è de las otras coſas, que ouieren meneſter ſegun conuiene al fecho que quieren fazer. La tercera es, que non ſe dẽ vagar nin tardança à las coſas que auian anſi como la mar non es vagarosa en ſus fechos mas faze los aynas anſi los que andan en ella deuen ſer acucioſos è apreſurados en lo que ouieren de fazer: porque quando tiempo touieren non lo pierdan mas, que lo metan en ſu pro. La quarta coſa es, que ſean muchos cabdellados: caſi los de la tierra lo deuen ſer que puedẽ yr en ſus pies en ſus veſtias à qual parte les pluguiere, è quando quiſieren quãto: mas los de la mar que yr nin eſtar nõ es en ſu mano, como aquellos vã por pies ò por caualgaduras, è los nauios, que ſon de madera è an los vientos por freno, de que non han poder de ſe defender cada que quiſieren, nin dexarſe de aquellas caualgaduras, en que vã nin deſuiarſe nin fuyr para guarecer maguer ſean en peligro de muerte, &c. No les falta à los Chriſtianos vn enemigo grande, que tiene por eſtylo en ſus empreſſas, echar mano del dinero de contado, como ſi vuiera viſto los auiſos deſta ley, para apareiar las coſas neceſſarias à ſus armadas, y anſi le uanta ſu gente con toda breuedad, y haze todas las prouiſiones à tan buen tiempo, que pone à los que le reſiſten en cuydado, y deſpues cobra los gaſtos de ſus vaſſallos, conforme à los tributos que le pagan, y obligaciones que le tienen. Lo qual no menos, ſino mucho mejor podria hazer nuſtra Eſpaña, ſegun es de mucho ſu poder, ſino aguardaſſe, à ſacar primero, lo que es neceſſario à los apreſtamiẽtos dentre los ſubditos, y ſe entretuuieſſe en los arbitrios, que para ello ſe dan, ſin acudir al tiempo que la ocaſion offrece. Porque mal ſe pueden hallar dineros en el miſmo conflito de la guerra, y tomar las armas juntamẽte, ſiendo el camino mas vſado, que para eſto ſe ſuele tener, aquel con que mas ſe deſtruyen los Reyes y Reynos, q̃ es tomãdo los dineros à cambio, para pagar los intereſſes, empeñar las rentas ordinarias, y para ſuplir el empeño de ellas, buſcar, y procurar otras en prouecho de los hombres de negocios, que como eſtrangeros ſacando el dinero, y con el las fuerças de los reynos, deſtruyen los naturales dellos. Y anſi por remediar vn mal, ſe buſca otro mayor, y de vna deſorden ſe paſſa à otra, con que las republicas de tal manera ſe diſminuyen, que vienẽ precipitadamente, à ſe acabar del todo. Por lo qual parece, que de los dos eſtremos referidos, ſe podra ſacar vn medio virtuoſo: conque no profeſſando el Rey ò el Principe, atheſorar dinero por lo que es tenerlo, ſino por lo que es gaſtarlo, junte la ſuma que le pareciere conuenir al bien proprio, y comun de ſus eſtados.

a Nume.c.3.& 8.

b Sic teſtatur Caius Ceſar,lib.6.ſuorum cõment.

c cap.quãquam,de cẽſibus.c.pernenit.86.diſtin.c.non minus.c.aduerſus. de immunita. eccleſ.

d Auth.item nulla cõmunitas.C.de epiſco.& cleri.l.placet.C. de ſacroſan.eccleſ. c generaliter.§.placet.16.q. 1.

e Vt patet in.l.51. tit.6.par.1.

f In.l.1.ti.3.lib.1.ord. & in l.3.in quaterno gabel.

g Probat Barto. in l. vnica,nu.32.de mulieribus.quo loco.lib.10.id Bart. in conſi. 180. & in l.fin.ff.de muneribus & honor.Cardi. in repetit.c.perpendimus,de ſenten.exeommu.nu.9. Mauritius in repet.d.l. vnica.Ioan. de Plat. in l.fi.C.de exactorib. lib. 10.Panormi. & alij in c.non minus.de immu eccleſ.nu.1.& 17.allegatio.3.Petrus Antibo in tracta. de muneribus Caſane in cõſue. Burg in titulo deſiuſticies. Thom.Gram.deciſ. 29. nu.14.Matth. de Affli. in c.1.nu. 32. quæ ſint regalia,tradit Ioan.Baſianus in conſuet.Alberniæ,& alij relati a Chacherano, Oſſaſco deciſ. 68.per tot.& à Gaare Stephano, in tracta. de defenſ.eccleſ. immunitatis & libert. fol. 19.

h Pro quo notanter facit tex.in l. 1. §.poſt operis.ff.de no.op. nun. in c.exigit,de cenſibus, lib.6.Petrus Dueñas regula.100.amplia. 1.

¶ *De las cauſas que puede auer,para que el eſtado eccleſiaſtico y todo el clero acudan al remedio y amparo del Rey y del Reyno, y al bien vniuerſal deſta republica en que tanto ſon intereſſados.*

SERA La vltima concluſion, de las obſeruaciones, que tenemos propueſtas al deſempeño real, el diſponer las cauſas, que ay para que el eſtado eccleſiaſtico ayude de ſu parte al ſocorro deſte bien,que es comun à todos los naturales: donde el miſmo eſtado es comprehendido.Para lo qual proponemos: lo primero por pro ſupueſto llano, que toda perſona eccleſiaſtica eſta libre de carga real,y perſonal,y ſin obligacion de pagar tributo alguno, y eſto confirman todos los derechos,y eſta diſpueſto por el diuino, *a* natural, *b* canonico, *c* y ciuil, *d* y por las leyes de partida, *e* y por las del ordenamiento *f* real deſtos reynos recopiladas, y mandadas guardar,y por determinacion,y doctrina aſſentada de todos los Doctores Theologos,y Legiſtas. *g* De tal manera que aunque alguno,ò algunos de los eccleſiaſticos de ſu propria voluntad,lo quiſieſſen pagar no lo podrian hazer,ni las comunidades recebir,por ſer priuilegio de todo el clero,à que no pueden renunciar los particulares del.

¶ Y porque contra eſta concluſion aſſentada, y por tantos derechos,y concilios reforçada, ay quien eſcriua,y haga algunos apuntamientos derechamente contrarios à la libertad de la Yglesia,à quien todo Principe Chriſtiano deue tanto amparar, es neceſſario reduzir las contradiciones, q̃ de vna y otra parte ſe oponẽ (para aſſentar la doctrina q̃ ſobre eſta materia ſe deue guardar) à tres articulos,cõ que ſe pueden comprehẽder las controuerſias, q̃ en eſte ſentido ay: aſſi en quanto à la eſſaction: como en quanto al modo de pagarla.

¶ El primero es, q̃ en tiempos de vrgente neceſſidad, ò de guerra, à que es neceſſario acudir para la defenſa del Reyno, ſi faltan las rẽtas reales (y es de ſuerte q̃ los legos no lo pueden ſuplir) los clerigos, y demas perſonas eccleſiaſticas tendran obligacion de acudir con el forçoſo ſocorro, que les toca. Y eſto no ſolo ſe prueua por derecho: pero tambien por exemplos, que lo eſfuerçan y hazen verdadero: como el de Ioas, *i* y el del Rey Ezechias, *k* y otros muchos, que la vrgẽte neceſſidad *l* les dio cauſa, y eſcuſacion para acudir à los bienes de la Yglesia, y ſuplir con ellos el eminẽte peligro de ſu pueblo. Y es q̃ en tiempo de guerra y de neceſſidad, no ay orden *m* ni dignidad q̃ ſe eſcuſe por preheminente q̃ ſea: y en tales tiempos los priuilegios callan, las ordenaciones del derecho ceſſan, las leyes no ſeguardã,

los

los preceptos humanos faltã, y en cierta manera parece q̃ los diuinos se limitã. Porq̃ como la neceſſidad y eminẽte peligro, q̃ carecẽ de ley, [n] y de razõ, aprietã importa ſocorrer à la neceſſidad, aũq̃ en algo ſe reſiſta, à lo q̃ mandan, y diſponẽ las leyes: mayormente que la hazienda de la yglesia, aunque à de ſer inmaculada, tambien es para ſocorrer las neceſſidades forçoſas, y anſi el texto canonico dize, que ſi tiene oro la yglesia, no es para guardarlo, ſino para ſocorrer con ello à los trabajos del pueblo. Gloria [p] es del Prelado dize otro decreto, proueer à las neceſſidades, y ignomia del ſacerdote, poner todo ſu cuyda do en ſus proprias riquezas. Y haze mucho à eſta cauſa, q̃ los bienes dela yglesia eſtã diputados para redimir y quitar la opreſſiõ [q] de los fieles, y de aquellos que ſiguen ſu vãdera, y es muy conforme à razõ, q̃ el Rey y ſus ſubditos tengan ſocorro dela yglesia y de ſus miniſtros las vezes, que por ſu defenſa protection y amparo pelean, y anſi lo tienen Doctores [r] graues y de mucha authoridad fundados en eſta razon natural, y en otras que para ello alegan.

¶ El ſegundo, que en todas las coſas, en que conſiſte la comun vtilidad del Reyno, los eccleſiaſticos eſtan obligados acontribuyr de ſu parte, como los demas de la ſuya. Y ſi algun caſo ay, que ſea comũmente vtil à todos, es el deſempeño del Rey y del reyno, de q̃ pende el augmẽto y creſcimiento deſta republica, la qual conſiſte en la conſeruaciõ de mayores, medianos y menores, à q̃ abraça la reſtauraciõ q̃ ſe pretẽde, ſin q̃ aya quiẽ de todo genero de eſtados ſe pueda ſentir por deſintereſado: y al q̃ mas q̃ todos ſigue el interes dello, es al de los eccleſiaſticos. Porque ſupueſto el intento que ſe lleua, de reduzir eſta republica à ſu eſtado florido: quanto mas à eſto ſe llegare: tanto mas reſultarà en bien, y vtilidad del clero, pues es cierto, que ſus rentas hã de crecer con el augmẽto, que las cauſas de la diminucion, que aora ſe vee, en ſiendo reduzidas à contraria diſpoſicion, yran declarando. Las quales euidentemente ſe pueden colegir de muchos fundamentos, que para los que bien ſienten, y entienden de la materia de eſtado, ſe pueden tẽer por eſcuſados en eſte lugar: aſſegurandolos para qualquier occaſion, que ſe pidan. Y anſi ſupueſta eſta verdad, decimos que ſiendo el reparo deſta republica, aunque ſea por cuenta de todos, tan en bien comun del Reyno, es fuerça los eccleſiaſticos ayudẽ de ſu parte, ſegun y en la forma, que expreſſamẽte eſtã determinado, praticado, y guardado en el reparo de las puentes, fuentes, calças murallas, y demas coſas, que conciernen al prouecho de todos. Donde por leyes canonicas, [ſ] y ciuiles, [t] y por determinacion expreſſa de nueſtras leyes de partida, [v] y de las que eſtan recopiladas,

i lib.4.regum, c. 12.
K lib.4.regum. c. 18.
l c.peruenit, c. nõ minus, de immunit. eccle. l.neminem, C. de ſacro ſan.eccle. tex.in c. aduerſus. eod.ti. de immunitat.eccleſ. & de iure regio eſt etiam tex. in l.52.tit.6.par.1.
m c.in omni timore, c.ſi nulla neceſitas, 23. q.8. & in.l.nullus penitus. C. de curſu publico, lib.12.
n c.quod eſt illicitũ, de reg.iur. l. vnica, & ibi glo.ff.de offi.conſul Albanus in ſuo tracta.. verbo, neceſsitas, nã neceſsitas non agnouit legem, c ſicut.de cõſecra: diſtin.1.
o cap.aurum eccleſiæ habet. 12.q. 2. deciſio Pedamonta. 68.nu.5.
p cap.gloria epiſcopi 12.q.2.
q c.ſacrorũ, c. aurũ, c.ſicut, 12.q.2. Nicol. Vellon in conſi.1. Mauric. in d.l.vnica, pag.63. Pariſius conſi.78. nu. 14. Doctores in l.ſi ex toto ff.de lega.1. Curti.iun. conſi.61.nu.14. Afflict. c.1.in, §. ſimiliter, de capita.qui curam. ven. in vſibus feu.
r Ioan.Cirier, de iure primog.lib.1.q.24. col. 8. Natta conſi.311.nu. 4. Baptiſta de Villalobos in ſuis concluſ. verbo, eccleſia, nu.2. & 3. & alij plures relati à Cacher. Oſaſco deciſ. 68.nu.12.
ſ cap.nõ minus, verbo, releuandas, de immu. eccleſ. c. de lapſis. 18. q.6. & ibi glos. verbo, ſubſidium.

das,en la recopilacion x deſtos reynos,eſta diſpueſto, que por ſer en prouecho,y bien comun ſe haga la cõtribució, por y eccleſiaſticos, y ſeglares. La qual correra en todos los caſos, que aora ſean en defenſa de la fè,ò en conſeruacion de los eſtados del reyno, fueren en comun vſo y aprouechamiẽto de eccleſiaſticos y ſeglares: ſin que puedan en ello los vnos ni los otros poner eſcuſa. Y fundaſe la equidad deſta juſticia en razon natural y juridica: porque ſi el prouecho toca à todos,que cauſa puede auer, para que tambien no tòque la contribucion,que para alcançarle es neceſſaria. Y anſi la deciſſiõ z del Piamonte fundada en juſta razon,aſſegurò con muchos fundamentos eſta concluſion,en otro caſo que ſucedio al gran Duque de Saboya,al qual neceſitado con la feruiente guerra,que el año de .1554. tuuo con el Rey de Francia, le fue forçoſo pedir ſocorro à ſus ſubditos, y à las perſonas eccleſiaſticas de ſus eſtados,para ſuplir los gaſtos que en aquella occaſion ſe auian hecho, en que ſe cõcluyò y determinò, eſtar obligado el clero como los demas ſin limitacion alguna. ¶ De eſta concluſion ſe ſigue otra,que tiene mas difficultad para ſi en la cõtribucion,que han de hazer los eccleſiaſticos,ha de ſer dexada à ſu arbitrio de ellos,la cantidad de lo que han de dar, ò ſi ha de ſer conforme à las haziendas,que poſſeen. Y en que aya de ſer auida conſideracion à la hazienda,que cada vno tuuiere,parece tiene cõueniẽcia reſpecto à que eſta no puede ſer carga perſonal,porque las perſonas eſtã libres,ſino real,que es ſobre las haziendas,à que ſe ha de mirar,y conforme à ellas hazer el repartimiento à cada vno, y porque tambien los derechos, a que cerca de eſto diſponen, dizen, que los clerigos contribuyan,como los demas poſſeedores,de que ſe ſigue, que ſi los demas han de contribuyr, conforme à lo que poſſeen, b y tienen de haziẽda,ſera lo miſmo en los clerigos: lo qual es muy cõforme à razon, porque pueſto q̃ reſpecto de ellos no pueda ſer carga patrimonial,es tal q̃ deue ſeguir el orden,q̃ en las demas ſeguarda: no auiẽdo,como no ay,razõ de differẽcia: y anſi es comũ reſolucio de todos.

¶ EL tercero,es,que no ſe pueden pedir, ni imponer ſemejantes cargas,y repartimientos à los eccleſiaſticos,ſin licencia y facultad de la cabeça de la yglesia,y vicario de Chriſto nueſtro ſanctiſſimo Padre, que es y ſerà en la ſilla apoſtolica. Que pueſto que la deciſion del Piamonte con mucha reſolucion, ſe contentò con la diſtincion del Abbad, d Panormitano; el qual concluye,que en tiempo de neceſſidad, no es neceſſario pedir licencia al Pontifice: con todo eſſo conuiene que en eſto aya mucho tiento,y ſe mire muy bien: porque nadie,por ſu propria authoridad metio la mano en las coſas de la yglesia,

t *l.ad inſtructionem, C.de ſacroſan.eccleſ.l. fin. C. quibus numerib. vel priuileg.nemi.liceat.ſe excu.lib.10.l. ad portã C.de ope.pub.l.abſit. C. de priuileg.dom. Augu. lib.11.*

y *l.54.tit.6,part.1.l. 20.tit.32.par.3.*

x *l.11.& l.12. tit.3. non.recop.*

y *Ita fuit ſancitũ in concilio Guarmacienſi de quo in. c. ſancitum, verſi. de his.23.q.vlt. c. peruenit.de immun.ec cleſ. vbi Innocen. & in c.non minus,nu.5. eod. tit.quem ſequitur & refert Abb.in d.c peruenit,num.3. tenet etiam Anchar.conſi.96. & B. Antoni. in ſumma in 3.par.titu.12. incipiente de immuñit.eccleſiarum: qui & alij plurimi relati a Grego. Lopin.d.l.54.tit.6.part.1. gloſ.1. concludunt eccleſiam propter commune vtilitatem teneri, l.ſi.§.patrimonium autem,verſi. ab huiuſmodi.ff.de muneri b. & honorib.l.neminem ab angaris.C.de ſac.ſ.l.de ijs. C.de epiſcopa. & cleri. authẽ.de eccleſiaſticis, titulis. §. ad hac. & ibi Platea,lib.12.Oſſaſ. deciſ.68.nu.5. 6. & 7.*

z *Predict. Chacheran. Oßaſ.deciſ.68.*

a *Glo.in.c.non minus verbo, releuandas, de immuni.eccle.Oßaſ.de ciſ.68.nu.17.*

b *Imulierum.§.patrimoni ff.de mune. & honorib.l.fin.C. de immunemi.concedẽ.*

ſia,que ſalieſſe bien dẽ ello:y podria ſer,que por donde penſaſſe auen tajarſe vn Principe,ſe perdieſſe y aconſejaria contra la libertad [e] de la yglesia,el que perſuadieſſe lo contrario de eſto al Rey.Porque regularmente los eccleſiaſticos,ſon libres de toda carga real, y perſonal, patrimonial,y mixta:y para declaracion de los caſos, en que eſta regla ſe limita:ò ſea por neceſſidad vrgente:ò por cauſa de la comun vtilidad,y prouecho vniuerſal de todos,es neceſſario que eſto lo haga el dueño,y ſeñor à quien toca,que es el Romano Pontifice. ¶ Solo ſe puede admitir vna limitacion,en que ſi la neceſſidad fueſſe tan eminente,y vuieſſe peligro [f] en la tardança,y por ella peligraſſe vn reyno,ò vna ciudad,villa,lugar,ò caſtillo fuerte,y en ellos los de dentro, anſi eccleſiaſticos,como ſeglares, y ſus haziẽdas vinieſſen à perderſe, y correr todos vn miſmo peligro,la forçoſa neceſſidad de eſto eſcuſaria al Principe,ſi conſultandolo con los Obiſpos, y tomando los bienes eccleſiaſticos cõ ſu parecer,ſocorrieſſe ſu neceſſidad,y defendieſſe ſu reyno.En cuyo caſo tambien los eccleſiaſticos deuen ayudar cõ ſus perſonas,como lo diſpone la ley.52.titulo ſexto de la primera partida:porque en tal occaſion haze el Rey el negocio de todos, y defiẽde la yglesia, [g] y bienes de ella. Pero por quitar toda difficultad,acõſejan algunos Doctores, [h] que es bien,que los Reyes ſe preuengan, con tener del Pontifice licencia,cometida à vn prelado, el mas preeminente de ſu reyno:para que ſuccediendo el caſo,pueda ſocorrer al peligro,y rieſgo de la tardança. Y anſi refiere Carlos [i] de Graſales, que el Papa Bonifacio,à peticion del Rey de Francia, concedio otra bula,para eſte miſmo effecto: aunque eſtos exemplos no pueden hazer buen fundamento,ni doctrina ſolida, donde los vemos tan caydos en las coſas tocantes à eſte punto,en algunos reynos. Por lo qual es bien,que el Principe aduierta,que los bienes de la yglesia, deuẽ ſer como anchoras,que ſe tienen de reſpecto,à los quales no ſe ha de llegar,ſino es con mucha y muy vrgente neceſſidad de la republica, y con expreſſa licencia del Pontifice miſmo. Porque la authoridad del Papa,juſtifica el caſo entre Dios,y el Principe, y la neeeſſidad por ſu orden repreſentada al Clero,haze mas acepto, y bien recibido de el, el tributo. Lo que no haria ſi faltaſſen eſtas dos coſas, ò qualquier de ellas,ſin las quales no ay que eſperar buen ſucceſſo, en aquello para q̃ el ſocorro ſe pide,de que ſe podrian traher algunos exemplos, que es bien dexarlos,por no offender:pues el auerſe viſto tan claramẽte,deſcubren nueſtro intento,que es pretender dezir al Principe la verdad deſnuda,y aquello que por muchas cauſas y razones, le eſtà bien y le conuiene.

[c] *Teſte Ancharra. in c.1.de immunt.eccleſ. Lucas de Pena in l.2. quibus mun.nemi.li.ſe. eſcu.Pariſ.conſi.25.nu. 74.vol.1. d. Ancharra. conſi.260.& 99. Oßaſ. & alij ab eo relati in d.deciſ.68.à nu.17.*

[d] *In cap. non minus, verbo,putarem, de immuni.eccleſ.*

[e] *Medina de reſtitutione.q.15.fol. 54. Remigius de Goni,in tracta. de charitatiuo ſubſidio, faciũt quæ dicit Nauarrus in manual.c. 27.nu.120.*

[f] *Grego.Lop.in.l.54. tit.6.par.1. Gaſpar Stephanus in tract. de defenſione eccleſi. immu. & libertatis,pag.44.& 63.verſi.ad primam.*

[g] *Matthæ. de Afflict. titulo quæſint regalia nu 78.*

[h] *Greg.Lop. & ab eo relati in d.l.54.titu. 6. part. 1.glo.3.*

[i] *Carolus de Graſalis lib.2.regalium Francie iure.4.vbi verba Pontificis in huius quæſtionis authoritatem proponẽdo commemorat.*

¶ De como ſe puede reduzir à methodo, el deſempeño Real, tras quien ſe ſigue el del Reyno

PARA reduzir tanta machina, y que eſte gran Chaos y confuſſion ſe pueda comprehẽder debaxo, de reglas de buena politica, no ſe nos puede offrecer medio mas aſſegurado, que cõparar al Reyno, de donde eſto ha de ſalir à vn monte, ò dehesa, de cuyo eſchilmo el Principe ha de ſacar los gaſtos, y coſas neceſſarias, para el ſuſtento de la monarchia, y deſempeño de que ſe trata. Y aunq̃ Ariſtoteles ſe le cõparò al Rey Alexandro (como nueſtra ley de partida [K] lo refiere) à vn huerto de arboles, enlo vno y enlò otro ſe ſigue nueſtro intento. Y tomando la comparacion del monte, ſe ha de ſuponer, que en el ay arboles grandes y pequeños: cuyo fructo el mas ordinario, es el de la leña. Y anſi como el aprouechamiento de eſtos arboles ha de ſer (ſegun nueſtras leyes reales diſponen) dexando en ellos horca y pendon (como lo dize la miſma ley, [l]) por donde puedan tornar à criar: que es dezir, que ſacando de ellos el aprouechamiẽto neceſſario, les queden rayzes y ramas con que poder adelante dar nueuo fructo: de eſta manera ſe hã de hazer las cortas, para el deſempeño de que tratamos, y para todo lo demas, que tocare al bien comun. Aduirtiendo, que anſi como en el monte ay arboles grandes y pequeños, y ſeria mas daño del ſeñor, cortar de los que van creciendo, ò comiençan à nacer, y de menos prouecho, porque vna rama de qualquier arbol poblado tiene mas que muchos arboles de los pequeños: anſi es lo miſmo en la exaction de entre los ſubditos. Lo que pide mas conſideracion, es, que como es menos daño del monte, que de los arboles crecidos y grandes ſe haga la corta: cuyas ramas ſe ſuelen ſecar ſi no ſe quitan: y que como ſi muchos de los pequeños ſe cortaſſen, aunque los ſacaſſen de rayz, no darian el redito que la rama ſuperflua del arbol grãde: y que anſi como ſi ſe quitaſſen los arboles pequeños, pereceria el monte, porque le faltaria la continuacion del fructo: de la miſma manera el reyno, de quien es ſeñor el Principe ſupremo, vendra en gran diminucion, ſi no ſe vſa del como de vn monte, ò jardin cerrado, cuyos arboles ſon los vaſſallos, que han de dar ſu tributo: los que fueren ricos ſupliendo las neceſſidades del Rey, y del Reyno, para que los pobres crezcan: cortando de los vnos, para ſuſtentar el fructo de los otros. Y es muy cierto que perecera el Reyno, ſi à los que comiençan a crecer, q̃ ſon la gente pobre, los cortan la rayz quando no tienẽ ramas, y q̃ el aprouechamiento ſera poco, y el daño mucho. Lo q̃ no es enel rico, y muchos ricos q̃ ay en el reyno, q̃ tienẽ mucho q̃ dar, y mucho q̃ guardar, y por mucho q̃ den les quedarà, no

[K] *l. 5. tit. 10. parti. 2.*

[l] *l. 7. tit. 7. lib. 7. nou. recop. quæ fuit à Regibus Catholicis Burgis ſtabilita anno de 1499 die. 28. menſis Octobris*

ſolo

ſolo con que paſſar honradamente, ſino conque alimentar lo que les quedare en proporciõ ſufficiẽte. Y ay muchos en el Reyno, que por mucho queden, no llegaran à dar, ſino es lo ſuperfluo, y la rama, que auia de ſecar todo el arbol, que en muchos es bien cortarla, para que lo demas no perezca. Y à eſtos tales lo mucho es poco, y à los otros lo poco el mucho: à los vnos es quitarles la ſangre, à los otros es limpiarſe la: à los vnos es matar los, y à los otros es criar los. Demas de q̃ no es de menos interes fortalecer el vaſſallo, que va creciendo, quanto lo es el yr aprouechando el arbol, que con ſus buenos principios ſe va augmentando, el qual tanto le ſera mas de prouecho al que le labra, deſuerte que ſe vaya engrandeſciendo, quãto le viene a ſer inutil aquel, que tomando los fines de ſu proſperidad, ſe va diſminuyendo. De donde reſultò el dezir ſant Chryſoſtomo, que es tan neceſſario en la republica el pobre que comiença, como el rico que acaba. Porq̃ es muy cierto, que la ordenacion diuinina, por ſer todos criaturas ſuyas, quiſo diſponer los deſuerte, que la ſoberuia riqueza de vnos, no abatieſſe demaſiadamente la humilde pobreza de los otros, y fueſſe tan neceſſario el mas minimo official, al rico poderoſo, quanto ſe vè, que ſi el ha meneſter al rico para ſocorrerſe de ſu hazienda: el otro lẽ ha meneſter a el para ayudarſe de ſu perſona. Y tan ſuperior es en ſu tanto el pobre, en quanto le ha meneſter el rico, para lo que haze, quanto el rico lo es al pobre, para lo que pide. Y aunque ſea verdad, que anſi pobres como ricos tienen ſus bienes, vidas, y perſonas conſagradas à ſu Rey: por ſer eſta la verdadera ſeñal de ſubjection, que el vaſſallo, y el vaſſallo del vaſſallo, deuen al Principe ſupremo, toda via aunque mas algunos lo quieren deshazer, ſi à la neceſſidad vrgente del Principe, y à ſu aprouechamiento, de quien nace el comun de todos conuiene, que la falta de los vnos, ſe ſupla por los otros, ha ſe de hazer: porque à los miſmos que entonces deſyguala el interes, deſpues recompenſa, è yguala el bien comun. Y aquella es la verdadera ſeñal de ſubjection, que el vaſſallo deue: quando corriendo la miſma fortuna de ſu Principe, à quien le eſtà bien proporcionar ſus eſtados, con ſemejante deſygualdad, acude á ello con tanta voluntad, que dà mueſtras de la verdadera ſeñal de ſu reconocimiento: eſtableciendo en ſi de viuir y morir por el ſi neceſſario fuere. Y en eſto no puede poner eſcuſa el bueno y leal vaſſallo, mayormẽte ſi conſidera, que lo que es vtil para el Rey, es bueno para el Reyno, y que pueſto que eſta regla ſe limita en algunos caſos, en eſte no lo puede ſer: porque importa à todos la conſeruacion del pueblo en general y en particular, donde entran pobres y ricos, y es la mayor riqueza de todos en

comun la mucha gente, y bien tratada ſegun lo refiere la ley catorze en el titulo quinto de la ſegunda partida, auerlo dicho Ariſtoteles al Rey Alexandro. El qual tomò tambien la doctrina de ſu maeſtro, q̃ aconſejandole vno vna grã impoſicion, muy prejudicial à los pobres, le dixo, [m] que aborrecia al hortolano, que arrancaua de rayz las yeruas de ſu huerto. Y era que no ſe auia oluidado Alexandro del exemplo, con que ſu maeſtro le auia enſeñado eſta doctrina, quando le cõparò ſu Reyno à vn huerto cercado y cerrado, como auemos dicho: de que da teſtimonio la ley tercera del titulo diez en la ſegunda partida, [n] donde dize. *E para fazerlo entender conuiene que demoſtremos la ſemejança que bizo Ariſtoteles al Rey Alexandro, en razon del mantenimiento del Reyno, è del pueblo, è dize q̃ el Reyno es como huerta, e el pueblo es como arbolos, e el Rey es ſeñor della, e los officiales del Rey (que hã de juzgar, e hã de ſer ayudadores a cumplir la juſticia,) ſon como labradores, los ricos homes, e los caualleros ſon como ſoldados para guardarla, e las leyes, e los fueros, e los derechos ſon como valladar q̃ la cerca, e los juezes e juſticias como paredes e ſetos, porque ſe amparen que non entre ninguno a fazer daño.*

[m] *Olitorem Odi. qui radicitus herbas excidit.*

[n] *l 3. titu. 10. part. 2.*

De quanta importancia ſea al bien de los eſtados, que ſu Principe los viſite, y ande por ellos.

DE lo que dexamos referido en el precediente capitulo, cerca de la ley de partida, ſe pudieran ſacar para la deciſion de lo q̃ en eſte ſe propone, importantes concluſiones (que dexadas) ſolo nos pretendemos en eſte paſſo ajuſtar, con la que el miſmo Alexandro ſacò quando deſpues de auer entendido, que no le quedaua prouincia de por conquiſtar, dixo, que tenia à todo el mundo por vna ciudad ſola, y à ſu exercito por muro y fortaleza de ella, que pueſto q̃ ſe engañò en el penſamiento, no errò en el diſcurſo para el intẽto de lo que tratamos. Y para todo qualquier buen effecto, es muy neceſſario, que el Principe haga ſola vna ciudad à ſu Reyno, y le juzgue por tal, y le trate, conuerſe, y comunique de la miſma manera que ſi fueſſe vna pequeña aldea, porque el ver y viſitar el Rey ſus Reynos: demas de que es aſiſtir à ſu hazienda, y ſaber lo que ay en ella, y conocer ſus ſubditos, es muy euidente coſa, que no ay bien mejor para los vaſſallos, que el ver à ſu Rey y ſeñor natural: con cuya viſta ſe regozijan, alegran, animan, y esfuerçan à todo bien. Eſto fue lo que dio cauſa à la juſta diſpoſicio̅ de la ley [o] real, hecha en Madrid por el Rey Dõ Alonſo era de. 1367. y mandada guardar por el Emperador Don Carlos

[o] *l. 5. tit. 2. lib. 2. nou. recopil.*

Carlos nueſtro ſeñor, año de 1523. en que ſe dize cõuenir al Rey, que ande por todas ſus tierras vſando de ſu juſticia. Y eſto es, porque ninguna coſa importa mas, para que la republica eſtè concertada: como que los ſubditos ſean viſtos, oydos, y entendidos de ſu proprio Rey: con cuyo medio ſe honra, y teme la juſticia, y ſe authorizan y reſpectan las leyes. Y eſtando eſtos reynos en la occaſion, que eſtan, y con vn Principe tan juſto, recto y conſtante, no es mucho ſe procure con afficion, la execucion de eſta ley: y ſeria peticion juſta ſuplicar y pedir a ſu Mageſtad, corra ſus tierras: para hazer, que ſe haga recta juſticia à ſu pueblo, cõ oyr à los ſubditos, ver ſus memoriales, ſaber de ſus agrauios, y entender ſus juſtas quexas, que ſuelen ſer calladas, y encubiertas, aun á los miſmos juezes, que en ſu real nombre adminiſtran juſticia. No ay coſa mas real, ni mas hermoſa à la viſta del pueblo, que ver à ſu Rey emplearſe, en adminiſtrar la juſticia, que profeſſa, reprehender y condenar los malos, loar y premiar los buenos, y tratar de las coſas graues, è importantes del Reyno donde es ſeñor. Porque ſi las armas le aſſientan bien contra los enemigos: la juſticia le viene bien en todos tiempos, y en todos los lugares, en fauor de ſus ſubditos. Y anſi como diximos, que los vaſſallos deuen obediencia, ayuda, ſocorro, y reconocimiento à ſu ſeñor: anſi el Principe deue juſticia, defenſa, y protection à ellos: mayormente en los negocios de eſtado, los quales ſon tan proprios del miſmo Principe, que ſi los otros eſtan a cargo de los magiſtrados, eſtos eſtã tan por cuenta ſuya, q̃ no los puede deſamparar.

¶ Si es bien que el Principe ſe aſſiente à juzgar ſus ſubditos, y pronuncie ſentencias en las cauſas de ellos.

NO es nueſtro intento perſuadir al Principe, que ſe ſiẽte à juzgar, que pueſto, que para eſto tiene ſeñalados, por ley p y ordenacion ſuya, los Lunes, y Viernes de cada ſemana, la reſolucion de todos es, q̃ no conuiene à la grandeza, y mageſtad del Rey, tratar de ſentenciar pleytos: ſino que le ſera mejor remitir (como ſe acoſtumbra) la eſpedicion de ellos, por muy graues que ſean, à los magiſtrados ſus miniſtros. En eſte ſentido ſe deue tomar, lo que eſtas leyes dizen: atento q̃ aũque eſtos Reynos de la judicatura de ſu Rey, pudieran conſeguir gran bien, por auer les dado Dios vn Principe dotado de la prudencia, de la diſcrecion, del vſo de la paciencia, ſuauidad, conſtancia, rectitud, y fortaleza, y de todas las virtudes, y partes neceſſarias à vn buen juez: no dexan de hazer gran repugnãcia, las cauſas,

p *l. 1. tit. 2. lib. 2. noua recopil.*

que para que los Reyes no juzguen por ſus perſonas, todos dã. Y anſi la mejor regla para conſeruar los eſtados, es, que oyendo las quexas de los ſubditos, y remitiendo las à ſus miniſtros, para que deshagan los agrauios, que ſe le repreſentan, huya de lo que ſuele hazer aborrecibles à los mas juſtos juezes, que es el juzgar. En lo qual ſe deue tomar vn medio, para la execucion de la juſticia, de que el Principe es deudor à ſus Reynos: con proueer que la pena juſta ſea executada en los malos, y el premio ſe de à los buenos. Y que eſto lo haga y execute, reſeruando en ſi la diſtribucion de los premios, que ſon las dignidades, honores, officios, perdones, y mercedes, y todas las demas gracias y fauores, que cõciernen à la magnanimidad y largueza del Principe: remitiendo todo lo demas, que tocare à las penas, cõdenaciones, y confiſcaciones que ſon aborrecibles, à ſus miniſtros y officiales para que hagan juſticia, y guarden ſus leyes.

¶ *Del modo de reſtaurar al Reyno en particular.*

EN quanto toca à los medios, que ſon neceſſarios para acomodar las coſas del Reyno, en prouecho de los ſubditos, al deſempeño de que ſe trata: dexado lo mucho, que para eſto importa, la reformacio de las coſtumbres, que por requerir largo diſcurſo, nos es forçoſo reſeruar lo à lo que en otro lugar podremos dar eſcripto: lo que dezia Platon, que traya turbadas las republicas, era la pobreza y riqueza de los Reynos: anſi por los daños del vn eſtremo, como por los del otro. Y ſi ſe mira à los que ſe cauſan, por lo que es la pobreza en vn Reyno ſe hallara, que no ay peſte mayor, ni que mas le deſpueble, mayormente ſi de rico y poderoſo, ha venido en quiebra: no ſolamente por la neceſſidad, que acoſſa à los que la padecen, de que ſe ſigue la hambre y mortandad de las republicas: ſino tambien por la verguença, que les es cauſa à muchos, el deſamparar ſus eſtancias, y buſcar otros Reynos, donde no los conozcan, aunque ſean de differẽte ſeñor. Eſto es lo mas ordinario en los mas buenos, y en los mas hõrados, en quienes haze mas fuerça el pundonor de la honra, que es el mal mas daño ſo, de lo que ſe puede penſar, y el que mas en Eſpaña ha hecho mella: porque con la occaſion de las Indias, de las guerras, de la comunicacion de otros Reynos, ha faltado por eſte reſpecto infinita gente. La qual ſi por algun caſo à eſtos buelue, y traen hazienda, con que ſe ſuſtentar, ſuele ſer las mas vezes para mayor daño de los demas: porque no ſolo quieren ſuſtentar ſus perſonas, por cuenta del trabajo de los otros: mas ſe vè ſiẽpre, q̃ aũq̃ ayan ſido los mas rendidos

didos à el,quando ſe ven con el oro y la plata, que han granjeado en la ocupacion natural del miſmo trabajo,pueſto q̃ aya ſido en officios baxos,venidos à eſtos Reynos ſiguen la ocioſidad , y ocupan à otros muchos en ſu ſeruicio y regalo, que pudieran aprouechar al comun del Reyno,en otras coſas. Y anſi ſe vè , que los que de antes eran de prouecho,deſpues ſon de daño,y los que antes ayudauan,aora eſtoruan. A eſte modo ha venido nueſtra republica al eſtremo de ricos y de pobres:ſin auer medio,que los compaſe : y à ſer los nueſtros,ò ricos que huelguen,ò pobres que demanden:faltando los medianos,q̃ ni por riqueza,ni por pobreza dexen de acudir a la juſta ocupacion, que la ley natural nos obliga . Y es la cauſa de eſte mal, el no acudir los nueſtros en proporcion ygual à las coſas neceſſarias al Reyno, cõ el q poder y el querer juntamente:ſin lo qual no ſe puede dar fin a las actiones humanas:porque los que quieren,no pueden,y los q̃ pueden,no quieren: y anſi ſe eſtà el campo ſin labrar, las artes ſin ſeguir, los officios ſin exercitar,y muchas coſas que ſon neceſſarias al biẽ publico de por començar. Bien mirò à eſto la politica ordenacion real de nueſtras leyes: r pues conſiderando à que haze eſtado de por ſi la mediania en el Reyno,donde mas ordinariamente ſe juntan el poder y el querer,la tuuo por tan neceſſaria : como los otros dos eſtados de mayores y menores,y anſi dixo. *Pueblo llaman el ayuntamiento comũ de todos los homes,comunalmente de los mayores,è delos medianos,è de los menores:ca todos ſon meneſter,è non ſe pueden eſcuſar , porque puedan bien viuir,y ſer guardados è mantenidos.* Requiere forma triangular la vaſſa en que ſe ſuſtentan las republicas,à la qual ſi falta algun angulo,ò eſquina,ò cae de ſu aſſiento,ò es facil de derriuar. Y anſi los auiſos,que ſe han de dar al que ſuſtenta la monarchia, han de ſer para fortalecer quanto ſer pueda à aquella parte,hàzia do el edificio de ſu grãdeza haze mas ſentimiẽto,al qual quãto mas alto,quãto mas poderoſo,qualquier falta en los cimiẽtos,le es de mayor peligro. El entender eſto anſi,es lo que endereça nueſtro intento,à proponer lo que parece puede dar forma,a que eſte lado ſe repare.

¶ Mucho han eſcripto Petro Gregorio,Iuan Bodino,y otros muchos Iuriſconſultos en razon,de preuenir la cayda, y mutaciones de las republicas:pero todo quanto dizen, va endereçado à reparar los daños,que prouienen,ò por leuantarſe los vaſſallos contra ſu ſeñor,ò los pobres contra los ricos,ò por dar las republicas en diuerſas mutaciones.Como es mudarſe la monarchia real en ſeñoril , ò tyranica, ò el eſtado Ariſtocratico en popular,ò reduzir ſe qualquiera de las tres ſuertes de republicas mas principales,que ſon la monarchia,la Ariſtocracia,

q *Quia vt iam diximus in quolibet actu duo requiruntur potentia , & voluntas ſecundum Doctores noſtros in. d. l. nemo poteſt. de leg.1.*

r *l.1.tit.10.part.2.*

cracia,y la Democracia,en differentes formas, ò mezclarſe el eſtado de las vnas con el de las otras,ò por reuelion de los ſubditos, ò por opreſſion de los que no lo ſon,y por otras cauſas exteriores, que ſuelẽ deshazer los Principados,y dar al traues cõ los Reyes y Principes. De ninguno de eſtos accidentes ſe puede temer nueſtra republica,ſegun el eſtado preſente,por eſtar ſegura dellos cõforme à reglas de eſtado, la monarchia real de nra Eſpaña,q̃ eſta compueſta en toda perfectiõ, de lo que le es neceſſario para no temer eſto,cõ mucha virtud de parte del que gouierna,y cõ mucha fidelidad de parte de los que ſon gouernados,que reconociendo la bondad de ſu Rey, eſtan diſpueſtos à morir y viuir en ſu ſeruicio. Y de parte de los de afuera es lo miſmo: porque eſtando como eſtan Rey,y Reyno tan diſpueſtos à ſu propria defenſa:y à procurar en todas maneras la ſalud,y bien comũ del reyno,ningun accidente exterior puede hazer mella à virtud tan vnida, como en la excellencia del Principe, y en la lealtad de los vaſſallos ſe halla.

¶ *Del mas verdadero y cierto diſcurſo en el mal que eſta republica padece.*

SOlo podria tomar nombre el mal de nueſtra republica, de lo q̃ en algunos hõbres,à quienes es comparada,muy de ordinario ſe vè y halla, cõ dezir, q̃ ſu enfermedad, es no ſe guardar en el cõpueſto la cõpoſiciõ y armonia,que la ha de aſſegurar,y tener en pie firme y derecha por no ſe fortalecer, con guardar entre los ſuyos el pueſto,orden y concierto,que las partes del cuerpo eſtablecen entre ſi,para conſeruar al hombre en toda proporcion perfecto,fuerte y ſano y en buena diſpoſicion. Y anſi nos viene biẽ el dezir, q̃ ha caydo en vna manquedad y defecto entre los ſuyos,que la haze andar deſcõpaſada,a la forma de vn hombre,que por eſtar manco,impedido, ò liſiado,anda con fatiga,deſcompueſto,deuil,poco firme,y facil de derriuar. Y de la miſma manera,que ſegun los medicos, por tres cauſas ſe auezina al hombre eſte mal:vna porque algun elemẽto de los quatro, mas que otro predomina: otra por deſproporcion de las partes deſyguales,de que los mas males toman ſu principio mediante la corrupcion:y la otra por deſligadura del compueſto,del qual ſi algun neruio,ò gozne falta,rompe,ò quiebra,y huye el hueſſo de ſu lugar, ò ſe aparta de ſu compoſtura,le haze deſproporcionado, deuil, y ſin fuerças:anſi ni mas ni menos qualquier republica,que padeſciere paſſion ſemejante,perdera las ſuyas,quedando por ello diſpueſta a gran des trrbajos,y ſubjecta à qualquier tribulacion.

¶ A eſto

¶ A eſto parece van haziendo ſeñal, los males de nueſtra republica, y al remedio dello ſe han de ordenar los auiſos de los vaſſallos, que deſſean el bien y prouecho de ſu Rey, y de ſu Reyno: y no cargar de peticiones, memoriales, y arbitrios, que ſin auer paſſado por el eſtudio de las leyes, y ſin entender la razon de eſtado, es impoſſible ſalir acertados: mayormente que ſi no ſe tiene en la ordenacion de ellos conſideracion, à la diuerſidad de los pueblos y prouincias del Reyno, para acommodar la forma de las coſas publicas al natural de los lugares, y las ordenanças humanas à las leyes naturales, daran en infinidad de errores. Por no auer mirado à eſto, los que han querido meterſe, en coſas de eſtado à que no pueden dar ſalida, han hecho promulgar multitud de leyes, que han enturuiado, y ſacado de ſus principios otras mas antiguas, y mas prouechoſas. Porque auiendo tomado vna buena ordenança de otra republica differente de eſta: quiriendola acomodar al natural, à la diſpoſicion, y eſtado de la nueſtra: no conſiderando la diuerſidad de la vna à la otra, han eſtragado todo lo que pudiera ſer en vtilidad del bien publico: por cuyo reſpecto ſe han perdido grandes y floridas republicas. Al reparo de eſto acudio vn edicto entre los Athenienſes, que deſpues paſſo en Roma en fuerça de ley, por la qual ſe proueyò, que no fueſſe licito a nadie, preſentar memorial ſin pareſcer de los mas doctos del Senado: lo qual ſe obſerua en Venecia mejor, que en parte del mundo: porque à ninguno ſe concede dar peticion al Senado, ſin conſentimiento de los ſabios.

¶ Del preſto remedio con que es neceſſario acudir al reparo de eſtos eſtados, ſin que la difficultad que en ello ay pueda ni deua hazer fuerça en contrario.

PR Eſupueſta la dolencia de nueſtro mal, ſi por caſo al verdadero conocimiento del hemos llegado, las reglas para conſeguir los remedios, y preuenir ſu cayda, ſeran las que en buena politica ſe pudieren fundar, à los quales es neceſſario luego acudir: ſin q̃ lo impidã las dificultades, q̃ offrecidas ſuelen perturuar la entrada à la cura y medicina de muchas coſas, q̃ examinãdo ſus males ſe pudierã remediar. Porque ſi los ſabios medicos (como dize vn grã republico) hã hallado medios, para mudar las enfermedades, y alterar las fiebres, contra ſu curſo natural, y la ſanan con facilidad: no ſera menos, ſino q̃ tambien, los que profeſſan ſeruir ſu Rey, poniendo la conſideracion en las mutaciones, ò accidentes, que ſuelen venir à las republicas, y

en el mal que padecen repararan con conſejo, con remedios, y con lo demas, que conuenga, la ruyna de la ſuya, y ſi la fuerça del mal hallaren tan creſcida, que ſea neceſſario obedecerle, con todo eſſo, de los ſimptomos, que auran viſto, ò veran en el dia critico, podran ſacar, de donde poder hazer ſeguro juyzio del ſuceſſo, que tendra, y aduertirã como ſe han de reparar los creſcimientos de la fiebre, para que el mal no predomine. Y no ſolo deuen en eſto imitar à los ſabios medicos, ſino ha aquellos que con ſu mucha experiencia, quando ven los miſmos ſimptomos fauorables en lo mas rezio de la acceſſiõ, tienen buena eſperança. A eſte fin ſe endereça nueſtro diſcurſo, con aduertir, q̃ la dolencia de nueſtra republica no deſcubre indiſpoſicion tan maligna q̃ quite la eſperança al remedio, ſi ſe vſa del como cõuiene. Y aſſi, es neceſſario procurar luego juntar y enlazar à buena, y ſana proporcion, las tres partes del pueblo: de ſuerte que la exceſſiua riqueza de vnos no dañe ni prejudique à la ſuma pobreza de otros, ni por el contrario la pobreza de los vnos, dañe à la riqueza de los otros, ni eſtos dos à la mediania: ſino que antes ſe conſerue vn medio virtuoſo que abrace ha ambos eſtremos: de ſuerte que ſe ſuſtente el Reyno en ſu armonioſa compoſicion, ſin declinar à los dos lados, y ſin que por la diminucion del vno, puedan hazer ſeñal de ſu cayda los otros: como lo haria la peana triangular hàzia la eſquina ò angulo, que menos fortaleza ſiente, con peligro, de que viniendo à faltar en la parte, faltara en el todo.

¶ Para eſto han dado diuerſos remedios, los que tratan de republicas y à los mas doctos les pareſce, ſe buſcaſſe vna ygualdad, de muchos celebrada por madre de la paz, y amiſtad de entre los ſubditos: teniendo à la deſygualdad, por origen de todos los males trabajos, y calamidades, que ſuelen venir por los reynos. Y ha llegado à tanto la eſtimacion deſto, que muchos antiguos legiſladores diuidieron los bienes ygualmente, entre ſus ciudadanos: à tanto que en eſtos tiempos Thomas Moro Chãciller de Inglaterra, en ſu republica dize, que el vnico remedio para la ſalud publica, es, que los hombres viuan en comunidad de bienes, que es lo miſmo que inſtituyo Licurgo, el qual aunque puſo en gran peligro ſu vida, auiendo primero deſterrado el vſo del oro y de la plata, ſalio con hazer ygual particion de todos los bienes muebles, y rayzes. Plutharco ſ refiere, auer hecho otro tanto Solon entre ſus Lacedemonios, que conſintieron vna general abolicion de todas las deudas: y ſi deſpues de la victoria de Liſandro, admitiendo el oro y la plata, fue entre ellos introduzida la ley teſtamentaria, que cauſò la deſygualdad de los bienes: el Rey Agis los vino à reduzir

ſ *Plutharcus in ſolone.*

duzir à la antigua ygualdad, tan à ſu ſatisfacion, que haziendo quemar para ello todas las obligaciones, dixo, que nunca auia viſto tan claro y hermoſo fuego.

¶ Todo lo que eſtos republicos procuraron, introduzir entre los ſuyos, fuera bueno quando ſe tratara de formar de nueuo vna republica, ò ſe pretendieſſe renouar del todo vn reyno, en tierras conquiſtadas, donde el vencedor es ſeñor de las vidas, y de las haziendas, y le es permitido diſponer à ſu diſcrecion de todo: mas donde ay propiedad de bienes, es reboluer los humores, y dar en mayores males. Porque quitando en vn reyno las conuenciones legitimas, cancelando las obligaciones, y annulando los contractos, quitaſſe la fè à los comercios, daſe lugar, ha auer poca fidelidad, poca firmeza en las contrataciones: ſin lo qual ni la juſticia, ni la humana compañia, no pueden durar que es por donde antes entra la perdicion de los reynos. Mayormente que ſi la deſygualdad tiene inconuinientes, bien examinado eſte negocio, muchos mayores ſe hallaran en la ygualdad y comunidad de los bienes.

¶ *De los remedios mas proporcionados à la reſtauracion del Reyno y ſeguridad de ſu deſempeño.*

SIN Romper con tantas coſas, ſe puede dar en nueſtra republica corte al remedio, y deſempeño comun de todos tomando medios mas ſuaues: como lo ſerà el acomodar las coſas à forma, que el mediano pueblo medre, y buelua mas hàzia ſus principios donde ſi auia ricos lo eran de veras: porque ſolo eſte nombre mereſcian los titulados, y caualleros que en hazienda, y en valor illuſtrauan los eſtados, y grandezas del Reyno. Los quales juntamente con los hidalgos nobles, y ricos, que antiguamente auia, erá en numero tan proporcionado à los de mas, que contrapeſando hàzia ſi el numero de los otros, hàzian eſtar en fiel las otras dos partes, pobres, y medianos: cõſeruandoſe en la mediania los dos lados de pobres y ricos, que es la que ſiempre los ſuſtenta. La qual deſpues acà por vn lado ſe ha ydo, inclinando al de los ricos, y por otro al de los pobres, de ſuerte, que deuiendo ſer la mayor, ha venido à ſer la menor y mas deſamparada. A la parte de los ricos ſe ha acogido la mayor parte de la mediania, por los cenſos, por las dotes, y por los mayorazgos, que quitando de los ricos, y de los medianos han hecho vn cierto eſtado, y genero de gente de por ſi, que ſin ſer de los ricos, ni de los pobres, ni medianos, han pueſto la republica en el deſconcierto, que la vemos.

Por-

Porq̃ en ſu deſigualdad ſe han paſſado muchos al numero de los ricos q̃ no eſtuuieran mal en el de los medianos: y otros q̃ ſe hã pueſto en el de los caualleros, q̃eſtuuierã mejor, en los tratos, en las ocupaciones en los officios, y en la mediania, que ſiguieron ſus paſſados. Muchos de ellos ſienten eſte daño en ſus caſas, y hallanſe en tal eſtado, que no lo pueden remediar, y ellos y la republica padecen. A la qual, en auerſe por ello ſalido y deſencaſado de la cõpoſtura del pueſto, y del eſtado, q̃ les pertenece, han echo manca, y como impedida andar araſtrada. A la parte de los pobres, han ſalido tambien muchos de la mediania, por auer de ella querido tantos ſaltar al tercio de los ricos, y por el al de los caualleros, y dar tan en vazio, que ſe han buelto à la primera claſe, derritiendoſeles las alas de la hazienda, por no guardar el medio que ſe le aconſejo a Ycaro. Muchos daños ſe les ſiguen de eſto à los medianos: porque demas de ſu diminucion, y ſer pocos para tantos, y de ſer acoſados de los pobres por ſu pobreza, y de los ricos por ſu riqueza, ſon los que ſuſtentan los ricos, y mantienen los pobres, los que conſeruan los religioſos, los que enriquezen los eccleſiaſticos, los que entretienen las fuerças, los que ſiruen al Principe, y los que pagan los tributos. Conuerſe todo eſto eſta tan deſamparada, tan aborrecida tan deuil, y flaca la mediania, que lleuando, como lleua el peſo de la republica ſobre ſi, no es menos, ſino q̃ ha de hazer el ſentimiento, que todos vemos. La qual entre los males, que padece, tiene por daño proprio, el que nace de ſi miſma: porque como la parte cancerada come ſu propria ſubſtancia: anſi ay en la mediania infinita multitud de gente, que deshaziendo eſte lado conſume y gaſta à los de ſu proprio genero. Eſtos ſon algunos que con belo de juſticia alteran, y rebuelуen la republica, y conſumen con pleytos, y differencias à los ſubditos, de que no poca parte les cabe, à los que por paſſiones, ò por ſu poco ſaber, tienen llenos los tribunales ſuperiores de ſentencias agrauiadas, que para las deshazer, faltan los ſubditos à ſus officios, y conſumen las haziendas. En eſta cuenta entran muchos hombres de letras, que por no auer paſſado por el examen y cenſura, que los demas acerca de los juezes inferiores mueuen cauſas injuſtas: y mucho mas los que las eſcriuen, tan ſin guardar la fidelidad, y legalidad, que deuẽ que no tratando, ſino de coger las haziendas de ſus vezinos, eſtados, concejos, y comunidades, ſiguen al deſcubierto el deſorden de las leyes: porque aunque ſe ven ſus exceſſos, no ay orden de refrenar los. Los recaudadores de rentas, y juezes que llaman executores, q̃ ſuſtenta eſta republica, con gran daño del comun de todos los eſtados, ſon tambien, los que conſumen, y deshazen à los medianos: los

qua-

quales por ſer inumerables, y tantos, quando no hallan, en que poder vſar, de la violencia de ſus executiones, tienē por trato pagar las deudas de ante mano, para que ſe les den las cobranças de ellas, con que han aſolado muchas illuſtres caſas, y el comun de toda la mediania. Y los que ſe deſpachan à la cobrança de las rentas reales ſon tan peores que eſtos, quanto les exceden en las comiſſiones, y es, que por ſer de bienes, y auer del Principe, vſan tan mal de ellas, que deſpues de eſtar contando las horas de los plazos en el modo de la cobrança ſon quales tenemos referido y peores. Son polilla comun de todos, y mas del mediano eſtado los vſureros, y renoueros, y los cambios, è intereſſes que por medios ilicitos ſe ſacan con gran daño del Rey, y del Reyno, de las injuſtas conuenciones, que eſtan introduzidas en eſta republica, à que es neceſſario cerrar la puerta, particularmente à los eſtrangeros, la admiſion de los quales ſi en algun caſo es prouechoſa, es ſin comparacion en todos los demas muy perniciosa. Y en quanto à los cambios entre los del Reyno, ſiendo mal neceſſario, y que no ſe eſcuſa por no hazer parar del todo los comercios: quando por eſta razon no ſe hallen medios por do los euitar, ſera bien moderar los intereſſes: porque differente razon ay del precio, que es aſſegurado en el reyno, ò fuera del. Y anſi es gran deſygualdad, contar los intereſſes al vezino al precio que à el eſtrangero: pues aquel eſtà ſeguro, mas que el otro con quien corre mas rieſgo, que pudo dar cauſa al interes diferenciandoſe eſto en el vezino, q̄ puede ſer encarcelado, y ſus bienes vendidos, para el ſeguro de la deuda. Es deſuerte, que aunque no pareciesſe conuenir, ſe limiten los intereſſes de los cambios reſpecto de los eſtrangeros, no ay ni puede auer cauſa, porque nō conuenga moderarlos, entre los proprios ciudadanos: anſi por el ſeguro de la cō tratacion: como porque es muy ſancta y pia coſa, ajuſtarſe quāto mas ſer pueda à la ley [t] de Dios, dada à los Hebreos, que prohibio todo genero de vſura, entre ellos miſmos. La qual puesto, que ſea inſtituyda en el teſtamento viejo, y que por el nueuo [y] ceſſaron todos los preceptos, anſi en lo ceremonial, moral, y judicial, quando no eſta por la ley Euangelica, ò por la ley natural aprouada: con todo eſſo en quanto la vſura reſiſte à la ley natural, y Euangelica, y à las miſmas leyes ciuiles, es bien atender à lo que la ley vieja diſpone. Mayormente ſiendo tan proporcionada à todas las buenas coſtumbres, y leyes vniuerſales, de todas las buenas republicas, que à ſu imitacion, fue ordenado lo miſmo, por muchos de los legiſladores, y de los que mejores republicos fueron, entre los quales ſe moſtraron mas, Ariſtotiles, [x] Licurgo, [y] Platon, [z] y Solon. [a]

[t] *In Deutero. c. 23. & in Pſal. Dauid Regis. 15*

[y] *cap. translato de cō ſtitutionibus dēductum ex Paulo ad Hebreos c. 7. S. Thomas. 1. 2. q. 99. artic. 4. Florentinus 1. par. tit. 14. Cōtarru. lib. 1. reſolut. c. 17. nu. 1. qui rem iſtam à ſuis principijs declarat.*

[x] *Ariſtotel. in poli.*

[y] *Plutharcus in Licurg.*

[z] *Platon in lib. de legibus.*

[a] *Idem Plutharcus in Solone.*

¶ Del reparo neceſsario à las muchas fundaciones de Vinculos y aniuerſarios que ſon tan en daño deſta republica.

NO Se puede comprehender tanta diuerſidad de coſas, que ſe offrecen y tocan à eſta materia: ſino es reduziendolas à vna generalidad, en que ſe declare lo mejor, que ſer pueda, la obſeruancia, que ſe deue tener, para remediar lo que ſe propone: que como enſeña diuerſas coſas, es meneſter reduzirlas, à lo mas vrgente y neceſſario, en quanto por ello ſe de forma, à que quanto mas ſer pueda buelua la republica à la mediania, de que ſe trata, y à ſus principios y al ſer que en ſu florido eſtado antes tenia. A eſto no hazen poco eſtoruo los vinculos y mejoras de tercio y quinto, donde eſta prohibida la enagenacion: por cuyo medio ſe han muchos ſalido del eſtado de los medianos, y han paſſado al de los ricos, no porque ellos lo ſeã, ſino porque con eſte titulo leuantan los penſamientos, y ponen caſas grandes y graues, mas que las fuerças de ſu hazienda alcançan: los quales quitando à la tierra ſu tributo, quieren que ella les de por medio de otros el ſuyo. Y como cada dia ſe ordenan ſemejantes diſpoſiciones, ò con facultad real, ò ſin ella, han venido à ſer tantos los que à eſte pueſto han llegado, que no à quedado en la mediania, ſino rentеros y cenſualiſtas, que oprimidos con la inſufrible carga de las rentas, y emphyteoſis, à que eſtan ſubjectos jamas pueden arriuar: y anſi los vnos con el peſado tributo que pagan: y los otros, por eſtar atenidos à el lo vienen à paſſar tan mal: quanto lo mueſtran los effectos, que de ello ſe ven. Por muy neceſſarios tuuieron nueſtros Iuriſconſultos, [b] los mayorazgos, en las republicas, que por ſer en conſeruacion de las familias, con que ſe autorizan los reynos, dizẽ ſer vtilidad publica el auerlos. Lo qual ſiguio la ley [c] de partida, y aprouaron otras muchas leyes: [d] pero ſi la ley de la partida, y los Iuriſconſultos, tomaron la vtilidad publica, por aſſumpto principal, para la introduzion de los mayorazgos, es neceſſario aduertir à los caſos, à que la aplican. Porque la ley de partida ſolo habla, en la ſucceſſion del reyno, donde es muy prejudical la diuiſion, y enagenacio de los eſtados: y quando ſe de en tiempo de la ley veynte y ſiete de Toro, eminente vtilidad en ellos, y que todos los derechos [e] los aprueuen, à ſe de entender en mayorazgos de caſas principales, ricas, y de mucha hazienda, que autorizen la republica: como ſon las caſas y eſtados de los titulados de Eſpaña, y las de algunos caualleros hidalgos, que en ſeruicio de ſu Rey, ò por otros juſtos titulos adquirieron tantos bienes, que pudieron dexar illuſtrados ſus deſcendientes, y hazienda con que po-

der

b Prout ita refert Pelaez. Ameris in tracta. maioratus. 1. par. in præfactione. num 2.

c l. 2. tit. 15. par. 2.

d Ita Carolus Molineus in conſuet. Pariſ. 1. par. §. 8. gloſ. 3. num. 2. Bald. in l. cum antiquioribus num. 11. C. de iure delib. Tiraq. de primogen. in prin. Oldral. conſi. 257. Ioan. Andre. & alij plurimi in c. licet. de voto.

e Molina libr. 1. c. 1. de primogenis, & alibi ſæpe quem ſequitur Pelaez. in 1. q. ſui tractatus.

der acudir à las neceſſidades del Rey,y del Reyno,à cuya cauſa todo el eſtado de la republica,ſe hizo mas firme,y eſtable. Porque es ſin duda,que la grandeza de eſtos reynos, eſtando, como eſta fundada ſobre las grandes,y illuſtres caſas,como ſobre grandes,è inmudables pilares,ſi fueſſen diuididas,perderia el apoyo, en que ſe conſerua la monarchia, que ſuſtenta ſu gran peſo en la conſiſtencia de las caſas illuſtres y ricas,como en los mas firmes fundamentos,que la caſa real à hecho produzir de ſi miſma,y quedaria tan ſin arrimo ſi eſtas faltaſſen,ò ſe diſminuyeſſen,que le ſeria forçoſo al Principe, formar otras de nueuo. Pero anſi como ſeria muy prejudical, juntarſe eſtas caſas ricas,y dar en vn vicioſo eſtremo de grandeza, à que acudio la ley *f* del Reyno,de la miſma manera,el ſer de poca cantidad y calidad los vinculos, y mayorazgos perpetuos,y el auer tantos, es dar en el otro eſtremo contrario,no menos prejudical. Porque demas que leuantando à muchos,à lo que no ſon:y poniendolos en ocaſion de grandeza,no la pudiendo ſuſtentar,no ſolo diſtray a los poſſeedores de la buena ocupacion,que deurian tener: mas tambien por eſte camino, ſe quitan las fuerças al reyno,con las compras y ventas de los bienes rayzes, que en los vinculos ſe prohibe ſummamente neceſſarias al bien comum y buen vſo de las permutaciones; y en particular de la agricultura. Lo qual es cauſa,de que todo ande por renta, ò cenſo,y no por lauor,y de que los edifficios,contra el hornato y buena policia à la republica *g* tan neceſſarios,perezcan: por lo que de ellos ſe diſpone,en la ley quarenta y ſeys de Toro: y de otros infinitos daños, de mas de los pleytos que ſobre las ſucceſſiones de ellos,y de los aniuerſarios, que cada dia ay,que ſon la mayor cauſa,y ocaſion de todos los daños de vn Reyno. Y anſi aunque en la ley de eſcriptura, ſe permitian los mayorazgos,en que ſucedian los primogenitos, y por ello ſe llamauan legales:no ſe prohibia la enagenacion, que es lo miſmo, que ſe guarda en los mayorazgos de Francia. *i* ¶ Para compaſſar los daños,que por eſto à Eſpaña han venido,con vna ſuaue moderacion ſe podria ordenar, que algunos mayorazgos, que en buen gouierno conuendrian no ſerlo,ſe les dieſſe cabo,con facilitar las facultades,en la enagenacion de ſus bienes. Y para adelante ſeria biẽ, quitar el vſo de los vinculos y mayorazgos,que prohiben la enagenacion,en quanto à la prohibicion del traſpaſſo: no ſiendo por facultad del Principe, que para concederla,viſtos los daños y poco fructo, que tales mayorazgos traen à la republica,tendra conſideracion, à no darla ſino es, que la cantidad,la calidad,el ſer de las perſonas, ſea tal, que mueua à ſemejante conceſſion. Porque ſi es opinion reſcibida entre algunos,

f *l.7.tit.7.lib.5 nouæ recop.condita in comitijs Matritis anno 1534. in.21.die menſis Decẽbris.c.129.cuius rationi ad hæc et.l.2.titul.9. par.2.*

g *Reipub.intereſt ſũptuoſa vrbis edifficia cõſeruare.l.filius familias. §.ædes.ff.deleg.1.& ne vrbes deformẽtur edifficiorum ruinis ſtabilitur in.l.fi.ff.ne quid in loco.*

h *Teſte Molina plurimorum authoritatẽ adducens in tract. de primogenijs.lib 2.c.2.nu.2.*

i *Ita recenſet Pelaez in initio primæ partis ſui tractatus.nu. 3. qui dicit in maioratibus regni Franciæ ſicut in legalibus teſtamenti veteris non eſſe prohibitam alienationem bonorum, & in hoc ſicut in alijs dicit illa primogenia à noſtris inſtitutionibus differre.*

que

que de eſta materia han eſcripto, que el mayorazgo es dignidad: k q̃ dignidad puede tener, el que no la teniendo ni en linage ni en hazie̅da, leuanta los humos à lo que por ningun camino no puede ſuſtentar. Eſta fue la razon, porque los Romanos no admitian al eſtado equeſtre (como de ello es author Carlos l Sigonio) al que no tenia de renta quatrocientos mil ſeſtercios, que eran la ſuma, à nueſtra cuẽta, de quatro quentos de renta: à la qual el que no llegaua, ſe quedaua por Plebeyo: con que quiſieron compaſſar la ſuma, à la obligacion de el eſtado. Y era bien para que el que no tenia, con que ſuſtentar la dignidad de cauallero, no hizieſſe burla del eſtado: y haſta llegar alli trabajaſſe, y no menos preciaſſe lo que pareciendo mal à los del eſtado equeſtre, les eſtaua muy al juſto à los Plebeyos. Eſta politica quiſieron ſeguir los nueſtros, ſi lo ſupieran pedir: quando en las cortes de Madrid, el año de .1552. en la peticion .106. ſuplicaron al Rey Catholico nueſtro ſeñor, no concedieſſe facultades para hazer mayorazgos, ſino és a perſonas calificadas. Y a ſaber endereçar eſte intento, vuieran conſeguido vna muy juſta ordenacion: para que el que quiſiera inſtituyr mayorazgo, tuuiera cantidad y calidad, m para merecerlo: q̃ pueſto que ſea verdadera la reſolucion, de los que deſpues de largas diſpueſtas, quieren que el Plebeyo n pueda hazer mayorazgo: quando à eſto el tal llegare, es bien, que ſea por euidentes reſpectos: y entre otros, que ſea por auer ſido tan diligente, y cuydadoſo, y tan buen padre de familias, que con ſu buena induſtria adquirio bienes, con que poder hazer vna caſa de tanta hazienda, que aunque en ella haga falta el cimiento y pilar de la nobleza, la ſupla en quanto es poſſible la mucha riqueza. La qual ſino tiene ſu valor y à precio, no ſe puede negar, ſino que ennoblece todo quanto lo artificial, à lo que es natural puede llegar.

¶ *En que forma ſe deue promediar el vſo de los cenſos, para que no paſſe adelante el eſtrago grande que en eſta republica van haziendo.*

DEL Vſo de los cenſos, à quien tenemos hecho cargo, del mal de nueſtra republica, ay infinitos daños, y entre otros, porque en ellos, ſe prohibe la enagenacion, que quita las permutaciones, y traſpaſſos, por pacto expreſſo, para poder vſar de la via executiua, aunque la hypotheca eſte entercero poſſeedor, y tambien porque eſtoruan las compras y ventas, en daño del Principe y del comun de todos los eſtados. De lo qual ſe ſigue, que el Rey pierde mucha

k *Quod maioratus ſit dignitas, licet cõtrarium defendat Molina lib. 1. c. 13. a nu. 1. tenẽt Tiraq. de primog. q. 34. nu. 39. pag. 248. Bald. in l. cũ antiquioribus, nu. 11. C. de iure delib. toã nes Cirier. c. 1. Dominicis, & Prepoſitus in. c. q tam periculoſum. 7. q. 1. idem Prepoſitus in. c. per venerabilem. §. 1. nume. 35. & 43. qui filii ſint legiti. ſed hoc non ſic generaliter intelligendum eſt, niſi maioratus ſit Ducatus Comitatus. aut Marchionatus, vel inſignis nobiliũ maioratus habens ſub ſe iuriſdictionẽ, ita Molineus in conſuet. Pariſ. 1. par. §. 9. glo. 9. nu. 2.*

l *Carolus Sigonius de antiquo iure Romanorum, lib. 2. c. 3. folio. 91. verſi. preterea, & ita intelligendum eſt, quod dixerat Oratius epiſto. 1. ad mecenatem ibi, ſi quadringentis ſex ſeptem millia deſunt eſt animus tibi ſunt mores, & lingua fides q̃, plebs eris. vbi Dionyſius Lambinus, & ipſe Carolus Sigonius vbi ſupra, concludunt, quod apud Romanos plebei non perueniebãt ad gradum & dignitatem equeſtrem, niſi eam quam diximus redditus ſummam ſuis vſibus prius compararent.*

m *Huius noſtræ opinionis fuit etiã Peraltæ in l. 3. §. qui fideicõmiſſum, nu. 150. in fin. pag. 263. ff. de hared. inſtit. vbi dicit, eſſe adhibendum modum, & freuũ huiuſmodi maioratibus à perſonis humilibus & obſcuri generis cõditis.*

mucha parte de ſus rentas,y parte de lo que en eſto falta, lo ſuple, el comun en ſus encabeçamientos,y en los demas impueſtos. De mas de q̃ huyendolos todos de comprar bienes hypothecados y acenſuados,ſe ſuelen las tierras labradas antes perder, que auer quien quiera entrar en ellas,y darles las labores neceſſarias, à la buena eſperança del fructo,que prometen. De los cenſos reſulta el daño comun,con que ſe ha deſacordado,la compoſicion armonioſa de nueſtra republica: perdiendo las fuerças, el valor, y el ſer, que antes tenia. Porque ſon conſumidores de las haziẽdas,eſtragadores de las fuerças,deſtruydores del tiempo,apagadores de la virtud,incentiuos del vicio,y officina de toda maldad. Por eſtos el labrador ſe pierde, y el hidalgo ſe eſtraga,el cauallero ſe abate,el titulado ſe humilla, y el reyno padece. Por eſtos el mas baxo ſe enſalça,el ſedicioſo ſe honra,el vicioſo ſe cõſerua,y el mas malo ſe repara. Y por eſtos ſe ha quitado y ſacado todo lo bueno de los buenos,y ſe ha dado à los que vſan tan mal dello,q̃ haziendo vna republica de gente encantada,ſin ſeguir el inſtituto natural,y precepto original,y antiguo,que Dios à los hõbres dio, quieren negar à ſu propria naturaleza el tributo deuido, y viuir contra la ordenacion diuina con el ſudor y trabajo de otros: auiendoſele dado en poſſeſſion y en propriedad el miſmo Dios a cada vno en ſu vocacion,con pena y condicion,que el que no le ſiguiere,no alcançara fructo,ni aprouechamiento alguno.

n Ita concludunt plures quos citat, & ſequitur Pelaez. in dict. 1. q. ſui tractatus. nu. 12.

¶ En remediar eſtos daños,conſiſte gran parte de la reſtauracion del reyno,y todo ſu deſempeño,en lo qual ſe offrece no poca difficultad,ſegun eſtan diſpueſtas las coſas del eſtado, que reboluerlas y mudarlas,es lo miſmo que alterar los fundamentos del edifficio viejo,q̃ ſuele muchas vezes dar con todo en el ſuelo. Por lo qual ſolia dezir Platon, o que no auia coſa mas difficultoſa de proponer, ni mas dudoſa de conſeguir,que la introduzion de nueuas ordenanças: las quales ſi tocan al eſtado con qualquier mudança, que por ellas ſe haga,amenazan grandes peligros è inconuinientes. Porque mudar las coſtumbres,y los eſtatutos,que tocan à las ſucceſſiones, à los contractos,ò à las ſeruidumbres,de mal en bien es en alguna manera tolerable,mas mudar las coſas que tocan al eſtado,y lo que en el eſta introduzido,es reboluer los humores, y dar en otro mas peligroſo. Y es que ſi à vna enuejecida republica(aunque ſea poco à poco) le remuuen los fundamentos,que la rigen,y ſuſtentan(y aunque ſea por ponerle otros mejores)corre tanto peligro de caer,que à las vezes es mejor dexarla paſſar ſu curſo,que no apreſurarſele con mudança de nueuas leyes. Aqui es donde topa,el eſcreuir en la materia de eſtado,de

o Plato.lib.7. de legibus vbi dicit mutationes in republica ſemper perniciem eius minari.

que todos tanto huyen: por el peligro y la difficultad, que quitan los fructos del trabajo, y disponen à los que en ello se meten à tantas calumnias. ℘ Mas esta maxima, aunque deue ser tenida en mucho, es en quanto à dezir, que no conuiene mudar cosa alguna de las leyes, ò costumbres de vna republica, que mucho tiempo se aya conseruado en buen estado, aunque se pretenda prouecho aparente. Pero quando la costumbre ò la ley, por muy antigua que sea, la han puesto en estado, q̃ del se ve y conoce, q̃ el no mudarla, es cosa peligrosa: en este caso no corre la razon de Platon, ni de los que le siguieron. Porque seria querer quitar el remedio necessario à las cosas, y la medicina à los enfermos, y el reparo à todo lo que amenaza algun mal, y dar en otro estremo peor. La regla mas acomodada para prõmediar esto es, que conociendo el natural de vna republica, y las causas de la enfermedad, y males que padece, se tomen los medios, que basten para sustentar el estado en bondad y sanidad, conforme à la disposicion en que estuuiere: de suerte, que sino se pudiere mudar, ò que mudandola se ponga à peligro de perderla, se procure sustentar en su estado proprio. Porque como tenemos otra vez dicho, mejor es (segun reglas de buena politica) entretener al enfermo con dietta conuiniente, que hazer prueua de sanar vna incurable enfermedad con peligro de la vida. No conuiene vsar de remedios violentos, para restaurar esta republica: pues su mal, como hemos visto, no es tan agudo, que no de espera à los remedios, ni tan crecido, que de su salud falte esperança. Y ansi todos los que fueren en reduzirla poco à poco à sus principios, seran los mejores y los mas proporcionables al estado. Esto es pretender concluyr, que para remediar el daño de los censos, de suerte que no dañe, conuiene que el desempeño del Principe comience con el socorro de los ricos, en la forma que queda referida, y que desde alli se vaya haziendo en los tributos, è impuestos, que mas agrauan à los subditos recompensa: quitãdo al patrimonio real los cẽsos mas bajos en precio, y mas crecidos en redito: introduziendo vn precio acomodado en los que quedaren de vna vez para otra: de suerte que no se perturue el estado, ni haga demasiado sentimiento. Porque el quitarlos del todo, sin los promediar con alguna intermision, seria descomponer el pueblo, y desuiarle del arrimo en que estriua, y dar precipitadamente con el mucho peso, en vna descomposicion, que le acabe.

℘ *Hoc est de quo maxima lamẽtatur Petrus Gregorius in suis libris de republica lib. 1. c. 1. num. 2. & 3.*

¶ Esto es lo que da causa à algunos, para dezir, que absolutamente no conuiene el desempeño de su Magestad, porque del se sustentan muchos: como si cõuiniesse que aya enfermos, para que se gasten

las

las medicinas,y que aya pleytos en que ſe exerciten las juriſdiciones. Coſa es que offende mucho,à qualquier buen entendimiento : pues no ay riqueza mayor,ni que mas aſſegure el ſuſtento de todos: quanto que el Rey ſe deſempeñe: y los que de los priuilegios reales ſe ſocorren,no pueden tener ſeguridad mas cierta para el reſguardo del principal y reditos de ſu hazienda, quanto que eſto ſe haga, ni la ay deſempeñada en el reyno, ſino lo eſta la del Rey:ſiédo como es forçoſo,que lo que falta en ſus rentas, ſe aya de ſuplir por los eſtados,en todo lo que en ſu defecto es neceſſario al ſuſtento de la monarchia. Y anſi es fuerça el procurar,con toda moderacion ſeguir eſte deſempeño:ſin deſcomponer la republica: no haziendole aun quando ſer pueda de vna vez,porque lo contrario ſeria vſar de vna violenta ſangria,y de vna muy fuerte medicina,ſin preparar los humores.Pero podraſe ſuauemente conſeguir lo propueſto, diſponiendo el eſtado de la republica,de ſuerte que los cenſos vayan perdiendo de ſu valor, y los bienes rayzes le cobren.Eſto ſe hara mas templadamente con vn remedio,que correſponda à muchas,que ſera con juntar el dinero,que tenemos dicho, poder llegar en vn año à los ſiete mil y quinientos quentos,que montan los veynte millones que dicho auemos, y con ellos deſempeñar los cenſos,que ſu Mageſtad paga, en la cantidad à que llegare,con que correra moneda, que forçoſamente harà ſubir los ſuyos, y los que todos pagan à mayor precio del que tienen : y à que vengan à ſer de menos interes, y aprouechamiento que los rayzes. Y con eſto y con reduzirlos à ſubido precio : vſando el miſmo remedio y ſocorro las vezes, que el bien comun de Rey y reyno lo pidiere,ſegun el arbitrio de los que manejan las coſas de eſtado, y cõ quitar de los miſmos cenſos algunas condiciones que tienen muy prejudiciales,los vendran à dexar los mas,ò todos, y procurarã echar por otro camino,y aſſegurarſe con el mas cierto,que es el de la labrãça y criança, y el de el fructo de ſus manos, y cõ el que ſe halla en los tratos comercios,y en toda la manifactura, que ſuſtenta las republicas. Exemplo tuuimos pocos años ha, que aprueuan eſte remedio en los cenſos de por vida: pues vimos, que en creciendo el precio de ellos,ſueron ceſando de la corriente grande, en que vinieron: porque todos procuran emplear ſu dinero,donde mas ganancia ſienten.

¶ Que en deſacomodando los cenſos es neceßario preuenir al rigor de los cambios y intereßes de ellos.

DE lo propueſto en los capitulos precedentes, importara ſacar por concluſion aſſentada, que en començando à abaxar los intereſſes de los

de los cenſos,conuiene luego paſſar à dar forma acomodada à los cá bios de entre los naturales:porq̃ en faltando la corriente delos intereſ ſes de los miſmoscéſos, y repreſſandoſe el dinero,q̃ procediere de las redempciones de ellos,es fuerça que han de acudir muchos, à hazer ſus empleos lo mejor que puedan. Y aunque ſuelen abaxar los inte reſſes,quando ay mucho dinero: como eſto ſe ſuele apreciar en diffe rentes ferias,fuera y dẽtro del reyno,podria ſer à daño mucho de los que los toman, y dar el eſtado en algunos inconuenientes difficiles en ſu remedio. Y anſi conuendra poner luego moderados precios para en todos tiẽpos y en todas ocaſiones,y en particular ſi quitando- ſe el vſo del recambiar, ſe da lugar à los erarios publicos, que ay en otros reynos,y ſe admiten en eſtos,como ſe aduierte por los auiſos q̃ ſobre ello eſtan dados. Los quales demas del prouecho comun de Rey y de Reyno,como no ſe prejudique à la vniuerſidad de los co- mercios,ſeran importãtiſsimos para que no ſalga el prouecho y que- de el daño de ellos en Eſpaña. Mayormente que vſando de los era- rios como conuiene, vendran à ſer menos prejudiciales,que los miſ- mos cenſos,aun en la miſma exaccion de los intereſſes:porque los cẽ ſos de mas de los daños,que hazen à los que los toman, ſon pernicio ſiſsimos à los que los dan. Y es que los vnos toman vna muy peſſa- da carga,y los otros vna mal fundada eſperança:los vnos quedã opri midos con los reditos de cada año:los otros deſtruydos por auer pue ſto ſu ſuſtento en ſemejante hazienda, y no en la juſta ocupacion de ſus perſonas,q̃ es la mas cierta:los que los toman fian de ſus haziẽdas la paga,y en faltando vn año los fructos,como no ay recompenſa en los intereſſes ſe pierden,y no cumplen:y los que los dieron ſe hallan atajados,porque hechos aholgar,y pueſtos en authoridad, lo han de ſuſtentar con peor que vſuras centeſſimas, que ſon las peores y mas reprouadas. Lo que no ſera en los cambios, quitandoles el recam- biar:porq̃ en no cumpliendo el deudor,ò los erarios ſi los ay,ò no los auiendo qualquiera acreedor le venderã los bienes, y paſſaran à otro mas diligente, y mas aprouechado,ſin cargas de cenſo,con que ſe ha ran mas faciles las compras y ventas,y cõ ſu continuacion ſupliran, y auentajaran la alcauala,que ſe cauſa en los cenſos. Y aunque las mas vengan à ſer ventas neceſſarias,y por execucion, auiendo procedido de contractos voluntarios, como ſon los cambios, ſe deue alcabala ſin deſquento alguno.

¶ *Como ſe podra ocurrir à los agrauios que en los tribunales inferiores à los ſubditos ſe hazen,para que no ſean en ellos tan gra- uemente moleſtados.*

Por-

POR que tenemos reſpondido en la ſegunda parte deſte memorial, à lo que ſe cauſa por el abuſo de las grandes dotes, à q̃ eſta republica ha venido ſera fuerça el paſſar à lo q̃ nos toca dezir: en quãto al remediar los grãdes daños, q̃ ſe les ſiguẽ à los ſubditos en los tribunales inferiores, que ſon de mucha conſideracion, y el eſtrago que en los eſtados hazen los exactores, y juezes, executores, y de mas perſonas, que deſtruyen la paz y ſoſiego, y buena adminiſtracion de la juſticia, y perturuan con pleytos à los vaſſallos, y les ſon cauſa para impedir el recto y libre exercicio de ſus juſtas y moderadas ganancias, en la labrança, criança, y en todo genero de manifactura, que à todos es muy conſiderable, y conuiniente al bien publico, y à la reſtauracion del reyno. Para lo qual no es neceſſario, pedir nueuas ordenanças: pues ay leyes recopiladas en las del reyno, que acuden à eſto, y entre las demas, las que tienen ſufficiencia, para impedir eſtos daños, y preſeruar la republica de otros mayores, ſon la ley primera, y ſegunda del titulo octauo en el libro tercero de la recopilacion. Por las quales ſe mandã diputar cada año veedores y viſitadores, que corriendo las prouincias de ſu diſtricto, viſiten y vean, como las juſticias vſan ſus officios, y que embien relacion de ello, y de otras coſas muchas, y muy neceſſarias, que por eſtas leyes ſe les da comiſion. Y porque parece, que auiendo pedido los procuradores de cortes diuerſas vezes la obſeruancia y reſtauracion deſtas leyes, como tan neceſſarias, y auiendo nueſtros Chriſtianiſsimos Reyes mãdado las guardar, han perdido ſu buen vſo, por traer conſigo el auerſe de nombrar cada año eſtos viſitadores, y eſtar diſpueſto, que por cuenta de las rentas reales, ſe cumpla con la execucion dellas: para que la juſtificacion grande de eſtas leyes no perezca, y ſe conſerue la republica en buen eſtado, ſera bien, que en todas las ciudades, y villas del reyno, que tienen voto en cortes, ſe nombren eſtas dos perſonas las que pareſcieré mas confidentes, que por la inſtructiõ deſtas leyes, y por las demas q̃ les dieren cumplan, con lo que por ellas ſe diſpone, por cuenta de culpados. Y no los auiendo por repartimiento de los lugares de ſu diſtricto, que para ellos ſerà vna penſion de mucho interes: porque los eſcuſara de otras mas inſufribles y mayores. Y es que por no ſe auer vſado de la buena ordenacion deſtas leyes, ſe ha dexado de gozar el fructo mas dichoſo, mas vtil, mas neceſſario que eſta republica por otras ningunas jamas pudiera conſeguir. Por cuya omiſion es muy cierto ſe ha ſeguido gran parte del deſſolamiẽto, q̃ eſtos reynos padecen: anſi por no auer auido eſtos cenſores, q̃ de ello ayã dado auiſo al Principe: como porque no auiendo viſto ſobre ſi, los que deſtos males

l. 1. & 2. tit. 8. lib. 3. nouæ recop.

ſon cauſa,el yugo de la viſita,y ſabido que de ſus exceſſos auia de ſer ſauidor el Principe author de la pena y del premio, han tomado mayor libertad,en todo lo que los prodran reprimir el temor, el reſpecto,la obediencia al Rey,que los vera, y ha de ver y viſitar por medio de ellos,como ſi à todos ſus hechos,ſe hallaſſe preſente, con que podra eſcuſar algunas vezes hazerlo en perſona propria.

¶ Del deſempeño y reſtauracion de las caſas illuſtres de la nobleza de Eſpaña.

NO Se cumpliria cõ el verdadero y legitimo deſempeño del reyno,ſi no ſe procuraſe,el que tan juſtamente ſe les es deuido à las caſas illuſtres de los titulados, y caualleros de la nobleza de nueſtra Eſpaña, q̃ ſon la honra, gloria y authoridad del pueblo y en ellos,y con ellos reſplandece la monarchia real del Principe, aquien eſtan ſubjectos. Y anſi ay preciſſa neceſidad de ſu reſtauracion,por lo mucho que importa al bien publico,que el ſer y valor de ſus caſas ſea reduzido à la antigua grandeza,que tanto illuſtra la de eſtos reynos. Porque lo que muchos affirman en fauor de la ygualdad,diziendo,que es buena policia deſminuyrles las rentas, y el poder,para aſſegurar el eſtado y monarchia real: no puede ſer ſufficiente cauſa,para que por ella quede aprouado ſu grande y peſado empeño. Y el querer dar à entender como algunos pretenden,que el ygualar los titulados con los demas es conueniente coſa, ſeria hazernos creer vn error muy al deſcubierto, que aun á los mas ygnorantes no puede engañar. Antes por el contrario ſe puede affirmar, q̃ no auria coſa mas perniciosa,que el continuar el intento deſta ygualdad: anſi por muchas razones,que haziendo euidente demoſtracion,ſe podriã dar:como porque no ay coſa mas aſſegurada al bien de la republica,y à la obediencia del Principe,quãto q̃ los titulados y nobles de Eſpaña tẽgã fuerças y valor,para engrandeſcer la monarchia:ſiendo ellos los que han de hazer andar a raya al pueblo,que à la voz de vno ò de muchos ſuele deſcomponer los eſtados,y dar enſediciones, y guerras ciuiles. Muy aſſegurado tuuo eſte partido nueſtra ¶ ley.6.tit.9. en la ſegunda partida: pues hablando de los ricos hombres dixo. *Cabeça del reyno llamaron los Sabios al Rey,por las razones,que de ſuſo ſon dichas,e à los homes nobles del reyno puſieron como miembros, ca bien anſi como los miembros fazen al home apueſto è fermoſo, e ſe ayuda de ellos: otro ſi los homes honrados fazen al Rey noble e apueſto, è ayudã al Rey à defenderlo,è acrecentarlo,è nobles ſon llamados en dos maneras, ò por linage,ò por bondad,è como quier,que el linage es noble coſa,*

¶ l.6.tit.9.par.2.

la bondad paſſa, è vence: mas quien las ha ambas eſte puede ſer dicho en verdad rico home: pues que es rico por linage, è home cumplido por bondad. Ellos han aconſejar al Rey en los grandes fechos, è ſon pueſtos para fermoſear ſu corte, è ſu reyno: onde ſon llamados miembros, porende conſejò Ariſtotiles à Alexandre, que anſi como los miembros para ſer tales, como deuen, han de auer en ſi quatro coſas. La primera que ſean cumplidos: la ſegunda ſanos: la tercera apueſtos: la quarta fuertes, que aſsi deue el Rey puñar que los ricos homes, fueſſen àtales que ouieſſen en ſi eſtas quatro coſas. El entender, que de entre los illuſtres ſe pueden eſperar mayores daños por eſte camino, y que la grandeza de ſus caſas los podria leuantar, à intentar algo contra la dignidad real del Principe, es error muy grande. Porque ninguna razon ay mas ſufficiente, para que eſto no ſea, ſino que todos ſean ricos, y tẽgan poder y fuerças, con que reciprocamente ſe hagan contradicion los vnos à los otros, para ſemejante intento. Y el daño no eſtaria ſino en que vno enriqueza, y engrandeza ſobrepujaſſe tanto, que pudieſſe atraer à los demas à ſu deuociõ: como ſe temio en vn grãde de eſtos reynos, de quié lleuauan gajes muchos illuſtres titulos de Eſpaña, el qual ſi damos credito à las hiſtorias crecio tanto en villas, caſtillos, y fortalezas, que deſminuyendo el poder del Rey, fue neceſſario derriuarle los cimientos, y atajar los daños. Pero pues eſto à ceſſado con la buena ordenacion de la ley, que dexamos referida, en que ſe diſpone, no ſe junten dos caſas, ni mayorazgos juntos, muy preuenido eſta eſte daño, y no ay que temer lo que por el contrario para aſſegurarnos es neceſſario procurar. Es ahondar poco en la materia de eſtado y gouierno, entender, que quando fueſſe neceſſario, ſoſſegar los potentados, auia de ſer con darles facultades, para que ſe empeñen y vengan en neceſſidad: teniendo juntamente con eſto grandes villas, caſtillos, y fortalezas, y la grandeza de eſtados, de que algunos gozan. Porque antes por eſte camino, ſe da mas lugar à penſamientos tan fuera de lo que es nobleza, quanto la neceſſidad ſuele traerlos, de cuyo exemplo eſtan llenas las hiſtorias: donde ſe puede ver, que por la mayor parte los que han tenido deſcontento del gouierno, viendoſſe neceſſitados y ſin tener, que perder, han ſido los primeros, que han echado mano de la primera ocaſiõ, para de ſus bienes deſpoſſeer à los ricos. Son muy grandes y aſſegurados fiadores, para el ſeguro de la monarchia, las caſas ricas de muchos titulados, que quando no ſea mas de por ſu proprio interes, han de voluer por lo que tanto à ellos miſmos toca con mantener, ſuſtentar y defender al Rey que los mantiene, y ſuſtenta en ſu grandeza. A eſte modo diſpuſo ſu republi-

publica Solon [r] en quantro ordenes, conforme à la hazienda y renta,que tenian:y aunque Platon no puſo mas de tres en ſu ſegunda republica:con todo eſſo la diſpuſo,àque de entre los ricos vuieſſe otros mas ricos,para que los vnos enfrenaſſen à los otros,y los entretuuieſſen en ſus pueſtos,ſin declinar à lo que ſuele alterar las monarchias.

[r] *Plutharcus.in Solone vbi dicit rempublicam in quatuor principales ordines diſpoſuiſeipſum Solonem tanquam maximũ legislatorẽ ſueq; reipublicæ. meritiſſimum compoſitorem.*

¶ Eſte deſempeño,de que tratamos,tiene gran parte en la voluntad,de los que le padecen,ſi quieren,y donde eſta falta, no ay quien pueda llegar a hecho tan grande,ni contra la voluntad de aquel, que ha de alcançar el bien, las actiones diuinas quieren, ni las humanas pueden: y aun en las ordenaciones ciuiles es muy recebido, que al q̃ no quiere ni de ſu parte ſe diſpone, la ley no confiere el beneficio. Han de aceptar la cura,y ſeguir la medicina,que aunque parezca azeda al tiẽpo, y quãdo de ella ſe vſa, luego viene la ſalud, q̃ todo lo haze dulce y ſuaue,la qual ſera mas facil de paſſar,ſi los primeros que tomen la mano,en euitar coſtas y gaſtos eſcuſados,fueré los mas poderoſos,para que con ſu buen exemplo,ſigan lo miſmo los demas, y en bien proprio ſuyo y de todos, ſe ponga moderacion, en todo lo que fuere contrario al bien de ſu deſempeño. Porque no tiene mas difficultad eſte negocio,q̃ començar ha acortar de coſtas, y gaſtos ſuperfluos,en que aora contra todas las reglas de buena politica eſta pueſta la authoridad,para que cerrando aquel camino ſe tome otro: y ſe tenga por mas honrado eſtè, à donde ſe ahorran tantos deſconciertos, y peligros de caer en tantas neceſsidades,y trabajos, y ſi ſe puede dezir deshonras:pues lo ſon harto,el eſtar ſubjectos à la neceſſidad à la pobreza,y à lo que los rinde y pone en las manos de la peor gente del reyno. Y no es menos ſino que tãbien conuiene à la reſtauracion de eſta parte,tan noble y honrada de nueſtra republica,y al ſer y conſiſtencia de algunas caſas,ſe haga compoſicion en las deudas, con q̃ eſtan oprimidas,y ſin eſperança de ſu reſtauracion, por el grande empeño,en que han venido con las pagas decurſas y ſalarios de executores,que ſon los que mas las han hecho parar. Y ſi en algun caſo es, ò puede ſer licita la abolicion enlas deudas,ò parte de ellas,es en eſte: y aunque no ſea por el bien del deſempeño, por el de los miſmos acreedores,que con el gran concurſo de ſus creditos, y intereſſes de ellos, ſe impiden vnos à otros, conuendria dar modo para que no oprimiendo,tan en perjuyzio de los que pretenden cobrar, à los que han de hazer las pagas,ſe haga vn deſquento, que quadre à pagar à los vnos,y releuar à los otros. Los Romanos [ſ] como mas juſtos, y mas entendidos en lo de la juſticia,que los otros pueblos,concedierõ diuerſas vezes la reſciſion general de las deudas: quando de la quarta

[ſ] *Libius lib.7.&8.& trãquilus in Ceſarẽ atque ipſe Ceſar in comẽtarijs lib.2. beli ciuilis, & Apianus Alexandrinus in comentarijs ſuis Romanos pro bono publico ſepius id feciſſe cõmemorant.*

parte:

parte:quando de la tercera,y otras de toda la ſuma: no teniendo mejor eſpidiente que eſte,para ſoſſegar y aquietar la republica,y deſocuparla de pleytos. Y porque puede ſer, que parezca exceſſo ſeguir, y imitar eſte exemplo,no tanto por el interes particular de los acreedores,que no ſe deue tener por tan conſiderable, quando ſe atrauieſſa el bien publico: quanto por la entrada, que ſe da a romper la fè de las juſtas conuenciones,y à que con ſemejante eſperança para adelante, ſe tomen dineros de todas ſuertes, con que queden desfraudados los acreedores,y que las pobres biudas,huerfanos,monaſterios,y hoſpitales,y menudo pueblo, que no teniendo otro bien mas q̃ vna poca de renta,queden en miſerable eſtado:no ay reparo,ni para los vnos ni para los otros,ſino es que ſi en la ſuerte principal,no ſe ſuffre hazer quiebra,por lo menos la aya en los intereſſes y rentas,que mucho tiempo han corrido,pues para aſſegurar, aligerar, y que pueda ſurgir en alto el nauio,con lo que mas ſer pueda,es permitido quitar de la parte, y a las vezes del todo, y hazerſe deſpues recõpenſa † entre los que nauegan.

† *Sic.l.Rhodia cautũ eſſe conſtat ideoque ſic vocata, quia in inſula Rhodos huius frequẽtiã Rei ita diſpoſuiſſe neceſſe fuit cuius æquitatem Iureconſultus Paulus proſequutus in. l. 1. ff. ad legẽ Rhodiam de iactu. dixit lege Rhodia.cauetur vt ſi leuan di nauis gratia iactus mercium factus ſit omnium contributione ſarciatur,quod pro omnibus factum eſt.*

¶ Aſeguir eſta compoſicion,tan prouechoſa à acreedores y deudores, ayudara mucho el ver, los que han de hazer las remiſſiones, que à los que las hazen,dè cauſa, à començar eſte deſempeño por la moderacion de ſi miſmos.La qual como dixovn buen republico,es la mas rica y mejor ganancia:y el mas excelente medio para acreſcentar las rentas el cercenar los gaſtos ſuperfluos. Lo que no haran tan apropoſito los acreedores ſi ven,que a cuenta de ſus quiebras,ſigué los exceſſos que de antes.

¶ Serales tambien de mucho effecto,quitar de ſobre ſus hazien das los mal ganados ſalarios de los executores,que eſtã con cada parte eſperando à que caya el tercio para la cobrança de qualquier paga decurſa por pequeña que ſea: auiendo ſido eſto vn eſtrago grande, y lo que ſe entiende,que mas ha conſumido los eſtados, de los que tienen ſobre ſi cenſos. Lo qual ſe puede remediar,con poner vn juez ò vna audiencia,que haga pago, y no tantos que les conſuman las rentas,tan en perjuyzio,de los que executã,y de los que ſon executados. Porque à los que cobran no les dexan deſpues que cobrar,ni à los executados con que ſe poder ſuſtentar.

¶ Sera anſi miſmo importantiſsimo remedio, el acomodar ſus coſas, de ſuerte, que ſino es teniendo ocupacion de officio de la caſa real,no eſten de aſſiento en la corte. Porque de mas, de ſer les eſto ocaſion grande a que la buena inclinacion de los generoſos animos de muchos de ellos,dando noble credito à los liſongeros y adulado-

res cortesanos, se buelue, y reduze con facilidad à cosas indignas del ser y calidad de sus personas, es les causa la assistencia en ella de grandes y excessiuos gastos, que no pueden escusar segun la disposicion, en que hallan el estado y grandeza de la corte, donde les es forçoso salir de lo que sus rentas suffren, con que muchos han descompuesto sus estados, y puestolos en el empeño en que los vemos.

¶ De lo mucho que importa para concluyr con el desempeño de Rey y reyno y de la nobleza de España reparar el concurso de tanta gente como acude à la corte y de los medios que para ello se podrian guardar.

EL Acudir tanta gente al humo de las cosas, que en la corte ay, es otro daño, que tocando en muchos: no solo destruye las haziendas, de los que por deuer seguir la persona del Principe son oprimidos de la necessidad y caristia grande que la gran multitud de la gente causa, y las de aquellos que agrauiados de los otros occurren à pedir justicia à su Rey, que es deudor della: pero es contra toda buena policia despoblar los de mas lugares, por auentajar à vno, en tanto daño del Rey y del reyno. Porque disminuyendose la gente de los otros lugares (sin auer recõpensa en los encabeçamientos) es daño para ellos, y daño à las rentas reales, que aunque mas se procure, es impossible suplirlas vn solo lugar, por mas que se augmente. Muchos son los inconuenientes q̃ esto tray: pero el mayor es, q̃ la muchedumbre de gente encubre grãdes y graues peccados, que destruyen los reyes, y los reynos, y assi vemos, que nunca ciudad grande permanecio: sino es que à la de Niniue le demos el titulo tan honrado, que tiene, y que si escapo vnavez, fue con el seguro de su gran penitencia. Todos los que bien escriuen en las cosas de estado, siguen y abraçan este parecer, de suerte, que no ay cosa que mas encarecen. Y fue del tan lleuado Aristoteles, que pareciendole biẽ, q̃ Hipodamo Legislador de los Milesienses no permitiesse, que en vna ciudad vuiesse mas de diez mil ciudadanos, no reparando, en que para cõseguir esto, fuera bien desterrar los demas, vino á aprouar la ley cruel de Platon, que limitò tan estrechamente el numero de los vezinos à cinco mil y quarenta, que ordeno que à los de mas, como fuessen señalãdo su nacimiento, los hiziessen morir, por medio del mas orrẽdo hecho, que los hombres han inuentado, que es el aborto. Y salio tan de raya el encarescimiento, que en este sentido moral y politico hizo el Chanciller de Inglaterra Thomas Moro, que no dando salida à la riguro-

sa or-

ſa ordenacion de Platon,pareſciendole que tomaua medio mas ſuaue para que la ygualdad ſe conſeruaſſe, y que cõ el crecimiento de la gente no ſe perturuaſſe, quiſo que no vuieſſe menos de diez hijos,ni mas de diez y ſeys en vna familia, como ſi el pudiera poner leyes y mandar à la naturaleza. Algunos reſponden, que es bien la corte haga ſu aſſiento en vna parte,y que ſe engrandezca vn lugar como ſi los otros no fueſſen del miſmo ſeñor,y no valieſſe en todas las republicas el parecer de Alexandro,quando hizo à ſu reyno vna ciudad y muro de ella à ſus vaſſallos. Tambien es coſa mas errada,dezir,que los mas monarchas han tenido ſu aſſiento envn lugar de ſus eſtados, y engrandecido con la corte ſus auitaciones:ſin eſpecular, ni mirar à que Eſpaña,no tiene pueſto ni ſitio acomodado, donde ſin grandes inconuinientes ſe pueda hazer eſto: mayormente con la multitud de gente,que ſiguiendo nueſtro Principe por la grandeza de reynos y eſtados,que gouierna,acrecientan el numero de corteſanos,ſegun ſu monarchia ampliſſima. Porque en ella ſon forçoſos los de ſus conſejos y tribunales ſupremos,à donde acuden los negocios de todos los eſtados,y en ſu ſiguimiento los que tratan de ſus proprias cauſas: y con ordinaria aſſiſtencia los agentes de las comunidades. Son forçoſos los embaxadores de otros reyes, que en demoſtracion de la grandeza de ſus Principes vienẽ acompañados,quanto mas pueden. Son muy ciertos y aſſegurados pueſtos,los q̃ ocupan,los pretenſores de honras y officios, y otra grã multitud, que multiplicandola por la quenta de reynos y eſtados,àque el q̃ gouierna da eſpidiente,la haze inumerable y tal,que es impoſſible ſer medianamente abeſtecida: ſino es con grandes incomidades. Si los otros reeos han hecho aſſiento en ciudades particulares,tienen mas comodidad para ſer ſuſtentados por medio de los rios nauegables, con cuyo ſeguro aunque ſean de muy lexos,ſe apreſtan mejor y mas ſin coſta los mantenimientos, y demas coſas neceſſarias al vſo de la vida humana. Aprouechandoſe de eſta conſideracion Iuan Botero, v en el libro, que eſcriuio ſobre la razon de eſtado,en la deſcripcion, que hizo de la grandeza de algunas ciudades,que por el aſſiento de la corte de ſus Principes ſe hizierõ muy populoſas cõ la comodidad de los rios que ha ellodierõ cauſa,ſaco por concluſion aſſentada:q̃ Eſpaña eſta de aquella comodidad del todo impoſſibilitada,por nogozar de rios,q̃ cõ ſu nauegaciõ, hagan tan facil breue y poco coſtoſa la prouiſion,quanto ſe requiere, en la proporcion y grãdeza,à que ha venido la monarchia real de Caſtilla. Y anſi, ſi ſe recogieſſen los titulados à ſus tierras, y los caualleros à ſus eſtancias,hariã mas habitable la corte: porque deſocupãdo los

v *Ioannes Botero in tractatu de noticia & conſeruatione ſtatus in lib. 2. de magnificentia ciuitatum vbi agit de reſidentia Principis fol. 222.*

los puestos costosos, darian lugar à los que necesitados de justicia vienen abuscar al Principe: y estarian en los suyos mas ricos y aprouechados, y mejor aparejados para poder acudir à los llamamientos de su Rey. Como se vsa en Francia, que si no es quando el Rey los llama, los q̃ no estan en la casa real ocupados, no solo no assistiẽdo en la corte se estan en sus aldeas: mas quando à ella vienen se aposentan en casas de posada. Y si los Italianos lo promedian, con vnas vezes estar en las aldeas, y otras en la corte, nunca lo hazen, sino es quando precissamente lo han menester.

¶ Que en la distribucion de los premios consiste el medio mas cierto para euitar el mucho concurso de cortesanos.

MVCHO Ajustan à este proposito las anotaciones, que sabiamente algunos han hecho en la distribucion de las mercedes, honores, officios y dignidades, con que trae tras si la corte desuanecidos y perdidos tanta multitud de cortesanos, y es vna enfermedad incurable de que no se puede salir, sino es mudando muy de costumbre. Porque siendo el premio y la pena dos tan fuertes ataduras, bastantes para conseruar la republica en su buen estado, es les necessario à los Principes procurar, que sus fauores, liberalidades y mercedes, se hagan tan à buen tiempo y oportuna occasion si possible fuere, y tan sin cansar con gastos y dilaciones à los pretendientes, que por ello no quiten el deuido agradescimiento al beneficio. Y esto serà facil de conseguir con procurar conocer y tener noticia de las personas, que por su virtud y valor merecẽ ser premiados, y que los que no tuuieren partes para lo que pretenden sean breuemente desengañados, de los ministros àcuyas manos vã los memoriales, que se dan al Principe. Los quales por medio de los visitadores y comissarios, que el reyno ha de sustentar en los lugares, que tienen voto en cortes, que por las dos leyes del reyno que tenemos referidas quedan aprouados, seran aduertidos, y auisados con verdadera relacion de todo lo que conuiniere al seruicio del Rey, y bien publico. De esta manera se desocupara la corte, y los importunos seran escluydos, sin tener ocasiõ de yr descõtentos del Principe, cuyos sospiros, y gemidos son siempre dezir, que por auer los tenido entretenidos, les han hecho gastar el tiempo, y las haziendas.

¶ Sera ansi mismo de mucho effecto para desterrar el pesado concurso de muchos cortesanos, poner à vista de todo el mũdo los premios de la virtud, como blanco à que cada vno mire: con destribuyr entre

muchos

muchos los premios y mercedes: deſengañando à los que piden, y ofreciendo à los que no piden. En ſintiendo eſto los vaſſallos ahorraran de importunaciones, y de aſſiſtencia larga en la corte, y procuraran ſeguir la del mereſcimiento: porque ſi ven que el Principe manda hazer ojéo de los hõbres beneméritos para los officios de ſu reyno, y que deſtribuye los honores, no à quien los buſca ſino a quien los mereſce (como ſu Mageſtad lo va haziendo) aura tanto deſahogamiento en todo, que antes aura ſobra de officios que dar, que no de pretendientes que deſechar. Y ſi eſto quedaſſe eſculpido en los coraçones de los ſuyos; no ſolamente ſe inchirian los eſtados de hombres virtuoſos, que es el mas alto grado de felicidad de las republicas, y ſe deſterraria de la corte el peſado concurſo de tãta gente; ſino que tãbien ſe deſcargaria, y echaria el Principe de ſi y de ſus conſejeros la inſuffrible carga de los importunos ruegos, delas ambiciones, y delas moleſtas viſitas de muchos. Y haziẽdo, como ſu mageſtad cõ ſu bueno y ſancto zelo, lo va diſponiendo, q̃ el primero y principal fin de toda ſu republica ſea la virtud à que todo buen Principe y ſabio Legiſlador deuen mirar, quitarà y cortarà de rayz la ſimiente à la ambiciõ de muchos, que alentados con el buelo de ſus fauores pretenden hazer preſſa, en lo que no merecen. Y ſobre todo aura orden en el deſconcierto grande, q̃ ſuele auer aũ en las mas floridas republicas donde es muy ordinario, que los que mas merecen eſtan mas deſuiados de la eſperança y del effecto. Quando porque tienen por caſo de menos valer, y por deshonor el liſongear, y pedir como de limoſna los premios q̃ le ſon deuidos: quando por la difficultad que ſin tener fauor en la empreſſa hallan y gaſtos que han de hazer, y las mas vezes ſin eſperança, y otras porque ſi ſus honeſtas peticiones no ſon admitidas, no quieren algunos ſi les toca el ſer generoſos aguardar à la ſegũda deſpedida. Los illuſtres y honrados caban mucho en la vergonçoſſa denegacion de lo que piden: los argulloſſos y atreuidos no atienden, ſino à hazer ſu negocio: porque como no les quitan nada, aunq̃ no les den lo q̃ quieré certificados de q̃ con la cõtinuaciõ de ſus ruegos, q̃ vna vez q̃ otra han de hazer mella, ſiguen ſu pretenſion aunq̃ ſea mas injuſta. Mucho tiẽpo ha q̃ es cõdicion de las cortes, q̃ ſino es los muy entrometidos, en ellas no medrẽ, y aſſi le ſucedio á Calicatridas Capitan Lacedemonio de los mas valeroſos y virtuoſos de ſu edad, pues por no auer continuado ſu peticion con aſſiſtencia en la corte de Cyro el menor, ſe hallo burlado, y por el contrario Liſandro * hombre verboſo y corteſano entrometido, ſi le auia en aquel tiẽpo, aunq̃ no tenia las partes q̃ el, alcançò todo quanto quiſo pedir.

* *Sic deſcribit Plutharcus in Liſandrum*

¶ Es de muy gran peligro en toda republica repartir los honores y premios, ſin reparar en los meritos: y por entenderlo anſi mejor que otros de ſu tiempo, los Romanos para que entre los ſuyos precediesſe la virtud al honor, les puſieron el deſengaño de ello, en tiempo que el Conſul Marco Marcelo edifficò vn templo à la honra y à la virtud: donde para que los ſacrificios no ſe confundiesſen, leuantarõ vna pared, con que diuidieron el templo en dos partes, y le hizieron puerta, de ſuerte, que para entrar en el templo del honor, ſe paſſaſſe primero por el de la virtud. Y anſi no ay que eſpantar ſi nunca vuo pueblo, que tantos y tan valeroſos hombres vuieſſe produzido. Lo qual no menos ſe podrá eſperar en toda bien ordenada republica ſi el ſabio Rey que la gouierna, ſegun armonioſſa proporcion, regulando los premios por el peſo y medida de la virtud, fuere dando las prelaturas à los mas eſcogidos, la bolſa, à los mas leales, las armas, à los mas eſforçados, y el trabajo à los mas recios: pues ſeria coſa impropria, como dize vn gran republico buſcar vn juez guerrero, vn prelado animoſo, vn conſegero valiente, y vn ſoldado eſcrupuloſo. Y pueſto que es bien mezclar los nobles, y Plebeyos, los ricos y los pobres, para dar recompenſa à todos, ha de ſer de ſuerte, que los nobles ſean reconocidos de los populares: con aduertir, que el cauallero tan excelente en armas, ò en leyes como el Plebeyo, es juſto ſe le prefiera en los cargos de la gueerra, ò enel de la judicatura, y que es biẽ que el rico ygual en otra coſa al pobre, le preceda en los officios, que ſon de mas honra, que de prouecho: y que el pobre ſe lleue los officios mas de prouecho, que de honra, con que todos deuen eſtar contentos: pues el que es rico no à de procurar ſino honra, y el pobre prouecho. Es coſa muy conforme à razon, que ſe perſuada el pueblo, que los ricos, que lleuan las cargas publicas tengan alguna preminencia mas que los pobres donde no es contraria la nobleça: y q̃ tambien entienda q̃ anſi como por la dſygualdad delos ſones, aũq̃ ſeã cõtrarios, ſe cõpone dulce y natural armonia: anſi à los q̃ gouiernã les es forçoſo el cõpaſſar la incõpatibilidad de los ſubditos, y las calidades differẽtes enel armonioſo gouierno de ſus republicas. Porq̃ ſegun y como aquel grã Rey eterno Dios vnico puro ſimple è indiuiſſible, que leuantado ſobre el mundo elemental celeſte è inteligible, por voz y ſones contrarios, haze dulce y natural armonia, y de las calidades differentes de los elementos, y de los mouimiẽtos contrarios, ligandolos con medios indiuiſſibles, compone la armonia deſte mundo y de ſus partes: de la miſma manera los gouernadores de la tierra, han de yr diſponiendo la armonioſſa juſticia diſtributiua y cõmutatiua, con ley juſta y con equi-

dad

dad y paz,que es el fin de todas las leyes y juzgados, y del verdadero gouierno.

¶ De lo qual podemos ſacar por concluſion ſegura y cierta, para eſperar concertidumbre perfecta,que por mas, que nueſtra republica como todas las del mundo,eſtè compueſta,de buenos y de malos, de ricos y de pobres,de ſabios y de indiſcretos, de fuertes y de flacos, ſe va reduziendo à vna vnion tan indiuiſſible, que ſi el deſconcierto de los nueſtros à dado ocaſion,à que la emulacion de ſus contrarios amenace ſu cayda,el concertado gouierno de ſu ſabio y prudente Rey la reſtaura y reduze à tal proporcion q̃ quedando del todo reparada boluera muy preſto à ſu florido eſtado. Y eſto eſtarà mas cierto y aſſegurado en los coraçones de todos:ſi reconociendo la grã bõdad del q̃ nos gouierna aduirtierẽ,q̃ como por titulo de herẽcia,le es tan natural la ſabiduria,la Chriſtiandad la prudencia,el juſto gouierno de ſu grã progenitor,q̃ reſplandeciendo à la forma q̃ dize el *y* eccleſiaſtico en ellas tanto,y en todo à todos, es admiracion à los preſentes,y es vna ymagen y retrato viuo,en que los principes de la tierra miren,y attentamente conſideren para ſer obſeruantes, y no errar en la vida y coſtumbres de ſus perſonas, y ſer ſiẽpre ſabios y dieſtros en la adminiſtracion,y buen gouierno de ſus reynos. Porque ſi nueſtro eſclarecido Principe como tan gran ſeñor,es la vnidad,de quien depende la vnion de todos los Chriſtianos: de tal manera ſe gouierna de la prudencia, de la fortaleza, y de la templança, tres virtudes morales acordadas juntas en la virtud contemplatiua de ſu grande y raro entendimiento, que concertando ſus ſubditos los vnos con los otros y todos juntos en ſi miſmo,eſtablece vna republica apacible,firme,eſtable,armonioſa,y tal,que los que perſeueraren en ella, y en la dominacion,y reyno Chriſtiano de ſu Mageſtad, podran gozar del eterno,que es el blanco à que todos los viuientes deuen mirar.

Hæc eſt totius noſtri inſtituti ſumma ratio quæ pro excludenda aduerſus nos exterorũ malitia, & turpi eorum æmulatione, ad complementũ noſtræ intentionis omnino facit.

y Eccleſiaſticus.c.30. Bartholomeus Socinus conſi.252.num.18.volumine. 2. Speculator de teſte.§.1.verſi.quod eſt parens,& de locato.§.6 verſi.7.& de feud.§.2. & ideo dicitur pars corporis patris.l.cum ſcimus.de agricolis,& cenſit.libro.11.l.finali.§.ſi quis.C.de nupcijs.